



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones

# REVISTA INSTITUCIONAL

ABRIL-DICIEMBRE, edición digital | Año 2023 | N° 3



Contable Financiero



Gubernamental



Gestión Tributaria



Institucional



Gestión Laboral

# Consejo Directivo 2022 - 2023

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA  
Decano

CPCC ESTHER ZORAIDA CHAMBI BUENO  
Primera Vice Decana

CPC DR. ISMAEL LAVILLA TORRES  
Segundo Vice Decano

CPC MARY LUZ YNCA ROCA YANQUE  
Directora Secretaria

CPCC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO  
Director de Finanzas

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE  
Director de Administración y Desarrollo  
Estratégico

CPC PABLO ANTONIO CARAZAS GÓMEZ DE LA  
TORRE

Director de Imagen Institucional y  
Publicaciones

CPC VALERIO TEODORO TICONA APAZA  
Director de Educación y Desarrollo  
Profesional

CPC LUIS MARIANO GALARRETA ALPACA  
Director de Certificación Profesional

CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA  
Director de Investigación Contable y  
Consultoría

CPCC FLORANGEL VALENCIA NINA  
Directora de Bienestar Social

CPC MAYKOL ORTIZ TEJADA  
Director de Actividades Deportivas y  
Culturales

CPC MILTON EDWARD FERNÁNDEZ  
VALDIVIA  
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC JULIO ALFREDO JOVE HUANCA  
CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ  
CPCC JOSÉ EMILIO SUCSO HILARIO

## DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre  
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

## DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Abel Huamaní Vera  
Renato Alonzo Quispe Soncco

# REVISTA INSTITUCIONAL

## Contenido

01 Mensaje del Directorio

### Contable Financiero

- 03 Información de la contabilidad gerencial y de costos: insumos para analizar la rentabilidad de la inversión
- 06 Registro contable de las operaciones de los negocios virtuales
- 09 Fideicomiso: instrumento de inversión o garantía
- 11 Planeamiento tributario 2023: ¿Sabía que puede deducir una mayor depreciación y reducir su impuesto a la renta 2023?
- 15 Provisiones de a bordo para los medios de transporte internacionales ¿Libre de impuestos aduaneros?
- 18 Información financiera, tributaria y seguridad social de los emprendedores del país

### Gestión Tributaria

- 21 Las clases de contratos de construcción y su afectación al IGV
- 28 La atribución de la responsabilidad solidaria en materia tributaria
- 33 Diferenciación entre los gastos de representación y promoción y/o publicidad
- 35 Gastronomía y tributación: una pequeña guía para no tener contingencias con el fisco
- 41 Políticas preventivas para evitar riesgos fiscales
- 45 Las MYPES y su problemática fiscal ad portas del bicentenario

### Gestión Laboral

- 48 Análisis de la normativa aplicable a la ejecución de sentencias laborales cuando el obligado es el Estado (Parte I)
- 51 El tratamiento de las licencias laborales en el régimen de la actividad privada

58 ¿Tiene derecho el trabajador a una indemnización cuando el retiro es por mutuo disenso?

62 ¿ESSALUD o una entidad Prestadora de Salud (EPS)?

### Gubernamental

- 65 Perfiles de los gerentes generales regionales y los gerentes municipales
- 69 La Ley Orgánica de Municipalidades y las 24 modificaciones durante su vigencia, y la necesidad de consolidar y actualizar el accionar del Gobierno Local
- 75 ¿Concurso público como condición para ser CAS indeterminado en virtud a la Ley N.º 31131?: análisis en torno a la posición asumida por Servir
- 81 Gestión de bienes inmuebles (actos de adquisición y disposición final)
- 87 Estados Financieros: concepto, importancia, tipología, vinculación y consistencia
- 91 El actual contenido del "efecto" en la identificación de responsabilidades (responsabilidad administrativa funcional, civil y/o penal), derivadas de los servicios de control posterior: auditoría de cumplimiento y servicio de control específico a hechos co

### Institucional

- 97 Actividades Institucionales
- 161 Saludos
- 166 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2023, N° 3 - Edición digital: ABRIL-DICIEMBRE 2023, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



Calle Sánchez Trujillo 201  
Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.



(054) 215015, 285530,  
231385



ccpaqp@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe



# ¡Gracias por todo su apoyo!

*Estimados colegas, antes de todo quiero agradecer a Dios por permitirnos seguir nuestras actividades en nuestro colegio, también agradecer a los colegas que nos han apoyado en estos 2 años de gestión porque hemos logrado cumplir con los objetivos y metas propuestas desde el inicio de año.*

*Un agradecimiento especial a los colegas que en el transcurso de estos años se han reinsertado a la institución, por este motivo hemos aumentado del 32% al 74% de colegas habilitados, esto dice mucho de la confianza depositada en esta gestión, todo gracias principalmente a los convenios realizados con entidades educativas, culturales, deportivas, salud, artísticas, etc. que tienen grandes beneficios, descuentos, el Vale Académico de S/. 100.00 soles que se da por un pago anual adelantado y demás beneficios que tiene el colega habilitado.*

*Terminamos esta gestión con la satisfacción de haber realizado y culminado con todos los proyectos propuestos, sólo queda pendiente un gran proyecto que es nuestra Piscina Semi Olimpica Temperada que estamos dejando en un 70% de avance, esperamos que la próxima gestión pueda concluirla para que esté al alcance de todos, cabe resaltar que todos estos proyectos han sido financiados con el ingresos propios en nuestro colegio (Cuotas mensuales, colegiaciones, alquileres, etc.) en ningún caso se ha realizado algún préstamo bancario ni mucho menos se ha tocado el Fondo Mutual.*

*Quiero aprovechar también para agradecerles por darnos la confianza en la última Asamblea General Extraordinaria, donde se nos está dando las facultades para culminar con el proceso electoral para el período 2024-2025, por nuestra parte el Comité Electoral tendrá todo el apoyo del Colegio para llevar a cabo este proceso.*

*Por último, estimados colegas quiero agradecerles por todo el apoyo recibido, y por ese motivo queríamos acompañarlos en su cena navideña con un pavipollo, ¡desearles una Feliz Navidad! y un Próspero Año 2024!, Dios los bendiga siempre, un abrazo y cuídense mucho.*

CPC Quintín Juan Pino Tellería  
Decano



---

# Contable Financiero



# Información de la contabilidad gerencial y de costos: insumos para analizar la rentabilidad de la inversión



## 1. Contabilidad de costos

La contabilidad de costos, como sistema de información gerencial del área productiva, analiza e interpreta la gestión de las actividades productivas que realiza una empresa en un periodo determinado, tomando como referencia las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) que se relacionan con los costos y la valoración de los inventarios. Como lo precisan Horngren et al., "la contabilidad de costos mide, analiza y reporta información financiera y no financiera relacionada con los costos de adquisición o uso de los recursos dentro de una organización"<sup>1</sup>.

### 1.1. Cadena de valor

La cadena de valor<sup>2</sup> propuesta por Porter publicada en su libro, el cual indica actividades de gestión que hace o debería hacer una organización empresarial es la siguiente:



Fuente: PORTER, Ventaja Competitiva, 1985.<sup>2</sup>

### 1.2. Estructura de costos

La estructura de costos constituye las diferentes partes de un proceso productivo o un proceso de la producción terminada. La preparación de una estructura de costos depende del requerimiento gerencial en función de un sistema de costos ya aplicado por la empresa; por ejemplo, si se trata de una estructura de costos estándares se puede diseñar como lo indicado en la tabla 1. Como lo precisan Hansen y Mowen, "las variaciones en el precio y en consumo de los materiales directos se pueden calcular utilizando las fórmulas de variaciones"<sup>3</sup>.

**Tabla 1**  
**Empresa industrial El Mirasol SAC**  
**Estado de Costo de producción estándar**

<b>Costo de producción estándar:</b>	
Materia prima directa (100 u x \$/ 200)	\$/ 20,000
Mano de obra directa (100 u x \$/ 150)	15,000
Costo indirecto variable (100 u x 300)	30,000
<b>Total, costo de producción estándar</b>	<b>65,000</b>
<b>(+) Variaciones sobre el estándar:</b>	
Variaciones de la materia prima	
Precio = (Precio estándar - Precio real) x CR	
= (\$/ 80 - 90) x 200 unidades reales	2,000
Cantidad = (Cantidad estándar - Cantidad real) x PE	
= (300u - 310u) x \$/ 80	800
Variaciones de la mano de obra	
Costo = (Costo estándar - Costo real) x Cantidad real	
= (\$/ 400 - 415) x 100 horas reales	1,500
Eficiencia = (Horas estándares - Horas reales) CE	
= (600 horas estándar - 610 horas reales) 400	-4,000
<b>Total, costo de variaciones desfavorables</b>	<b>8,300</b>
<b>Sub total</b>	<b>73,300</b>
<b>(-) Variaciones bajo el estándar:</b>	
Variación de los costos indirectos:	
Eficiencia = (Horas estándar - Horas reales) TE	
= (500 horas - 490 horas) x \$/ 100	1,000
Presupuesto = Monto presupuestado - Monto real	
= / 50,000 - 48,000	2,000
Capacidad = (Horas presupuestadas - Horas reales) TE	
= (600 horas - 650 horas) x \$/ 100	1,500
<b>Total, variaciones favorables</b>	<b>(4,500)</b>
Costo de producción real	68,800

**Autor:** Isidro Chambergo Guillermo

## RESUMEN

La contabilidad gerencial y de costos, como sistemas de información, proporcionan a la gerencia la data para planificar sus utilidades y medir la rentabilidad utilizando: el rendimiento sobre el patrimonio (ROE), el rendimiento de los activos (ROA), y el rendimiento de la inversión (ROI).

La tabla 1 detalla la estructura del costo de producción, tomando como referencia el sistema de costos estándares que sugiere el párrafo 21 de la NIC 2 Inventario, sistema que de ser aplicado en estos tiempos de variación de precios resulta que debería ser aplicado en base a un estudio real y de proyección posible del mercado competitivo

La tabla 1 detalla, en su primera parte, el costo de producción estándar, que asciende a S/ 65,000, producto de elaborar 100 unidades a un costo de producción de S/ 65 (S/ 20 + 15 + 30).

La tabla 1 detalla siete (7) variaciones estándar, las cuales están debidamente detalladas y explicadas, donde se indica que existe un costo sobre el estándar de S/ 8,300 y, también, se indica que el costo bajo el estándar asciende a S/ 4,500.

La tabla 1 indica que el costo de producción real asciende a S/ 68,800, producto de la sumatoria algebraica de un costo estándar, S/65,000, más las variaciones sobre el estándar de S/ 8,300 y, menos un costo bajo el estándar de S/ 4,500.

No debemos olvidar que, el sistema de costos depende del régimen de producción que tenga la empresa; por lo tanto, puede ser que se adopte: a) un sistema de costos por pedido; b) un sistema de costo por procesos; o, c) un sistema de costeo basado en actividades u otros sistemas de costos para tomar decisiones como el costo directo, el costeo por absorción.

## 2. Ratios de rentabilidad

La rentabilidad es el rendimiento que tienen las inversiones en los activos y resultados realizados por la empresa y gerenciados eficazmente por la gerencia de la misma. Un tratadista como Ross señala que “es la eficacia con que las empresas usan sus activos y la eficiencia que administran sus operaciones”<sup>4</sup>. La rentabilidad de la inversión se mide por las relaciones financieras bastante conocidas: rendimiento sobre el patrimonio (ROE), rendimiento de los activos (ROA), rendimiento de la inversión (ROI).

### 2.1. Medición de las utilidades

La utilidad de la inversión realizada por una empresa está instituida por la diferencia entre el desembolso entre la producción y venta de un producto o servicio y lo que recibe la empresa. Hansen y Mowen sostienen que “la utilidad es una medida de la diferencia entre lo que una empresa coloca en la fabricación y en la venta de un producto o servicio y lo que recibe”<sup>5</sup>.

#### 2.1.1. Enfoque de costeo absorbente

Tradicionalmente, la utilidad es determinada por los ingresos menos los costos y gastos absorbentes. Hansen y Mowen señalan que “el costeo absorbente asigna todos los costos de manufactura, de los materiales directos, de la mano de obra directa y de los costos indirectos variables y una participación de los costos indirectos fijos a cada unidad de producto”<sup>6</sup>.

### Caso práctico N.º 1

#### Costo absorbente

**Lobatón SAC** es una empresa que fabrica envases de tóner para impresoras láser, inició operaciones en julio y produjo 1,000 unidades durante el mes con los siguientes costos:

Materia prima directa	S/ 10,000
Mano de obra directa	30,000
Costos indirectos variables	6,000
Costos indirectos fijos	40,000
<b>Costo de producción total</b>	<b>S/ 86,000</b>

Durante julio, se vendieron 1,000 envases a un precio de S/ 120.00. Los costos de manufactura variables fueron de S/ 2.50 por

unidad y los gastos fijos de marketing y de administración fueron de S/ 24,000.00. El costo unitario del producto de cada envase de tóner es de S/ 86.00 (S/ 86,000/1,000 unidades). Este monto incluye los materiales directos (S/ 10.00), la mano de obra directa (S/ 30.00), los costos indirectos variables (S/ 6.00) y los costos indirectos fijos (S/ 40.00).<sup>7</sup>

**Tabla 3**  
**Lobatón SAC**  
**Estado de Resultado Absorbente**  
**Del 1-01-202X al 31-12-202X**

Ventas	S/ 120,000	100.0 %
Costo de ventas	(86,000)	(71.7 %)
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>34,000</b>	<b>28.3 %</b>
Gastos variables de marketing	(2,500)	(2.1 %)
Gastos fijos de marketing y de administración	(24,000)	(20.0 %)
<b>Utilidad de operación</b>	<b>7,500</b>	<b>6.2 %</b>

### 2.2. Estado de Situación Financiera

Una de las gestiones que tiene la gerencia es tener liquidez y solvencia, la primera para afrontar la deuda corriente y la segunda para ver la posibilidad de obtención de recursos; por lo tanto, la información financiera tiene como objetivo analizar el corto y el largo plazo con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de la empresa. Como lo indica Estupiñán Gaitán, “generalmente una entidad debe presentar el Estado de Situación Financiera (antes denominado balance general), clasificado en activos y pasivos no corrientes y corrientes”<sup>8</sup>. A continuación, se observa un Estado de Situación Financiera resumido.

**Tabla 4**  
**Empresa industrial La Norteña SAC**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31-12-202X**

ACTIVO		PASIVO	
<b>Activo corriente</b>		<b>Pasivo corriente</b>	
Efectivo y equivalente de efectivo	S/ 100,000	Cuentas por pagar	S/ 250,000
Cuentas por cobrar-comerciales	300,000	Tributos por pagar-comerciales	50,000
Productos terminados	600,000	Obligaciones financieras	200,000
<b>Total, activo corriente</b>	<b>S/ 900,000</b>	<b>Total, pasivo corriente</b>	<b>S/ 500,000</b>
<b>Activo no corriente</b>		<b>Pasivo no corriente</b>	
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	700,000	Cuentas por pagar diversas-terceros	300,000
		<b>Patrimonio</b>	
		Capital	600,000
		Resultados acumulados	200,000
		<b>Total, patrimonio</b>	<b>S/ 800,000</b>
<b>Total, activo</b>	<b>S/ 1,600,000</b>	<b>Total, pasivo y patrimonio</b>	<b>S/ 1,600,000</b>

### 2.3. Estado de Resultados

**Tabla 5**  
**Empresa Industrial La Norteña SAC**  
**Estado de Resultados**  
**Al 31-12-202X**

Ventas netas	S/ 2,000,000
Costo de ventas	(1,300,000)
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>700,000</b>
Gastos de operación	(500,000)
<b>Utilidad operativa</b>	<b>200,000</b>
Gastos financieros	(10,000)
<b>Utilidad antes de impuestos</b>	<b>190,000</b>
Impuesto a la renta	(56,050)
<b>Utilidad neta</b>	<b>S/ 133,950</b>

### 2.4. Análisis de la rentabilidad

a) **ROE.** Es el beneficio producido por el financiamiento propio de los accionistas.

$$\text{ROE} = \text{Utilidad neta} / \text{Patrimonio}$$

Reemplazando:

$$\text{ROE} = 133,950 / 800,000 = 0.17 = 16.7\%$$

b) **ROA.** Es el beneficio producido por los activos de la empresa.

$$\text{ROA} = \text{Utilidad operativa} / \text{Activos totales}$$

Reemplazando:

$$\text{ROA} = 200,000 / 1,600,000 = 0.125 = 12.5\%$$

### Caso práctico N.º 2

#### Costo absorbente

**Fábricas del Sur SAC** fabricó 8,000 unidades, de las cuales vendió 6,000 y le quedaron en el inventario 2,000; incurriendo en un costo total de producción de S/ 1,660,000. Del costo anterior, S/ 700,000 es fijo y S/ 960,000 variable. Adicionalmente, la empresa tuvo S/ 480,000 de gastos de venta y administración (todos son fijos).

La administración de la empresa pide determinar el costo de su inventario final y el costo de venta.<sup>9</sup>

#### Solución

##### a) Costo unitario de producción

$$S/1,660,000.00 / 8,000 \text{ unidades} = S/207.50$$

##### b) Costo del inventario

$$2,000 \text{ unidades} \times S/207.50 = S/415,000.00$$

##### c) Costo de venta

6,000 unidades  $\times$  S/ 207.50 = S/1,245,000.00 Bajo este método, se asigna el costo total a los productos.

### Caso práctico N.º 3

#### Estado de Costo de Producción Estándar bajo el costeo por absorción

Este caso detalla un Estado de Costo de Producción Estándar, según se indica en el párrafo 21 de la NIC 2 Inventarios, cuya información se comparará con el costo de producción real.

**Tabla 6**  
Estado de Costo de Producción Estándar

<b>Costo de producción estándar</b>	
Materia prima directa	S/ 38,000
Mano de obra directa	89,280
Costos indirectos de fabricación variables	12,276
Costos indirectos de fabricación fijos	66,960
<b>Total, costo de producción en proceso</b>	<b>S/ 206,516</b>
Inventario inicial en proceso	0
Costo de producción en proceso	206,516
Inventario final en proceso	(7,436)
<b>Costo de producción estándar</b>	<b>S/ 199,080</b>

Fuente: NIC 2, párrafo 21

Las variaciones estándares se analizan en función de los elementos del costo: a) variación del precio de la materia prima; b) variación de la cantidad de materia prima; c) variación del costo de la mano de obra; d) variación de la eficiencia de la mano de obra; e) variación de la eficiencia de los costos indirectos; f) variación de la capacidad de los costos indirectos; y, g) variación del presupuesto de costos indirectos. (ver tabla 1)

-----

#### Notas:

1. Horngren, Charles T.; Srikant M. Datar y Madhav V. Rajan, Contabilidad de Costos. Un enfoque gerencial, México: Pearson educación, 2012, p. 4.
2. Porter, Michael, Ventaja Competitiva: creación y mantenimiento de un rendimiento superior, 1985.
3. Hansen, D. y Mowen, M., Administración de costos: Contabilidad y control, 5.a ed., México: Cengage Learning, 2007, p. 388.
4. Ross, Stephen A.; Randolph W. Westerfield y Jeffrey Jaffe, Finanzas Corporativas, México: McGraw-Hill, 2012, p. 54.
5. Hansen y Mowen, Administración de costos: Contabilidad y control, ob.cit., p.832.
6. Ibid., p.834.
7. Ibid.
8. Estupiñán Gaitán, Rodrigo, Estados Financieros Básicos Bajo NIC/NIIF, 2.a ed., Colombia: Eco e Ediciones, 2012, p. 41.
9. Mayor Gamero, Juan Guillermo.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
primera quincena de agosto 2023

# Registro contable de las operaciones de los negocios virtuales



## 1. Introducción

La virtualidad actualmente es una herramienta que acelera la venta de bienes y/o servicios a clientes, a tal punto que los negocios han tomado nuevas formas como por ejemplo las casas de cambio virtuales, y el novedoso negocio del comercio de criptomonedas. En este último no se cuenta con regulación fiscal en concreto aplicable en Perú, ni, a nivel internacional, con una NIIF que prescriba el tratamiento para ciertos tipos de transacciones.

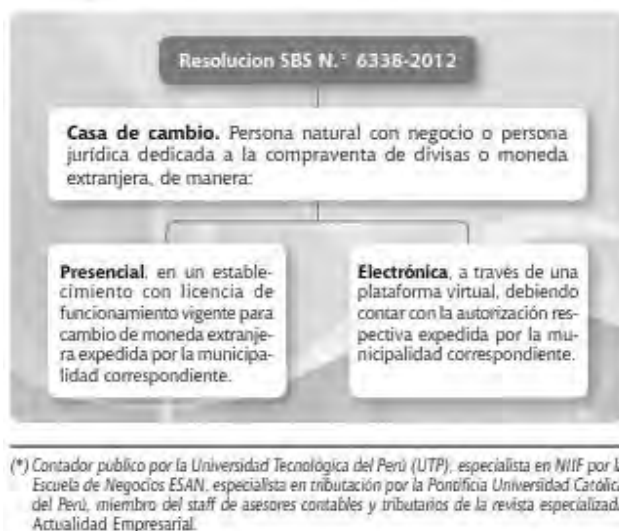
En el caso de las casas de cambio, estas se rigen por el marco legal regulado por la Superintendencia de Banca y de Seguros.

En el presente trabajo, se abordarán los principales aspectos contables y tributarios de los negocios de criptomonedas y casas de cambio virtuales.

## 2. Negocios de casas de cambio Virtuales



Autor: José Antonio Valdiviezo Rosado



## RESUMEN

El presente trabajo desarrolla el tratamiento contable y tributario de los negocios virtuales del comercio de criptomonedas y las casas de cambio electrónica o virtual; además, analiza por medio de casos prácticos las principales cuestiones que los inversionistas deben conocer, antes de llevar a cabo sus negocios.

## 3. Negocios de criptomonedas

Una criptomoneda es un activo digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales; es decir, evitar que alguien pueda hacer copias como haríamos, por ejemplo, con una foto. Estas monedas no existen de forma física, se almacenan en una cartera digital<sup>1</sup>. La Ley N.º 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, que regula el régimen jurídico de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, hasta la fecha no ha incluido oficialmente a las criptomonedas como medio de pago; no obstante, en las operaciones virtuales algunos tipos de criptomonedas son usadas en forma de dación en pago.

### Caso práctico N.º 1

#### Empresa que comercializa criptomonedas

La empresa **Perucrypto SAC**, en el mes de agosto, inicia el negocio de compra y venta de criptomonedas, por el cual generó las siguientes operaciones:

Compras					
Proveedor	Tipo de cambio	Costo (\$)	Costo (S/)	Cant/ criptomonedas	Tipo de criptomoneda
ARD INC	S/ 3.60	\$ 200,00	S/ 720,00	100	Decred
XFF LLC	S/ 3.67	\$ 400,00	S/ 1,468,00	150	Kusama
		<b>Total</b>	<b>S/ 2,188,00</b>		

**Ventas**

Cliente	Tipo de cambio	Precio vta. (\$)	Precio vta. (S/)	Cant./criptomonedas	Tipo de criptomoneda
Jorge Rojas A.	S/ 3.70	\$ 250.00	S/ 925.00	100	Decred
Antonio Rincón R.	S/ 3.80	\$ 450.00	S/ 1.710.00	150	Kusama
<b>Total</b>			<b>S/2,635.00</b>		

**Dato adicional:**

El propósito del negocio no es vender las criptomonedas en un futuro próximo, y generar ganancias procedentes de las fluctuaciones en el precio, o de un margen de comercialización; por ende no es intermediario.

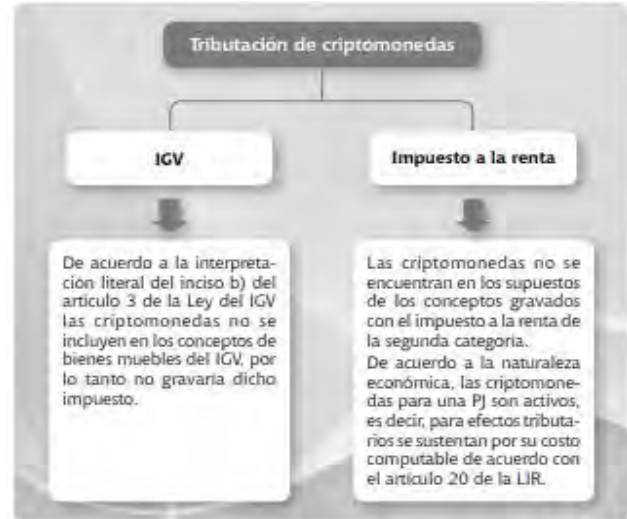
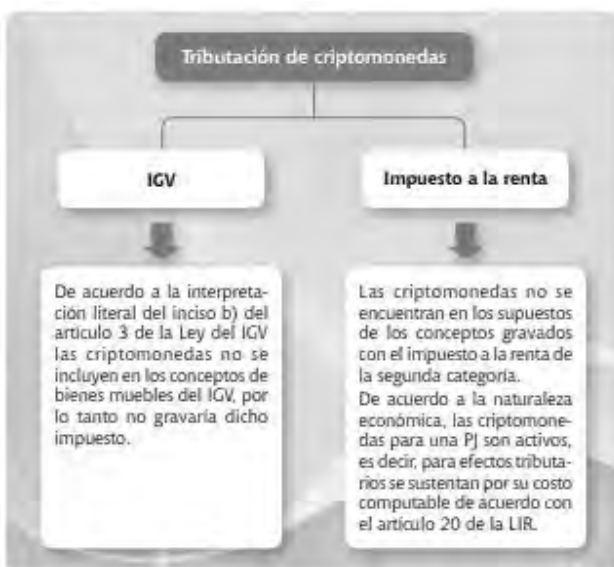
**Perucrypto SAC** nos pide determinar el tratamiento contable y tributario de las operaciones del mes de agosto.

**Solución**

**Tratamiento contable**



**Tratamiento tributario**



**Asientos contables**

• **Registro de compra**

x		DEBE	HABER
<b>60 COMPRAS</b>		2,188	
601 Mercaderías			
6011 Mercaderías			
<b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS</b>			2,188
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
x/x	Por la compra de 250 criptomonedas		

• **Libro diario**

x		DEBE	HABER
<b>20 MERCADERÍAS</b>		2,188	
201 Mercaderías			
2011 Mercaderías			
20111 Costo			
<b>61 VARIACIÓN DE INVENTARIOS</b>			2,188
611 Mercaderías			
6111 Mercaderías			
x/x	Por el ingreso al kardex de 250 criptomonedas		

• **Registro de venta**

x		DEBE	HABER
<b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERC.</b>		2,635	
121 Facturas, bol. y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
<b>70 VENTAS</b>			2,635
701 Mercaderías			
7012 Mercaderías-venta local			
70111 Terceros			
x/x	Por la venta de 250 criptomonedas		

• **Libro diario**

x		DEBE	HABER
<b>69 COSTO DE VENTAS</b>		2,188	
691 Mercaderías			
6912 Mercaderías-venta local			
69121 Terceros			
<b>20 MERCADERÍAS</b>			2,188
201 Mercaderías			
2011 Mercaderías			
20111 Costo			
x/x	Por el costo de la venta de 250 criptomonedas		

**Casopráctico N.º 2**

**Empresa de casa de cambio**

La empresa **Moneda Cambio EIRL**, dedicada a la actividad de casa de cambio de ME, realiza las siguientes operaciones:

- a) 01/01 Compra al cliente \$100,000 tc S/3.916.
- b) 31/01 Según su kardex mensual vendió al cliente los dólares a tc S/3.920.

Se solicita tratar el análisis contable y tributario, además de la contabilización de las operaciones.

**Solución**

**Tratamiento contable**

Las casas de cambio, por la naturaleza, de su actividad realizan prestación de servicios; el argumento es que el efectivo no califica como inventario, más aun cuando la NIC 2 Inventarios no considera en su alcance de aplicación a los activos financieros, tanto así que, los inventarios no son partidas monetarias y, en cambio, el efectivo sí lo es.

En la actualidad, la NIIF 15 se ocupa de los costos del contrato de un prestador de servicios a partir del párrafo 95.

**Tratamiento tributario**

El numeral 8 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV señala que son bienes no considerados muebles, la moneda nacional y la moneda extranjera; por lo que, las operaciones de compraventa de este último tipo de moneda, realizadas a través de casas de cambio, no se encontrarán gravadas con el IGV.

Los ingresos derivados de las actividades de compra y venta de moneda extranjera, realizadas por las empresas dedicadas a dicho rubro, provienen de una fuente durable en estado de explotación y susceptible de generar ingresos periódicos; por lo que se enmarcan dentro del criterio de renta producto, y también del flujo de riqueza. Siendo ello así, los ingresos que obtienen tales empresas por la realización de operaciones de compra y venta de divisas se encuentran afectos al impuesto a la renta<sup>2</sup>.

**Asientos contables**

• **Registro de venta**

x		DEBE	HABER
<b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERC.</b>		391,600	
121 Facturas, bol. y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
12122 ME (\$ 100,000 x S/ 3.916 = 391,600)			
<b>46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS</b>			391,600
469 Otras cuentas por pagar diversas			
4699 Otras cuentas por pagar			
x/x			Por la compra de dólares

• **Libro diario**

x		DEBE	HABER
<b>46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS</b>		391,600	
469 Otras cuentas por pagar diversas			
4699 Otras cuentas por pagar			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			391,600
102 Fondos fijos			
1021 MN			
x/x			Por el pago al cliente

x		DEBE	HABER
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>		391,600	
102 Fondos fijos			
1022 ME			
<b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERC-TERC.</b>			391,600
121 Fact., bol. y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
12122 ME			
x/x			Por el cobro de los dólares

• **Libro diario**

x		DEBE	HABER
<b>46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS</b>		391,600	
469 Otras cuentas por pagar diversas			
4699 Otras cuentas por pagar			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			391,600
102 Fondos fijos			
1021 MN			
x/x			Por el pago al cliente

x		DEBE	HABER
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>		391,600	
102 Fondos fijos			
1022 ME			
<b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERC-TERC.</b>			391,600
121 Fact., bol. y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
12122 ME			
x/x			Por el cobro de los dólares

• **Llenado del FV 621 - IGV**

The screenshot shows the 'FV 621 - IGV' form with the following values:
 

- Venta Más Granda: 100
- Desembolsos recibidos al Cliente venta: 100
- Impuestos recibidos en el punto de venta: 0
- Impuestos recibidos en el punto de venta por el cliente: 0
- Venta en moneda de cambio: 100
- Venta en moneda de cambio de IGV: 100
- Operación por la venta de divisas: 100

• **Llenado del FV 621 - IR**

The screenshot shows the 'FV 621 - IR' form with the following values:
 

- Coefficiente - Art 85º inc a: 300
- Porcentaje - Art 85º inc b: 315
- Ingresos Netos: 300

**Notas:**

1. Cabrera Soto, Marian & Carlos Lage Codorniu, "Criptomonedas: ¿qué son y qué pretenden ser?", Economía y Desarrollo, vol. 166, N.º 1, La Habana: 2022. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0252-85842022000100008#B1](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842022000100008#B1)
2. Informe N.º 057-2017-SUNAT/5D0000.

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de enero 2023

# Fideicomiso: instrumento de inversión o garantía



## 1. ¿Qué es un fideicomiso?

Se le denomina “fideicomiso” al acto jurídico que se plasma en un contrato, o el acuerdo por el cual una persona entrega a otra la titularidad de unos activos para que los administre y gestione en beneficio de un tercero. De esta manera, podemos decir que el fideicomitente (persona o empresa) transfiere bienes o activos de su propiedad a un fiduciario (entidad que administra el activo) a fin de beneficiar a un fideicomisario.

El fideicomiso es una herramienta utilizada para diversos propósitos, como la administración de activos, la planificación patrimonial, la inversión, la financiación de proyectos y otros fines específicos.

### 1.1. Partes intervinientes

Los participantes que juegan un papel determinante en el desarrollo y ejecución de este fideicomiso son los siguientes:

- **Fideicomitente.** Es la persona o entidad que transfiere los bienes o activos al fiduciario para ser administrados en el fideicomiso.
- **Fiduciario.** Es la entidad a la que se transfieren los bienes, encargada de administrar y gestionar los bienes o activos del fideicomiso según las instrucciones establecidas en el contrato de fideicomiso. El fiduciario tiene la obligación de actuar en el mejor interés del beneficiario.
- **Fideicomisario.** Es la persona o entidad que recibe los beneficios de los bienes o activos del fideicomiso. Los beneficios pueden ser financieros o de otro tipo, dependiendo de los términos del contrato de fideicomiso.

### 1.2. ¿Cómo opera el fideicomiso?

Este contrato combina tanto la parte legal (mediante el contrato) y la financiera (bien o dinero), por lo que se puede decir, que se constituye como un acuerdo financiero. Su operatividad implica los siguientes procesos y acciones para el establecimiento, administración y cumplimiento de sus objetivos:



- El proceso comienza con la elaboración de un contrato de fideicomiso. Este contrato establece los términos, condiciones y objetivos del fideicomiso, así como las obligaciones y responsabilidades del fideicomitente, el fiduciario y el beneficiario.
- El fideicomitente transfiere los activos o bienes específicos (propiedades, como bienes inmuebles, activos financieros, efectivo, entre otros) al fiduciario.
- Una vez que el fiduciario recibe los activos, asume la responsabilidad de administrarlos y gestionarlos de acuerdo con las instrucciones y propósitos establecidos en el contrato de fideicomiso. El fiduciario debe incrementar el valor y generar beneficios por medio de inversiones, de tal manera que el fideicomisario pueda recibir mayores ganancias.
- Dependiendo de los términos del fideicomiso, el fiduciario distribuirá los beneficios generados por los activos al beneficiario en función de las condiciones establecidas. Estos beneficios pueden ser ingresos



**Autora:** Mercedes Alvarez Isla

## RESUMEN

*Un fideicomiso es un instrumento financiero y legal muy útil para cumplir con objetivos financieros de manera efectiva y, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales. Asimismo, es una herramienta diseñada para cumplir funciones de inversión y de garantía, dependiendo de los objetivos y necesidades específicas de las partes involucradas, tomando en cuenta que cada tipo de fideicomiso tiene características y consideraciones diferentes.*

financieros, rentas, intereses, dividendos, entre otros.

- El fideicomiso puede tener una duración específica o puede ser indefinido, según lo establecido en el contrato.
- Una vez que se alcanzan los objetivos del fideicomiso o se cumplen las condiciones estipuladas en el contrato, el fideicomiso puede finalizar. En este punto, los activos pueden ser transferidos nuevamente al fideicomitente, entregados al beneficiario final o utilizados de acuerdo con las instrucciones establecidas.

Durante todo el proceso, es esencial cumplir con las regulaciones legales y fiscales aplicables.

## 2. Fideicomiso de inversión o garantía

Un fideicomiso puede funcionar tanto como un instrumento de inversión y como de garantía, dependiendo de cómo se estructura y se utilizan los activos en el mismo.

### 2.1. Fideicomiso como instrumento de inversión

Instrumento donde el fiduciario utiliza el bien o dinero que el fideicomitente le entrega para administrarlo e invertir los recursos en actividades financieras con rendimientos elevados en beneficio del fideicomisario o beneficiario e incluso en la mayoría de casos en beneficio del mismo fideicomitente.

De esta manera, se puede invertir en diversos tipos de activos, como acciones, bonos, bienes raíces u otros instrumentos financieros. El fideicomitente transfiere los activos al fiduciario, quien se encarga de administrar y gestionar esos activos con el objetivo de generar rendimientos o ganancias con la inversión efectuada.

El beneficiario del fideicomiso recibirá los beneficios económicos generados por las inversiones de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de fideicomiso. Este tipo de fideicomiso puede ser utilizado por individuos o empresas para diversificar sus inversiones y administrar sus activos de manera más eficiente.

### 2.2. Fideicomiso como instrumento de garantía

Instrumento donde se transfiere al fiduciario bienes que sirven de garantía de obligaciones a cargo del fideicomitente o a cargo de terceros; de esta manera, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, se procede a la venta o entrega en propiedad de los bienes al beneficiario o a un tercero acreedor de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

Podemos decir que se establece para resguardar ciertos activos y asegurar el cumplimiento de obligaciones contractuales, y se utiliza como una forma de garantía en transacciones comerciales o financieras.

Si el fideicomitente incumple con sus obligaciones, el fiduciario puede utilizar los activos garantizados para compensar las pérdidas o el incumplimiento. Una vez que se cumplan las

condiciones acordadas en el contrato, los activos se devuelven al fideicomitente.

Este tipo de fideicomiso brinda confianza a las partes involucradas en la transacción y puede facilitar acuerdos financieros y comerciales, puede ser útil para empresas que se encuentren en condiciones deficientes en términos del negocio; de esta manera, podrá cubrir sus obligaciones y evitar la ejecución forzada de otros tipos de instrumentos que sirven de garantía como la prenda o hipoteca.

### Caso práctico N.º 1

La empresa **Brisas SAC** está buscando financiamiento en el Banco ABC para un proyecto de construcción y para asegurar el préstamo desea establecer un fideicomiso.

Se pide determinar la modalidad de fideicomiso que puede utilizar y su funcionamiento.

#### Solución

- La empresa puede utilizar un fideicomiso de garantía hipotecaria.
- Para llevarlo a cabo, la empresa **Brisas SAC** transfiere un terreno o propiedad, al fiduciario (banco) como garantía para el préstamo. De esta manera, el banco que administra el fideicomiso mantiene la propiedad en fideicomiso y actúa como titular legal de la misma, mientras el préstamo está en vigor. Si la empresa **Brisas SAC** no cumple con los términos del préstamo y entra en incumplimiento, el fiduciario puede vender la propiedad garantizada para recuperar los fondos del préstamo.

### Caso práctico N.º 2

Un grupo de inversionistas está interesado en invertir en el mercado de bienes raíces en Perú, pero no quieren comprar propiedades directamente, sino establecer un fideicomiso de inversión en renta de bienes raíces.

Se pide determinar el proceso a seguir.

#### Solución

Para llevarlo a cabo, los inversionistas crean un fideicomiso de inversión con la ayuda de una entidad fiduciaria y aportan su capital. El fideicomiso utiliza estos fondos aportados para adquirir una cartera diversificada de propiedades inmobiliarias, como edificios de oficinas, centros comerciales, hoteles o complejos industriales, para así gestionarlos y generar ingresos a través de alquileres para su posterior distribución a los inversionistas en forma de rendimientos.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
primera quincena de agosto 2023

# Planeamiento tributario 2023: ¿Sabía que puede deducir una mayor depreciación y reducir su impuesto a la renta 2023?



## 1. Antecedentes

En un contexto de incertidumbre económica, debido a las protestas sociales de diciembre del 2022, se aprobó la Ley N.º 31652, Ley que establece Regímenes Especiales de Depreciación Acelerada, cuya finalidad era alentar la recuperación y crecimiento de la economía afectada por estos movimientos, promover la inversión privada e impactar positivamente sobre la dinámica económica del país.

El fundamento de esta medida se relaciona con el hecho que el incremento de las tasas de depreciación supone para aquellos inversionistas que decidan ampliar su capacidad de planta y transporte en los años 2023 y 2024, mayores recursos financieros para dedicarlos a su actividad productiva; puesto que el incremento de los gastos por depreciación conlleva una reducción en el pago del impuesto a la renta. Además de ello, la promoción de nuevas construcciones, a través de estos incentivos, impacta favorablemente en otros sectores de la economía, generando una cadena reactivadora en las empresas, así como en el empleo.

Los detalles y las consecuencias contables y tributarias de estos nuevos Regímenes Especiales de Depreciación serán analizados en este informe. Debe recordarse que la implementación de estos incentivos tributarios se ha vuelto recurrente en nuestra legislación cuando el Estado desea alentar la actividad económica, siendo aquel regulado por el Decreto Legislativo N.º 1488<sup>1</sup>, el último de ellos, el cual como todos recuerdan, se aprobó en el contexto del COVID-19.

## 2. Normativa aplicable

El beneficio en análisis se regula por la siguiente normativa:

Norma legal	Descripción	Publicación
Ley N.º 31652	Ley que establece Regímenes Especiales de Depreciación	29-12-2022
Decreto Supremo N.º 156-2023-EF	Reglamento de la Ley N.º 31652, que establece Regímenes Especiales de Depreciación	22-07-2023

## 3. ¿En qué consiste el beneficio previsto en la Ley N.º 31652?

Con la finalidad de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez en una coyuntura económica compleja, el 29 de diciembre último, se publicó la Ley N.º 31652, la cual establece de manera excepcional y temporal desde el ejercicio 2023, un Régimen Especial de Depreciación Acelerada para que los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta y del Régimen MYPE Tributario puedan depreciar aceleradamente determinados bienes. Para ello, aprobó los siguientes regímenes:

- Régimen Especial de Depreciación de Edificios y Construcciones
- Régimen Especial de Depreciación de Vehículos

### ¿Cuál es el efecto del beneficio en los contribuyentes?

El efecto del beneficio en análisis, se produce en las finanzas de los sujetos acogidos. Esto es así, pues el incremento de las tasas de depreciación supone para los inversionistas que decidan ampliar su capacidad de planta o de transporte en el 2023 y 2024, el incremento de los gastos de depreciación conllevando una reducción en el pago de su impuesto a la renta, y por ende, en **mayores recursos financieros para la entidad**, los cuales podrán ser reinvertidos en la actividad productiva. Estos efectos, se visualizarán en el ejercicio 2023 y en los siguientes.



Autor: Fernando Effio Pereda

## RESUMEN

En un contexto de incertidumbre económica, debido a las protestas sociales de diciembre del 2022, se aprobó la Ley N.º 31652 la cual estableció Regímenes Especiales de Depreciación Acelerada para edificios, construcciones y vehículos, lo que supone para las empresas, mayores recursos financieros para dedicarlos a su actividad productiva, puesto que el incremento de la depreciación conlleva una reducción en el pago de su impuesto a la renta (IR).

#### 4. Régimen Especial de Depreciación de Edificios y Construcciones

##### a) Depreciación de edificios y construcciones

De acuerdo a este régimen, **a partir del ejercicio gravable 2023**, los edificios y las construcciones se podrán depreciar, para efecto del impuesto a la renta, aplicando sobre su valor un porcentaje anual de depreciación **con un máximo** de 33.33 % hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y cumplan con las siguientes condiciones:

- La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero del 2023.
- Hasta el 31 de diciembre del 2024 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el 80 %.<sup>2</sup>

Lo antes dispuesto también puede ser aplicado por los contribuyentes que, durante los años 2023 y 2024, adquieran en propiedad inmuebles que cumplan las condiciones antes descritas. Siendo así, debe quedar claro que no se aplica este beneficio cuando dichos bienes hayan sido construidos total o parcialmente antes del 1 de enero del 2023.

##### Importante

Los costos posteriores en edificios y construcciones que reúnan las condiciones para acceder al beneficio (fecha de inicio y avance de obra de por lo menos 80 % al 31 de diciembre del 2024), también podrán ser materia del beneficio. En ese caso, la depreciación se computará de manera separada respecto de la que corresponda a los edificios y las construcciones a los que se hubieran incorporado. A ese efecto, se entiende como costos posteriores a aquellos que se deban reconocer como tales de acuerdo a las normas contables y en los que se ha incurrido respecto de edificios y construcciones afectados a la generación de rentas gravadas<sup>3</sup>.

##### b) ¿Qué se entiende por edificios y construcciones?

Ni la Ley N.º 31652 ni su reglamento, han definido lo que debe entenderse por "edificios y construcciones". La legislación tributaria en general, tampoco ha realizado una definición al respecto. En ese sentido, corresponde realizar un ensayo de lo que comprenden estos elementos.

Así, el Diccionario de la lengua española define el término "construcción" como la "obra construida o edificada"<sup>4</sup>; mientras que, el término "construir" implica "hacer de nueva planta, una obra de arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra pública".

Como se aprecia, el término "construcción" tiene un sentido amplio e incluye dentro de su definición, a la "edificación", vocablo que conforme a la misma academia, es la "acción y efecto de edificar (hacer un edificio)"; en tanto que "edificar" es "hacer o construir un edificio, o mandarlo construir". Finalmente, edificio se conceptúa como la "construcción estable, hecha con materiales resistentes, para ser habitada o para otros usos".

En igual sentido, el artículo único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>5</sup> define a la edificación como la obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Siendo así, podría afirmarse que para fines del impuesto a la renta, dentro de la expresión "edificios y construcciones" deben entenderse comprendidas las edificaciones propiamente dichas y toda construcción, obra de arquitectura o ingeniería que tienen como características su fijeza y permanencia; esta última asociada

a una vida útil relativamente extensa, similar a la que corresponde a un edificio, no se destinan para la venta en el curso normal de las operaciones de una entidad, y se utilizan en el proceso de producción o comercialización o para uso administrativo y que están sujetas a depreciación, excepto terrenos<sup>6</sup>.

##### ¿Qué bienes no encajan dentro de la calificación de edificios y construcciones?

Aun cuando sea una pregunta compleja, en diversos informes, la Administración Tributaria ha esbozado algunos ejemplos de bienes que no calificarían dentro de esta categoría: así ha señalado, por ejemplo, que las embarcaciones y los buques no se encuentren comprendidos en el término "edificios y construcciones" contenido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 14887 (Informe N.º 115-2020-SUNAT/7T0000). De igual manera, en el Informe N.º 151-2015-SUNAST/5D0000 ha definido que los intangibles tampoco califican como tales.

##### c) Documentos que sustentan el inicio y conclusión de la construcción

Por inicio de la construcción debe entenderse el momento en que se obtenga la licencia de edificación u otro documento que se establezca. Para determinar el inicio de la construcción, no se considera la licencia de edificación ni cualquier otro documento que sea emitido como consecuencia de un procedimiento de regularización de edificaciones.

De otra parte, se entiende que la construcción ha concluido cuando se haya obtenido de la dependencia municipal correspondiente la conformidad de obra.

No obstante lo anterior, tratándose de las plantas de beneficio y otras construcciones de concesiones de beneficio, a las que resulta de aplicación lo previsto en el literal b) del párrafo 84.1 del artículo 84<sup>8</sup> del Reglamento de Procedimientos Mineros<sup>9</sup>, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- Se entiende como inicio de la construcción, el momento en que se obtenga la autorización de construcción.
- Se entiende que la construcción ha concluido, cuando se haya obtenido el acto administrativo que aprueba la inspección de verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado.

##### Importante

Las plantas de beneficio son instalaciones de molienda y extracción de minerales metálicos operadas por privados donde, mediante un pago, los mineros obtienen el consolidado del mineral atrapado dentro de rocas extraídas por ellos mismos.

##### d) ¿Cómo se determina el avance de obra?

El porcentaje de avance de obra se determinará conforme a lo siguiente:

$$\% AO = \left( \frac{CI}{CTEP} \right) \times 100$$

Endonde:

% AO: Porcentaje de avance de obra

CI : Costo incurrido hasta el 31 de diciembre del 2024 en la construcción de los bienes objeto del Régimen Especial de Depreciación de Edificios y Construcciones

CTEP : Costo total estimado del proyecto hasta la obtención de la conformidad de obra o del acto administrativo que aprueba la inspección de verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado (tratándose de plantas de

beneficio y otras construcciones de concesiones de beneficio). Se entiende por CTEP a la suma del CI hasta el 31 de diciembre del 2024 y el costo que se proyecta incurrir a partir del 1 de enero del 2025 hasta la obtención de la conformidad de obra o del acto administrativo antes señalado.

Cabe señalar que este procedimiento también se aplica:

- A los costos posteriores, en donde para determinar el avance de obra se relacionará el CI hasta el 31 de diciembre del 2024 con el CTEP hasta la obtención de la conformidad de obra.
- A inmuebles sujetos al beneficio, adquiridos durante los años 2023 y 2024, en los que el adquirente continúa con las obras de construcción, en donde se considerará los siguientes conceptos:

Concepto	Detalle
CI	Al costo de adquisición que corresponda a la fecha de esta, más el costo incurrido en la construcción por el adquirente hasta el 31 de diciembre del 2024.
CTEP	Al CI más el costo que se proyecta incurrir a partir del 1 de enero del 2025 hasta la obtención de la conformidad de obra.

**Importante**

Si culminada la construcción se determina que el CTEP es distinto al CI real en aquella, se recalculará el porcentaje de avance de obra considerando este último costo. Si el porcentaje de avance de obra recalculado es inferior al ochenta por ciento (80 %), se considera para todo efecto como no cumplida la condición referida al avance de obra mínimo. A este efecto, entiéndase por costo real al CI, más el costo que se hubiera incurrido, en cada caso, desde el 1 de enero del 2025 hasta la obtención de la conformidad de obra.

**5. Régimen Especial de Depreciación de Vehículos Eléctricos**

**a) Depreciación de vehículos eléctricos**

Este es el segundo Régimen Especial de Depreciación que establece la Ley N.º 31652. De acuerdo a este, a partir del ejercicio gravable 2023, los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de 50 %, hasta su total depreciación.

**b) No obligación de contabilizar la depreciación**

Al tratarse de un Régimen Especial de Depreciación acelerada, para la deducción de la depreciación acelerada de los bienes señalada en el punto a) anterior (vehículos eléctricos), no se requiere que la misma esté anotada en libros, aun cuando esta sea mayor que la depreciación contabilizada; sin embargo, sí se exige que la depreciación contable que corresponda se encuentre anotada dentro del ejercicio en los libros y registros contables.

Esta idea se extrae del artículo 6 del Reglamento de la Ley N.º 31652, según el cual, la depreciación aceptada tributariamente será aquella que no exceda el porcentaje máximo que corresponda, **aun cuando la depreciación contabilizada dentro del ejercicio sea menor, agregando que**, no se aceptará la depreciación tributaria de una unidad del activo fijo si no se contabiliza la depreciación de este dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables<sup>10</sup>

**6. Disposiciones Generales sobre la depreciación**

El Régimen Especial de Depreciación para los edificios, construcciones y vehículos eléctricos antes señalados, se sujeta a

las siguientes disposiciones:

- El método de depreciación para edificios y construcciones es el de línea recta. Una vez elegido el porcentaje de depreciación anual en la oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, este no podrá ser modificado en los siguientes ejercicios, salvo en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda. Para esos efectos, el porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta ley debe ser mayoral 5 % (según lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Los porcentajes de depreciación son aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados.
- Tratándose de edificios y construcciones comprendidos en el beneficio que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2023, se aplica el porcentaje anual de depreciación máximo de hasta 33.33 %, a partir de dicho ejercicio gravable, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.
- Tratándose de los vehículos eléctricos que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2023, se aplica la tasa de depreciación del 50 % a partir de dicho ejercicio gravable, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

**Importante**

En el Informe N.º 024-2022-SUNAT/7T0000, esta entidad ha definido que en relación con el Régimen Especial de Depreciación establecido en el Decreto Legislativo N.º 1488 (criterio que también resultaría de aplicación al Régimen Especial de Depreciación previsto en la Ley N.º 31652), tratándose de edificaciones o construcciones iniciadas a partir del 1 de enero del 2020 (01-01-2023) y que son destinadas exclusivamente al desarrollo empresarial:

- Es aplicable el referido régimen aun cuando la conformidad de obra respectiva es otorgada por la dependencia municipal durante el ejercicio gravable 2023 (2025), siempre que se acredite la culminación de las obras de edificación o construcción (o un avance de obra de por lo menos el 80 % determinado conforme lo establece el Reglamento) al 31 de diciembre del 2022 (2024).
- No resulta aplicable el referido régimen a las obras exceptuadas de obtener licencia de edificación, detalladas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29090.
- Resulta aplicable el régimen en mención cuando la construcción es encargada a un tercero, quien es contratado a través de una empresa administradora, siendo esta última quien refactura a las empresas propietarias del activo el costo de dicho servicio; siempre y cuando dichas edificaciones o construcciones califiquen como activo fijo de la empresa que pretende efectuar la deducción.

**7. Disposiciones Generales**

**a) Cuentas especiales de control**

Los contribuyentes que utilicen los porcentajes máximos de depreciación a edificios, construcciones o vehículos eléctricos, deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio, detallando los costos incurridos por avance de obra, de corresponder. De la misma forma, el registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.

Cabe comentar que el requisito de implementar cuentas de control

tiene por finalidad dotar a la SUNAT de las herramientas que le permitan realizar un control adecuado de la deducción de gastos por depreciación, determinados conforme a los porcentajes de depreciación establecidos.

**b) Aplicación de las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta**

Para efecto de los regímenes de depreciación antes descritos, son de aplicación las normas contenidas en la LIR y en su reglamento, en cuanto no se oponga a la Ley N.º 31652.

**Caso práctico**

Construcción de inmueble En mayo del 2023, se empezó a construir el nuevo local administrativo de la empresa, proceso que culminó en diciembre del 2023, habiéndose invertido S/ 1,000,000 por toda la construcción.

Teniendo en cuenta que, el bien se utiliza desde enero del 2024 y que se cuenta con la documentación que acredita el inicio y conclusión de la construcción; se pide verificar si es posible acceder a los beneficios del Régimen Especial de Depreciación, previsto en la Ley N.º 31652.

**Solución**

En el caso expuesto, el inmueble construido por la empresa cumpliría las condiciones para acceder el Régimen Especial de Depreciación acelerada previsto en la Ley N.º 31652, pues:

- la construcción se inició después del 1 de enero del 2023; y
- al 31 de diciembre del 2024, la construcción está terminada, excediendo el mínimo del 80 % previsto.

Siendo así, para efectos del impuesto a la renta, desde el mes de enero del 2024, el inmueble construido para ser utilizado como local administrativo de la empresa, podrá ser depreciado a razón del 33.33 % anual, de acuerdo con los siguientes montos:

	2024	2025	2026	Total
Inmueble cuya construcción inició en el 2023 y culminó en el 2023	333,333	333,333	333,334	1,000,000

**Importante**

Es importante mencionar que al margen de la depreciación tributaria, para efectos contables, la depreciación deberá determinarse de acuerdo a la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, considerando la vida útil del inmueble. De generarse diferencias entre la depreciación contable y la tributaria, estas serán tratadas de acuerdo a la NIC 12 Impuesto a la Renta.

-----

**Notas:**

1. Decreto Legislativo que aprueba un Régimen Especial de Depreciación y modifica plazos de depreciación, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10-05-2020.
2. Tratándose de construcciones que no hayan sido concluidas hasta el 31 de diciembre del 2024, se presume que el avance de obra a dicha fecha es menor al 80 %, salvo que el contribuyente pruebe lo contrario. Se entiende que la construcción ha concluido cuando se haya obtenido de la dependencia municipal correspondiente la conformidad de obra u otro documento que establezca el reglamento.
3. Los párrafos 7 y 10 de la NIC 16 definen que el costo de un elemento de propiedad, planta y equipo se reconocerá como

activo si, y solo si: a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad. La entidad evaluará, de acuerdo con este principio de reconocimiento, todos los costos de propiedad, planta y equipo en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto aquéllos en los que se ha incurrido inicialmente para adquirir o construir una partida de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte de o mantener el elemento correspondiente.

4. real Academia Española (RAE), "Construcción", en Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/construcción>.
5. Aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA (23-05-2006).
6. Sobre el particular, en el Informe N.º 124-2010-SUNAT/2B0000 se analizó los alcances de la expresión "Edificios y construcciones" utilizada en el artículo 2 de la Ley N.º 29342, Ley que estableció un Régimen Especial de Depreciación para Edificios y Construcciones, cuya regulación es similar a la prevista por el artículo 2 de la Ley N.º 31652.
7. Decreto Legislativo que también estableció un Régimen Especial de Depreciación Acelerada para Edificios y Construcciones, en tanto la construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2022 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el 80 %.
8. De acuerdo a este literal, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de recibidas las publicaciones de los avisos, conforme lo dispone el artículo anterior, y en caso de no mediar oposición, evalúa los aspectos técnicos de la solicitud de concesión de beneficio, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, o cumplidos los plazos de absolución de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos a que se refiere el inciso 79.1 del artículo 79 del presente reglamento, emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y mediante acto administrativo: [...] b) Autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes, tales como, depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, otros sistemas de lixiviación, pozas de soluciones y de contingencia, depósitos de ripios, depósitos de residuos sólidos y sus componentes auxiliares, de acuerdo con el proyecto aprobado.
9. Aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2020-EM.
10. En el Informe N.º 057-2020-SUNAT/7T0000 aplicable al Régimen Especial de Depreciación, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1488, se señala que las empresas que se acojan a este Régimen Especial de Depreciación podrán utilizar cualquier método de depreciación, con la única limitación de que solo será deducible el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo de depreciación anual señalado sobre el valor depreciable. Respecto de este criterio, consideramos que el mismo también resultaría de aplicación al Régimen Especial de Depreciación, aprobado por la Ley N.º 31652.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, segunda quincena de agosto 2023

# Provisiones de a bordo para los medios de transporte internacionales ¿Libre de impuestos aduaneros?



## 1. ¿Qué son las provisiones de a bordo?

Conocido también como “rancho de nave”, se considera así las mercancías destinadas al uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional; así como, también, a las mercancías destinadas al funcionamiento, conservación y mantenimiento de los medios de transporte, incluyendo combustibles, carburantes, lubricantes y repuestos.

En este sentido, hablamos de los suministros y alimentos que se llevan a bordo de un barco, avión, u otra forma de transporte y que son necesarios durante el traslado para mantener a la tripulación y pasajeros abastecidos y en óptimas condiciones.

## 2. Las provisiones a bordo y el pago de impuestos aduaneros

Los impuestos aduaneros son aquellos tributos que se pagan para permitir el ingreso definitivo de bienes del exterior a través de la importación, se aplican de acuerdo al tipo de mercancías y del tratamiento arancelario de las mismas.

Las provisiones de a bordo que se encuentren en un buque o aeronave a la llegada al territorio aduanero nacional se admiten libres del pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo, siempre y cuando sean destinadas al Régimen Aduanero Especial de Rancho de Nave.

Asimismo, este beneficio se otorga solo a los transportistas internacionales, a quienes se les permite ingresar al país una serie de bienes necesarios para aprovisionar a las naves sin tener que pagar tributos. Para ello, SUNAT aplicará medidas de control a manera de asegurar y verificar el cumplimiento de la normatividad.

Es importante tener en cuenta que las mercancías consideradas como provisiones de a bordo o rancho de nave deberán estar declaradas como tales para una determinada nave en el manifiesto de carga, con la finalidad de poder aplicar el beneficio y la exoneración de los impuestos.

## 3. Tramitación de las provisiones de a bordo

El Régimen Aduanero Especial de Rancho de Nave es el procedimiento que permite establecer las pautas a seguir para llevar a cabo el trámite de ingreso, traslado y salida de las mercancías consideradas provisiones de a bordo y que serán destinadas a este régimen.

### 3.1. Aspectos a tomar en cuenta

- La destinación aduanera de estas mercancías al Régimen Aduanero Especial de Rancho de Nave puede efectuarse bajo la modalidad de despacho anticipado o diferido.



- El declarante (transportista beneficiario del régimen o despachador de aduana que designen) se hace responsable del traslado y salida de la mercancía considerada rancho de nave desde el terminal o depósito temporal hasta el medio de transporte y viceversa.
- El plazo máximo para el embarque de la mercancía es de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de numerada la declaración. Cuando la mercancía no puede ser embarcada, debe ser



Autora: Mercedes Alvarez Isla

## RESUMEN

Los bienes ingresados al país, necesarios para el consumo de los tripulantes y pasajeros, y aquellos utilizados para el funcionamiento de los vehículos de transporte internacional, son destinados a través de un régimen aduanero especial que les permite gozar de la suspensión de tributos de importación, siempre que sea de uso exclusivo a bordo, consumidos durante el viaje y no estén destinados a la venta. Para ello, la Administración Aduanera establece procedimientos a seguir para su correcta tramitación y reforzar el control de dichos bienes.

ingresada a un depósito temporal hasta su embarque sin que se interrumpa el plazo autorizado.

- El traslado de mercancía considerada rancho de nave o provisiones de a bordo se efectúa en contenedores o vehículos debidamente precintados.

#### 4. Procedimiento a seguir para el trámite

##### 4.1. Registro de identificación de la mercancía en el manifiesto de carga

En principio, el transportista o el agente de carga debe proceder a identificar la mercancía como rancho de nave; para ello, realiza lo siguiente según el medio de transporte a utilizar:

En vía marítima	Transmite los datos del manifiesto de carga, el código 14 en la sección "condición de carga" por cada documento de transporte, y el número del RUC del declarante.
En otras vías	Registra en la sección "Registro Complementario de manifiesto de carga" del portal del operador de comercio exterior, el número del manifiesto de carga, del documento de transporte y el número del RUC del declarante.

Respecto de los documentos de transporte identificados como rancho de nave, el sistema informático genera y numera un formulario de registro de información, el que es puesto en conocimiento del declarante a través de un aviso electrónico depositado en el buzón SOL y en el correo electrónico vinculado a su RUC, y puede ser visualizado en el portal del operador de comercio exterior.

##### 4.2. Numeración de la declaración aduanera

Como siguiente paso, el declarante deberá ingresar al portal para seleccionar el número del formulario de registro de información y con el mismo proceder a declarar los siguientes datos complementarios en las siguientes secciones:

- Aduana de salida. Aduana de salida, operador (terminal portuario), número de RUC del operador (terminal portuario), nombre de la nave y registro único de la nave asignado por la Organización Internacional Marítima (IMO Number) o vuelo de salida.
- Datos de la transacción. Descripción de la mercancía, marca, serie, modelo, cantidad de bultos, cantidad de unidades, valor FOB unitario expresado en dólares de los Estados Unidos de América y comprobante de pago (número de todas las facturas de la operación, fecha de las facturas y tipo de moneda de la transacción).
- Observaciones. Información adicional que considere importante.

Seguidamente el sistema validará los datos complementarios y, de ser conforme, numera la declaración y autoriza el traslado de la mercancía para el embarque; por el contrario, de no ser conforme, rechaza la información.

##### 4.3. Salida de la mercancía del depósito temporal

En esta etapa, el declarante deberá indicar el número de la declaración al depósito temporal para permitir el retiro de la mercancía considerada rancho de nave; para ello, el personal del depósito temporal ingresa al portal del operador de comercio exterior y realiza lo siguiente:



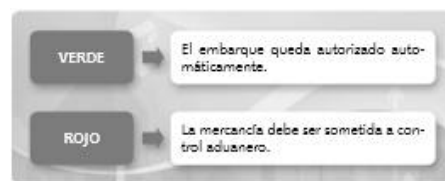
Asimismo, verifica que no se haya dispuesto por la autoridad aduanera una acción de control extraordinario para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos

aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros.

##### 4.4. Ingreso de la mercancía al terminal y asignación del canal de control

Una vez que se autoriza la salida de las mercancías del depósito temporal, es ingresada al terminal (portuario, descarga aéreo, o terminal terrestre) dependiendo del medio de transporte utilizado, donde el personal, a través del portal del operador de comercio exterior, procederá a seleccionar el número de la declaración y registrar el ingreso de la mercancía y el número de ticket asociado de corresponder en la opción "Tipo de Operación" de la sección: "Salida e ingreso de carga".

Cuando ya se encuentra registrado, el ingreso de la carga al terminal, el sistema informático asigna el canal de control a la declaración. Para este caso las provisiones a bordo pasarán por los siguientes canales:



En el caso que la declaración esté sujeta a canal rojo, el jefe de la división de control operativo o el funcionario encargado según la operatividad de la intendencia de aduanas designa al funcionario aduanero del control aduanero. El terminal pone la mercancía a disposición del funcionario aduanero del control aduanero, quien realiza las acciones de control aduanero ordinario de la mercancía, que vienen a ser aquellas que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico; así como, el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, y la atención de solicitudes no contenciosas.

Luego de dicho control, procede con lo siguiente:

- De ser conforme, registra en el sistema informático el resultado y autoriza el embarque.
- De no ser conforme, el funcionario aduanero registra la observación en el sistema informático, y la comunica al declarante a través del buzón SOL y la publica en el portal del operador de comercio exterior para su subsanación. Aquí la mercancía es ingresada a un depósito temporal hasta que el declarante subsane las observaciones.

Finalmente, una vez levantadas las observaciones, el funcionario aduanero registra la conformidad en el sistema informático y autoriza el embarque. Por otro lado, si el declarante no subsana las observaciones dentro del plazo para el embarque, el área que administra el régimen aduanero especial de la Intendencia de Aduana de salida determina las acciones que corresponda.

##### 4.5. Embarque de la mercancía

La última etapa viene a ser el embarque y, una vez autorizado, el declarante procede a embarcar la mercancía considerada rancho de nave, previa verificación de que no se haya dispuesto una acción de control extraordinaria sobre la carga. Efectuado el embarque, el declarante registra la cantidad de bultos, fecha y hora del término del embarque en el portal del operador de comercio exterior, en la sección: "Registro de Embarque", dentro del plazo de sesenta (60) días, computado a partir del día siguiente de numerada la declaración.

##### 4.6. Rectificación de la declaración

Posterior al embarque, el declarante puede solicitar una rectificación de la declaración, para ellos deberá registrar dicha solicitud en el portal del operador del comercio exterior, la misma que puede ser aprobada automáticamente o con evaluación previa.

**5. Infracción relacionada al rancho de nave o provisiones de abordó**

Cuando SUNAT constate mediante acciones de control que no se ha cumplido con destinar las provisiones a bordo al régimen especial y/o no han sido ubicadas dentro del depósito aduanero para su embarque, se comete infracción sancionable con comiso, es decir, la privación definitiva de la propiedad de las provisiones de a bordo.

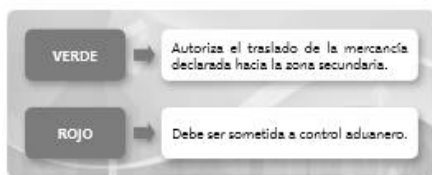
Cód.	Infracción	Referencia	Sanción
CO4	Cuando se constate que las provisiones de a bordo o rancho de nave que porten los medios de transporte no se encuentran consignados en la lista respectiva o en los lugares habituales de depósito.	Art. 200, inciso d) de la LCA	Comiso

**6. ¿Qué sucede con aquellas provisiones de a bordo que requieren reparación o mantenimiento?**

Suele darse el caso que las mercancías calificadas como rancho de nave o provisiones de a bordo requieran salir de zona primaria a zona secundaria para su reparación o mantenimiento y luego ser ingresadas nuevamente. ¿Cuáles el tratamiento a seguir?

**6.1. Numeración y control de la declaración**

El declarante ingresa al portal del operador de comercio exterior utilizando la clave electrónica SOL y registra los datos requeridos por el formulario electrónico para numerar la declaración. Seguidamente, el sistema informático numerará la declaración, enviará un aviso al buzón SOL del declarante y al correo electrónico vinculado a su ficha RUC de la SUNAT y asignará el canal de control a la declaración. Aquí también se mostrarán dos canales de control sujetas a las mercancías:



De efectuarse el control aduanero, el declarante deberá presentarse con las mercancías en el terminal ante el funcionario aduanero e indicarle el número de la declaración. De esta manera, el funcionario aduanero realizará el control aduanero y, de ser conforme, registrará en el sistema informático el resultado y autorizará el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria. De no ser conforme, registra el motivo de la observación en el sistema informático para la subsanación por el declarante; sin perjuicio de las sanciones según correspondan.

Cuando se subsana la observación, el funcionario aduanero registra la conformidad en el sistema informático y autoriza el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria. Si no se subsana el motivo de la observación dentro del plazo para el embarque, el área que administra el régimen aduanero especial legaja la declaración, es decir la anula.

**6.2. Traslado de la mercancía y registro de datos complementarios**

Una vez que se autoriza el traslado de la mercancía hacia la zona

secundaria, el declarante se deberá presentar con la mercancía ante el representante del terminal e indicarle el número de la declaración. Ante esto, lo que hará el personal del terminal será ingresar al portal del operador de comercio exterior y realizar lo siguiente:

- Selecciona el número de la declaración.
- Verifica que la declaración cuente con el estado traslado autorizado.
- Registra la salida y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción "Tipo de Operación" de la sección "Salida e ingreso de carga".
- Permite el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria.
- Verifica que no se encuentra legajada la declaración.
- Verifica que la mercancía no se encuentre en abandono legal.

Una vez que se ha realizado la reparación o el mantenimiento, el declarante ingresa al portal del operador de comercio exterior, selecciona la declaración, y registra en la sección "Taller de Reparación y Mantenimiento" lo siguiente:

Comprobante de pago	Número del RUC del taller, tipo de documento, número, fecha, tipo de moneda y monto del comprobante de pago
Aduana de salida	Aduana de salida, operador (terminal portuario), número del RUC del operador, nombre de la nave y registro único de la nave asignado por la Organización Internacional Marítima (IMO Number)
Observaciones	Información que considere relevante.

**6.3. Reingreso de la mercancía al terminal**

Para el reingreso de la mercancía desde la zona secundaria a la zona primaria, el declarante debe presentarse con la mercancía e indicar el número de la declaración al personal del terminal quien ingresará al portal del operador de comercio exterior y realiza lo siguiente:

- Selecciona el número de la declaración.
- Verifica que la declaración cuente con el estado trasladado.
- Registra el reingreso y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción "Tipo de Operación" de la sección "Salida e ingreso de carga".
- Permite el reingreso de la mercancía hacia el terminal.
- Verifica que no se haya dispuesto una acción de control extraordinario sobre la carga.

El funcionario aduanero o el funcionario encargado que haga sus veces realiza el control aduanero de la mercancía en base a la gestión de riesgo a cargo de la Administración Aduanera. De ser conforme, registra en el sistema informático el resultado y autoriza el embarque. Por el contrario de no ser conforme, el funcionario aduanero registra el motivo de observación en el sistema informático para la subsanación, la comunica al declarante a través del buzón SOL y la publica en el portal del operador de comercio exterior. Una vez subsanada la observación, autoriza el embarque.

**6.4. Embarque de la mercancía**

Una vez autorizado el embarque, el declarante entrega la mercancía al responsable del medio de transporte para que proceda con el embarque. Cuando ya se ha realizado el embarque el declarante deberá registrar la cantidad de bultos, fecha y hora del término del embarque en el portal del operador de comercio exterior, en la sección "Registro de Embarque", dentro del plazo de sesenta (60) días, computado a partir del día siguiente de

numerada la declaración. Culinado el plazo para el registro del embarque, el sistema informático valida que la mercancía haya sido embarcada dentro del plazo autorizado.

**Caso práctico**

Como parte de un proceso de importación, un barco de carga ingresa al puerto del Callao. Asimismo, busca abastecerse de provisiones para su tripulación y pasajeros y cuenta consu lista de provisiones alimentos no perecederos, productos de limpieza y otros suministros básicos. Como parte de las acciones de control, se realiza una inspección aduanera y se presentan los siguientes escenarios:

- Productos no declarados
- Productos restringidos

Se desea determinar qué acciones debe tomar el funcionario aduanero al respecto.

**Solución**

Si al revisar la lista de provisiones y los documentos de declaración aduanera presentados por el declarante, se encuentra que algunos productos no han sido declarados, son retenidos por Aduanas y caen en comiso. Puede ser considerado un intento de evadir impuestos.

Si algunos de los productos en las provisiones de a bordo son considerados restringidos, por ejemplo, alimentos frescos, pueden ser retenidos y no permitidos a bordo hasta que se obtenga la autorización necesaria por el sector competente.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, segunda quincena de agosto 2023

# Información financiera, tributaria y seguridad social de los emprendedores del país

Los emprendedores de nuestro país tienen serias deficiencias en tres temas: La parte financiera, la parte tributaria y seguridad social. Trataré de dar a conocer mi experiencia profesional, en estos temas.

**Manejo financiero.**

**1. Inversión inicial.**

Las personas que empiezan con un negocio en el país, lo hacen con un capital muy pequeño. Cuando llegan a mi oficina, les explico que, para constituir una empresa, lo pueden hacer de dos formas: Un aporte en bienes muebles y/o aporte de dinero en efectivo. Casi todos adoptan de crear sus negocios con un aporte en bienes.

El capital con el que empiezan es en promedio S/. 5 000.00.

**2. Elección del giro del negocio.**

Tengo muchos casos de personas que deciden poner un negocio de la experiencia de trabajos anteriores. Los emprendedores que conozco, aprendieron de sus ex empleadores y ponen sus nuevos negocios.

Hay otros que tienen un “instinto nato” para los negocios. Ellos buscan lugares donde hay bastante movimiento de personas, ven oportunidades que otros no ven, son “constantes” en sus nuevos negocios. Debo reconocer su “tesón y pasión” por lo que hacen.



**Autor:** CPC Sergio Lun Montero  
Innovarum SAC

Cerca de casa, he visto un negocio que empezó como una ferretería. Con el tiempo, hacían el servicio de copias de llaves, luego complementaron con una tienda de abarrotes. Un negocio “tres en uno”: Ferretería, negocio de llaves y una tienda. La idea es descabellada, pero el negocio tiene cerca de un año en el mercado.

**3. Uso de servicios financieros.**

Una vez constituidas sus empresas, les digo que tienen que buscar un banco donde les van a depositar por el pago de sus facturas. Ellos piensan que se “trabaja con plata en mano” (sic). No saben y/o no quieren trabajar con las instituciones financieras.

No conocen la ley de bancarización, las operaciones mayores a US\$ 1,000.00 y/o S/. 3,500.00 se tienen que hacer por una institución financiera.

Un negocio necesita financiarse, para esto los emprendedores hacen uso de:

- Prestamistas y/o agiotistas.
- Cajas Municipales y/o Cajas Rurales.
- Los bancos.

Los que son de provincias y/o sus padres provienen de ellas, tienen preferencia por las Cajas Municipales de su lugar de origen. Los que son de Lima, prefieren los bancos.

**4. Forma de tributar.**

Los emprendedores que he asesorado, para que constituyan sus negocios, no tienen idea de la forma en que se tributa a nuestro país. Tengo que explicarles con mucho paciencia y dedicación este tema. Pero hay tres cosas que siempre resaltan en este tipo de contribuyentes:

**- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).**

Los que han ido a consultar la forma de crear y tributar de un negocio, reciben este tipo de respuestas por los diferentes profesionales de esta institución:

- Primero tiene que ir a la notaria, luego a Registros Públicos. Terminado su trámite viene a sacar su RUC de su negocio en SUNAT.
- Vaya al banco a sacar su cuenta bancaria y al Banco de la Nación (BN) a tramitar su cuenta corriente de detracciones.
- Tiene que tramitar su clave SOL.
- Compre y legalice sus libros de contabilidad.
- Tienen que buscar los servicios de un contador.

Después de conversar con los profesionales de servicios de la

administración tributaria, salen más confundidos y con más dudas, con las que entraron.

**- Servicios de un Contador Público.**

Cuando les digo que todos los meses tiene que tener los servicios de un profesional del área contable, siempre tengo estas respuestas: ¿Es necesario tener uno?, ¿yo no lo puedo hacer?, ¿tengo que pagarle todos los meses?, etc.

**- Pago de impuestos.**

Los que me buscan para crear sus impuestos, tienen que prestar sus servicios a empresas o personas que necesitan tener crédito fiscal, por ese motivo tiene que pagar el IGV del 18.00%, el 1.00% y/o 1.50% del Impuesto a la Renta.

Todos me dicen esto: ¿Tanto tengo que pagar?, ¿cómo puedo pagar menos impuestos?, toda mi ganancia se las lleva el Estado, etc.

**- Ser formales caro.**

Constituir una empresa, tiene un costo. Los gastos en la notaria y SUNARP, se pagan. A esto le debemos sumar que tienen que comprar y legalizar los libros de contabilidad de sus nuevos negocios.

**5. Aportes y contribuciones sociales.-**

**- Trabajadores en planilla.**

La gran mayoría de personas que empiezan con sus negocios, no tiene trabajadores en planilla. Si tuvieran que contratar de algún colaborador, optarían por contratarlo por RHPs. Los emprendedores no quieren pagar beneficios sociales a los trabajadores que van a trabajar para ellos.

**- ONP/AFP y Essalud.**

Las personas que tienen un negocio no aportan para tener una pensión en el futuro. No tienen en claro lo que es la ONP y/o una AFP.

Ellos solo buscan pagar Essalud, ya que en cualquier momento ellos o algún miembro de su familia pueden tener algún problema de salud y pueden acudir a atenderse.

-----

**Nota de redacción**

Para la elaboración de este artículo, se tomó como referencia el siguiente libro:

“Los grandes pequeños negocios: Empresarios y Finanzas” de David Wong Cam, del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico (CIUP).





---

# Gestión Tributaria

# Las clases de contratos de construcción y su afectación al IGV



## 1. Introducción

En la actualidad, la construcción constituye uno de los rubros en los que tanto el Estado como los particulares han desarrollado actividades tendientes a su consolidación. Prueba de ello es que hoy en día se aprecian obras en cualquier parte del país, al igual que la existencia de diversos mecanismos de financiamiento otorgados por las instituciones bancarias para la adquisición de viviendas y/o en el financiamiento de las empresas que se dedican a la edificación de las mismas.

Apreciamos, que cada vez la construcción y, en especial, los contratos relacionados con la edificación de inmuebles se van especializando, existiendo en el mercado por lo menos dos tipos comunes de contratación.

Nos referimos a los contratos de construcción: i) de suma alzada; y, ii) por administración.

El propósito de este informe en particular es analizar cada una de esas figuras contractuales y relacionarlas con la afectación al pago del impuesto general a las ventas (IGV), además el hecho de verificar si los contratos de construcción se encuentran sujetos a la aplicación del sistema de deducciones.

## 2. ¿Los contratos de construcción están dentro de la categoría servicios?

Al revisar el texto del numeral 1 del literal c) del artículo 3 de la Ley del IGV se aprecia que se define como servicio a lo siguiente:

*Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.*

Al respecto, consideramos pertinente citar el comentario elaborado por Christopherson Puh, cuando indica lo próximo:

*La definición antes referida, busca demostrarnos que el IGV no pretende gravar cualquier tipo de servicios derivados de operaciones económicas, sino únicamente aquellos que sean considerados empresariales (comerciales o industriales) y por lo tanto generadores de rentas de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta. Es decir, para determinar la afectación de estos servicios, se deberá buscar en primer lugar la naturaleza empresarial de los mismos, no siendo en consecuencia incluidos dentro de esta definición los servicios personales, ya sean estos prestados en relación de dependencia o sin ella.<sup>1</sup>*

Si nos percatamos, el servicio implica necesariamente la realización de una conducta ligada a una prestación; por ende, apreciamos entonces que el servicio de construcción implica una prestación, por lo que, por un simple análisis, calificaría como servicio.

En la línea de la idea planteada en el párrafo anterior nos preguntamos entonces:

### ¿Por qué el legislador tributario decidió considerar a los contratos de construcción como un supuesto de afectación distinto a los servicios?

Parte de la respuesta la encontramos en el tratamiento con el que se determina el nacimiento de la obligación tributaria para efectos impositivos del IGV.

En la doctrina peruana, apreciamos que el profesor Walker Villanueva lo explica detalladamente cuando menciona lo siguiente:

*[...] en la prestación de servicios, el importe se paga sin necesidad de*



**Autor:** Mario Alva Matteucci

## RESUMEN

*La construcción se ha desarrollado en los últimos tiempos –por lo que se aprecian obras en cualquier parte del país– al igual que los mecanismos de financiamiento otorgados por las instituciones bancarias en la adquisición de viviendas y/o en el financiamiento de las empresas que se dedican a la edificación de las mismas. Dentro de este rubro existen contratos relacionados con la construcción de edificios que se van especializando, existiendo en el mercado por lo menos dos tipos comunes de contratación. Nos referimos a los contratos denominados “de suma alzada” y “por administración”.*

*la percepción de la retribución. El nacimiento de la obligación tributaria se produce cuando se emite el comprobante de pago (criterio formal), cuando ha culminado el servicio (criterio de devengado), cuando han vencido los plazos previstos en el contrato para el pago de la retribución (criterio de caja). En contraste, en los contratos de construcción el pago del impuesto se realiza, exclusivamente, sobre la base del criterio de caja. Este hecho resulta adecuado a la realidad de este tipo de negocio, en que la percepción de la retribución está sometida a especiales procedimientos de valorización, verificación y aprobación.<sup>2</sup>*

Al realizar una revisión del texto del artículo 1771 del Código Civil se señala que: “por el contrato de obra, el contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagarle una retribución”.

Conforme lo precisa Coca Guzmán, se precisa lo próximo:

*Concebimos al contrato de obra como aquel acuerdo en virtud del cual una parte denominada contratista se obliga a realizar, de forma autónoma y personal, una prestación de hacer (que termina en un dar) que puede involucrar servicios materiales o intelectuales, en favor de otra parte denominada comitente a cambio de una retribución, no necesariamente, en dinero. Debiendo el contratista responder por las diversidades y vicios de la obra, y además teniendo a su cargo, en principio, una obligación de resultado. Y estando obligado, por su parte, el comitente a prestar los materiales necesarios para la ejecución de la obra.<sup>3</sup>*

Lo antes señalado nos permite apreciar que los montos adicionales, que surjan por cualquier motivo posterior a la celebración del contrato de construcción, bajo la modalidad de suma alzada, serán asumidos por la persona que realizará la obra.

de ideas, apreciamos la opinión de Artieda Aramburú, quien cita a Díez-Picazo y Gullón y precisa lo siguiente:

*La doctrina coincide en destacar como uno de los elementos más importantes del Contrato de Obra, el hecho de que lo que más interesa a la parte que encarga su ejecución es el proceso interno de fabricación. Si las partes “han dado especial importancia al proceso productivo de la cosa, al trabajo a realizar, sobre la materia objeto de aquel proceso, no hay duda de que será la de contrato de obra la calificación más adecuada. Cuando se busca la capacidad o habilidad de un artífice sería absurdo pretender que el comitente se ha dirigido a él con el fin de adquirir unos materiales simplemente”<sup>4</sup>.*

### 3. Clases de contratos de construcción

En este punto analizaremos los tipos más frecuentes<sup>5</sup> de contratación que actualmente se llevan a cabo en nuestro país.

Por un lado, tenemos a los contratos de construcción por suma alzada; y, por el otro, los contratos de construcción por administración.

#### 3.1. Los contratos de construcción por suma alzada

A este tipo de contratación se le denomina “contrato de construcción a suma alzada” o también “contrato de obra por ajuste alzado” y constituye un sistema a través del cual lo que se acuerda entre las partes contratantes es, por un lado, que se ejecute una determinada obra a cambio de una suma fija como retribución por el servicio y, por el otro, que la obra se realice en un plazo establecido, también prefijado por las partes contratantes.

Dicho de otro modo, en este tipo de contratos el **contratista** (que

es el constructor, profesional encargado o quizás un empresario) resulta ser el encargado de efectuar una obra o una construcción, pudiendo ser esta total o parcial, determinando adicionalmente que la obra sea a todo costo.

La otra parte contratante sería el **comitente** –que es quien encarga la construcción–, quien tendrá como obligación el pago del precio pactado previamente con el constructor, ello sin que tenga que realizar ningún tipo de aporte material, toda vez que en el precio fijado inicialmente ya se definió en el acuerdo previo a la edificación.

En la doctrina peruana, encontramos que Villanueva Gutierrez indica lo siguiente:

*Es conveniente precisar que el encargo de construcción total del inmueble supone la celebración de un contrato de construcción a suma alzada, en el cual el prestador se encarga de construir la totalidad del inmueble, y asume íntegramente los costos de los servicios, materiales e insumos requeridos para el desarrollo de dicha labor.<sup>6</sup>*

En la doctrina extranjera, encontramos la opinión de Podetti, quien indica con respecto al contrato de obra a suma alzada lo siguiente:

*En el sistema de ajuste alzado o suma global o cerrada se define el precio como inmodificable. En consecuencia, ambas partes han establecido sus obligaciones de modo definitivo, con la aspiración de que ni el objeto ni el precio ni las condiciones externas en que ellos se pactaron, cambien hasta el momento de la finalización de los trabajos, entrega de la obra y liquidación final de cuentas.<sup>7</sup>*

En una interesante publicación elaborada por Campos Medina y Hinojosa Sobrevilla se menciona con respecto al contrato de construcción bajo la modalidad de suma alzada, lo siguiente:

*En efecto, se aprecia que un contrato de obra a suma alzada tiene como principal característica que el precio ofertado es invariable y engloba toda la obra, a diferencia del contrato de obra celebrado a precios unitarios, donde el precio ofertado es por unidades de medida (ejemplo: por metros, kilómetros, etc.), de modo que al contratista se le retribuye en función a las cantidades realmente ejecutadas, siempre de acuerdo al método de cálculo igualmente pactado.<sup>8</sup>*

En otra publicación, apreciamos que Parra Urdaneta precisa lo siguiente:

*Un contrato a suma alzada es un acuerdo legal, no una garantía de que el producto será entregado a tiempo y satisfaciendo las especificaciones establecidas. Con frecuencia las cosas no salen como fueron planificadas, generándose demoras en la ejecución de las actividades de la ruta crítica por la ocurrencia de eventos no imputables a ambas partes y que desde luego constituyen un elemento de riesgo.<sup>9</sup>*

Al revisar información publicada en internet apreciamos que este tipo de contrato también recibe la denominación de contrato “llave en mano” conforme se detalla a continuación:

*En este tipo de contrato denominado con frecuencia “llave en mano”, el constructor se compromete a entregar una construcción completamente terminada y en estado de funcionamiento contra la entrega de una cantidad fija, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la obra. La oferta del Constructor se basa en un estudio del proyecto suministrado por el Contratista, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Constructor que debe por tanto realizar un estudio*

completo y exhaustivo del proyecto que le entrega el contratista y añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera "cerrada" una vez firmado el contrato. El constructor se compromete a recibir exclusivamente la cantidad ofertada, incluyendo en ella todas aquellas cosas que en su opinión son necesarias para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidas en el proyecto recibido para el estudio de la oferta.<sup>10</sup>

Sobre la obra que es materia de construcción, es pertinente citar a Briceño Balarezo, quien precisa lo próximo:

La obra deberá estar definida por sus planos y especificaciones objeto del contrato principal, es decir, que para contratar bajo esta modalidad debemos tener los metrados exactos, para lo cual se debe contar con toda la ingeniería, ya que solo se podrán hacer reclamos por las variaciones en el proyecto y/o trabajos adicionales.<sup>11</sup>

Sobre el tema de los ajustes al contrato de obra por suma alzada en la que existan diferencias entre las partes contratantes, apreciamos que el legislador ha establecido una regla en el artículo 1776 del Código Civil, la cual precisa lo siguiente:

El obligado a hacer una obra por ajuste alzado tiene derecho a compensación por las variaciones convenidas por escrito con el comitente, siempre que signifiquen mayor trabajo o aumento en el costo de la obra. El comitente, a su vez, tiene derecho al ajuste compensatorio en caso de que dichas variaciones signifiquen menor trabajo o disminución en el costo de la obra.<sup>12</sup>

Observamos que, en este tipo de contratación, los errores, en caso de existir, son asumidos directamente por el constructor. Pero no solo los errores son asumidos por el constructor, sino que también puede presentarse casos en los cuales otros conceptos son asumidos por el constructor.

A manera de ejemplo, podemos mencionar que si recordamos el 2003, nos percataremos que la tasa del IGV del 18 % (que estaba compuesta por el 16 % del IGV y el 2 % del IPM) sufrió un incremento de un punto porcentual (1 %), elevándose al 19 % a partir del 1 de agosto del 2003, lo cual implicaba que si se celebró un contrato de construcción bajo la modalidad de "suma alzada" o "llave en mano", simplemente quien se encargaba de la construcción debía "asumir" ese mayor costo con cargo a perder parte de su margen de utilidad, ello porque no "podría trasladar" dicho incremento al que le encargó la construcción.

Apreciamos que ese punto porcentual perjudicó a muchas empresas constructoras al no poder estas trasladar dicho incremento por el tipo de contratación que habían firmado.

Con gran acierto, al publicarse la Ley N.º 29666, se retornó a la tasa del 18 % en el IGV desde el 1 de marzo del 2011, evitándose así las distorsiones que generaron un cambio de tasa en los contratos de construcción a suma alzada.

Sobre las desventajas de este tipo de contratación, es pertinente citar a Giribaldi Pajuelo quien menciona lo siguiente:

La gran desventaja que presenta el contrato de obra bajo el sistema de suma alzada radica en que debido a la invariabilidad del precio concertado con el Estado, el contratista soporta los riesgos de las variaciones de precios de los materiales de construcción y la mano de obra empleados (lo que conllevará a que establezca un precio mayor por la ejecución de la obra, en función a los mayores riesgos asumidos).<sup>13</sup>

### 3.1.1. Pronunciamiento del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal al emitir la RTF N.º 467-5-2003, de fecha 29 de enero del 2003, indica dentro de su argumentación lo siguiente:

[...] para la existencia del contrato de obra por ajuste alzado es indispensable que se cumplan dos condiciones: (i) un precio global fijado de antemano e invariable para la totalidad de los trabajos previstos en los planos y presupuestos y, (ii) correlativamente, que el empresario nunca podrá sufrir reducción del precio o exigir aumento de este trabajo bajo ningún pretexto.<sup>14</sup>

Veamos, a continuación, que nos indica la RTF N.º 2850-1-2002, de fecha 30 de mayo del 2002, sobre el tema de los contratos de obra a suma alzada.

Se declara nula e insubsistente la apelada en el extremo referido a los reparos por operaciones anuladas mediante notas de crédito, a las deducciones efectuadas en las facturas emitidas a un tercero y a los gastos sustentados en copias de boletos aéreos. Respecto del primero, como obra en autos el informe técnico expedido por el consorcio cliente de la recurrente, en el cual solicita la rescisión parcial del contrato de alquiler de equipos de construcción, así como la anulación parcial de una factura, resulta necesario que la Administración efectúe un cruce de información con el mencionado consorcio, para verificar si la factura en referencia y las notas de crédito correspondientes han sido consideradas en su contabilidad, así como el monto desembolsado al respecto. Respecto del segundo, conforme al contrato de obra a suma alzada celebrado entre la recurrente en su calidad de contratista y un cliente, aquél se obliga a suministrar a este todos los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos, con excepción de los entregados por este, por lo que dado que la recurrente presentó un listado de almacén de bienes entregados al cliente, resulta de aplicación el criterio vertido por este Tribunal en la RTF N.º 767-5-9815, en el sentido que no puede desconocerse las deducciones efectuadas en las facturas por el solo hecho que la recurrente no haya cumplido con presentar las guías de remisión de dichos bienes, en tanto pueda probarse de otra manera que el descuento era procedente. Respecto del tercero, este Tribunal ha interpretado en reiterada jurisprudencia (v.g., RTF N.º 448-5-2001) que el extravío del comprobante de pago no determina la pérdida del derecho al crédito fiscal o al gasto cuando la preexistencia del documento o la realización de la operación resultan comprobables. Se confirman los reparos al crédito fiscal en los que la recurrente no ha podido desvirtuarlos.<sup>15</sup>

### 3.1.2. ¿Existen ventajas por la suscripción de los contratos de construcción por suma alzada?

Aun cuando hemos apreciado en los numerales anteriores ciertas desventajas para la persona que ha firmado un contrato de construcción por "suma alzada", existen también ventajas que se pueden presentar, las cuales pasaremos a detallar:

Ventaja	Motivo
La persona que contrata busca asegurarse un costo de la obra más o menos cierto o al menos que tenga un mínimo porcentaje de variación.	Esto ocurre porque en caso que ocurran variaciones los riesgos son asumidos por el constructor, ya que estas forman parte del precio final que se estableció en el contrato celebrado.
Quien construye asume la responsabilidad de la medición de la obra.	Por ello, puede valorar lo que efectivamente ha efectuado. Esta situación le permite eximirse posteriormente de errores ajenos al momento que se evalúan sus propios costos.

Evita una gran parte el proceso de medición y posterior valoración del trabajo realizado.	Toda vez que la cifra final de cada unidad es conocida con anticipación, motivo por el cual se puede certificar; lo cual equivale a poder pagar cada relación mensual de obra realizada, tomando como base de cálculo el porcentaje de cada unidad.
Quien encarga la construcción puede obtener una serie de ofertas, lo que le permite comprobar la fiabilidad económica del proyecto que encargó anteriormente	Al poder comparar las distintas ofertas se dan una idea clara de cuál puede ser el precio real de la construcción de su proyecto.

### 3.1.3. ¿Existen desventajas por la suscripción de los contratos de construcción por suma alzada?

Al igual que se han observado ciertas ventajas que en la celebración de contratos de construcción por suma alzada, es pertinente también revisar la existencia de desventajas por haber firmado un contrato de construcción por “suma alzada”:

Desventaja	Motivo
Al haberse establecido previamente un precio cerrado, obliga a quien encarga la construcción a no poder cambiar nada una vez que se produjo la adjudicación de la obra.	Si el que realiza la contratación de la obra hace un cambio en el precio o las condiciones, ello puede ser aprovechado por quien realiza la obra para poder mejorar su postura contractual y ya no tiene competencia posible, que a su vez permita comprobar lo procedente de su postura.
Se requiere contar con un proyecto que se encuentre bien definido y exacto con pocas o nulas posibilidades de error	Cualquier variación supone la generación de dificultades seguras entre quien encarga la construcción y quien tiene la calidad de constructor de la obra.

### 3.1.4. ¿En qué casos se puede recomendar la celebración de contratos de construcción por la modalidad de suma alzada?

De acuerdo con la descripción de este tipo de contrato, reseñada en líneas anteriores, consideramos pertinente mencionar que este tipo de contratación sería perfectamente aplicable en los siguientes supuestos:

- Contratos de obras que tengan una baja cuantía económica.
- Obras que desde un inicio puedan ser definidas con total precisión. Para ello, debe evitarse su uso en obras que cuenten con un elevado grado de incertidumbre.<sup>17</sup>
- Obras de poca duración o de bajo riesgo de variación de precios.

Por ejemplo, en el 2008 hubo una elevación de los precios internacionales de los combustibles, lo cual significó para muchas empresas incrementar sus costos para seguir operando, situación que en la práctica perjudicó tremendamente a las empresas constructoras que habían celebrado contratos bajo la modalidad de “suma alzada”, toda vez que tuvieron que “asumir” la elevación del precio con cargo a la reducción de su utilidad comercial al no poder variar los precios pactados en los contratos celebrados.

Una situación semejante se puede verificar a fines del 2022 e inicios del 2023, se pudo apreciar que en el Perú se registró un alza de la inflación, lo cual determinó por ejemplo una elevación del precio del combustible, al igual que el precio de la moneda extranjera. Estos hechos pueden haber provocado en algunos contratos que ya fueron celebrados con anterioridad, una elevación de los costos.

## 3.2. Los contratos de construcción por administración

Bajo esta modalidad de contratación se acuerda que el contratista (que es el constructor, profesional encargado o quizás un empresario) asuma, de manera exclusiva el valor agregado que corresponde a los servicios de construcción, ello sin tener ninguna injerencia en el valor agregado que corresponda a la construcción.

Bajo esta modalidad de contratación se acuerda que el contratista (que es el constructor, profesional encargado o quizás un empresario) asuma, de manera exclusiva el valor agregado que corresponde a los servicios de construcción, ello sin tener ninguna injerencia en el valor agregado que corresponda a la construcción.

En este tipo de modalidad de construcción en parte lo que se prioriza es la experiencia en las tareas destinadas a la edificación, algo así como una especie de fabricación de bienes por encargo, solo que los bienes estarían representados por las edificaciones.

En un interesante trabajo, Román Arroyo precisa con respecto al contrato de construcción por administración, lo siguiente:

*Este es un contrato especial, donde una de las partes llamado contratista va asumir de forma exclusiva el valor agregado que va corresponder a los servicios de la obra de construcción. Notas distintivas en este tipo de contrato es el profesionalismo y la experiencia de los profesionales o maestros, operarios que intervienen en el contrato de obra en construcción.<sup>18</sup>*

Sobre el tema, es interesante revisar la información que aparece en la página web Chile.Cubica, la cual señala lo siguiente:

*Aunque suele ser ideal para los constructores, no es en absoluto recomendable para los intereses del mandante. Si profundizamos un poco en la filosofía de todo buen constructor, tampoco lo es para este. Este contrato por Administración se basa en la fijación de unos precios de mano de obra y materiales por parte del constructor y con arreglo a ellos se facturan al contratista los trabajos realizados encargados por la obra. El compromiso del constructor se limita a fijar la cantidad a facturar por cada mes de mano de obra, y por cada unidad de material empleado, pero sin asegurar en ningún caso el número de horas ni las cantidades a emplear en cada unidad de obra. Sobre el total de facturación de mano de obra y materiales consumidos.*

*El constructor carga un porcentaje fijo para cubrir sus gastos fijos y beneficio comercial.*

*Por tanto la cantidad total a cobrar por estos conceptos se incrementa a medida que aumenta el volumen total de mano de obra y materiales, independientemente del volumen total de obra realizado.<sup>19</sup>*

Como referencia histórica, en palabras de Navarro Sologuren, y en aplicación de la NIC 11 (actualmente derogada), para efectos del impuesto a la renta, existe como forma de pago el contrato a base de costos más honorarios, sobre el que se precisa lo siguiente:

*En el cual el contratista recibe el reembolso de costos aceptables o de determinados costos, más un porcentaje de estos o un honorario fijo. (Contrato de Construcción por Administración que de acuerdo a la CIU no califica como construcción sino como servicio, en este tipo de contratos solo se percibe honorarios, se encuentra dentro de la división 7421).<sup>20</sup>*

Debemos aclarar que la NIC 11 fue derogada por el literal a) del párrafo C10 de la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes<sup>21</sup>, al ser sustituida en su contenido.

### 3.2.1. Pronunciamiento del Tribunal Fiscal

Sobre el tema de los contratos de obra por administración, el Tribunal Fiscal emite la RTF N.º 467-5-2003, de fecha 29 de enero del 2003, en la cual indica que “es aquel por el cual el dueño de la obra puede dar mandato; es decir, otorgar un acto de apoderamiento a una persona, quien se encargará de controlar por cuenta y, en general, a nombre de dicho dueño”<sup>22</sup>. Sobre el tema de los contratos de obra por administración, la RTF N.º 467-5-2003 indica lo próximo:

*En el cual el contratista recibe el reembolso de costos aceptables o de determinados costos, más un porcentaje de estos o un honorario fijo. (Contrato de Construcción por Administración que de acuerdo a la CIU no califica como construcción sino como servicio, en este tipo de contratos solo se percibe honorarios, se encuentra dentro de la división 7421).<sup>20</sup> Se acepta el desistimiento parcial. Se declara nula e insubsistente la apelada: en cuanto a la base imponible del Impuesto a la Renta por diferimiento de ingresos (ventas a futuro de inmuebles), estos no se devengan hasta que se produzca la condición suspensiva de que el bien exista y los montos recibidos por la recurrente no se originaron en ventas diferidas sino que se percibieron como adelantos, que no deben afectar los resultados del ejercicio en que se percibieron, según el principio de lo devengado, ordenándose a SUNAT verifique qué operaciones integran el reparo y qué ingresos no se devengaron en el año acotado; en cuanto al reparo a gastos de recreación por aniversario del grupo empresarial, dado que la factura presentada es de otra empresa del grupo, que la emitió para que se le efectúe el reembolso, se ordena a SUNAT que verifique los comprobantes que acrediten los gastos, y qué proporción de estos corresponde a la recurrente; y en cuanto a los reparos al costo de materiales de construcción en base a documentos observados, pues si bien los contratos de la recurrente con un contratista serían de “administración controlada” y no a suma alzada como alega SUNAT, no se aprecia la determinación de los gastos ni los comprobantes emitidos por la contratista en cada uno de los contratos, lo que permitiría establecer si fueron emitidos por honorarios o por el total de los conceptos que se incluyeron en el presupuesto de obra, no siendo claro el vínculo de los costos con los proyectos realizados, por lo que SUNAT debe hacer las verificaciones del caso. Se confirma en cuanto al reparo por disminución del gasto por observaciones a documentos, al no haber sido desvirtuado y en cuanto a los gastos diferidos, pues si bien los gastos debían reconocerse en el ejercicio en que se producía la transferencia del bien, por el concepto de imputación o asociación entre ingresos y gastos, y en el caso de optar por diferirlos, la empresa debió observar las normas contables.<sup>23</sup>*

**3.2.2. ¿Existen ventajas por la suscripción de los contratos de construcción por administración?**

Veamos las ventajas de la celebración de los contratos de construcción por administración, a continuación:

Ventaja	Motivo
Permite lograr un acuerdo entre las partes contratantes (quien encarga la construcción y quien la ejecuta), donde se precisan los compromisos y obligaciones a cargo de cada uno.	En este reparto de tareas y/o competencias, al existir un reparto de los riesgos que se puedan presentar, implica establecer un plano de igualdad entre las partes, primando la buena fe al firmar el acuerdo.

**3.2.3. ¿Existen desventajas por la suscripción de los contratos de construcción por administración?**

Desventaja	Motivo
Para que sea medianamente aceptable para quien encarga la construcción, deberá tener estrecha y permanente vigilancia al constructor de la obra, lo cual implica un costo superior.	Al existir una mayor vigilancia de la forma de trabajo del constructor se encarecen los costos con relación a otro tipo de contrato que se utilizara en la edificación de la obra.
La persona que ejecuta el contrato no cuenta con libertades para la toma de decisión; ello porque se requiere el permiso del inspector enviado por la empresa que contrata el servicio de construcción	En caso de la incorporación de un control en el tema de la revisión del accionar propio de una empresa de construcción, dificulta su accionar; ello debido a la celebración de un contrato de construcción por administración.
En parte se elimina todo tipo de interés relacionado con el rendimiento de la obra al igual que la productividad en el constructor o su contratista.	Ello se debe a que no existen mecanismos de modificación de los parámetros señalados en las bases o cláusulas de los contratos, no existiendo margen alguno para adaptar nuevas situaciones si no se cuenta con el permiso de quien encarga la construcción.

**3.2.4. ¿En qué casos se puede recomendar la celebración de contratos de construcción por administración?**

De acuerdo con la descripción de este tipo de contrato, reseñada en líneas anteriores, consideramos pertinente mencionar que este tipo de contratación sería perfectamente aplicable en los siguientes supuestos:

- Aquellos contratos de obras en donde se detalle la aplicación de la revisión posterior de precios.
- Aquellos contratos de obras que busquen regular con cierto grado de precisión la adjudicación de un contrato en el que pueda presentarse el supuesto de la baja temeraria<sup>24</sup>.
- Aquellos contratos de obras en los que se regulan tanto la constitución y posibilidades de los seguros (alguna fianza o aval25) o también las garantías que son exigidas para los contratos.

**4. ¿Los contratos de construcción están sujetos a la aplicación del IGV?**

Tal como lo determina el literal c) del artículo 1 de la Ley del IGV, se considera a los contratos de construcción como una operación afecta al pago del IGV. Para estos efectos, los contratos deben ejecutarse en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos, según se revisa en el texto del literal c) del numeral 1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV.

Cabe precisar que, al revisar el contenido del Reglamento de la Ley del IGV, se observa que no contiene una norma que haga referencia al significado del término “construcción”; por lo que, debemos remitirnos necesariamente al texto contenido en el CIU 14<sup>26</sup>.

El literal e) del artículo 3 de la Ley del IGV define como constructor a cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles construidos totalmente por ella o, que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero para ella.

Adicionalmente, se precisa que se entenderá que el inmueble ha sido construido parcialmente por un tercero cuando este último construya alguna parte del inmueble y/o asuma cualquiera de los componentes del valor agregado de la construcción.

**5. ¿Los contratos de construcción están sujetos a la**

### aplicación del sistema de detracciones?

A partir del 1 de diciembre del 2010, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 293-2010/SUNAT, se incluyen a los contratos de construcción en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el Gobierno Central.

Ello equivale a decir que los contratos que se celebren respecto de las actividades señaladas en el inciso d) del artículo 3 de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario, estarán sujetos a la tasa del 4 %

La mención a los contratos de construcción, dentro de la normatividad que regula las detracciones, se encuentra en el numeral 9 del Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y el código de la detracción es el 030.

Recuerde que la operación de construcción estará sujeta a la detracción siempre que la misma sea superior a los S/ 700, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT.

### 6. El artículo 63 de la Ley del Impuesto a la Renta y los pagos a cuenta en los contratos de construcción

Sobre el tema de los pagos a cuenta y la determinación de los ingresos anuales, debemos tener en cuenta que el texto del artículo 63 de la Ley del Impuesto a la Renta determina actualmente dos literales que contienen los criterios del percibido y el devengado, los cuales pueden ser aplicables para las empresas que tienen como actividad la ejecución de contratos de obra cuyos resultados correspondan a más de un (1) ejercicio gravable.

Nos referimos al literal a), que considera el principio del percibido y el literal b), que considera el principio del devengado.

A manera de información, indicamos que hasta el ejercicio gravable 2012 estuvo vigente el literal c) del artículo 63 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1112, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de junio del 2012, el cual entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2013.

El encabezado del artículo 63 precisa que es aplicable a las empresas de construcción o similares<sup>27</sup>, que ejecuten contratos de obra cuyos resultados correspondan a más de un (1) ejercicio gravable<sup>28</sup> podrán acogerse a uno de los siguientes métodos, sin perjuicio de los pagos a cuenta a que se encuentren obligados, en la forma que establezca el reglamento.

La redacción del texto del artículo 63 es casi idéntica en su contenido, salvo que ahora se indica que las empresas que realicen operaciones de construcción o similares, a través de contratos de obra, deben acogerse a uno de los métodos planteados en el mismo artículo; antes se indicaba que estas empresas podían acogerse, lo cual permitía apreciar que no era de naturaleza obligatoria el optar por cualquiera de los dos métodos allí señalados.

Situación distinta se presenta ahora, toda vez que de manera obligatoria se señala que las empresas deben acogerse a uno de los métodos planteados en el artículo 63 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Lo antes mencionado lo apreciamos en el texto del artículo señalado, el cual fue modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1425, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 63.-** Las empresas de construcción o similares, que ejecuten contratos de obra cuyos resultados correspondan a más de un (1) ejercicio gravable deben acogerse a uno de los siguientes métodos, sin perjuicio de los pagos a cuenta a que

se encuentren obligados, en la forma que establezca el Reglamento:

1. Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que resulte de aplicar sobre los importes cobrados por cada obra, durante el ejercicio comercial, el porcentaje de ganancia bruta calculado para el total de la respectiva obra;
2. Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que se establezca deduciendo del importe cobrado y/o<sup>29</sup> por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial, los costos correspondientes a tales trabajos.

En todos los casos se llevará una cuenta especial por cada obra.

La diferencia que resulte en definitiva de la comparación de la renta bruta real y la establecida mediante los métodos antes mencionados, se imputará al ejercicio gravable en el que se concluya la obra.

El método que se adopte, según lo dispuesto en este artículo, debe aplicarse uniformemente a todas las obras que ejecute la empresa, y no podrá ser variado sin autorización de la SUNAT, la que determinará a partir de qué año podrá efectuarse el cambio

Tratándose de bonos dados en pago a los contratistas de obras de edificaciones, pistas, veredas, obras sanitarias y eléctricas del Sector Público Nacional, dichos contratistas incluirán, para los efectos del cómputo de la renta, solo aquella parte de los mencionados bonos que sea realizada durante el correspondiente ejercicio.

-----

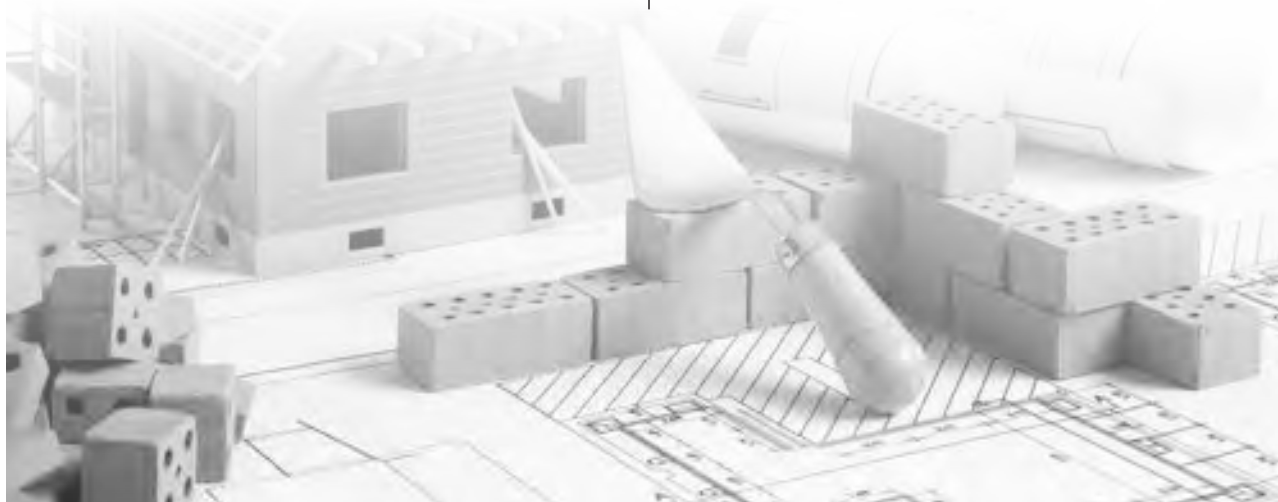
#### Notas:

1. Christopherson Puh, Katharine, "Algunas consideraciones sobre el Impuesto General a las Ventas", en *Advocatus*, N.º 1, Lima: 1998, p. 183. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2225/2170>
2. Villanueva Gutierrez, Walker, Estudio del Impuesto al Valor Agregado en el Perú: Análisis, Doctrina y Jurisprudencia, 1.a ed., Lima: ESAN ediciones, 2009, p. 171.
3. Coca Guzmán, Saúl José, "¿Qué es un "contrato de obra"? (artículo 1771 del Código Civil)", en *LP Pasión por el Derecho*, 17 de setiembre del 2020. [https://lpderecho.pe/contrato\\_de\\_obra-derecho-civil/](https://lpderecho.pe/contrato_de_obra-derecho-civil/)
4. Díez-Picazo, Luis y Antonio Gullón, *Sistema de Derecho Civil*, vol. II, 8.a ed., Madrid: Editorial Tecnos, 1999, p. 375, citado por Artieda Aramburú, Rafael, "Sobre el contrato de obra y el contrato de administración de obra", en *Agnitio*. <https://agnitio.pe/articulo/sobre-el-contrato-de-obra-y-el-contrato-de-administracion-de-obra/>
5. Ello no determina que sean las únicas modalidades de contratación.
6. Villanueva Gutierrez, Walker, *Tratado del IGV. Regímenes General y Especiales. Doctrina y jurisprudencia*, Lima: Pacífico editores, 2014, p. 168.
7. PODETTI, Humberto, *Contrato de Construcción*, Buenos Aires: Editorial Astrea, 2005, p. 251.
8. Campos Medina, Alexander y Luis Martín Hinostroza Sobrevilla, "El contrato de obra pública: Lo que no dice la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pero debería decir", en *Revista de Derecho Administrativo*, N.º 5, Lima: 2008, p. 301. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/14509/15120/0>
9. Parra Urdaneta, Carlos, "Las realidades de los contratos a suma alzada, opiniones y argumentos", en LinkedIn Publicado, 31 de marzo del 2019. <https://www.linkedin.com/pulse/las-realidades-de-los-contratos-suma-alzada-opiniones-parra-urdaneta?originalSubdomain=es>
10. Chilecubica, "Contrato a suma alzada", en Chile.Cubica, Chile: mayo del

2020. <http://www.chilecubica.com/fichas-y-manuales/contratos-de-construccion/C3%B3n/contrato-a-sumaalzada/>
11. Briceño Balarezo, Omar Orlando, "Implantación del Sistema de Planeamiento y Control de Costos por Procesos para empresas de la Construcción", tesis para optar por el grado de Ingeniero Industrial, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2003. [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/ingenie/briceno\\_bo/cap1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/ingenie/briceno_bo/cap1.pdf)
  12. Cabe mencionar que este artículo está vigente conforme a la modificación establecida por el artículo único de la Ley N.º 25291, publicada el 24 de diciembre de 1990.
  13. Giribaldi Pajuelo, Giancarlo, "Impuesto a la Renta en los Contratos con el Estado", en *Gestión Pública y Desarrollo*, N.º 20, marzo del 2009.
  14. Villanueva Gutierrez, Walker, op. cit., p. 172.
  15. Véase la RTF N.º 0767-5-1998. [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1998/5/1998\\_5\\_0767.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1998/5/1998_5_0767.pdf)
  16. Véase la RTF N.º 02850-1-2002. [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/1/2002\\_1\\_02850.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/1/2002_1_02850.pdf)
  17. Un ejemplo de ello podría ser la realización de obras subterráneas en donde a veces el empresario que realiza la obra desconoce la composición del suelo, no conoce la ubicación de los ductos que trasladan la energía eléctrica, el gas o el agua potable. Otro ejemplo sería en de la construcción de un centro comercial sobre un terreno que al remover capas de tierra se aprecia que existen restos arqueológicos, lo cual retrasaría la ejecución de la obra, ya que se requiere la presencia de las autoridades del Ministerio de la Cultura, que harán el levantamiento de la información del contexto hallado y evaluar si es posible el retiro de los objetos encontrados o si existe importancia mayor se puede inclusive ordenar la paralización total de la obra.
  18. Román Arroyo, Álvaro Martín, "El Contrato de Obra de Construcción en el sector privado peruano: Análisis del desequilibrio contractual existente en la negociación, suscripción y ejecución de los contratos de construcción", tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho de la Empresa, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017, p. 22. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15841/ROM%C3%B1N\\_ARROYO\\_%C3%B1LAVARO\\_MART%C3%B8DN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15841/ROM%C3%B1N_ARROYO_%C3%B1LAVARO_MART%C3%B8DN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
  19. Chilecubica, "Contrato por administración", en Chile.Cubica, Chile: mayo del 2020. <https://www.chilecubica.com/contratos-de-construccion/contrato-por-administracion/>
  20. Navarro Sologuren, Enrique, "NIC 11: Contratos de Construcción e Impuesto a la Renta", en VII Jornadas Nacionales de Tributación. [http://www.ifaperu.org/publicaciones/11\\_06\\_CT28\\_ENS.pdf](http://www.ifaperu.org/publicaciones/11_06_CT28_ENS.pdf)
  21. Véase [https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\\_publ/con\\_nor\\_co/niif/Spa/nishRed2020\\_IFRS15\\_GVT.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/niif/Spa/nishRed2020_IFRS15_GVT.pdf)
  22. Villanueva Gutierrez, op. cit., p. 173.
  23. Véase la RTF N.º 00467-5-2003. [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2003/5/2003\\_5\\_00467.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2003/5/2003_5_00467.pdf)
  24. "Una oferta anormalmente baja (conocida anteriormente como baja temeraria) es aquella que tiene una diferencia de precio que genera dudas acerca de la sostenibilidad del contrato. La baja temeraria está destinada a proteger los intereses de la administración y de la competencia justa entre operadores económicos. Con la intención de garantizar la igualdad de oportunidades y permitir aprovechar ofertas económicamente competitivas, se trata de establecer un mecanismo objetivo que permita detectar este riesgo. En el caso de existir una oferta en esta condición, la empresa que la presenta tiene el derecho de explicar la viabilidad real ante el órgano con un procedimiento específico". (Gobierno, "Oferta anormalmente baja o baja temeraria", 20-10-2022. <https://www.gobierno.es/blog/oferta-anormalmente-baja-o-baja-temeraria>)
  25. Aval Del fr. aval. 1. m. Garantía que alguien presta sobre la conducta o cualidades de otra persona. 2. m. Obligación que alguien adquiere de hacer aquello a lo que otra persona se ha comprometido metido, en caso de incumplimiento. (Real Academia Española (RAE), "Aval", en *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/aval>)
  26. Vid. Alva Matteucci, Mario, "¿Es conveniente que la legislación del IGV incorpore una definición del término construcción?", en Blog de Mario Alva, Lima: 13 de setiembre del 2010. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/09/13/es-conveniente-que-la-legislacion-del-igv-incorpore-una-definicion-del-termino-construccion/>
  27. En el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el antepenúltimo párrafo del artículo 36 se desarrolla el concepto de "empresas similares". Dicho texto es el siguiente: "Se considerarán empresas similares a que se refiere el artículo 63 de la Ley, a las que cuentan con proyectos con alto nivel de riesgo, a ser ejecutado durante más de un ejercicio gravable y cuyo resultado solo es posible definirlo razonablemente hasta finalizar el Proyecto. Las empresas con proyectos que reúnan las características antes indicadas y opten por aplicar para tales proyectos, el régimen establecido en el artículo 63 de la Ley, deberán solicitar a la SUNAT la autorización correspondiente. Para tal efecto, la SUNAT previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá emitir la resolución respectiva en un plazo no mayor a treinta días"
  28. Ello determina que, si los contratos de obra que se ejecuten duran menos de un año, no se podrá utilizar las reglas contenidas en los literales a y b del mencionado literal y deberá aplicar de manera obligatoria las reglas contenidas en el texto del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.
  29. Antes se indicaba únicamente "o" ahora se consigna "y/o".

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
primera quincena de agosto 2023



# La atribución de la responsabilidad solidaria en materia tributaria



## 1. Introducción

La responsabilidad solidaria en materia tributaria, según la legislación del Código Tributario, se refiere a un planteamiento jurídico que busca satisfacer el interés público del Estado para soportar las cargas de la sociedad, atribuyéndole la exigencia de la obligación tributaria a un tercero con la finalidad de asegurar la posición del acreedor tributario<sup>1</sup>.

El Código Tributario establece diversas situaciones en las que puede aplicarse la responsabilidad solidaria, como por ejemplo en casos de los padres, tutores, curadores, representantes legales, mandatarios, interventores, liquidadores, administradores de hechos, adquirentes, agentes de retención o percepción, terceros notificados, consorciados, entre otros. Esto implica que, si una de las partes no cumple con sus obligaciones tributarias, las demás partes solidarias pueden ser requeridas para asumir la deuda pendiente, sin necesidad de que la Autoridad Tributaria demuestre que cada una de ellas participó en el incumplimiento, bastando con el solo hecho de atribuirle la responsabilidad bajo los lineamientos establecidos en el citado marco normativo.

De esta manera, la atribución de responsabilidad solidaria constituye un mecanismo mediante el cual la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) puede extender la obligación de pago de deuda fiscal en virtud de una resolución de determinación.

En el presente informe, abordaremos de manera global los aspectos más relevantes –que resulta fundamental conocer– acerca de la atribución de la responsabilidad solidaria que pueda ser imputada por parte de la Administración Tributaria. Además, exploraremos las estrategias para defenderse en caso de que se presente esta determinación.

## 2. Tipos de responsabilidad tributaria

La responsabilidad tributaria es un concepto fundamental en el ámbito fiscal, que establece quiénes son los sujetos responsables de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas por las leyes tributarias de un país. Entre las distintas formas de responsabilidad tributaria, dos de las más comunes son la responsabilidad solidaria y la responsabilidad subsidiaria. Estas dos categorías definen cómo se distribuye la obligación de pago de la deuda tributaria en situaciones donde el contribuyente principal no cumple con sus obligaciones.

Ambas formas de responsabilidad tienen implicaciones significativas en términos de cumplimiento tributario y protección de los ingresos del Estado, y su comprensión es esencial tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria. En este contexto, es crucial definir la clasificación de la responsabilidad tributaria como:

- **Responsabilidad subsidiaria.** Se configura cuando solamente el deudor principal se encuentra imposibilitado para realizar la cancelación de la obligación tributaria, y, después de haber agotado todas las alternativas posibles en este sentido, se podrá recurrir al tercero obligado al cumplimiento de la prestación.
- **Responsabilidad solidaria.** No implica el agotamiento del cumplimiento por parte del deudor principal, pudiendo ser exigible el cumplimiento de la obligación tributaria indistintamente a cualquier sujeto designado por el ordenamiento jurídico.

Dentro del ámbito de la responsabilidad tributaria, y centrándonos en el contexto peruano, prevalece la aplicación exclusiva de la responsabilidad solidaria, según nuestra legislación vigente. Por consiguiente, el objetivo del presente informe consiste en examinar y profundizar en la comprensión de esta forma de responsabilidad tributaria.



Autor: Henry Vásquez

## RESUMEN

*La atribución de responsabilidad solidaria en el ámbito tributario constituye un mecanismo legal que la Administración Tributaria emplea con el propósito de garantizar el pago de la deuda tributaria. Sin embargo, es importante destacar que esta atribución no queda sujeta únicamente a la sola discrecionalidad de la SUNAT; en su lugar, debe fundamentarse en argumentos técnicos y jurídicos sólidos, los cuales deben formar parte de una Resolución de Determinación. A pesar de ello, es esencial destacar que dicha resolución, que establece la responsabilidad solidaria, puede ser materia de impugnación dentro de nuestro ordenamiento jurídico.*

### 3. El contexto histórico de la responsabilidad solidaria

Flores manifiesta que, la responsabilidad en el ámbito del derecho tributario se origina en el derecho civil, en el que una tercera persona es responsable por el comportamiento de otra, lo cual es consecuencia del no cumplimiento de obligaciones fiscales; señalando que, para el caso particular del derecho tributario, las obligaciones tributarias se originan en todos los casos en la realización de situaciones que se encuentran plenamente establecidas por ley, manifestándose un vínculo relacional jurídico entre el contribuyente (sujeto directamente obligado) y el obligado solidario, quien por el solo hecho de incumplimiento por parte del contribuyente, este último queda plenamente relevado, atribuyendo la exigibilidad del pago al responsable solidario a favor del fisco<sup>2</sup>.

En la evolución histórica del Derecho Tributario como disciplina, un hito significativo fue la contribución de la literatura alemana al introducir, por primera vez, el concepto de "responsabilidad tributaria" como parte integral de los sujetos pasivos en las obligaciones tributarias. Esta conceptualización se desarrolló en el contexto de la construcción de la teoría general del tributo<sup>3</sup>.

Así pues, junto a la clasificación fundamental de "el contribuyente" como sujeto pasivo de la obligación tributaria, hacia finales de la década de 1910, el derecho alemán impulsó un avance importante al incorporar en una ordenanza tributaria el concepto de "Steuerliche Haftung"<sup>4</sup>, que se traduce como "responsabilidad tributaria" en español, convirtiéndose en un término clave que encapsula la idea de asumir la obligación fiscal en el caso de ciertos eventos específicos o en situaciones particulares.

Este concepto marcó un punto de inflexión en la evolución del derecho tributario, al considerar no solo al contribuyente directo, sino también a terceros que podrían ser llamados a responder por obligaciones tributarias en circunstancias particulares, su inclusión en la doctrina tributaria alemana sentó las bases para el análisis y el desarrollo de las responsabilidades tributarias en otras jurisdicciones.

### 4. La responsabilidad solidaria

El sujeto responsable de pagar los impuestos, multas y los intereses moratorios generados por la falta de pago es el contribuyente, quien es considerado el "obligado principal" frente a la Administración Tributaria. El Código Tributario ha establecido ciertas situaciones en las que se le asigna a una persona distinta del contribuyente la responsabilidad de pagar la deuda tributaria. Esto significa que una tercera persona se convierte en deudor frente al fisco con respecto a la deuda tributaria de otra persona.

Dentro de esta perspectiva, podemos entender la responsabilidad solidaria tributaria en términos generales como un mecanismo por el cual la Administración Tributaria garantiza el pago de la obligación tributaria ante el incumplimiento del contribuyente (obligado principal), atribuyendo la responsabilidad a sujetos que no tienen tal condición (responsable solidario) por el solo hecho de cumplir ciertas o presentarse circunstancias legales que se encuentran plenamente establecidas en la norma tributaria, momento desde el cual la autoridad competente puede cobrarles la deuda tributaria como si fuera suya.

Según señala Nava, la responsabilidad solidaria es una noción jurídica que establece la obligación de un tercero, denominado "responsable", de pagar una deuda tributaria generada por un contribuyente que ha llevado a cabo la acción que da lugar a dicha deuda, incluso si el responsable no forma parte de la relación jurídica tributaria original<sup>5</sup>.

En esa línea argumentativa, el Código Tributario establece los criterios, las situaciones, los hechos y circunstancias para la

imputación de la responsabilidad solidaria, teniendo como ejes principales para su atribución por ejemplo: i) ser representante del contribuyente; ii) ser administrador de hecho; iii) tener la calidad de adquirentes; iv) por la verificación de un hecho generador; v) ser agente de retención o percepción; vi) ser porteador de productos que se encuentren gravados; vii) ser depositario de bienes embargados; viii) ser o haber sido miembro de entes colectivos sin personería jurídica; entre otros hechos establecidos en el citado marco normativo.

### 5. ¿Quiénes pueden ser responsables solidarios?

La responsabilidad tributaria, como un mecanismo en la recaudación, y su aplicación se extienden más allá del contribuyente principal. Así pues, las obligaciones tributarias, en diversas circunstancias pueden dar lugar a que otros actores, además del contribuyente, sean considerados responsables solidarios.

En ese contexto, nuestro Código Tributario, en los artículos del 16 al 19 establece los casos en los que los sujetos mencionados en dichos artículos son reconocidos como responsables solidarios, recayendo en ellos la obligación de cumplir con el pago de tributos y las obligaciones tributarias correspondientes.

Los responsables tributarios bajo nuestra legislación pueden ser:

#### Art. 16

Están obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, las personas siguientes: i) los padres, tutores y curadores de los incapaces; ii) los representantes legales y los designados por las personas jurídicas; iii) los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; iv) los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas; y, v) los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras entidades.

#### Art. 16-A

Está obligado a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de responsable solidario, el administrador de hecho<sup>6</sup>.

#### Art. 17

Son responsables solidarios en calidad de adquirentes: i) los herederos y legatarios, hasta el límite del valor de los bienes que reciban; ii) los socios que reciban bienes por liquidación de sociedades u otros entes colectivos de los que han formado parte, hasta el límite del valor de los bienes que reciban; y, iii) los adquirentes del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica.

#### Art. 18

Son responsables solidarios con el contribuyente:

- Las empresas porteadoras que transporten productos gravados con tributos, si no cumplen los requisitos que señalen las leyes tributarias para el transporte de dichos productos.
- Los agentes de retención o percepción, cuando hubieren omitido la retención o percepción a que estaban obligados. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria.
- Los terceros notificados para efectuar un embargo en forma de retención hasta por el monto que debió ser retenido cuando:

- No comuniquen la existencia o el valor de créditos o bienes y entreguen al deudor tributario o a una persona designada por este, el monto o los bienes retenidos o que se debieron retener, según corresponda.
- Nieguen la existencia o el valor de créditos o bienes, ya sea que entreguen o no al tercero, o a una persona designada por este, el monto o los bienes retenidos o que se debieron retener, según corresponda.
- Comuniquen la existencia o el valor de créditos o bienes, pero no realicen la retención por el monto solicitado.
- Comuniquen la existencia o el valor de créditos o bienes y efectúen la retención, pero no entreguen a la Administración Tributaria el producto de la retención.
- Los depositarios de bienes embargados, hasta por el monto de la deuda tributaria en cobranza, incluidas las costas y gastos, cuando, habiendo sido solicitados por la Administración Tributaria, no hayan sido puestos a su disposición en las condiciones en las que fueron entregados por causas imputables al depositario.
- Los acreedores vinculados con el deudor tributario según el criterio establecido en el artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal, que hubieran ocultado dicha vinculación en el procedimiento concursal relativo al referido deudor, incumpliendo con lo previsto en dicha ley.
- Los sujetos comprendidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 16, cuando las empresas a las que pertenezcan hubieran distribuido utilidades, teniendo deudas tributarias pendientes en cobranza coactiva, sin que estos hayan informado adecuadamente a la Junta de Accionistas, propietarios de empresas o responsables de la decisión, y a la SUNAT; siempre que no se dé alguna de las causales de suspensión o conclusión de la cobranza.
- También son responsables solidarios, los sujetos miembros, o los que fueron miembros, de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda tributaria que dichos entes generen y que no hubiera sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente, o que se encuentre pendiente cuando dichos entes dejen de ser tales.

#### Art. 19

Están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador de obligaciones tributarias.

#### 6. ¿Cómo se atribuye la responsabilidad solidaria?

La atribución de la responsabilidad solidaria requiere la notificación al responsable a través de una Resolución de Determinación (RD), en la cual se atribuya de responsabilidad, para lo cual se debe indicar explícitamente la causa que origina la responsabilidad y la cantidad de deuda atribuida.

Ante la comunicación de esta resolución, es importante señalar que el imputado puede hacer uso de su derecho a impugnarla a través del procedimiento recursivo ante la Administración Tributaria y, posteriormente, al Tribunal Fiscal, agotada esa vía puede hacer uso de su derecho de acudir a un proceso contencioso administrativo.

##### 6.1. La RD que atribuye la responsabilidad solidaria

Por ejemplo, en el caso de atribuir la responsabilidad solidaria a un participante de un contrato de consorcio, la Circular N.º 005-2017-SUNAT/5B0000, que modifica la Circular N.º 029-2005, precisa

que el área competente para emitir la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria respecto a supuestos de responsabilidad solidaria, contemplado en el último párrafo de artículo 18 del Código Tributario, es la Gerencia de Control de la Deuda, con base a lo estipulado en el artículo 393 del Reglamento de Organización y Función Sistematizado de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, en dicho supuesto, tal resolución deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

Intendencia [\*]

Dirección

#### RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N.º 021-004-[\*]

##### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RUC-RESPONSABLE SOLIDARIO: [\*]

RESPONSABLE SOLIDARIO: [\*]

DOMICILIO FISCAL: [\*]

DPTO./PROV./DISTRI.: [\*]

RUC-CONTRIBUYENTE: [\*]

CONTRIBUYENTE: [\*]

Que, el último párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que son responsables solidarios, los sujetos miembros o los que fueron miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda tributaria que dichos entes generen y que no hubiera sido cancelada dentro de los plazos previstos por la norma legal correspondiente, o que se encuentre pendiente cuando dichos entes dejen de ser tales;

Que, los valores N.os [\*], emitidos al contribuyente [\*], identificado con número de RUC N.º [\*], inscrito ante la SUNAT como tipo "Contratos Colaboración Empresarial", se encuentran pendientes de pago. Que, de acuerdo a los sistemas informativos de la SUNAT, se verifica que [\*], identificado con RUC N.º [\*], es integrante desde el [\*] de [\*], identificado con RUC N.º [\*], e inscrito ante SUNAT como un ente colectivo sin personalidad jurídica.

Que, la SUNAT ha constatado que existe responsabilidad solidaria en el contribuyente [\*], identificado con número de RUC N.º [\*], por ser integrante de un ente colectivo sin personalidad jurídica, de acuerdo con los fundamentos señalados en el Informe Técnico N.º XX-2023-SUNAT/7EXXY que forma parte de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT, y el inciso b) del artículo 393 del nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señaladas en el artículo 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.

#### SERESUELVE

Artículo Único.- Declarar que el contribuyente [\*], identificado con número de RUC N.º [\*], es responsable solidario de [\*], identificado con número de RUC N.º [\*], al amparo del último párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que se le atribuye la deuda tributaria que se indica en el Anexo I de la presente resolución, la cual se sustentara en el valor detallado, cuya copia fotostática se adjunta a la presente resolución

[Nombres y apellidos]  
Gerente de Control de la Deuda (e)  
Intendencia [\*]

### 7. ¿Cuáles son los efectos de la responsabilidad solidaria?

Para que la responsabilidad solidaria surta efectos, la Administración Tributaria debe notificar al responsable la Resolución de Determinación de atribución de responsabilidad la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad.

En dichas circunstancias, los efectos de la responsabilidad solidaria según lo estipulado en el artículo 20-A del Código Tributario son los siguientes:

1. La deuda tributaria puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores tributarios o a todos ellos simultáneamente, salvo cuando se trate de multas en los casos de responsables solidarios que tengan la categoría de tales en virtud de lo señalado en el numeral 1. Del artículo 17, los numerales 1 y 2 del artículo 18, y el artículo 19 del Código Tributario.
2. La extinción de la deuda tributaria del contribuyente libera a todos los responsables solidarios de la deuda a su cargo.
3. Los actos de interrupción efectuados por la Administración Tributaria respecto del contribuyente, surten efectos colectivamente para todos los responsables solidarios. Los actos de suspensión de la prescripción respecto del contribuyente o responsables solidarios, a que se refieren los incisos a) del numeral 1, y a) y e) del numeral 2 del artículo 46 del Código Tributario, tienen efectos colectivamente.
4. La impugnación que se realice contra la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria puede referirse tanto al supuesto legal, que da lugar a dicha responsabilidad, como a la deuda tributaria, respecto de la cual se es responsable, sin que en la resolución que resuelve dicha impugnación pueda revisarse la deuda tributaria que hubiera quedado firme en la vía administrativa.
5. La suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva respecto del contribuyente o uno de los responsables, surte efectos respecto de los demás, salvo en el caso del numeral 7 del inciso b) del artículo 119 del Código Tributario. Tratándose del inciso c) del citado artículo la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva surtirá efectos para los responsables sólo si quien se encuentra en dicho supuesto es el contribuyente.

### 8. ¿Qué hacer ante la atribución de la responsabilidad solidaria?

Si la Administración Tributaria atribuye la responsabilidad solidaria a través de una Resolución de Determinación, el responsable designado posee el derecho de impugnar dicha resolución. Esto puede lograrse interponiendo un recurso de reclamación en un plazo de 20 días hábiles posteriores a su notificación. Este procedimiento está sujeto a las condiciones estipuladas en el artículo 137 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Agotada esta vía, se puede proceder interponiendo un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, debiéndose formular el recurso dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reclamación conforme a lo establecido en el artículo 150 del citado marco normativo.

Finalmente, agotada la sede administrativa, según plantea el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Código Tributario se podrá interponer conforme a la Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, una demanda ante la autoridad judicial competente, dentro del término de tres (3) meses computados a partir del día siguiente de efectuada la resolución del Tribunal Fiscal.

### 9. Modelo de Reclamo contra la resolución que atribuye la responsabilidad

Si nuestros suscriptores pretenden interponer un recurso de reclamación ante la Administración Tributaria por la atribución de responsabilidad solidaria puede hacer uso del siguiente modelo referencial.

#### SUMILLA:

Interpone recurso de reclamación contra la Resolución de Determinación N.º OZX-00Y-00000XX.

#### Señores:

#### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Intendencia [\*]

[\*], en adelante "[\*]", identificada con Registro Único de Contribuyente N.º [\*], con domicilio fiscal en la [\*], distrito de [\*], provincia de [\*], departamento de [\*], debidamente representada por su gerente general, señor [\*], identificado con Documento Nacional de Identidad N.º [\*], con poderes inscritos en la Partida N.º [\*] del Rubro de Nombramiento de Mandatarios del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N.º [\*], ante ustedes atentamente digo:

Que, al amparo al derecho de defensa y al debido proceso señalados en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 132 y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, interponemos ante ustedes el **RECURSO DE RECLAMACIÓN** contra la Resolución de Determinación N.º OZX-00Y-00000XX, por los fundamentos hecho y derecho que pasamos a exponer.

#### **I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

##### **Sobre la narración de los hechos**

##### **01.- [Desarrolle los hechos de manera cronológica]**

[...] OX.- En torno a lo señalado en el párrafo anterior, resulta claro que este despacho declare la nulidad de los valores, del Resultado de Requerimiento N.º 02211XXXXXXXXX (como consecuencia de la nulidad del primero) y del Resultado de Requerimiento N.º 02221YYYYYYYY por defectos en su notificación, por lo tanto, se desprende que por estos mismos motivos, se declara a la vez la NULIDAD de los valores que forman parte de la deuda tributaria del CONSORCIO [\*], que son atribuidas a [\*] correspondiente a la fiscalización con número de orden 1600XXZZZZZ, y, en consecuencia, al declarar NULOS los valores, también correspondería declarar la NULIDAD de la Resolución de Determinación N.º OZX-00Y-00000XX al no existir deuda materia de atribución.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Sobre mi derecho fundamental a petionar

**OX.-** Desarrolle el Expediente N.º 00605-2008-PA/TC.

**OX.-** Desarrolle, la Casación N.º 2693-2013 Ayacucho.

**OX.-** Desarrolle el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**OX.-** Desarrolle, el fundamento 2.2.4 de la Sentencia N.º 1042-2002-AA/TC.

**OX.-** Desarrolle, el fundamento 4 de la Sentencia N.º 05265-2009-PA/TC.

**OX.-** Desarrolle el artículo 117 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Sobre nuestros derechos como administrados

**OX.-** Desarrolle el inciso d) del artículo 92 del TUO del Código Tributario.

**OX.-** Desarrolle el artículo 132 del TUO del Código Tributario. Sobre nuestra legitimidad para actuar

**OX.-** De esta manera, al ser directamente afectados por lo resuelto en la Resolución de Determinación N.º OZX-00Y-00000XX hacia [\*] al atribuirnos la deuda tributaria de S/ [\*] ([\*] con [\*]/100) correspondiente al contribuyente CONSORCIO [\*], identificado con RUC N.º [\*], se configura nuestra legitimidad e interés para actuar (impugnar) con arreglo al artículo precedentemente citado, encontrándonos facultados para interponer nuestro Recurso de Reclamación contra la Resolución de Determinación N.º OZX-00Y-00000XX.

**OX.-** Asimismo, exhortamos a la Administración Tributaria tener en cuenta los argumentos vertidos con respecto a las irregularidades presentadas en el procedimiento de fiscalización con número de orden 1600XXZZYYYY seguida contra el **CONSORCIO** [\*] la cual configura gran parte de la deuda atribuida a [\*] como responsable solidario del primero de ellos.

### Sobre el fundamento de nuestro recurso

**OX.-** Desarrolle la base legal correspondiente dependiendo de cada caso en concreto. Sobre los derechos y principios vulnerados

**OX.-** Teniendo en cuenta la base del fundamento 3 como idea central, la STC N.º 7279-2013-PA/TC expresa que: "el deber constitucional del Estado de exigir el cumplimiento de las deudas tributarias, no la exime de que tal exigencia se efectúe sin el pleno respeto de los derechos fundamentales de los contribuyentes".

**OX.-** De esta manera, el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución establece que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

### PETITORIO:

Por los argumentos de hecho y derecho que fundamentan el presente Recurso de Reclamación, solicitamos a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria admitir el presente recurso y declararlo fundado en todos sus extremos, dejando sin efecto la Resolución de Determinación N.º OZX-00Y-00000XX.

**PRIMER OTROSÍ DECIMOS:** Que, acompañamos copia simple de los siguientes documentos:

1. Copia de DNI
2. Resolución de Determinación N.º OZX-00Y-00000XX
3. Informe Técnico N.º XX-2023-SUNAT/7EXXY

**SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS:** Que, nos reservamos nuestro derecho a ampliar nuestro recurso.

Ciudad de [\*], [\*] de [\*] de 20[\*].

Atentamente,

[Nombres y apellidos]

DNI: [\*]

-----

### Notas:

1. Schick, W., Haftung für Steuerschulden auf Grund Privatrechts?, Köln: Verlag Dr. Otto Schmidt KG, 1993, p. 15.
2. Flores, L., "La Responsabilidad Solidaria en el Derecho Fiscal", tesis para obtener el título de licenciado en Derecho. México: Universidad Autónoma de México.
3. Sainz de Bujanda, F., Hacienda y Derecho, t. II, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1985.
4. Mayer, Otto, Derecho Administrativo Alemán, t. I, Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1982.
5. Nava, J., La responsabilidad tributaria: La impugnación en el caso de los depositarios y terceros retenedores, tesis para optar el grado de magister en Derecho Tributario, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020.
6. Se considera como administrador de hecho a aquel que actúa sin tener la condición de administrador por nombramiento formal y disponga de un poder de gestión o dirección o influencia decisiva en el deudor tributario.

### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
primera quincena de agosto 2023

# Diferenciación entre los gastos de representación y promoción y/o publicidad

**Gastos de promoción por la venta de productos son deducibles en tanto se demuestre la entrega a los clientes reales o potenciales**

**RTFN.° 06518-3-2021 (23-07-2021)**

Se menciona que los gastos de publicidad, promoción de ventas y relaciones públicas son realizados por empresas con el objetivo de informar, persuadir y recordar a los consumidores sobre la organización o sus productos. Estas actividades están dirigidas a consumidores reales o potenciales.

Ahora bien, con respecto a los gastos asociados a estas actividades, el Tribunal Fiscal establece que, aunque los gastos de promoción de ventas son inherentes al funcionamiento de las empresas y podrían restarse de los ingresos brutos para fines fiscales en la tercera categoría; si no se proporciona evidencia sólida que demuestre la entrega de bienes adquiridos (por ejemplo, a los clientes), los gastos no serán considerados deducibles en términos tributarios.

**Invitación a clientes a eventos de entretenimiento son deducibles como gastos de representación**

**RTFN.° 107-1-2020 (03-01-2020)**

Se concluye que la recurrente proporcionó pruebas suficientes y razonables que acreditan el motivo detrás del alquiler de un palco en el Estadio Monumental. Dicho alquiler se relaciona con el fortalecimiento de relaciones comerciales y la generación de ingresos, lo que se considera un gasto de representación apropiado para su actividad comercial.

Dado que el gasto está conectado con la gestión empresarial y actividades económicas de la recurrente, se debe levantar el cuestionamiento y revocar la resolución apelada. Asimismo, las pruebas presentadas demuestran que las personas invitadas eran representantes de clientes, basado en los recibos de invitación y el volumen de compras. Las objeciones sobre la causalidad del gasto y la selección de invitados carecen de validez según las pruebas documentadas.

**Brindan alcances sobre la diferenciación entre los gastos de representación y de propaganda, y, la acreditación de las mermas de existencias**

**Sentencia de Casación N.° 04907-2019-LIMA (21-07-2022)**

Se realizan las siguientes precisiones:

## **1. Diferenciación entre gasto por representación y gasto de propaganda.**

Se hace énfasis en que la distinción clave entre estos tipos de gasto radica en el destino de las erogaciones. Asimismo, los gastos mencionados por la parte recurrente (atenciones de visitantes del exterior que realizan funciones de supervisión) son gastos de representación y no de propaganda, ya que no están dirigidos a una masa de consumidores reales o potenciales.



## 2. Acreditación de mermas.

Se menciona que la parte recurrente debía presentar un informe técnico especializado para demostrar las mermas de existencias de lubricantes envasados. No es suficiente simplemente citar una norma de carácter general; se requiere un informe técnico específico que respalde las pérdidas declaradas.

### Elementos para la identificación de los gastos de publicidad

#### RTFN.° 04438-3-2021 (21-05-2021)

El Tribunal Fiscal establece que los gastos de promoción y publicidad no se transforman en gastos de representación solo por el hecho de que la empresa designe a un empleado para viajar o participar en actividades de divulgación, donde informa a los clientes sobre los detalles de los productos.

Dichos gastos son considerados como parte de las actividades de promoción y publicidad, y, por lo tanto, no están sujetos al límite establecido en el artículo 37, inciso v) de la Ley del Impuesto a la Renta.

Por tanto, se entiende que los gastos de promoción y publicidad se refieren a los gastos dirigidos a promocionar y difundir productos específicos, dirigidos a un mercado objetivo definido; mientras que, los gastos de representación son aquellos destinados a proyectar la imagen de la empresa y las características de sus productos fuera de sus instalaciones, con el propósito de mantener o mejorar su posición en el mercado.

### Falta de pruebas suficientes para la acreditación del gasto de representación

#### RTFN.° 3964-1-2006 (21-07-2006)

El Tribunal Fiscal verificó que, aun cuando no quedaba claro que la recurrente respecto de la naturaleza de los pagos efectuados por concepto de cuotas de afiliación clubes e instituciones por diversos funcionarios y/o directivos, es decir, si constituyen condiciones de trabajo o gastos de representación; debe indicarse que si bien la labor realizada por estos exige que tengan contacto con clientes potenciales o reales, en el caso materia de análisis, no se acreditó que resultara indispensable para realizar dichos contactos, la pertenencia o permanencia a las citadas instituciones; es decir, no alegó ni acreditó que ser asociado de las mismas era ponerse en contacto con los referidos clientes.

### La entrega de productos a representantes de ventas no constituye gastos de publicidad sino de representación

#### RTFN.° 05913-3-2019 (29-06-2019)

Se confirma la resolución apelada con relación al reparo por la entrega de bienes sin sustento y gastos de representación excedentes en concepto de "drenaje" e "incentivos obsoletos".

En ese sentido, se argumenta que los productos se entregaron a

gerentes de zona con el propósito de promocionar y aumentar las ventas en conferencias de ventas, lo que respalda su conexión con la actividad comercial. Sin embargo, se establece que estos gastos no califican como gastos de publicidad, ya que no se dirigieron a consumidores reales o potenciales, sino a consejeras y representantes de ventas que no son destinatarios finales de los productos. Por lo tanto, se consideran gastos de representación, y, debido a que exceden el límite de deducción establecido por la LIR, el Tribunal Fiscal mantiene el reparo y confirma la resolución apelada.

### Entrega de canastas a socios y clientes considerada como gastos deducible por ser de carácter promocional

#### RTFN.° 14617-10-2012 (05-09-2012)

Se revoca la decisión apelada. En ese sentido, se destaca que la asociación tiene como propósito conceder préstamos a sus miembros y obtener ingresos por intereses. Esto establece una relación cliente-asociación cuando los miembros adquieren préstamos y pagan intereses. Por lo tanto, se entiende que el hecho de entregar canastas navideñas a los socios-clientes se considera una erogación válida, debido a su naturaleza promocional y su correspondencia con la festividad navideña. La racionalidad y proporcionalidad de este gasto, en relación con los ingresos de la asociación, no ha sido cuestionada por la Administración. Se argumenta que, aunque los miembros no son personal empleado según la Ley del Impuesto a la Renta, sí son considerados clientes, y este gasto es admisible ya que el artículo 37 de dicha ley establece una lista ejemplificativa, no limitativa, de gastos.

### Aspectos relevantes en los gastos de promoción y de marketing

#### RTFN.° 18285-1-2011 (03-11-2011)

Se revoca la apelada que rechazó la reclamación. Así pues, se establece que los gastos de promoción pueden ser compartidos entre diferentes agentes dentro de la cadena de producción o comercialización, siempre que el aumento en la demanda beneficie a cada parte.

Se hace referencia a la RTF N.° 1275-2-2004, que indica que la proporción del gasto compartido no es relevante. La Administración no justificó por qué la distribución del gasto no era proporcional. Por tanto, se argumenta que el aumento en las ventas beneficia a la empresa apelante al impulsar su producción y exportación; por lo que, los gastos de marketing están relacionados con la generación de ingresos.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
primera quincena de agosto 2023

# Gastronomía y tributación: una pequeña guía para no tener contingencias con el fisco



## 1. Introducción

La gastronomía peruana es heredera de una fusión de distintas culturas, que vienen desde la época pre hispánica, se fusiona con la herencia colonial y obtiene influencia de la comida preparada por los esclavos africanos, ultimando fusiones con la presencia de colonias de inmigrantes en el Perú como la japonesa, la china, la italiana, entre otras.

Esa interesante mezcla representa un crisol que genera identidad entre todos los peruanos, lo cual es materia de orgullo.

Se menciona que la gastronomía también es una especie de motor que impulsa el crecimiento de diversas actividades, desde la siembra de productos, la cosecha de los mismos, el transporte que permite acercarlos a los mercados, su comercialización hasta la utilización en restaurantes en los platos que diariamente se sirven a los comensales.

En las últimas décadas, hemos visto como los restaurantes en todo el Perú han crecido, no solo en oferta culinaria sino también en la variedad de platos, llegando incluso a cruzar las fronteras al instalarse restaurantes peruanos en otros continentes, gozando de gran aceptación.

El motivo del presente informe es revisar también el cumplimiento de ciertas reglas tributarias, las cuales se desarrollarán de una manera breve, a efectos de evitar contingencias con el fisco.

## 2. La gastronomía

Al efectuar una revisión del término "gastronomía" en el Diccionario de la lengua española, encontramos el siguiente significado:

**Gastronomía**  
Del gr. γαστρονομία gastronomía.  
1. f. Arte de preparar una buena comida.  
2. f. Afición al buen comer.  
3. f. Conjunto de los platos y usos culinarios propios de un determinado lugar.<sup>1</sup>

En palabras del propio Gastón Acurio:

La gastronomía es cultura, es identidad, pero sobre todo es un instrumento para cosas mucho más importantes que el propio acto de comer. Detrás de un plato podemos influir positivamente en la vida de muchas personas: campesinos, pescadores, medio ambiente, integración, comercio justo, etc. Es una gran arma para construir un mundo más bello y justo.<sup>2</sup>

Una de las manifestaciones de la gastronomía en el Perú es la presencia de restaurantes de todo tipo, en las cuales reciben a sus comensales y les preparan los mejores platos, existiendo diversidad en cuanto al precio y cantidad del alimento servido, además de las experiencias que se pueden presentar en cada oportunidad de visita.

Es pertinente precisar que, al momento de abrir un restaurante, el empresario que esté a su cargo debe analizar diversas variables, como es el caso del público objetivo al que estará orientado, los platos a servir, la cadena de proveedores que debe funcionar a la perfección con la entrega de los insumos que requerirá, los permisos de autorización, la afectación tributaria a las ganancias obtenidas representado por el impuesto a la renta, la afectación tributaria con el IGV por los servicios ofrecidos a sus clientes, al igual que su aplicación en operaciones en las cuales se requieren efectuar compras de bienes o ser usuario de servicios, que estarán también afectos con el IGV, existiendo en este caso el crédito fiscal.

## 3. La afectación al impuesto a la renta



**Autor:** Mario Alva Matteucci

## RESUMEN

En el Perú, la gastronomía ha desarrollado de manera exponencial en los últimos años y ha sido reconocida a nivel internacional, lo cual es materia de orgullo para todos los peruanos. La gastronomía también es una especie de motor que impulsa el crecimiento de diversas actividades, desde la siembra de productos, la cosecha de los mismos, el transporte que permite acercarlos a los mercados, su comercialización hasta la utilización en restaurantes en los platos que diariamente se sirven a los comensales. Parte de este análisis simplifica también el cumplimiento de ciertas reglas tributarias, las cuales se desarrollarán de una manera breve, a efectos de evitar contingencias con el fisco.

Si asumimos que una persona natural o una persona jurídica decide realizar un emprendimiento relacionado con el negocio de un restaurant, deberá elegir la forma en la cual desea desarrollar sus actividades.

Si opta por llevar el **negocio como persona natural**, ello implica que se considerará un negocio unipersonal, al amparo de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Si opta por llevar el **negocio como persona jurídica**, necesariamente deberá crear una empresa y optar por un régimen societario, como puede ser una sociedad anónima abierta, una sociedad anónima cerrada, una sociedad en comandita, una sociedad comercial de responsabilidad limitada o una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), entre otras. En este caso, también tiene sustento en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En la generación de las rentas de tercera categoría, en cualquiera de las dos formas antes mencionadas, corresponderá elegir el régimen tributario por la generación de las rentas empresariales.

Los regímenes tributarios existentes hasta la fecha son cuatro:

- Régimen Único Simplificado (RUS)<sup>3</sup>
- Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)<sup>4</sup>
- Régimen Mype Tributario (RMT)<sup>5</sup>
- Régimen General del Impuesto a la Renta (RG)<sup>6</sup>

Veamos, a continuación, las características generales de los regímenes tributarios empresariales.

Régimen	Características generales	
<b>Régimen General (RG)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier nivel de ingresos</li> <li>• Cualquier actividad económica</li> <li>• No tiene restricciones.</li> <li>• Sustenta gastos</li> </ul>	
<b>Régimen Mype Tributario (RMT)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos hasta un máximo de 1,700 UIT</li> <li>• Cualquier actividad económica</li> <li>• Tiene restricciones por vinculación económica, por ser establecimientos de sujetos no domiciliados y por ingresos del ejercicio anterior (1,700 UI.</li> </ul>	<p>Vinculación económica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una PPNN o PPJJ posea más del 30 % del capital de otra PPJJ, directamente o por intermedio de un tercero.</li> <li>• Más del 30 % del capital de 2 o más PPJJ pertenezca a una misma PPNN o PPJJ.</li> <li>• El capital de 2 o más PPJJ pertenezca, en más del 30 %, a socios comunes a estas.</li> </ul>
<b>Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos y adquisiciones hasta un máximo de S/ 525,000</li> <li>• Máximo 10 trabajadores y activos fijos (salvopredios y vehículos) hasta S/ 126,000</li> <li>• Restricciones por actividades económicas<sup>7</sup></li> </ul>	
<b>Régimen Único Simplificado (RUS)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos y adquisiciones hasta un máximo de S/ 96,000</li> <li>• Sin límite de trabajadores y activos fijos (salvopredios y vehículos) hasta S/ 70,000</li> <li>• Restricciones por actividades económicas</li> <li>• No emiten facturas.</li> </ul>	

Téngase presente que, en el caso del RG, al igual que el RMT, se pueden deducir gastos y considerar costos. Situación distinta es en el caso del RER, en donde los contribuyentes solo deben cumplir con el pago del impuesto a la renta en función a sus ingresos y son pagos definitivos.

Además, no les corresponde cumplir con la presentación de una Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

En el caso del RUS, corresponde efectuar el pago únicamente en la cuota que le corresponde acuerdo con la categoría asignada, ya sea en la categoría 1 o 2.

- **Categoría 1.** Los ingresos o compras no puede exceder de S/ 5,000 al mes y le corresponde abonar la cuota de S/ 20 (veinte soles).
- **Categoría 2.** Los ingresos o compras no puede exceder de S/ 8,000 al mes y le corresponde abonar la cuota de S/ 50 (cincuenta soles).

#### 4. La afectación al impuesto general a las ventas

El artículo 1 de la Ley del Impuesto General a las Ventas se consideran las operaciones que son gravadas con dicho tributo, conforme se mencionan a continuación:

- Literal a) Venta de bienes muebles en el país
- Literal b) Prestación de servicios y utilización económica de servicios en el país
- Literal c) Contratos de construcción
- Literal d) Primera venta de bienes inmuebles efectuado por el constructor
- Literal e) Importación de bienes

De las operaciones descritas anteriormente, las que tienen relación directa con la gastronomía serían las siguientes:

**El literal a) del artículo 1 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, cuando se realice la venta de bienes muebles** en el territorio nacional.

Dentro de este supuesto se pueden considerar, entre otros<sup>8</sup>:

- La venta de los utensilios destinados a la preparación de los platos a servir a los comensales
- La venta de insumos e ingredientes
- La venta de maquinaria, hornos (eléctricos o a gas) y equipos de cocina
- La venta de bienes contenidos en el literal A del Apéndice I de la Ley del IGV, que tiene la calificación de exonerados del IGV, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del IGV.

En los casos mencionados anteriormente, corresponde afectarlos con la tasa del 18 %<sup>9</sup> del IGV

**El literal b) del artículo 1 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, cuando se realice la venta de bienes muebles** en el territorio nacional.

Dentro de este supuesto se pueden considerar, entre otros:

- Los servicios de catering.
- Los servicios de expendio de alimentos en restaurantes
- Los servicios de capacitación en cursos de gastronomía
- Los servicios de arrendamiento de locales destinados a restaurantes
- Los servicios de entrega de comida

En los casos mencionados anteriormente, corresponde afectarlos con la tasa del 18 % del IGV, sobre la base imponible determinada en aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley del IGV, concordado con el artículo 17 de la misma norma.

#### ¿Pueden presentarse casos en los cuales la tasa del IGV sea 10%?

Si es posible que la tasa del IGV sea del 10 % (que contiene el 8 % por IGV y 2 % por el IPM), ello en aplicación de la Ley N.º 31556<sup>10</sup>, que aprobó la Ley que Promueve Medidas de Reactivación

Económica de Micro y Pequeñas Empresas de los Rubros de Restaurantes, Hoteles y Alojamientos Turísticos.

Esta norma fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 12-08-2022 y entró en vigencia a partir del 01-09-2022. Posteriormente fue reglamentada por el Decreto Supremo N.º 237-2022-EF<sup>11</sup>, que fuera publicado en el diario oficial El Peruano, el 13-08-2022.

Es pertinente indicar que, corresponde aplicar la tasa del 10 % en el caso de personas naturales o personas jurídicas que tengan actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos<sup>12</sup>.

Cabe precisar que los servicios de catering no se encuentran incluidos en la aplicación de la tasa diferenciada del 10 %, motivo por el cual le corresponderá la tasa del 18 %.

Se indica, además, que la actividad principal sean empresas del rubro cuyos ingresos por las actividades mencionadas (correspondan a ventas o servicios) representen por lo menos el 70 % de sus ingresos. Adicionalmente se indica que acceden únicamente a este beneficio quienes califiquen como una micro o pequeña empresa, por lo que sus ventas anuales no deberían superar las 1,700 UIT.

#### ¿Pueden presentarse casos de empresas vinculadas?

Hay que advertir que pueden presentarse casos en los cuales, una misma persona tiene varios restaurantes administrados por una EIRL cada uno y en donde el titular de cada empresa es la misma persona natural.

En este caso, se observa que existe vinculación económica, toda vez que el titular de una EIRL tiene el 100 % de participación en la empresa y al ser el titular de dos EIRL ello determina que son vinculadas, motivo por el cual no se podría acceder al beneficio de la tasa rebajada del IGV al 10 %.

Para estos efectos, debemos revisar los supuestos señalados en el artículo 4 del Reglamento del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2008-TR.

Allí se precisa que, para determinar la existencia de grupo económico o vinculación económica, se consideran los criterios establecidos<sup>13</sup> en el Reglamento de la Ley MYPE, debiendo en estos casos aplicarse la tasa general del IGV:

- Una persona natural o jurídica posea más de 30 % del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- Más del 30 % del capital de dos o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- En cualquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges o convivientes entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- El capital de dos o más personas jurídicas pertenezca en más del 30 % a socios comunes a estas.
- Cuando las personas naturales titulares de negocios unipersonales son cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y cuenten con más del 25 % de trabajadores en común.
- Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos o comerciales que se adopten.
- Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos

permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.

- Una empresa venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el 80 % o más de sus ventas.
- Una misma garantía respalde las obligaciones de dos empresas, o cuando más del 50 % de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.

Recordemos que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N.º 31556, al igual que el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N.º 31556, determina que **no están comprendidas en la presente ley las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en el presente artículo, conformen grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros.**

En tal sentido, al ser una persona natural titular de más de una EIRL, ellas estarían vinculadas económicamente, motivo por el cual no podría acogerse a los beneficios señalados en la Ley N.º 31556.

#### ¿Y el recargo al consumo forma parte de la base imponible del IGV?

El recargo al consumo no forma parte de la base imponible del IGV, tal como lo determina el texto de la quinta disposición complementaria del Decreto Ley N.º 25988<sup>14</sup>.

Dicha norma indica lo siguiente:

**QUINTA.** - Los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas en acuerdo con sus trabajadores, podrán fijar un recargo al consumo no mayor al 13 % del valor de los servicios que prestan, en sustitución del tributo que se deroga en el inciso f) del artículo 3 del presente Decreto Ley. El recargo al consumo, si fuera el caso, será abonado por los usuarios del servicio en la forma y modo que cada establecimiento fije. Su percepción por los trabajadores no tendrá carácter remunerativo y, en consecuencia, no estará afecto a las contribuciones de Seguridad Social ni FONAVI, ni afecto a indemnización, beneficios laborales o compensación alguna. **Este recargo no forma parte de la base imponible del Impuesto, General a las Ventas.** [El resaltado es nuestro]

Lo antes mencionado permite apreciar que, si se consigna en el comprobante de pago, el recargo al consumo que está obligado a pagar el consumidor del servicio de alimentación, ello no determina que el IGV lo considere para efectos de la aplicación de la tasa.

#### ¿Y si se adquieren bienes exonerados del IGV?

Si se adquieren bienes que están incorporados en el **Apéndice I de la Ley del IGV**, en su mayoría productos de primera necesidad que precisamente son insumos, en su mayoría sin transformación, como las frutas, los granos, los tubérculos, entre otros, los mismos se encuentran exonerados del IGV.

Ello determina que, si el restaurante adquiere los productos y se le entrega una factura, para que pueda sustentar el gasto por la adquisición, implica que la operación se encuentre sin IGV, lo que se reflejará en el comprobante de pago al no discriminarse el IGV.

#### ¿Pueden adquirirse bienes exonerados del IGV con IGV?

Si es posible, toda vez que se puede presentar el caso que el vendedor de los bienes exonerados haya precisamente renunciado a la exoneración del IGV, en aplicación de lo dispuesto

por el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del IGV. Ello para poder contar con el débito fiscal en la venta de los bienes y puede aplicar el crédito fiscal de sus compras<sup>15</sup>.

A nivel doctrinario, apreciamos que para que opere la técnica del valor agregado en el caso del IGV se requiere que las operaciones de adquisición sean gravadas y que las operaciones de venta también se encuentren gravadas.

El problema que rompe este esquema es cuando existen operaciones de débito o de ventas exoneradas, pero adquisiciones gravadas, con lo cual no se podría utilizar el total del IGV contenido en las facturas de adquisiciones. Por ello, es que en algunos casos el vendedor de los bienes exonerados, luego de haber realizado una evaluación de tipo económica y legal, toma la decisión de renunciar a la exoneración del IGV.

Por su parte, el comprador de los bienes que inicialmente estarían exonerados del IGV y ahora están gravados con el IGV, podrá utilizar el crédito fiscal contenido en dichas facturas, siempre que se cumplan con los requisitos sustanciales (señalados en el artículo 18 de la Ley del IGV), como también los requisitos formales (señalados en el artículo 19 de la Ley del IGV).

### 5. La afectación al impuesto vehicular

A efectuar una revisión del artículo 30 de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, se aprecia que el Impuesto al Patrimonio Vehicular tiene una periodicidad anual.

Si respondemos la pregunta **¿qué es lo que grava?**, encontraremos al aspecto objetivo del impuesto vehicular. De este modo, este tributo grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo, se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

Así, si el restaurante cuenta con la propiedad de una unidad vehicular mencionada en el párrafo anterior, que puede ser un vehículo operativo, de administración o de representación, utilizado en el negocio. Tendrá la obligación del pago del impuesto vehicular ante la municipalidad provincial donde tenga su domicilio fiscal.

Si, por ejemplo, el negocio compra en agosto del 2023 una camioneta pickup para trasladar las compras de insumos a los almacenes del restaurante y llega a inscribir en el registro vehicular dicha unidad que es nueva. La antigüedad se contará desde el año siguiente de la inscripción de la misma. Es por ello que, los 3 años en los que el propietario deberá cumplir con el pago del impuesto vehicular corresponderá a los años 2024, 2025 y 2026.

De tener el restaurante la propiedad del vehículo, entonces se encontrará obligado al pago del impuesto vehicular, el cual puede justificarse además como gasto tributario en la determinación de la renta neta de tercera categoría, al amparo de lo señalado por el literal a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, por aplicación del principio de causalidad.

### 6. La afectación al impuesto predial

El artículo 8 de la Ley de Tributación Municipal, precisa que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Allí también se indica que para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes

integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

El último párrafo del artículo 8 en mención, hace referencia que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio.

De este modo, si el restaurante tiene la propiedad del predio donde funciona dicho establecimiento, entonces se encontrará obligado al pago del impuesto predial, ante la municipalidad respectiva, el cual puede justificarse además como gasto tributario en la determinación de la renta neta de tercera categoría, al amparo de lo señalado por el literal a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, por aplicación del principio de causalidad.

### 7. La afectación al impuesto de alcabala

Según lo indica el texto del artículo 21 de la Ley de Tributación Municipal<sup>16</sup>, el impuesto de alcabala es un tributo que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos, a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Tengamos en consideración lo siguiente:

El impuesto de alcabala revela una capacidad contributiva de parte del comprador o adquirente del bien inmueble, razón por la cual el legislador decidió afectarlo con el pago de dicho tributo. Tengamos presente que el vendedor del bien inmueble no se encuentra afecto al pago del alcabala.<sup>17</sup>

El impuesto de alcabala refleja en cierto modo una capacidad contributiva de parte del adquirente o comprador del bien inmueble, motivo por el cual el legislador decidió afectar al comprador y no al vendedor del bien inmueble que es transferido.

En este sentido, si una persona natural o jurídica toma la decisión de adquirir un inmueble donde se instalará un restaurante, un almacén donde se guardarán los insumos utilizados en la preparación de platos, o quizás el lugar donde encuentre la cocina central, ello implica que se habrá configurado la hipótesis de incidencia tributaria señalada en el texto del artículo 21 en mención, motivo por el cual la adquisición del inmueble estará afecto al pago del impuesto de alcabala.

El artículo 24 de la Ley de Tributación Municipal considera que la base imponible del impuesto de alcabala está constituida por el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalor del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Lo antes expresado implica que se debe realizar una comparación entre:

- El valor de transferencia por el cual se adquiere el bien inmueble, que como sabemos puede ser a título oneroso (cuando la transacción determina un precio o valorización) o a título gratuito (en donde no existe de por medio algún desembolso de dinero para que se produzca la transferencia de propiedad), como puede ser el obtener el inmueble como premio en un sorteo, rifa o lotería
- El valor del autovalor del predio registrado en la respectiva municipalidad de la jurisdicción donde se encuentra ubicado, el cual deberá ser reajustado con la aplicación del Índice de Precios al por Mayor (IPM). Es pertinente indicar que la propia legislación indica que el reajuste se aplica sobre el valor del autovalor, lo cual determinará que no se debe realizar ajuste al

valor de transferencia.

Con respecto al ajuste, debemos precisar que este es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 1 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia. Ello determina que si la transferencia de los inmuebles se hubiera realizado en el mes de enero no existiría necesidad de realizar el ajuste respectivo.

### ¿Cuál es la tasa del impuesto y el tramo que es calificado como mínimo no imponible?

De acuerdo con la revisión del artículo 25 de la Ley de Tributación Municipal, se precisa que la tasa del impuesto es de **tres por ciento (3%)**, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario<sup>18</sup>.

No está afecto al impuesto de alcabala, el tramo comprendido por las **primeras diez (10) UIT del valor del inmueble**<sup>19</sup>, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

De presentarse el caso de la venta de un predio, cuya base imponible para efectos del impuesto de alcabala no superara las 10 UIT, simplemente no se genera obligación tributaria alguna con el pago de dicho tributo, al encontrarse dentro del tramo en el cual no se considera la afectación.

### 8. La necesidad de contar con una licencia de funcionamiento

El texto del artículo 1 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que esta tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Ello implica que las distintas municipalidades del país tomarán como referencia esta norma para el otorgamiento de las licencias a los negocios que se establezcan dentro del ámbito de su jurisdicción.

El texto del artículo 3 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento precisa que la Licencia de Funcionamiento es una autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Conforme lo señalan PANEZ Meza e ICHIDA de PANEZ una actividad económica se define de la siguiente manera:

*Una acción de los agentes económicos, entidades y personas para satisfacer sus necesidades mediante la producción y el intercambio de bienes y servicios.*

*La definición está ligada estrechamente a la de la propia economía.*

*Cualquier actividad se convierte en económica cuando tiene por objeto la producción o intercambio de bienes y servicios que son considerados, en general como útiles.<sup>20</sup>*

Se entiende que el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento es previo al desarrollo de las actividades económicas, de allí que las municipalidades consideran como una infracción administrativa el hecho de realizar actividades sin contar con una autorización, ello está sujeto al pago de una multa cuya naturaleza no es tributaria sino administrativa.

En este orden de ideas, apreciamos que de manera obligatoria un negocio ligado a la gastronomía, como puede ser un restaurante, requerirá de manera obligatoria contar con una licencia de funcionamiento, la que se debe tramitar ante la municipalidad distrital o provincial respectiva, donde se encuentre el inmueble

donde se desarrollarán las actividades económicas.

En el caso que el restaurante abra sus puertas y atienda al público sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento, se habrá configurado una infracción administrativa<sup>21</sup> que está señalada en el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas que previamente aprobó la municipalidad.

### 9. La aplicación de las deducciones

En el caso de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones con el Gobierno Central (SPOT), conocido también como el sistema de deducciones, se presentan cuatro supuestos en los cuales correspondería aplicar las deducciones, conforme lo regula la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT.

a) **El primero** de ellos son los Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.

En este caso, le corresponde aplicar la deducción del 10% siempre que la operación supere los S/ 700 (sete-cientos soles). En ese caso, le corresponde el código 011.

b) **El segundo** caso es el de los bienes del Inciso A) del Apéndice de la Ley del IGV, el cual contiene los bienes exonerados.

En este caso, le corresponde aplicar la deducción del 1.5% siempre que la operación supere los S/ 700 (sete-cientos soles). En ese caso, le corresponde el código 035.

c) **El tercer** caso sería en los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

En este caso, le corresponde aplicar la deducción del 10% siempre que la operación supere los S/ 700 (sete-cientos soles). En ese caso, le corresponde el código 019.

d) **El cuarto** caso sería en los demás servicios gravados con el IGV.

En este caso, le corresponde aplicar la deducción del 12% siempre que la operación supere los S/ 700 (sete-cientos soles). En ese caso, le corresponde el código 037.

### 10. Reflexiones finales

Por temas de espacio, no hemos desarrollado otros temas interesantes que también tienen vinculación con la gastronomía y esperamos hacerlo en una próxima oportunidad.

De lo expuesto anteriormente, nos percatamos que la gastronomía tiene vinculación con la tributación; ya que, al ser la primera un motor de empuje de diversas actividades, la imposición tributaria se aplica a estas, en la medida que se cumplan las circunstancias previstas en la ley como hechos imposables.

-----

#### Notas:

1. Real academia española (RAE), "Gastronomía", en Diccionario de lengua española. <https://dle.rae.es/gastronomia>
2. acuRío, Gastón, entrevistado por escuela GastRoactitud, "Gastón Acurio. Cocinero y empresario peruano", en Escuela Gastroactitud. <https://www.formacionengastronomia.com/cocina-latina/gaston-acurio-cocinero-y-empresario-peruano>
3. Regulado por el Decreto Legislativo N.º 937 y normas modificatorias.
4. Regulado por los artículos 117 al 124-A de la Ley del Impuesto a la Renta.
5. Regulado por el Decreto Legislativo N.º 1269.
6. Regulado por el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

7. Véase el artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual señala a los sujetos no comprendidos en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
8. Las operaciones que se indican son referenciales, ya que pueden presentarse mayores casos.
9. No olvidemos que la tasa del 18 % incluye al impuesto general a las ventas (IGV) con el 16 % y al impuesto de promoción municipal (IPM) con el 2%.
10. Véase <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-promueve-medidas-de-reactivacion-economica-de-micro-ley-n-31556-2095516-2>
11. Véase [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3753736/D5237\\_2022EF.pdf?v=1665674386](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3753736/D5237_2022EF.pdf?v=1665674386)
12. Cuando se dictó el reglamento de la Ley N.º 31556 no se consideró a las empresas que realizaban el servicio de catering, lo cual también se ve reflejado en el texto del literal b) del artículo 2.
13. No se deben tomar en cuenta los criterios de vinculación señalados en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
14. El Decreto Ley N.º 25988 aprobó la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, publicada en el diario oficial El Peruano, el 24-12-1992.
15. Para mayor detalle recomendamos la lectura de un informe que elaboramos hace algún tiempo, “¿Es conveniente renunciar a la exoneración del IGV por la venta de bienes?”, en el Blog de Mario Alva, Lima: 2 de setiembre del 2016. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>
16. El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 15-11-2004.
17. alva matteucci, Mario. “La utilización del IPM en el reajuste de deudas tributarias: alcabala, predial, vehicular, embarcaciones de recreo”, en Actualidad Empresarial, N.º 351, Lima: segunda quincena de mayo del 2016. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/wp-content/uploads/sites/320/2016/06/informe-IPM-EN-PDF.pdf>
18. Ello equivale a decir que en caso exista un acuerdo o pacto para que vendedor asuma el pago del impuesto de alcabala, ello se tendría como no válido.
19. Es pertinente indicar que la UIT aplicable es la del año en el cual se está realizando la adquisición del inmueble.
20. panes meza, Julio e Carmela ishida de panes, Diccionario de Contabilidad, Economía y Finanzas, Lima: Iberoamericana de Editores (IBESA), pp. 38-39.
21. A esta infracción administrativa no le resulta aplicable la regulación del Código Tributario ni tampoco el Régimen de Gradualidad, aprobado por la SUNAT.
20. panes meza, Julio e Carmela ishida de panes, Diccionario de Contabilidad, Economía y Finanzas, Lima: Iberoamericana de Editores (IBESA), pp. 38-39.

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de agosto 2023



# Políticas preventivas para evitar riesgos fiscales



## 1. Introducción

En el complejo y dinámico panorama tributario del Perú, el cumplimiento de las obligaciones tributarias se erige como una prioridad ineludible para las empresas en un contexto de recuperación económica.

En este ámbito de realidad económica, la adopción de políticas preventivas se torna fundamental para evitar riesgos fiscales que puedan derivar en sanciones y pérdidas económicas considerables para las empresas.

Por ello, el presente artículo tiene por objetivo hacer un análisis detallado de diversas estrategias preventivas, delineadas de acuerdo con la legislación tributaria vigente, que buscan brindar certeza y seguridad en la gestión fiscal de las empresas con el fin de un cumplimiento de las obligaciones tributarias libre de contingencias tributarias, o al menos con los menores riesgos fiscales posibles.

En ese orden de ideas, analicemos cada uno de los aspectos que se deben tener en cuenta para establecer políticas preventivas para evitar riesgos fiscales.

## 2. Cumplimiento de las obligaciones tributarias

Toda gerencia o dirección de las empresas tienen claro que, por mandato de las normas tributarias, tienen que cumplir con sus obligaciones tanto formales como de pago ante SUNAT, más aún cuando implementará un “Programa de Cumplimiento Tributario Colaborativo” anunciando en junio pasado por superintendente Enrique VerA en una publicación del diario oficial El Peruano, quien señaló que “el cumplimiento colaborativo se convierte en una herramienta de gestión moderna, que permite un mejor relacionamiento entre los contribuyentes y las administraciones, basada en dos aspectos que deben ser mutuos y duraderos a lo largo del tiempo, la confianza y la transparencia”.

Asimismo, el referido superintendente declaró lo siguiente:

*Virar de una gestión tradicional hacia el cumplimiento colaborativo tiene un gran impacto en la gestión de la administración, pues reduce costos de cumplimiento y de control tributario, fortalece la confianza con los contribuyentes, aumenta la seguridad jurídica y disminuye los niveles de litigiosidad al resolver cuestionamientos tributarios antes de la realización de las transacciones económicas, y conlleva una comunicación fluida, transparente y segura.<sup>1</sup>*

No obstante, **¿qué debe significar para los contribuyentes este posible cambio de gestión administrativa por parte del ente recaudador?**

En los hechos, puede significar varios puntos, como una mayor exigencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el cual no se limita al cumplimiento de la norma, sino aspectos que van más allá como la transparencia, la confianza mutua, etc.

Por ello, en ese marco, el cumplimiento de las obligaciones tributarias está claro que en lo esencial se mantiene igual: el conjunto de obligaciones tributarias que las personas, empresas y entidades tienen que cumplir con respecto al pago de impuestos y otros tributos

**Autor:** Jorge Raúl Flores Gallegos

## RESUMEN

*Desde la minuciosa observancia de las obligaciones tributarias hasta la aplicación del principio de fehaciencia, que confiere autenticidad a las operaciones realizadas, cada paso adquiere un papel fundamental para una gestión de cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma eficiente y exenta de riesgos fiscales. Por ello, el propósito del presente artículo es exponer algunas ideas para implementar una política preventiva para evitar riesgos fiscales.*

establecidos por la legislación tributaria del país.

En ese sentido, el cumplimiento de las obligaciones tributarias implica para una política preventiva para evitar riesgos fiscales en los siguientes puntos:

### 2.1. Pago oportuno de los tributos

Comprende el cálculo correcto de los tributos, así como la presentación de las declaraciones juradas en las fechas establecidas por los cronogramas de las obligaciones tributarias.

Por ello, en el caso que el contribuyente detecte una determinación de impuestos que no se correcta, dicho sujeto obligado tiene la obligación de efectuar la correspondiente rectificación de la declaración jurada, pagar el tributo que se omitió y pago de la multa rebajada de corresponder y con sus intereses moratorios correspondientes.

Así, el contribuyente una vez advertido la inconsistencia no puede esperar que la administración tributaria detecte la inconsistencia, manteniéndola como una contingencia latente.

### 2.2. Mantener el registro oportuno de los libros contables y registros tributarios

Los contribuyentes deben mantener los registros precisos y completos de sus operaciones y actividades empresariales de forma oportuna, ya que estos registros respaldarán la información proporcionada en las declaraciones juradas.

Si la información de sus libros contables como de sus registros tributarios no se refleja de forma precisa en sus declaraciones juradas, SUNAT detectará inconsistencias, lo cual obliga a los contribuyentes a que sustenten las razones de las omisiones y discrepancias en dichas fuentes de información.

Una política preventiva de riesgos fiscales debe procurar en lo mínimo no generar dichas inconsistencias.

### 2.3. Declaración correcta de ingresos y deducciones

Los contribuyentes deben declarar sus ingresos de manera precisa y transparente, así como aplicar gastos deducibles y créditos fiscales conforme con la legislación tributaria, sobre todo que corresponda a sus operaciones propias del giro de negocio declarado en el Registro Único del Contribuyente.

### 2.4. Evitar el pago de multas e intereses

En casos de incumplimientos o errores en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, las Administración Tributaria pueden imponer multas e intereses moratorios por pagos tardíos o declaraciones inexactas, aun cuando se acojan al régimen de gradualidad, para la empresa son gastos adicionales que serán reparados en Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda.

Un contribuyente con políticas preventivas de riesgos fiscales, con un equipo de contabilidad y de cumplimiento tributario, puede lograr que la empresa o negocio no deba asumir dichas cargas fiscales que en muchos casos pudieron ser evitadas.

### 2.5. Cooperación en las acciones de fiscalización

En el cumplimiento de políticas preventivas de riesgos fiscales que llevan a cabo las empresas, las acciones de fiscalización por parte de la Administración Tributaria se llevarán a cabo en forma cooperativa, de forma diligente, siendo una oportunidad para afianzar la confianza y transparencia entre la administración y el administrado.

### 2.6. Conformidad del cumplimiento de las normas tributarias

El cumplimiento de las obligaciones tributarias implica seguir las

leyes y regulaciones tributarias vigentes en la jurisdicción en la que opera el contribuyente. El incumplimiento de las obligaciones tributarias puede tener consecuencias legales y financieras graves, como multas, sanciones, embargos y problemas legales incluso con terceros.

Por lo tanto, los contribuyentes deben ser conscientes que ahora, incumplir las obligaciones que establece las normas tributarias, no solo puede causar perjuicio al propio negocio, sino a terceros como son los clientes y proveedores.

En ese sentido, una buena reputación de cumplimiento tributario, no solo se establecerá una relación de confianza con la Administración Tributaria sino con sus proveedores y clientes.

Prácticas como el uso y abuso de exigir notas de crédito para anular "facturas" cuando no corresponden a los proveedores, condicionándolos con el pago, o emitir guías de remisión que no corresponde con las normas tributarias, entre muchas otras malas prácticas más, no contribuyen a consolidar una política preventiva de riesgos tributarios.

## 3. Cumplimiento del sistema de bancarización

En términos generales, el cumplimiento con el sistema de bancarización se refiere al conjunto de obligaciones y requisitos que los contribuyentes deben seguir para registrar y reportar adecuadamente sus transacciones financieras a través de instituciones bancarias y financieras autorizadas.

Como se conoce muy bien, la bancarización es una herramienta importante en la prevención y control de riesgos tributarios, ya que facilita la identificación y seguimiento de las transacciones económicas realizadas por los contribuyentes, lo que a su vez permite una mayor transparencia en la recaudación de impuestos y la detección de posibles evasiones tributarias al detectar presuntos casos de incremento patrimonial no justificado aplicable para las personas naturales.

En el Perú, como parte de la política de prevención de riesgos tributarios, se han establecido diversas disposiciones legales relacionadas con la bancarización de las transacciones, con el objetivo de reducir la evasión y elusión fiscal, y promover la formalización de la economía. Estas disposiciones generalmente requieren que ciertas transacciones económicas, especialmente aquellas que involucran montos significativos, se realicen a través de medios de pago autorizados como son las que establece el artículo 5 de la Ley N.º 28194<sup>2</sup>.

Ahora bien, en el caso que no se cumpla con la referida regulación legal, las consecuencias son las pérdidas de todas las ventajas y prerrogativas tributarias del impuesto a la renta y de IGV que gozan los contribuyentes, como establece el artículo 8 de dicha norma legal.

Por ello, en una política preventiva de riesgos tributarios deben tomar en cuenta algunos aspectos claves que se deben cumplir con el sistema de bancarización vigentes en el país podrían incluir.

### 3.1. Registro de transacciones

Los contribuyentes que estén obligados a registrar y reportar sus operaciones económicas a través de medios de pago deben estar anotados oportuna y diligentemente en libro caja y bancos o en aquel que corresponda como el libro diario, los cuáles deben estar libres de omisiones e inconsistencias.

### 3.2. Uso de cuentas bancarias

Para ciertas transacciones, se puede requerir el uso de cuentas bancarias registradas a nombre del contribuyente. Esto facilita la trazabilidad de las transacciones y permite a las autoridades fiscales verificar la veracidad de la información.

No obstante, para aquellos contribuyentes que son personas naturales con negocio, es importante que la cuenta bancaria de su negocio no se use para usos personales; por ello, se recomienda contar con otra cuenta para fines personales, de esta forma, se facilita la sustentación de las operaciones por sus ingresos y egresos, manteniendo consistencia en su información contable y tributaria.

Cabe indicar que no toda transferencia de fondos en cuentas bancarias significa que está afecta a tributos, pero siempre que se cuente con los sustentos suficientes que den certeza de la realidad de la operación, la Administración Tributaria dará conformidad a la presentación de los descargos.

No obstante, en el caso que no se cuente con la documentación suficiente o que no disponga con información y sin mayores explicaciones, SUNAT exigirá que regularice y de ser el caso pague las obligaciones tributarias que resulten.

En ese orden de ideas, la clave es que la formalidad que acompaña a las transacciones financieras. Así, transacciones financieras carentes de sustentación sin mayores explicaciones, se constituirán en fuentes de riesgos tributarios cometiendo infracciones tributarias como la establecida en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario<sup>3</sup>

### 3.3. Reportes a la SUNAT

Los contribuyentes deben ser conscientes de las capacidades de las fuentes de información que cuenta SUNAT para realizar sus cruces de información con el fin de supervisar las operaciones financieras que estén relacionadas con la información contable y tributaria que presentan los negocios y empresas.

Una de las fuentes de información que cuenta SUNAT son los reportes de operaciones financieras que las entidades financieras remiten a dicha Administración Tributaria.

En ese sentido, las operaciones que realicen las empresas con sus empresas vinculadas y socios, o las personas naturales en general, deben tener en cuenta el registro documentario de operaciones financieras con montos importantes, los cuáles deben contar con la documentación suficiente que reflejen la realidad de las operaciones.

### 3.4. Sanciones por incumplimiento

Las consecuencias del artículo 8 de la Ley N.º 28194 antes referida, no se limita a la pérdida del gasto o costo para los efectos del impuesto a la renta, al crédito fiscal del IGV u otras ventajas de dicho impuesto, sino que el incumplimiento de las obligaciones de bancarización puede llevar a sanciones y multas, además de generar indicios de evasión fiscal, lo que podría resultar en auditorías y procesos de fiscalización.

En ese sentido, cumplir con el sistema de bancarización en la legislación tributaria del Perú implica registrar y reportar de manera adecuada las transacciones financieras a través de instituciones bancarias y medios electrónicos autorizados contando con la documentación que formaliza las operaciones que motivan dichas transacciones financieras.

Sin duda, una política preventiva que evite los riesgos fiscales contribuye a una mayor transparencia fiscal, como a la lucha contra la evasión tributaria y la formalización de la economía.

Jorge Raúl Flores Gallegos Políticas preventivas para evitar riesgos fiscales

## 4. Realización de operaciones fehacientes

Los contribuyentes que procuren que sus operaciones se realicen con las formalidades necesarias contribuyen a que aquellas sean fehacientes ante la Administración Tributaria, ello en el contexto

de una política preventiva para evitar riesgos tributarios.

En ese sentido, se asegura que todas las transacciones y actividades económicas realizadas por una empresa estén debidamente documentadas, verificables y respaldadas por evidencia que generan certeza de la realidad de la operación.

Esto es fundamental para garantizar la transparencia y la legalidad en las operaciones comerciales, así como para prevenir posibles presunciones de evasiones o prácticas fiscales que generen inconsistencias.

Cuando las operaciones son fehacientes para la Administración Tributaria, significa que los registros contables, los documentos, las facturas y cualquier otra evidencia relacionada con las transacciones son auténticos y confiables.

Esto tiene varios propósitos clave en una política preventiva para evitar riesgos tributarios:

#### 4.1. Cumplimiento tributario seguro

El contribuyente que cuenta con documentos y registros precisos y verificables, una empresa puede calcular de manera correcta sus obligaciones tributarias y presentar declaraciones de impuestos con mayor precisión como menores riesgos que aparezcan inconsistencias

#### 4.2. Prevención de ingresar a supuestos de evasión tributaria

Las operaciones fehacientes reducen la probabilidad de que una empresa decida ocultar ingresos, deducciones indebidas u otras prácticas fiscales no conformes con el ordenamiento legal del país.

#### 4.3. Acciones de fiscalización efectivas

Si la Administración Tributaria decide iniciar un procedimiento de fiscalización, contar con documentación fehaciente facilita el proceso y disminuye el riesgo de sanciones o multas.

En términos prácticos facilita la labora de los funcionarios de SUNAT al corroborar la información cruzada con su información contable y tributaria que los contribuyentes hayan declarado.

#### 4.4. Buena reputación tributaria

Para el contribuyente que mantenga a lo largo del tiempo registros transparentes y confiables mejora la imagen de la empresa ante los funcionarios fiscalizadores, de los proveedores y entidades financieras, lo que puede contribuir a la construcción de relaciones de mutua confianza.

#### 4.5. Reducción de riesgos

Las operaciones realizadas de manera fehacientes pueden reducir el riesgo de enfrentar procedimientos contenciosos tributarios en instancias administrativas, así como demandas contenciosas administrativas en el Poder Judicial que sean costosas y prolongadas.

En ese sentido, para garantizar que las operaciones sean fehacientes, es importante mantener una organización adecuada de los registros financieros y contables, asegurarse de emitir y recibir facturas conformes con las normas tributarias y cumplir con todas las regulaciones fiscales vigentes en el país sin la menor duda.

Además, es clave que la empresa cuente con un equipo profesional de contabilidad y finanzas que esté capacitado para manejar adecuadamente estos aspectos y para asegurar la precisión y legalidad de los registros financieros.

Por ello, la plana directiva o gerencial debe coordinar previamente con dicho equipo o departamento antes de suscribir un contrato, de realizar una transferencia bancaria o cualquier otro tipo de

operación por montos importantes o que no sean habituales al giro de negocio de la empresa.

Así, podemos afirmarlo con toda claridad que una gerencia de contabilidad y finanzas o de cumplimiento tributario no es posible que pueda proceder sobre hechos cumplidos, que muchas veces, ante omisiones graves, estas resultan siendo irreversibles, sin posibilidad a una regulación o subsanación.

Y constituye un grave error pretenden regularizar las operaciones ya realizadas con formalizaciones posteriores a los hechos u operaciones ya realizados, poniendo en aprietos muchas veces al departamento de contabilidad con las responsabilidades que pueden generarse.

Por lo tanto, socios, gerentes y contadores, en la medida que se operen teniendo en cuenta las formalidades necesarias y suficientes, serán fehacientes, caso contrario, las explicaciones escritas posteriores conllevan a ser estimadas como no fehacientes, lo cual conlleva riesgos fiscales.

### 5. Evitar operaciones elusivas

En el contexto de una política preventiva de riesgos fiscales, la valoración de las operaciones elusivas es un aspecto crítico para garantizar la integridad del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Como es de conocimiento, en esencia la elusión fiscal supone el uso indebido de estrategias legales pero abusivas para reducir o evitar el pago de impuestos, aprovechando vacíos o ambigüedades en la legislación tributaria.

Para que los contribuyentes, personas y empresas en general, existen algunas formas en que se podría valorar y abordar las operaciones elusivas dentro de una política preventiva de riesgos fiscales:

#### 5.1. Análisis de sustancia económica

Se debe valorar la verdadera sustancia económica de las transacciones en lugar de limitarse su formalidad legal. De esta forma, si una operación carece de un propósito económico genuino de acuerdo con el giro de negocio más allá de obtener ventajas fiscales, podría considerarse una operación elusiva.

#### 5.2. Principios generales antielusión

Analizar principios generales y disposiciones en la legislación tributaria anti elusiva, como la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, que den a las empresas la capacidad de evaluar las transacciones que evalúan realizar.

#### 5.3. Normas específicas contra la elusión

Las empresas, en base a la legislación tributaria anti elusiva, pueden implementar normas específicas diseñadas para abordar áreas donde la elusión podría generarse y con medidas de control preventivo puedan descartar operaciones que pueden considerar elusivas.

#### 5.4. Divulgación y transparencia

Fomentar la transparencia mediante la comunicación a la Administración Tributaria de la estructura y la naturaleza de operaciones complejas por no ser convencionales. Esto podría permitir a los funcionarios evaluar si estas transacciones cuentan con características de ser estimadas como elusivas.

#### 5.5. Evaluación de propósito comercial y económico

Evaluar si las transacciones están respaldadas por un propósito comercial y económico conforme al giro de negocio de la empresa, más allá de la menor carga impositiva de los impuestos. Las operaciones que carecen de sustancia real podrían considerarse

elusivas.

### 5.6. Evaluación continua

Las empresas procuren realizar revisiones regulares de las prácticas fiscales y adaptar las políticas preventivas a medida que evolucionen los esquemas de elusión.

Por lo tanto, la valoración de las operaciones elusivas en una política preventiva de riesgos fiscales requiere un enfoque integral que combine la claridad normativa, la supervisión efectiva y la cooperación entre las partes interesadas, incluidos los contribuyentes, las autoridades fiscales y los expertos en fiscalidad.

### 6. Recomendaciones

Dentro del conjunto de recomendaciones para implementar una política preventiva eficaz y evitar riesgos fiscales en una empresa, es, sin duda, fundamental contar con un equipo especializado en las áreas de Contabilidad y Tributación, establecer procedimientos claros para el registro y cálculo de impuestos, proporcionar capacitación continua a los empleados, realizar auditorías internas y externas de manera periódica, mantener registros precisos, promover una cultura de cumplimiento desde la alta dirección, establecer canales de reporte de irregularidades confidenciales para advertirlas y efectuar las correcciones respectivas, así como mantenerse informado de los cambios en la legislación tributaria como de sus implicancias fiscales.

Por último, entre otras recomendaciones no menos importantes a tener en cuenta son: comunicación interna, evaluación de riesgos y la consulta externa en casos complejos; todos ellos, también son componentes esenciales para prevenir problemas fiscales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a la ley.

-----

#### Notas:

1. Véase <https://www.elperuano.pe/noticia/216058-atencion-contribuyentes-sunat- implementara-programa-de-cumplimiento-tributario-colaborativo>
2. Ley N.º 28194, cuyo Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía fue aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y sus modificatorias.
3. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y sus modificatorias.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de agosto 2023

# Las MYPES y su problemática fiscal ad portas del bicentenario



Francisco Manuel Pantigoso (FMP), escribió en el blog de RPP esta columna. La idea central de este artículo, es la siguiente: Las MYPES y su cumplimiento tributario es una tarea pendiente y muy compleja. Algo que es muy cierto, pese a todos los esfuerzos que se hacen, para formalizar y fiscalizar los negocios.

## 1. Tributar en una MYPE.

Todos alguna vez, en nuestra vida profesional habremos escuchado estas frases:

- Yo quiero pagar S/. 20.00 de impuestos (no más que eso).
- No quiero pagar impuestos.
- Prefiero ser informal, que formal.

## 2. El sistema tributario nacional.

Tenemos los siguientes TRIBUTOS en nuestro país:

- Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).
- Régimen Especial de Renta (RER).
- Régimen MYPE Tributario.
- Régimen General de Renta.
- Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
- Aportaciones a ESSALUD.
- Derechos arancelarios.

## 3. Ser formal en nuestros país.

Si una MYPE, quiere ser formal le es bastante caro:

- Tiene que pagar derechos de constitución a un notario y también pagar a Registros Públicos.
- Tiene comprar y legalizar sus libros de contabilidad. Aunque tiene opción de libros electrónicos tiene que invertir en un software especial.
- Usar un sistema de emisión de comprobantes electrónicos que tiene un costo y estar capacitado en su aplicación
- Tiene que tener los servicios (todos los meses) de un profesional del área contable.

Pero este artículo de FMP, toca algo que se ve con frecuencia en los emprendedores de nuestro país, pero es una práctica muy habitual: Bajo cumplimiento fiscal.

## 4. Cultura tributaria.

La cultura de "Pepe el vivo" y "Juan el mosca", personas que suman sus ingresos (con suma precisión y exactitud) para no subir a un régimen tributario mayor. Estos son algunos casos que conozco:

- Una amiga de mi promoción de colegio, vende huevos en un mercado. Ella tiene RUC y paga S/. 20.00 todos los meses. Pero me acabo de enterar de algo, al igual que ella su esposo e hijos también se dedican a la venta de huevos (en otros mercados), todo con la finalidad de seguir en el Nuevo RUS.
- Cuando hacía mis prácticas, conocí el caso de una persona que vendía



**Autor:** CPC Sergio Lun Montero  
Innovarum SAC

productos relacionados con niños: Pañales, pañitos húmedos, hisopos, talcos, perfumes, etc. la Sra. Lujan es una muy buena comerciante. Su negocio estaba en el RER, pero facturaba muy bien todos los meses.

Ella sabía que, si facturaba más, pasaba a un régimen superior (no lo quería hacer), siempre se mantenía en el RER. Hasta que, de un momento a otro, salió con la noticia que ponía otro negocio. Partió su inventario en dos, tenía dos negocios, uno lo administrativa ella y el otro su hija mayor. ¿Por qué hizo esto? Por la sencilla razón de no querer pagar el impuesto a la renta anual (sic).

### 5. Cultura de cumplimiento.

Las MYPES en nuestro país, su cultura de cumplimiento es bajísima o nula (es la sentencia de FMP). En Lima Norte, la inseguridad ciudadana, está cada día peor. Mi primo, tiene su vehículo, tuvo que construir una pequeña cochera en su casa, para evitar que le roben su vehículo. Peor le pasa esto:

- Esta pequeña obra, esta valorizada en S/. 10 000.00. La haría un maestro y dos ayudantes.
- Ha comprado materiales en una ferretería: Fierro, cemento, ladrillos, tubos, clavos, etc. mi primo le pidió que les dé comprobante de pago. La dueña de la ferretería le respondió: Con factura es otro precio (sic).
- Ha comprado: Arena fina, gruesa, cascajo, etc., también ha contratado los servicios de un transportista para que los lleve estos materiales a su casa. Le pidió una factura al que le llevo los materiales, esta persona le dijo esto: No tengo RUC, soy informal, no insista, no tengo SOAT, etc. (sic). EL TRANSPORTISTA LE DIJO QUE NO TENÍA SOAT (como lo leen).
- Hacer la obra, durara unas tres semanas. Mi primo quería hacer un pequeño contrato con el maestro de la obra. Este le dijo: No tengo RUC, yo trabajo así, no quiero saber nada de nada con la SUNAT.
- Los sábados tiene que pagarle al maestro y a sus ayudantes. Les pidió sus cuentas bancarias para depositarles (los tres dijeron que no tenían). Ellos trabajan con "plata en mano".

¿Cómo controlas los pagos que les haces a los maestros? (le consulte a mi primo) Tengo un cuaderno donde apunto todos los pagos que les hago. En una hoja pongo la fecha, lo que ha avanzado y el monto que les pago. Tengo la precaución de poner en otra hoja, la serie de los números de los billetes con los que les pago (sic). ¿Tú permites esto? Ellos quieren que lo haga así y tengo que aceptar lo que me piden. Ambos firmamos y damos por concluido nuestro contrato de la semana de trabajo.

Este es un claro ejemplo, que nos muestra el grado de

cumplimiento de las normas tributarias y/o fiscales es nula. Puedo sumar también esto:

- Este maestro de obra, con sus ayudantes, ganan buen dinero. Los ayudantes por esta pequeña obra, van a ganar cerca de S/. 3 000.00 por tres semanas de trabajo. Los fines de semana tienen otros cachuelos (regularmente son techamientos). Uno de los ayudantes, me comento que un buen mes de trabajo, puede ganar S/. 5 000.00.
- La ferretería es formal, paga impuestos y tiene trabajadores en planilla (la dueña y sus hijos). Pero no da comprobante de pago (evade impuestos).
- El proveedor de la arena y a la vez transportista, es totalmente informal.
- El maestro de la obra y sus ayudantes, no tienen una cuenta bancaria (están fuera del sistema financiero).
- Para techar la cochera, tienen que alquilar un trompo; este señor tampoco da factura. Pero si tiene un requisito para alquilar sus equipos: El maestro tiene que dejar su DNI y una garantía de S/. 200.00 (no acepta billetes de S/. 200.00).
- Mi primo les dijo que, para hacer la obra, tenía que pedir licencia. Uno de los ayudantes (muy suelto de huesos), le respondió: Si vienen los de la municipalidad, les "rompe la mano" y asunto arreglado.

En lo que les acabo de contar, hay varias personas que intervienen en el sector construcción: El maestro y sus ayudantes, el transportista y la persona que alquila los equipos. ¿Qué tienen todas en común? Son informales, evaden impuestos de una manera escandalosa y no les interesa pasar al sector formal. La señora de la ferretería, es una persona natural con negocio, paga impuestos (pero no factura lo que vende). Las personas que trabajan para ella (varios son extranjeros) y no tienen implementos de seguridad. Depende del sistema tributario que seamos un 80% informal.

¿Tener RUC significa ser formal? Si una empresa formal tiene trabajadores fuera de planilla, no emite comprobantes del total de sus ventas. ¿La economía de opción como el RUS que fue temporal ya tiene 20 años fue la solución de la informalidad? Hay mucho que analizar y dar solución.

-----

#### Nota de redacción:

Este artículo fue escrito con el apoyo de mi colega y amigo CPC Isaías Eloy Granados Juárez.





---

# Gestión Laboral

# Análisis de la normativa aplicable a la ejecución de sentencias laborales cuando el obligado es el Estado (Parte I)



## 1. Introducción

La Constitución Política del Perú declara que el Estado peruano protege la libertad de trabajo y determina que se trata de un deber y un derecho, como base del bienestar social y como un medio de realización de la persona; merece especial protección por el Estado; y, en cuanto el empleador, no hace ningún tipo de distinción; así que se refiere en general, sea que se trate de un empleador privado o del propio Estado. Como añadidura diremos que es la propia Constitución la que declara que todos estamos obligados a respetarla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la misma; esto es: “es un deber de todos”.

Ante el atropello de los derechos laborales, el trabajador puede acudir al Poder Judicial para solicitar la defensa y protección de sus derechos, el reconocimiento de los ya ganados y el pago de los beneficios que le correspondan, luego de un proceso laboral –que se espera– célere y tuitivo, conforme con el mandato constitucional y las leyes procesales laborales que nos han venido acompañando. Lamentablemente, no siempre es así: suele suceder que el trabajador, al obtener sentencia favorable, no ve inmediatamente satisfecha su pretensión, en especial la económica; ante esa desventajosa y perjudicial situación, interpretaremos la normativa aplicable a la ejecución de la sentencia y cuál debe ser la priorización que debe realizar el Estado.

## 2. El proceso laboral bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Situémonos en el siguiente contexto –no tan imaginario, pues sucede a menudo–: Javier trabaja para la Municipalidad distrital de La Costa, de un momento a otro se queda sin trabajo, inicia un proceso laboral contra la municipalidad y, luego de aproximadamente 6 meses –en el mejor de los casos, pues puede llegarse a los 2 o 3 años en las cortes en las que ya se viene aplicando el nuevo proceso de trabajo–, el juzgado especializado de trabajo falla a su favor, declara la desnaturalización de su contrato (civil o a plazo determinado), determina la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado, ordena su reposición en el puesto que venía ocupando o a otro de similar naturaleza, y ordena que la municipalidad pague los beneficios laborales que le corresponden desde el inicio de la relación laboral, así también ordena el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde el despido hasta su reposición o hasta que se cumpla el mandato judicial.

Como es usual, la Municipalidad distrital de La Costa utiliza todo lo que esté a su alcance para dilatar el cumplimiento de la orden judicial: interpone recurso de apelación contra la sentencia –a veces, a sabiendas de no tener la razón–, el expediente es elevado a la Sala Laboral y, luego, de la vista de la causa, el superior en grado confirma la sentencia de primera instancia; hasta allí ha transcurrido otros 4 meses –en las cortes en las que se viene aplicando el nuevo modelo del proceso laboral: de un 1 a 2 para que señalen vista de causa y expidan sentencia de vista–, con lo que lo decidido, aún sin tener la calidad de cosa juzgada –pues, la demandada aún puede interponer recurso de casación si cumple con los requisitos del artículo 34, modificado por la Ley N.º 31699, de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT)–, puede ya ejecutarse, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 38 de la citada NLPT.

**Autor:** Gonzalo Gustavo Gonzales Gonzales

## RESUMEN

*En el presente artículo se analizará la normativa aplicable para establecer el plazo de ejecución de sentencias laborales cuando el demandado es el Estado; así como se interpretará la Ley General de Presupuesto para determinar cómo debe actuar la entidad para cumplir con el pago de las deudas laborales.*

Pues bien, ya sin ningún atisbo de llevarnos una sorpresa por la conducta procesal de la demandada, esta interpone recurso de casación contra la sentencia de vista, recién al cabo de 2 meses, el expediente es remitido a la Sala respectiva de la Corte Suprema de Justicia y, una vez allí, es imposible predecir el tiempo en que se resolverá el recurso. Así que, finalmente, 1 o 2 años después, la Corte Suprema declara infundado el recurso de casación, con lo que la sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada.

Hemos planteado una situación muy frecuente, encontraremos muchos otros así con pequeños matices que los diferenciarán, pero, en esencia, tenemos a un justiciable que obtuvo sentencia favorable en primera instancia y confirmada en segunda; el demandado es el Estado que, por su comportamiento procesal, se resiste a cumplir con la sentencia –de allí que interponga recursos impugnatorios–; tenemos un proceso laboral que ya ha tomado 24 meses, siendo optimistas –4 a 6 años, siendo realistas–, tiempo en que nuestro demandante del ejemplo se ha quedado sin su única fuente de ingresos, en consecuencia, sin sustento para él y para su familia.

Este proceso laboral se ha tramitado en el marco de la citada NLPT, publicada el 15 de enero del 2010 e implementada de manera progresiva en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, y se conduce bajo ciertos principios y criterios, como se presenta a continuación:

#### *Título Preliminar*

[...]

#### *Artículo III.- Fundamentos del proceso laboral*

*En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.*

*Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros [...]. [El resaltado es nuestro]*

Como podemos apreciar, en resumen, el juez debe procurar alcanzar la igualdad real de las partes; se identifican rezagos del principio de informalismo del procedimiento administrativo, dado que debe observar la tutela jurisdiccional efectiva y tiene un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso.

### **3. Ejecución de sentencia ¿Se aplica lo prescrito en Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo o el Código Procesal Civil?**

Cuando en un proceso tramitado en el marco de la NLPT nos encontramos ante una resolución judicial final firme (como en el caso del ejemplo propuesto ut supra), es evidente que esta debe ejecutarse de acuerdo con el diseño procesal de la propia NLPT. ¿Y qué dice la NLPT? Que la decisión judicial final firme se ejecuta siguiendo las reglas del Capítulo V, Proceso de ejecución, de la NLPT; esto es, como lo prescribe su artículo 58: i) dentro del mismo proceso; ii) ante el mismo juez; y, iii) dentro del mismo diseño del proceso de trabajo. En correspondencia, la NLPT prescribe lo siguiente:

#### *Artículo 62.- Incumplimiento injustificado al mandato de ejecución*

*Tratándose de las obligaciones de hacer o no hacer sí, habiéndose resuelto seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que se haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento (30 %) hasta que el obligado cumpla el mandato; y, si*

*persistiera el incumplimiento, procede a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. [El resaltado es nuestro]*

Y termina prescribiendo lo siguiente:

#### *DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*

*PRIMERA.- En lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil. [El resaltado es nuestro]*

Así, puede apreciarse que la NLPT:

de modo tácito, reconoce que no lo prevé todo; y,

de modo expreso, nos remite únicamente a las normas del Código Procesal Civil (CPC).

Aprovechando la valiosa oportunidad, el legislador, en todo lo no previsto, pudo hacer remisión a cualquier otra norma, o a varias al mismo tiempo, priorizando el orden de su utilización, hasta pudo haber remitido expresamente a la Ley N.º 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo (LPCA), habida cuenta los más de 20 años de vigencia que tiene y los otros tantos años que viene siendo interpretada –el artículo 46(1) del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS– especialmente como de “aplicación supletoria” a la NLPT, o, al caso en general de obligaciones de dar sumas de dinero a cargo del Estado, pero no; únicamente remitió al CPC.

Es criterio personal que el artículo 46 del TUO de la LPCA no es aplicable a la NLPT por lo siguiente:

a) Primer motivo. La NLPT no nos remite a las normas de la LPCA en lo no previsto, únicamente lo hace a las normas del CPC. Tras dos décadas de vigencia de la LPCA y tras otros tantos años de interpretación por parte de algunos operadores jurídicos –interpretación que consideramos incorrecta– de que el mencionado artículo es aplicable a cualquier obligación de dar suma de dinero a cargo del Estado, pudo haberlo hecho; dado que, se pudo haber hecho atractiva para el legislador de la NLPT reproducirla –incorporándola en su texto–, o hacer una remisión a la citada norma. Sin embargo, no lo hizo.

b) Segundo motivo. La NLPT y la LPCA no comparten el mismo diseño. La primera de ellas es aplicable estrictamente al ámbito laboral, como se muestra a continuación:

#### *Artículo II.- Ámbito de la justicia laboral*

*Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.*

Así, la NLPT está en el marco de la relación empleador-trabajador. Mientras que, la segunda, al ámbito administrativo:

#### *Artículo 1.- Finalidad*

*La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.*

Para los efectos de esta ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, citada a continuación:

Acción contencioso-administrativa

**Artículo 148.- Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosoadministrativa.**

Por su parte, esta última, la LPCA, está en el marco de la relación Estado-administrado, que no siempre se comunica con la relación empleador-trabajador. Nótese que, de las seis actuaciones impugnables del artículo 4 del TUO de la LPCA, solo una está referida a las "actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la Administración Pública". Con esto queremos poner de relieve que una norma (la LPCA), de cuyas seis actuaciones impugnables solo una contiene una controversia laboral, no puede avasallar en lo más excelso que tiene una resolución judicial (esto es, su efectividad, su cumplimiento) a otra (la NLPT), cuyo contenido se encuentra estricta y únicamente referido a controversias laborales:

TUO de la LPCA	NLPT
<p><b>Artículo 4.- Actuaciones impugnables</b></p> <p>Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.</p> <p>Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.</li> <li>2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública.</li> <li>3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.</li> <li>4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.</li> <li>5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la Administración Pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.</li> <li>6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la Administración Pública.</li> </ol>	<p><b>Título Preliminar</b></p> <p><b>Artículo II.- Ámbito de la justicia laboral</b></p> <p>Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.</p>

c) Tercer motivo. La NLPT y la LPCA no contemplan los mismos tipos de procesos; la primera tiene: abreviado, ordinario, ejecución y cautelar; la segunda tiene: urgente, ordinario y cautelar. Ambas tienen diferentes plazos de interposición de demanda, de requisitos, de sujetos legitimados, de presunciones, de carga de la prueba, etc.

d) Cuarto motivo. El hecho que el artículo 46 del TUO de la LPCA sí establezca un plazo para que se cumpla el mandato judicial firme –aparentemente, 15 días en el 46.2, y 6 meses en el 46.4–, no la hace aplicable a la NLPT por lo siguiente:

i) El CPC no establece plazos para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes y no por eso se mira a otro ordenamiento jurídico procesal para tomar su plazo y, además, su procedimiento de cumplimiento de lo consentido o ejecutoriado.

Los plazos para el cumplimiento de las resoluciones firmes han sido tomados de la referencia a los diversos plazos existentes en el CPC (generalmente, 5 días). Debemos hacer lo mismo con la NLPT: no establece plazos y, razonablemente, podríamos definir un plazo.

Recuérdese que el diseño de la NLPT no es de entera –ni se acerca a serlo– protección al Estado; sino que lo es para proteger los derechos de los trabajadores, declarados en los artículos 22 al 29 de la Constitución Política del Perú, obviamente respetando la tutela procesal efectiva (megaderecho que contiene los otros megaderechos de acceso a la justicia, debido proceso y efectividad de los pronunciamientos judiciales) o, si se quiere, debido proceso y tutela procesal efectiva, que, a su vez contiene, los derechos de acceso a la justicia y efectividad de los pronunciamientos judiciales.

Sea cual fuere la posición que se tome, siempre está presente la efectividad de los pronunciamientos judiciales, que es algo que no podemos perder de vista.

Continuará en la siguiente edición...

(1) Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del pliego presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el titular del pliego presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular del pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

(Texto según el artículo 1 de la Ley N.º 27684, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de Ley N.º 30137 y el numeral 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre los Expedientes Acumulados N.os 015-2001-AI-TC, 016-2001-AITC y 004-2004-AI-TC).

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
Primera quincena de agosto 2023

# El tratamiento de las licencias laborales en el régimen de la actividad privada



Autor: José Isaac Robles Torres

## 1. Introducción

En la actualidad, nuestro país ha reconocido y regulado, algunos derechos de los trabajadores, los cuales se han dispuesto a través de periodos no laborados con goce de haber, es decir en licencias con goce de haber (en mucho de los casos); cabe precisar que, al mismo tiempo que se establecieron estas licencias (en calidad de derecho), el Estado dispuso también los supuestos y requisitos obligatorios para la aplicación de los mismos, como también, el periodo de tiempo a gozar por el trabajador.

Cabe precisar que estas licencias tienen una ley especial que las regula de manera independiente y establece los supuestos de aplicación, de manera independiente, lo cual desarrollaremos en el presente artículo, a modo de resumen.

## 2. Principales licencias laborales

<b>Licencia para exámenes de detección temprana de cáncer de mama y de cuello uterino</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 3 - Ley N.º 31561
	<b>Plazo:</b> 1 día (Suspensión con goce de haber)
Las mujeres trabajadoras de la actividad pública y privada, tienen derecho a un día al año de licencia con goce de haber, <b>cuando concurren a realizarse los exámenes de detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino.</b>	
<b>Licencia por maternidad</b>	<b>Base legal:</b> Ley N.º 26644, modificada por la Ley N.º 30367
	<b>Plazo:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• PRE NATAL : 49 días</li><li>• POST NATAL : 49 días</li></ul> <b>TOTAL : 98 días</b> (Suspensión con goce de haber)
	<b>Tener en cuenta:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• La trabajadora gestante tiene derecho a gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal.</li><li>• El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.</li></ul>

## RESUMEN

*El objetivo del presente artículo es señalar las principales licencias laborales dentro del régimen de la actividad privada, señalando sus causales de aplicación y los plazos correspondientes.*

- Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados (para efectos del cómputo de las utilidades y beneficios sociales).
- El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.
- Si a la fecha del vencimiento del descanso postnatal o de su extensión, la madre tiene derecho a vacaciones (periodos pendientes de goce), podrá iniciar el disfrute vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal o su extensión, siempre que lo hubiera comunicado por escrito al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales del inicio del goce vacacional. Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleador.
- Si el parto se produce entre las semanas veintidós (22) y treinta (30) de la gestación, el goce del descanso por maternidad está condicionado a que el concebido nazca vivo y sobreviva más de setenta y dos (72) horas.
- Si el parto se produce después de las treinta (30) semanas de gestación la madre trabajadora tendrá derecho al descanso por maternidad aun cuando el concebido no nazca vivo.
- Si el parto se produjera antes de la fecha probable fijada para establecer el inicio del descanso pre natal, el número de días de adelanto se acumulará al descanso post natal.
- Si el alumbramiento se produjera después de la fecha del parto fijada para establecer el descanso pre natal, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal para el trabajo y pagados como tales, según corresponda.

**Requisitos:**

- Para el goce del descanso por maternidad, la trabajadora presentara al empleador el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o, en su defecto, un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

<b>Licencia por paternidad</b>	<b>Base legal:</b> Ley N.° 29409, modificada por la Ley N.° 30807
	<b>Plazo:</b> 10 días (Suspensión con goce de haber)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La licencia por paternidad es otorgada al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.</li> <li>• En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.</li> <li>- Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.</li> <li>- Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.</li> </ul> </li> <li>• El plazo de la licencia inicia a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde la fecha de nacimiento del menor.</li> <li>- Desde la fecha en que la madre o el menor son dados de alta por el centro médico respectivo.</li> <li>- A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.</li> </ul> </li> <li>• En el supuesto que la madre muera durante el parto, o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.</li> <li>• El trabajador que goce de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional (pendiente de goce), a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. El goce del descanso vacacional debe ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha probable de parto.</li> </ul>	

**Requisitos:**

- El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. Cabe precisar que, en caso que el inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada del trabajador, el inicio del periodo de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente.
- El trabajador debe comunicar a su empleador, con una anticipación de quince (15) días naturales, la fecha probable de parto. Cabe precisar que, la inobservancia de dicho plazo no acarrea la pérdida del derecho a la licencia por paternidad.

<b>Licencia por lactancia</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 1 - Ley N.º 27240
	<b>Plazo:</b> 1 hora (al inicio o final de la jornada)

- Al término del descanso por maternidad, la trabajadora, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad.
- En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día.
- Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.
- La trabajadora y su empleador pueden establecer mediante convenio el horario en que se gozará el esta licencia. Cabe precisar que este derecho no es compensable ni sustituido por ningún otro beneficio.

<b>Licencia por uso de lactario</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 21 – Decreto Supremo N.º 023-2021-MIMP
	<b>Plazo:</b> 1 hora

- Esta licencia se da, a fin de que la trabajadora disponga de un tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo, no puede ser inferior a una (1) hora diaria.
- Este tiempo puede ser distribuido o fraccionado en dos periodos de treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos, cada uno, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el empleador, el cual es tomado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos.
- El tiempo de uso del lactario antes indicado no comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias de su puesto de trabajo al lactario y viceversa.
- En el caso que la usuaria del servicio necesite un tiempo mayor a una (1) hora, este puede ser ampliado previo acuerdo con el empleador considerando, para ello el interés superior del niño y las circunstancias especiales de cada una de las madres.

<b>Licencia por violencia familiar</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 11 – Decreto Supremo N.º 04-2020-MIMP
	<b>Plazo:</b> No puede exceder de 5 días laborables en un periodo de 30 días naturales o no más de 15 días laborables en un periodo de 180 días naturales

- El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:
  - A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
  - Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
  - A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco (5) días laborables en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días laborables en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.

- A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco (5) meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.

- La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

<b>Licencia por adopción</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 3 - Ley N.º 27409
	<b>Plazo:</b> 30 días

El trabajador peticionario de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber correspondiente a treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, de conformidad con lo establecido por la Ley N.º 26981, siempre que el niño a ser adoptado no tenga más de doce años de edad.

Igual derecho le asistirá al trabajador peticionario de adopción en el caso de los incisos a) y b) del artículo 128 de la Ley N.º 27337, siempre que el adoptado no tenga más de doce años de edad. En este supuesto, el plazo de treinta (30) días naturales se cuenta a partir del día siguiente en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción.

<b>Licencia para asistencia de persona con discapacidad a cargo del trabajador</b>	<b>Base legal:</b> Artículos 1, 2, 3 - Ley N.º 30119
	<b>Plazo:</b> 56 horas consecutivas o alternas al año

Esta licencia constituye el derecho de todo trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela; asimismo, es otorgada también a los trabajadores designados como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.

Esta licencia es otorgada con goce haber por el empleador al padre, madre, tutor o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, por un plazo de 56 horas consecutivas o alternas anualmente. De ser necesario horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/ la empleador/a.

**Requisitos:**

El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete (7) días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:

- **Hijos menores.** La partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- **Mayores con discapacidad.** La partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- **Menores sujetos a tutela.** El documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- **Mayores con apoyo designado.** La resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de 48 horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia.

<b>Licencia por familiar que se encuentra con enfermedad grave o terminal, o que sufra accidente grave</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 2 - Ley N.º 30012 – Decreto Supremo N.º 008-2017-TR
	<b>Plazo:</b> 7 días
<p>Es el derecho de todo trabajador de la actividad pública o privada a gozar de una licencia remunerada de hasta siete (7) días calendario, en los casos de tener un familiar directo (hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente) enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra un accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.</p>	
<b>Licencia para continuar tratamiento de tuberculosis</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 14 - Ley N.º 30287
	<b>Plazo:</b> 1 hora
<p>El trabajador afectado por tuberculosis, una vez concluido su periodo de descanso médico, tiene derecho a ingresar una hora después o salir una hora antes, en los días que corresponda su tratamiento hasta su culminación, con la finalidad de que cumpla su tratamiento supervisado. Esta facilidad está sujeta a compensación.</p>	
<b>Licencia por fallecimiento de familiar directo</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 1 - Ley N.º 31602
	<b>Plazo:</b> 5 días
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos es otorgada por un plazo de cinco (5) días calendario.</li> <li>• Cuando el deceso se produzca en un lugar geográfico diferente de donde se ubica el centro laboral del trabajador, la licencia se extiende hasta por el término de la distancia, de acuerdo a lo que señale el reglamento.</li> </ul>	

<b>Licencia sindical</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 32 – Decreto Supremo N.º 010-2003-TR
	<b>Plazo:</b> 30 días
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias.</li> <li>• A falta de convenio, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios.</li> <li>• El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa.</li> </ul>	
<b>Licencia para trabajadores donantes</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 5, literal c), y artículo 10 - Ley N.º 27282
	<b>Plazo:</b> Tiempo que demore el proceso de donación
<p>Es derecho del donante: “d) solicitar permiso y/o licencia de su centro laboral por el tiempo empleado en la donación, en consideración al interés social y cívico que representa, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10, 14 y tercera disposición final de la presente Ley [...]”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo trabajador que desee donar sangre tiene derecho a que su centro laboral le otorgue permiso por el tiempo que demande el proceso de la donación. Esto incluye las donaciones especiales como las aféresis y las autólogas.</li> </ul>	

- El empleador otorgará permiso a sus trabajadores si la institución de salud donde se ubica el Banco de Sangre no contase con horarios de atención fuera de horas de trabajo y siempre que ello no afecte la producción de su centro laboral.
- El donante debe presentar obligatoriamente a su centro laboral el certificado o constancia emitido por la institución de salud donde se ubica el Banco de Sangre.

<b>Licencia para trabajadores a cargo de</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 8 - Ley N.º 30795
<b>personas con Alzheimer y otras demencias</b>	<b>Plazo:</b> Plazo establecido de mutuo acuerdo entre las partes

La ley establece que: “los familiares directos y cuidadores a cargo de la atención de los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias tienen derecho a: [...] d) A solicitar a su empleador hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año, a fin de atender las necesidades del paciente [...]”.

**Requisitos:**

Para el goce de esta licencia, el trabajador debe presentar a su empleador con una anticipación de 72 horas al día que pedirá permiso, lo siguiente:

- Una comunicación escrita por medio físico o correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento del permiso remunerado e indicando la fecha, cantidad de horas requeridas y los hechos que lo motivan.
- En el caso de familiar directo, la documentación que acredita su vínculo con el paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- En el caso del cuidador, la designación vía notarial, certificado médico, informe médico, constancia policial o certificado domiciliario respectivo.

<b>Licencia por declaración de testigos (justificación de inasistencia)</b>	<b>Base legal:</b> Artículo 26 - Ley N.º 29497
	<b>Plazo:</b> No establece plazo

- Los testigos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que les corresponda.
- El secretario del juzgado expide al testigo una constancia de asistencia a fin de acreditar el cumplimiento de su deber ciudadano. Tratándose de un trabajador, dicha constancia sirve para sustentar ante su empleador la inasistencia y el pago de la remuneración por el tiempo de ausencia.

<b>Licencia para bomberos que laboran en sector privado</b>	<b>Base legal:</b> Artículos 1 y 3 – Decreto Supremo N.º 001-2017-TR
	<b>Plazo:</b> No establece plazo

- Tener en cuenta:**
- Los trabajadores que laboren como bomberos voluntarios, ejercen un cargo cívico y tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones, ello con el fin de la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas; u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público; en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las zonas declaradas en estado de emergencia.
  - El tiempo de licencia para la atención de dichos actos de servicio es considerado como tiempo trabajado para todos los efectos legales, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta laboral pasible de sanción.
  - El empleador puede solicitar la constancia del acto de servicio que emita la respectiva Compañía de Bomberos:

- Para acceder a los permisos y licencias establecidos en esta norma, los trabajadores del sector privado comunican, por única vez, al empleador su afiliación y retiro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante una declaración jurada o señalándolo así en los formatos que su empleador utilice para fines de legajo.

- Para el ejercicio de los permisos y licencias, los trabajadores del sector privado a su empleador, por cualquier medio, que han sido convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, hasta dentro del tercer día de producida la ausencia, considerando el término de la distancia, de corresponder.

- Una vez que el trabajador del sector privado o se reincorpora a su centro de trabajo o entidad, el empleador puede solicitar la constancia de participación del trabajador o servidor en el acto de servicio, la cual es emitida gratuitamente por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. En dicho caso, la constancia deberá ser presentada, por el trabajador o servidor, en un plazo no mayor de 10 días hábiles desde que se le es requerida.

- La constancia emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú establece el tiempo requerido para la participación del bombero voluntario en el acto de servicio, así como para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, y para su retorno al centro de trabajo, considerando el término de la distancia.

<b>Licencia por exámenes oncológicos preventivos anuales</b>	<b>Base legal:</b> Ley N.º 31479
	<b>Plazo:</b> 2 días hábiles

Todo trabajador, al margen de su régimen laboral, tienen derecho a una licencia anual compensable, hasta por dos (2) días hábiles, consecutivos o no, a fin de someterse a exámenes preventivos oncológicos.

Para solicitar esta licencia, el trabajador debe coordinar con el empleador previamente; asimismo, debe presentar la orden médica en la que se indiquen los exámenes a realizar.

La licencia es compensable con horas de trabajo que serán acordadas con el empleador.

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
Primera quincena de agosto 2023



# ¿Tiene derecho el trabajador a una indemnización cuando el retiro es por mutuo disenso?

## 1. Datos de la resolución

<b>Sentencia</b>	Casación Laboral N.º 5741-2017-LIMA
<b>Procedencia</b>	Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
<b>Impugnante</b>	Minera Yanacocha SRL
<b>Acto impugnado</b>	Sentencia de vista de fecha 31 de octubre del 2016
<b>Materia</b>	Indemnización

## 2. Materia del recurso

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Minera Yanacocha SRL, contra la Sentencia de Vista, de fecha 31 de octubre del 2016, que confirmó la sentencia apelada de fecha 14 de abril del 2015, la misma que declaró fundada en parte la demanda, modificando el monto ordenado a pagar por concepto de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo; en el proceso seguido por el demandante, Hernán Salvador Ytaka Ccallo.

## 3. Causal del recurso

Por resolución de fecha 5 de junio del 2018, la Sala Suprema declaró



**Autor:** Gonzalo Gustavo Gonzales Gonzales

## RESUMEN

*En el presente artículo se analizará la normativa aplicable para establecer el plazo de ejecución de sentencias laborales cuando el demandado es el Estado; así como se interpretará la Ley General de Presupuesto para determinar cómo debe actuar la entidad para cumplir con el pago de las deudas laborales.*

procedente el recurso extraordinario interpuesto por la causal de infracción normativa del artículo 1321 del Código Civil.

#### 4. Considerando

[...]

Tercero. Dispositivo legal en debate

A fin de proceder al análisis de la norma amparada debemos conocer el contenido de su disposición; en ese sentido, el artículo 1321 del Código Civil, establece:

*Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.*

Cuarto. Los accidentes de trabajo y la responsabilidad civil por los mismos

Dada la infracción normativa a evaluar es necesario desarrollar el régimen legal de la responsabilidad civil por accidentes de trabajo, toda vez que sus normas nos servirán para emitir la decisión final.

#### 4.1. Definición

[...]

De las definiciones doctrinarias y normativas, antes citadas, podemos concluir que se denomina "accidente de trabajo" a aquel que se produce dentro del ámbito laboral, por el hecho o en ocasión del trabajo, tratándose normalmente de un hecho accidental, súbito e imprevisto, que produce daños en la salud del trabajador incapacitándolo para cumplir con su trabajo habitual de forma temporal o permanente.

#### 4.2. Elementos que concurren en el accidente de trabajo

[...]

Causa externa. Agente productor extraño a la víctima

Instantaneidad. Tiempo breve de duración del hecho generador

Lesión. El trabajador debe sufrir lesiones externas e internas como consecuencia del hecho.

#### 4.3. Clasificación de los accidentes de trabajo

[...]

a) Accidente leve. Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

b) Accidente incapacitante. Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

Total temporal. Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

Parcial permanente. Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

Total permanente. Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

**c) Accidente mortal.** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la

fecha del deceso.

#### 4.4. Causas que dan origen a los accidentes de trabajo

[...]

a) Falta de control. Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

b) Causas básicas. Referidas a factores personales y factores de trabajo:

Factores personales. Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.

Factores del trabajo. Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

c) Causas inmediatas. Son aquellas debidas a los actos y condiciones subestándares.

Condiciones subestándares. Constituye toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

Actos subestándares. Se refiere a toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Es preciso indicar que, aun cuando dichas causas hayan sido descritas en el "Glosario de términos" del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, ello no implica que sean los únicos supuestos para delimitar una "causa" que de origen a un accidente de trabajo; pues, la causa del mismo puede comprender todas las circunstancias o eventos que en el cumplimiento o desarrollo de la actividad laboral generan el acaecimiento del siniestro, aun cuando no hayan sido previstos en la norma antes acotada.

#### 4.5. La responsabilidad por accidentes de trabajo

En el marco de un contrato de trabajo, sea verbal o escrito, se origina una serie de obligaciones; así tenemos que la obligación principal del empleador radica en el pago de la remuneración, mientras que, al trabajador se impone la prestación personal de sus servicios. Sin embargo, estos no son los únicos supuestos que se originan con el contrato, pues, debe considerarse también el deber de garante de la seguridad del trabajador que tiene el empleador, conforme a lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo texto dispone lo siguiente: "El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes".

#### 4.6. Alcances de la responsabilidad civil

Resulta necesario para una adecuada evaluación de la infracción normativa establecer los alcances de la responsabilidad civil, la cual se encuentra referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida en relación a los particulares, ya sea cuando se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual o bien de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

Cuando el daño sea consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla de términos doctrinarios de

responsabilidad contractual y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria; sino, simplemente, del deber jurídico genérico de no causar daño a otro; pues, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual.

Con relación al alcance de la responsabilidad civil la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N.º 2142-2002- LIMA, de fecha nueve de diciembre de dos mil dos, en un proceso en el que se discutía el pago de una indemnización por daños y perjuicios reclamada por un trabajador minero enfermo de silicosis, se estableció que durante la ejecución de un contrato de trabajo o como consecuencia del mismo la responsabilidad que atañe al empleador es de tipo contractual. En el ámbito del derecho del trabajo en cuanto a la reparación del daño que sufre el trabajador con motivo de no poder realizar su labor, interesa no solo la causa que provocó el accidente, sino el hecho también produce una pérdida de ganancia por parte del trabajador, la cual debe ser reparada por el empleador.

#### 4.7. Elementos de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil como toda entidad jurídica presenta como elementos integrantes los siguientes:

El daño, constituye el menoscabo, el detrimento, la afectación que un sujeto sufre en su interés jurídico tutelado; además, incide en las consecuencias que derivan de la lesión del interés; un interés jurídico que puede ser patrimonial (daño lucro cesante y daño emergente) y extrapatrimonial (daño a la persona en los casos de responsabilidad extracontractual y daño moral en los casos de responsabilidad contractual).

La antijuricidad, es el hecho contrario a la ley, al orden público y a las buenas costumbres.

La relación causal es el nexo que existe entre el hecho que genera un daño y el daño producido; este nexo, es fundamental porque a partir de aquí se determinará la responsabilidad.

Factor de atribución, referido a quien va a responder por la inejecución de las obligaciones por culpa inexcusable, culpa leve o por dolo.

#### 4.8. Precisiones sobre la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y el artículo 1321 del Código Civil

Es preciso indicar que la indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad contractual, derivada del contrato de trabajo debe ser analizada en el ámbito de la responsabilidad civil regulada en los artículos 1321, 1322 y siguientes del Código Civil; supuestos en los que se comprende al daño emergente, lucro cesante y daño moral; es decir, el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado por inejecución de las obligaciones contractuales, toda vez que, aun cuando no se desarrolla este instituto jurídico en la legislación laboral, no puede dejarse de administrar justicia en la medida del carácter tuitivo impuesto por la Constitución Política del Perú, que otorga protección al trabajador por constituir la parte más débil dentro de la relación contractual laboral.

A partir de lo anotado se infiere que las obligaciones de carácter laboral pueden ser objeto de inejecución o de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y en caso que ello obedezca al dolo, culpa inexcusable o culpa leve de una de las partes, ésta queda sujeta al pago de la indemnización de daños y perjuicios, es decir, si

el empleador o trabajador incurre en actos u omisiones de sus obligaciones causando perjuicio a la otra parte tendrá que responder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil.

En ese contexto PAZOS HAYASHIDA citando a ESPINOZA refiere lo siguiente:

*Espinoza propone una interpretación, a la que nos adherimos, por la que se entiende que el segundo párrafo del artículo 1321 del Código peruano no se refiere precisamente a la relación de causalidad (causalidad de hecho) sino, más bien, a la determinación de las consecuencias dañosas y, más puntualmente, a aquellas que el responsable deberá resarcir (causalidad jurídica).*

*Esta interpretación permitiría entender mejor la curiosa estructura del artículo, considerando que su primer párrafo se refiere al factor atributivo de responsabilidad, en el caso de inejecución de obligaciones, y los siguientes al quantum indemnizatorio, posición mucho más lógica que pretender insertar un análisis de causalidad (de hecho) en el segundo párrafo (lo que conllevaría a un total desorden en el análisis de cualquier problema).*

A partir de ello, debemos precisar que el artículo 1321 del Código Civil consagra la teoría de la causa inmediata y directa, la cual pregona para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior.

En el caso de los accidentes de trabajo, el nexo de causalidad supone la vinculación que debe existir entre la conducta antijurídica del empleador (incumplimiento de sus obligaciones legales o convencionales en materia de higiene, seguridad y protección) que origina el daño sufrido por el trabajador (accidente) y las labores desarrolladas habitualmente en el centro de trabajo.

[...]

#### 4.9. Respecto al lucro cesante

El lucro cesante hace referencia al dinero, a la ganancia o la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o el daño que se le ha causado. Dicho en otras palabras, constituye el monto económico dejado de percibir a consecuencia del daño provocado, pues, de no haberse producido el mismo, el trabajador seguiría percibiendo el dinero que le corresponde.

Para los efectos de acreditar el lucro cesante deben presentarse los medios probatorios suficientes para acreditar que se ha generado un daño conforme prevé el artículo 23 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En este sentido, en los casos de indemnización por daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo resulta necesario que se analicen las especiales características a través de la cual se vinculan las partes y las obligaciones que de ella puedan emanar, pues, pueden ser inherentes a la actividad productiva desarrollada por el empleador en determinada área, lo que importa la observancia de las disposiciones legales especiales dictadas para un sector determinado o como mecanismo de protección para la seguridad y salud en el trabajo; a partir de ello, aun cuando corresponda al demandante acreditar el daño sufrido, corresponde al empleador la obligación de brindar al trabajador todas las medidas de seguridad para desempeñar su labor de manera adecuada, sin riesgos o con la protección debida frente a los riesgos que emanan de la propia actividad laboral.

[...]

Quinto. Criterio jurisprudencial sobre la percepción del lucro cesante en el supuesto de conclusión de la relación laboral por mutuo disenso de un trabajador que sufre un accidente de trabajo

Teniendo en cuenta que uno de los fines del recurso de casación es la unificación de la jurisprudencia laboral nacional, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República establece la siguiente interpretación, respecto al lucro cesante en aquellos casos en los que se produce el cese por mutuo disenso de un trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo:

*En aquellos casos en los que se produzca el cese del trabajador por "mutuo disenso", dicha circunstancia, no produce la ruptura del nexo causal cuando la acción indemnizatoria persiga el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivada de un accidente de trabajo; pues, son las circunstancias en las que se produjo el mismo, las que serán objeto de análisis para determinar el daño ocasionado en el trabajador y si, como consecuencia de ello, dejó de percibir ganancia o renta, de conformidad con el artículo 1321 del Código Civil.*

#### Sexto. Solución al caso concreto

Con el fin de resolver la presente controversia, se debe precisar que, el demandante solicitó el pago de una indemnización por daños y perjuicios, al sostener que fue objeto de un accidente de trabajo; siendo este el motivo por el cual pretende su resarcimiento a través del lucro cesante, daño moral, daño emergente y daño al proyecto de vida.

La parte demandada sostiene como argumentos de su recurso de casación, que no se ha determinado cuál es el nexo causal que da origen al pago del lucro cesante por haber concluido el vínculo laboral por mutuo disenso.

Además, se encuentra acreditado en autos que el actor ha sido objeto de un accidente de trabajo, con fecha nueve de enero de dos mil doce, el mismo que produjo la fractura de la columna vertebral conllevando a que deba utilizar de manera permanente un corset, lo que ha limitado sus actividades que demanden esfuerzo físico y ha permitido ser considerado una persona inválida por CONADIS, conforme se acredita con la Resolución de Presidencia N.º 00959-2014-SEJ/REG-CONADIS de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, obrante en fojas ciento sesenta y siete.

**Sétimo.** De lo antes descrito, es preciso anotar que no se encuentra en discusión la forma cómo se produjo el cese del accionante ni el monto que hubiera percibido por concepto del mismo, sino por el contrario la controversia se enmarca en torno a la posibilidad de poder percibir el lucro cesante a pesar de haber cesado por "mutuo disenso".

A diferencia de lo sostenido por la parte demandada, este Colegiado Supremo considera que no se ha producido la ruptura del nexo causal, pues, la acción indemnizatoria se sustenta en el accidente de trabajo sufrido por el accionante; pretensión, en la que se ha buscado determinar el daño ocasionado en el trabajador y establecer la ganancia o renta dejada de percibir a consecuencia del mismo.

En tal sentido, no guarda relación con la presente controversia el hecho que el cese se haya producido por "mutuo disenso", puesto que, el nexo causal se encuentra acreditado con el accidente de trabajo sufrido por el accionante, aspecto que no ha sido negado por la parte recurrente.

En consecuencia, al no constituir objeto de controversia que el cese del accionante se haya producido por "mutuo disenso", no puede pretender válidamente la parte demandada que la ruptura de dicho vínculo deslegitime al trabajador para reclamar la indemnización por daños y perjuicios; en razón que, tal como ha sido descrito, el origen es distinto y se encuentra acreditado con el accidente de trabajo sufrido por el actor. Es por ello, que esta Sala Suprema determina que el Colegiado Superior de la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima no ha incurrido en infracción normativa del artículo 1321 del Código Civil; razón por la cual la causal denunciada deviene en infundada.

#### Octavo. Doctrina jurisprudencial

De conformidad con el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, el criterio establecido en el Quinto Considerando de la presente Ejecutoria Suprema constituye precedente de obligatorio cumplimiento por las instancias inferiores, el mismo que está referido a la interpretación en el pago del concepto indemnizatorio de lucro cesante en aquellos casos en los que se produzca el cese por "mutuo disenso" de un trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo.

En caso que, por excepción, los jueces de las instancias judiciales decidan apartarse de dicho criterio están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia de los fundamentos que invocan.

#### 5. Decisión

Se declara INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Minera Yanacocha SRL.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,

Primera quincena de agosto 2023



# ¿ESSALUD o una entidad Prestadora de Salud (EPS)?



Hace años atrás, tenía un amigo sectorista que trabajaba en un importante banco de Lima Norte, paso el tiempo y nos hicimos buenos amigos. Un día cualquiera, nos pusimos a conversar y le pregunte si estaba afiliado a ESSALUD y/o a una EPS. El me dio esta respuesta: Estuve un tiempo muy corto afiliado a una EPS, luego volví a ESSALUD. La EPS te ayuda en casos menores, pero en operaciones ESSALUD es mucho mejor (sic).

## Entidades Prestadoras de Salud (EPSs).

Las EPSs, se crean con la ley 26 790: "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" y su reglamento con el D.S. Nro 009-97-SA.

### 1. ¿Cómo funciona una EPS?

El empleador aporta el 9%, pero se distribuye de la siguiente manera:

- EPS 2.25%.
- ESSALUD 6.75%.

### 2. Empresas y afiliados a las EPSs.

En nuestro país existen 5 EPSs, estas son: Pacifico EPS, Rimac SA EPS, Mapre Peru SA EPS, Sanitas Peru SA EPS y la Positiva SA EPS.

EMPRESA	AFILIADOS	%
Pacifico EPS	860,775	29.9
Rimac SA EPS	831,197	28.8
Mapre Peru SA EPS	630,775	21.9
Sanitas Peru SA EPS	312,531	10.8
La Positiva SA EPS	247,180	8.6
<b>TOTAL EPSs</b>	<b>2,882,458</b>	<b>100</b>

#### CUADRO 1

FUENTE: ELABORACION PROPIA

Este cuadro muestra, el número de afiliados y el porcentaje de participación en el mercado de las diferentes EPSs.

### 3. Tipos de enfermedades que cubren las EPSs.

#### - Capa simple.

Diagnósticos de mayor frecuencia y menor complejidad, son sencillas y frecuentes.

#### - Capa compleja.

Diagnósticos muy complicados, de alto costo y que requieren de hospitalización prolongada.

### 4. Tipos de afiliados.

- Regulares.

Autor: CPC Sergio Lun Montero  
Innovarum SAC

- Potestativos.
- Afiliados al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

### 5. ¿Por qué se crearon las EPSs?

- Para descongestionar ESSALUD, los privados puedan atender las enfermedades de capa simple.
- Descongestionar los hospitales y otras instalaciones de ESSALUD.
- ESSALUD solo se encargaría de atender las enfermedades de capa compleja.

### 6. Ventas y desventajas de una EPS.-

Luis Fernando, nos cuenta su experiencia en la EPS a la que está afiliado:

#### Ventajas:

- La atención es rápida.
- Me puedo atender en clínicas privadas.
- Comodidad para toda mi familia.

#### Desventajas:

- El precio de la póliza.
- Costo de las medicinas.

### Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Se crea por Ley Nro. 27056, se crea el Seguro Social de Salud (ESSALUD), que será el encargado de las prestaciones de salud a los asegurados y sus derechos habientes.

Esto es lo que siempre escuchamos de ESSALUD:

- Intentamos varias veces y no podemos sacar una cita.
- El día que nos toca nuestra cita, las instalaciones DE ESSALUD están repletas.
- Tenemos que recoger las medicinas que nos deben dar, pero no hay en stock (tenemos que regresar otro día).
- No hay fechas disponibles para los diferentes tipos de operaciones.

Pero mi amigo el sectorista, me completo esta información:

- En una EPS, ante cualquier contingencia te derivan inmediatamente a ESSALUD.
- ESSALUD tiene todas las especialidades médicas.
- Si eres de provincia, ESSALUD te traslada a sus instalaciones de Lima (con todos los gastos pagados).

Estas son algunas de sus experiencias personales, que él tuvo en

ESSALUD.

- Su esposa, tenía un embarazo de alto riesgo. Ella iba a dar a luz a su pequeña en una importante clínica privada, pero le dijeron esto: No tenían banco de sangre, cotizo en otra clínica, tenían uno, pero si la necesitaban se la iban a cobrar.

- Al momento de nacer su pequeña, tuvo un pequeño problema en uno de sus ojos: Lagrimeaba constantemente. Primero fue un pediatra privado, le dijo que tenía que ir un oftalmólogo pediatra (tenía que pagar otra consulta mas). Saco cita en ESSALUD, primero paso por pediatría y luego la derivaron al oftalmólogo. Este especialista, les hizo un análisis completo a sus ojos, el análisis ocular fue supervisado por el médico, tuvo la asistencia de un médico junior y una enfermera. Utilizaron los equipos médicos de ESSALUD, el médico fue sincero, le dijo que le podía dar medicinas genéricas, pero le recomendaba que las compre de marca en una cadena de farmacias. La pequeña con el tiempo se curó y recupero, gracias a la intervención de personal médico de ESSALUD.

- Por cosas de la vida, lo tuvieron que operar, antes de hacerlo paso todos los exámenes requeridos por ESSALUD, el resultado fue exitoso y salió satisfecho.

### 7. Afiliados a ESSALUD y a las Entidades Prestadoras de Salud (EPSs).

ENTIDAD	AFILIADOS	%
ESSALUD	11,751,670	80.3
EPS	2,882,452	19.7
<b>TOTAL</b>	<b>14,634,122</b>	<b>100</b>

#### CUADRO 2

FUENTE: ELABORACION PROPIA

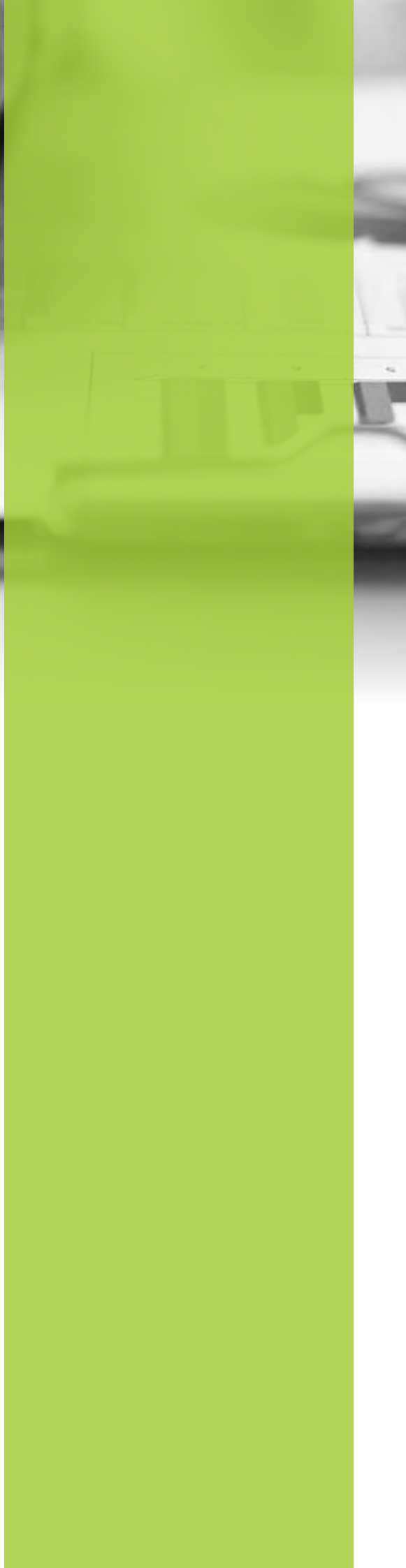
Hay un mayor predominio de afiliados a ESSALUD que a una EPS.

-----

#### Nota de redacción

Fuentes consultadas, para elaborar este trabajo:

1. "Análisis del mercado de las entidades prestadoras de salud", escrito por Percy Ernesto Vilchez Olivares. Fue publicada en QUIPUKAMAYOK Revista de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM. Vol. 24 Nro. 46 pp111-119 (2016).
2. Reporte estadístico de ESSALUD al mes de diciembre del 2021.
3. Reporte mensual de afiliaciones de febrero del 2022 de SUSALUD.



# Gubernamental

# Perfiles de los gerentes generales regionales y los gerentes municipales



## 1. Antecedentes

Mediante el Decreto de Urgencia N.º 002-2023 se autorizó la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por Decreto Ley N.º 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; sin perjuicio de la asignación de gerentes públicos bajo el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N.º 1024, Decreto Legislativo que Crea y Regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.

Además, señala la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en entidades priorizadas. Para dicho fin, las entidades priorizadas quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, siendo estos a) los Gobiernos Regionales y b) los Gobiernos Locales con mayor presupuesto institucional de apertura 2023, en materia de inversiones, sujeto al monto.

Así mismo, para la vinculación temporal y excepcional de funcionarios públicos, las entidades públicas deben emplear los perfiles de puestos definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 31419. Para tal fin, autoriza a Servir a emitir, mediante resolución de presidencia ejecutiva, los perfiles de puestos y los contratos que se suscriben previa opinión favorable de Servir. Con respecto a la verificación del cumplimiento de perfil, estos contratos son sujetos a una evaluación a medio término a cargo de Servir que condiciona su renovación. La definición de los perfiles, las metas de cumplimiento, los criterios de evaluación y verificación, y otros que corresponda, son establecidos por Resolución de Presidencia Ejecutiva de Servir.

## 2. Introducción

En el presente artículo nos ocuparemos de lo previsto en Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 014-2023-SERVIR-PE, que aprobó los perfiles de puestos de los gerentes generales regionales de los Gobiernos Regionales y los gerentes municipales de los Gobiernos Locales, para cuyo efecto dictó una serie de procedimientos que deben cumplir las entidades públicas y, de igual manera, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), que fundamentalmente debe elaborar los perfiles de puestos, contratos y la verificación de su cumplimiento por parte de las entidades de la contratación de los funcionarios públicos señalados, además, señalaremos en qué consiste el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), previsto en el Decreto de Urgencia N.º 002-2023.

## 3. Fondo de Apoyo Gerencial (FAG)

A través del Decreto Ley N.º 25650, se crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público<sup>1</sup>.

El fin de la emergencia sanitaria en el Perú se dio a través del Decreto Supremo N.º 130-2022, el cual señaló que terminaba el 27 de octubre del 2022.

### 3.1. Administración del Fondo

Este fondo tiene una comisión integrada por:

**Autores:** Mario Ricardo Vera Novoa

## RESUMEN

*A través del presente artículo señalamos la importancia del uso del Fondo de Apoyo General (FAG) de vieja data, del Decreto de Urgencia N.º 002-2023 que, entre otros, establece la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y la Resolución N.º 014-2023-SERVIR-PE, la cual aprobó los perfiles de puestos de los gerentes generales regionales de los Gobiernos Regionales y los gerentes municipales de los Gobiernos Locales para ocupar dichos cargos.*

- a) El viceministro de Economía, quien lo presidirá;
- b) El viceministro de Hacienda;
- c) El secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros; y
- d) Un representante de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuará como secretario técnico.

La referida comisión se encarga de elaborar los lineamientos y otros aspectos necesarios para la administración del mencionado fondo. Dichos lineamientos son aprobados a través de resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y se publicarán en su portal institucional (artículo 1 modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N.º 053-2009, publicado el 26 abril del 2009; el citado decreto tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009).

### 3.2. Recursos financieros del Fondo

Constituyen recursos financieros del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público los recursos provenientes de donaciones y aquellos que destine el Tesoro para este fin (artículo 2, Decreto Ley N.º 25650).

### 3.3. Financiación de los gastos

El Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público permitirá financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados.

Las personas contratadas en aplicación de la presente norma, incluyendo aquellas cuyos contratos sean renovados, no podrán tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado, estar de licencia o en uso de vacaciones<sup>2</sup>.

Las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público podrán ejercer la función docente, percibir dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, o ser pensionista de algún régimen previsional que sea administrado por el Estado, siempre y cuando suspendan su pensión previa a su contratación.

De conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 014-2019-EF, publicado el 23 enero del 2019, se dispone que durante el periodo de suspensión de la prestación del servicio con contraprestación a la que se refiere la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se mantienen vigentes las restricciones contenidas en el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, dictará las disposiciones necesarias para una adecuada aplicación de lo dispuesto por el presente decreto ley.

### 4. Perfiles de los gerentes generales regionales de los Gobiernos Regionales y los gerentes municipales de los Gobiernos Locales

Estos perfiles de puestos de los gerentes generales regionales de los gobiernos regionales y los gerentes municipales de los Gobiernos Locales priorizados, en el marco del Decreto de Urgencia N.º 002-2023 fueron aprobados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 00014-2023-SERVIR-PE, aprobando y disponiendo lo siguiente:

1. Aprueba los perfiles para la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por el Decreto Ley N.º 25650, en el marco del

Decreto de Urgencia N.º 002-2023, conforme al Anexo N.º 2 que más adelante se presenta.

2. Aprueba la definición de las metas de cumplimiento y los criterios de evaluación de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por el Decreto Ley N.º 25650, en el marco del Decreto de Urgencia N.º 002-2023, conforme al Anexo N.º 3 que se presenta más adelante.
3. Aprueba los indicadores, metas de cumplimiento, criterios de verificación y periodicidad de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por el Decreto Ley N.º 25650, en el marco del Decreto de Urgencia N.º 002-2023, conforme al Anexo N.º 4 que forma parte integrante de la presente resolución.
4. Aprueba los criterios de dotación y contraprestaciones de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por el Decreto Ley N.º 25650, en el marco del Decreto de Urgencia N.º 002-2023, conforme al Anexo N.º 5 que se presenta más adelante.
5. Asigna a la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), la función de evaluar el cumplimiento de los requisitos de los perfiles aprobados y los criterios de evaluación y verificación de las metas de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por el Decreto Ley N.º 25650, así como realizar todas las acciones necesarias para la implementación del Decreto de Urgencia N.º 002-2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 4.2 del citado decreto de urgencia, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública emite opinión previa a la suscripción de los contratos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por Decreto Ley N.º 25650, respecto a la verificación del cumplimiento del perfil, a través de un formato de verificación de cumplimiento de requisitos de perfil.
6. Establece como responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales priorizados que, a la culminación de los contratos suscritos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por el Decreto Ley N.º 25650, en el marco del Decreto de Urgencia N.º 002-2023, comuniquen tal situación a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en el plazo de cinco (5) días hábiles de producido el hecho.

5. Anexos

Los siguientes anexos corresponden a los requisitos que deben contar los gerentes generales de los Gobiernos Regionales, gerentes municipales (grupo de Gobierno Local A0 y A1), gerente municipal (grupo de Gobierno Local A2, A3.1 y A3.2), gerente municipal (grupo de Gobierno Local AB), gerente municipal (grupo de Gobierno Local B1, B2 y B3).

Anexo 1

Perfiles de los gerentes generales regionales de los Gobiernos Regionales y los gerentes municipales de los Gobiernos Locales, en el marco del Decreto de Urgencia N.º 002-2023

Gerente general de Gobierno Regional

Perfil del puesto tipo	
Grupo de servidores civiles	Funcionario público
Nombre del puesto	Gerente general de Gobierno Regional
Grupo de Gobierno Local	Gobierno Regional
Formación académica	
<b>Formación académica</b>	Título profesional otorgado por universidad, o grado de bachiller, o título profesional de segunda especialidad de institutos o escuelas de educación superior reconocido de conformidad a la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
<b>Especialidad</b>	Todas las carreras profesionales
<b>Equivalencias</b>	No aplica
A. Conocimientos técnicos (no requieren documentos sustentatorios)	Gestión pública y/o planeamiento y/o modernización del Estado
B. Cursos y/o programas de especialización	Noventa (90) horas acumuladas en programas de especialización en gestión pública o afines
Experiencia	
Experiencia general	Seis (6) años
Experiencia específica en la función o la materia	No aplica
Experiencia en puesto o cargo	Tres (3) años en puestos o cargos de directiva, o de nivel jerárquico similar, en el sector público o privado, o su equivalencia. Equivalencia: a) Experiencia en cargos de gestión pública de órganos de alta dirección b) Ejecutivo(a) o subje(a) de unidad orgánica, o el que haga sus veces, o responsable de unidad funcional normalmente establecida que tenga a su cargo uno o más equipos c) Experiencia ejerciendo labores de asesoría en órganos de Alta Dirección a razón de dos (2) años de asesoría por un (1) año de experiencia específica requerida. Esta equivalencia no comprende a los(as) coordinadores(as) parlamentarios(as) asesores(as) de consejos directivos o asesores(as) con función política
Experiencia en el sector público	Dos (2) años

Gerente municipal A0 y A1

Perfil del puesto tipo	
Grupo de servidores civiles	Funcionario público
Nombre del puesto	Gerente municipal
Grupo de Gobierno Local	A0 y A1
Formación académica	
<b>Formación académica</b>	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia
<b>Especialidad</b>	Todas las carreras profesionales
<b>Equivalencia</b>	a) Grado de bachiller otorgado por universidad y dos (2) años de experiencia específica adicionales al mínimo requerido b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado

Conocimientos	
A. Conocimientos técnicos (no requieren documentos sustentatorios)	Gestión pública o afines
B. Cursos y/o programas de especialización	Noventa (90) horas acumuladas en cursos y/o programas de especialización en Gestión Pública o afines
Experiencia	
Experiencia general	Cinco (5) años
Experiencia específica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
Experiencia en puesto o cargo	Dos (2) años deben ser en puestos o en cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la Alta Dirección. Equivalencia: a) Dos (2) años como alcalde o gerente municipal
Experiencia en el sector público	Dos (2) años

Perfil del puesto tipo	
Grupo de servidores civiles	Funcionario público
Nombre del puesto	Gerente municipal
Grupo de Gobierno Local	A2, A3.1 y A3.2
Formación académica	
<b>Formación académica</b>	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia
<b>Especialidad</b>	Todas las carreras profesionales
<b>Equivalencia</b>	a) Grado de bachiller otorgada por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (2) años adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
A. Conocimientos técnicos (no requieren documentos sustentatorios)	Gestión pública o afines
B. Cursos y/o programas de especialización	Noventa (90) horas acumuladas en cursos y/o programas de especialización en gestión pública o afines
Experiencia	
Experiencia general	Cinco (5) años
Experiencia específica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
Experiencia en puesto o cargo	a) Dos (2) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, o su equivalencia, en ambos casos por reporte directo a la Alta Dirección Equivalencia: b) Dos (2) años como alcalde o gerente municipal
Experiencia en el sector público	Dos (2) años

Gerente municipal AB

Perfil del puesto tipo	
Grupo de servidores civiles	Funcionario público
Nombre del puesto	Gerente municipal
Grupo de Gobierno Local	AB
Formación académica	
<b>Formación académica</b>	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia
<b>Especialidad</b>	Todas las carreras profesionales
<b>Equivalencias</b>	a) Grado de bachiller otorgada por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (2) años adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal

A. Conocimientos técnicos (no requieren documentos sustentatorios)	Gestión pública o afines
B. Cursos y/o programas de especialización	Cuarenta (40) horas acumuladas en cursos y/o programas de especialización en gestión pública o afines
<b>Experiencia</b>	
Experiencia general	Cinco (5) años
Experiencia específica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
Experiencia en puesto o cargo	Un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia Equivalencia: a) Un (1) año como alcalde o gerente municipal
Experiencia en el sector público	Dos (2) años

**Gerente municipal B1, B2, B3**

<b>Perfil del puesto tipo</b>	
Grupo de servidores civiles	Funcionario público
Nombre del puesto	Gerente municipal
Grupo de Gobierno Local	B1, B2, B3
<b>Formación académica</b>	
Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia
Especialidad	Todas las carreras profesionales
Equivalencias	a) Grado de bachiller otorgada por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (2) años adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
A. Conocimientos técnicos (no requieren documentos sustentatorios)	Gestión pública o afines
B. Cursos y/o programas de especialización	Cuarenta (40) horas acumuladas en cursos y/o programas de especialización en gestión pública o afines
<b>Experiencia</b>	
Experiencia general	Cinco (5) años
Experiencia específica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
Experiencia en puesto o cargo	No aplica
Experiencia en el sector público	Dos (2) años

**6. Gerentes públicos**

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1024, se creó y reguló el Cuerpo de Gerentes Públicos (CGP); asimismo, por Decreto Supremo N.º 030-2009-PCM, se aprobó su reglamento. Mediante estas normas se establecieron los procedimientos y requisitos para ejercer los cargos de gerentes públicos en el sector público que difieren en algunos aspectos con lo establecido en la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

A medida de comparación de la contratación de funcionarios públicos de alto rendimiento en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales con los gerentes públicos regulados por el Decreto Legislativo N.º 1024, presentamos la Directiva N.º 001-2019-SERVIR/GDGP, la cual establece los lineamientos que regulan la selección e incorporación al CGP, y establece los requisitos para postular y participar de un proceso de selección para ser incorporado al CGP que son:

1. Contar con nacionalidad peruana.
2. Contar con título universitario o grado académico de maestría o doctorado.
3. No estar inhabilitado para ejercer función pública por acto administrativo firme o que haya causado estado o por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
4. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley N.º 25475, y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
5. Contar con una experiencia profesional mínima no menor de cinco (5) años, de los cuales, preferiblemente, dos (2) años como mínimo, continuos o alternados, deben acreditarse como prestación de servicios al Estado,

directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad de contratación. La experiencia profesional se computa desde la obtención del grado de bachiller.

6. Otros requisitos específicos que Servir establezca de acuerdo con los perfiles requeridos para cada proceso. Servir puede establecer, previo a la convocatoria, años adicionales a la experiencia mínima o requisitos adicionales generales y/o específicos, lo cual se establecerá en los correspondientes perfiles de puesto tipo, según la complejidad del cargo a ser cubierto o el nivel de especialización requerida. Posteriormente, dicho número de años adicionales podrá ser reajustado y/o reducido, respetando el mínimo establecido en el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, de acuerdo con la evaluación que realice la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública.

**Sistema de evaluación**

a) Durante el proceso de selección, los postulantes y/o candidatos serán evaluados atendiendo a su capacidad profesional y verificando el cumplimiento de los requisitos y/o especificaciones señaladas en las bases de cada proceso, teniendo en cuenta lo siguiente.

b) Las evaluaciones aplicadas en cada etapa y subetapa de los procesos de selección, tendrán una escala de calificación de 1 a 5, aceptándose hasta dos decimales, con las siguientes equivalencias:

Puntaje	Calificación
Del 1.00 al 1.99	Muy por debajo de lo esperado
Del 2.00 al 2.99	Por debajo de lo esperado
Del 3.00 al 3.99	Dentro de lo esperado
Del 4.00 al 4.99	Por encima de lo esperado
5	Muy por encima de lo esperado

c) El candidato deberá obtener por lo menos el puntaje de 3.00 –dentro de lo esperado– como nota mínima aprobatoria hasta pasar a la última evaluación.

d) Asimismo, en la entrevista final el candidato deberá obtener el puntaje mínimo de 3 para poder ser incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos.

e) La clasificación por puesto tipo para el Curso de Introducción se realizará bajo los siguientes criterios:

Orden de mérito por puesto tipo

Límite máximo de asistentes al Curso de Introducción previamente definido en las bases

Número de candidatos que califiquen hasta esta subetapa por puesto tipo

Proporcionalidad de vacantes por puestos tipo

Otras que se definan en las bases de cada proceso de selección

f) Adicionalmente, los candidatos que habiendo aprobado la subetapa de verificación de datos no aparezcan en la publicación de la lista de clasificación por puesto tipo, obedecen al hecho de no

haber alcanzado cupo en función del orden de mérito y los criterios señalados anteriormente.

g) Para efectos de la interpolación se utiliza la escala de 1 a 5, donde 3 es el puntaje mínimo aprobatorio. Para ello, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Ptje. máximo de la evaluación} - \text{Ptje. mín. aprobatorio de la evaluación}}{5 - 3} = \frac{\text{Ptje. máximo de la evaluación} - \text{Ptje. obtenido por el candidato en la evaluación}}{5 - X}$$

$$X = \frac{(\text{Ptje. máx. de la evaluación} - \text{Ptje. obtenido por el candidato en la evaluación}) \cdot (5 - 3)}{(\text{Ptje. máx. de la evaluación} - \text{Ptje. mín. aprobatorio de la evaluación})}$$

X = Puntaje equivalente

-----  
Notas:

1. De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 008-2021, publicado el 28 enero 2021, se autoriza, de manera excepcional, y en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a las entidades del Sector Público que cuenten con personal contratado bajo el marco del Decreto Ley N° 25650, Decreto Ley que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, a disponer que se efectúe el abono de la respectiva contraprestación, durante el período que se encuentre sujeto a descanso médico, por haber contraído la COVID-19. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el final de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.
2. De conformidad con el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N.º 051-2011, publicado el 27 agosto del 2011, en los casos que correspondan, se deja en suspenso el presente párrafo, para la aplicación de la citada norma. .

**Fuente:**  
Actualidad Gubernamental,  
agosto 2023

# La Ley Orgánica de Municipalidades y las 24 modificaciones durante su vigencia, y la necesidad de consolidar y actualizar el accionar del Gobierno Local

## 1. Antecedentes

El 27 de mayo del 2003 se publicó en el diario oficial El Peruano, la actual Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en lo sucesivo, la LOM). Desde ese entonces y hasta la fecha, se han aprobado un total de 24 disposiciones modificatorias, cuyo resumen cronológico por años es el siguiente:

### Cuadro resumen de modificaciones a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Año	Leyes
2004	Leyes N.ºs 28268 y 28437
2005	Ley N.º 28458



**Autores:** Willy Rodríguez Huasupoma

## RESUMEN

El 27 de mayo del 2003 se publicó la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disposición que en sus veinte años de vigencia ha tenido un total de 24 modificatorias, secuencia de normativas consideradas por el autor como "parchecitos" sobre determinados asuntos específicos. Vano fue el esfuerzo de una Comisión del Legislativo quien sobre el particular emitió un dictamen integrador y con aportes adicionales, no tratado en su oportunidad por el Pleno del Legislativo. Una síntesis de las disposiciones modificatorias y la opinión del autor son comentados en la presente publicación.

Año	Leyes
2007	Ley N.ºs 28961 y 29103
2008	Ley N.º 29237
2013	Ley N.º 30055
2018	Leyes N.ºs 30754, 30773, 30779, 30865 y 30900
2019	Leyes N.ºs 30937, 30968, 30984
2020	Ley N.º 31079
2021	Leyes N.ºs 31126 y 31270
2022	Leyes N.ºs 31432, 31433, 31439, 31560 y 31621
2023	Ley N.º 31812

Es de significarse que el 18 de julio del 2013, hace 10 años, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, presentó su Dictamen en el que consolidaba varias iniciativas legislativas en torno a la modificación de la LOM, trabajo que no fue remitido al Pleno para su respectiva discusión y aprobación; es decir, un esfuerzo estéril con la consiguiente afectación de los recursos públicos.

## 2. De las modificaciones a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Las modificaciones a la LOM, de acuerdo con su secuencia cronológica son las siguientes:

### 2.1. Ley N.º 28268, modificación del artículo 17 de la LOM, sobre el voto dirimente del alcalde (publicada el 3 de julio del 2004)

Precisa que acuerdos de concejo son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple; y que el alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate.

### 2.2. Ley N.º 28437, extendiendo el plazo de regularización de edificaciones sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana (p. 28 de diciembre del 2004)

Modifica la Décimo Cuarta Disposición Complementaria de la LOM, regularizando las edificaciones al 31 de diciembre del 2003, sin sanción hasta el 31 de diciembre del 2005.

### 2.3. Ley N.º 28458, estableciendo un plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la LOM (p. 9 de enero del 2005)

Las municipalidades provinciales adecúan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la anterior LOM, Ley N.º 23853, a la actual Ley Orgánica, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación.

### 2.4. Ley N.º 28961, modificando los artículos 22 y 25 de la LOM, sobre causales de vacancia y suspensión (p. 24 de enero del 2007)

En lo que corresponde a la LOM, tenemos las siguientes modificaciones:

#### a) Artículo 22 de la LOM, vacancia del cargo de alcalde o regidor

*El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes los numerales 5 y 6 respectivamente: cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; y por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.*

#### b) Artículo 25 de la LOM, suspensión del cargo de alcalde o regidor

*El cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo según los siguientes numerales modificatorios 2, 3 y 5: por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales; por el tiempo que dure el mandato de detención; y por sentencia judicial condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, respectivamente.*

### 2.5. Ley N.º 29103, que regula el funcionamiento de las escuelas comunales de deporte en el ámbito de las municipalidades, modificando el artículo 82 de la LOM (p. 13 de octubre del 2007)

Sobre las competencias y funciones específicas compartidas de las municipalidades con el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional: normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas; y coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.

### 2.6. Ley N.º 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares (p. 28 de mayo del 2008)

Según la Tercera Disposición Transitoria, deroga lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 161 de la LOM (competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de verificar y controlar el funcionamiento de vehículos automotores, a través de revisiones técnicas periódicas).

### 2.7. Ley N.º 30055, Ley que Modifica la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la LOM y la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (p. 30 de junio del 2013)

Con respecto a la LOM, tenemos las siguientes modificaciones:

a) *Incorporación del numeral 36 al artículo 20 de la LOM, el alcalde preside, instala y convoca al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana.*

b) *Incorporación de un párrafo al artículo 25 de la LOM, sobre suspensión del alcalde, por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana y no cumplir con las funciones en materia de defensa civil fijadas en el artículo 11 de la Ley 29664, que crea el SINAGERD.*

2.8. Ley N.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, modificando el apartado 3.1 del numeral 3 del artículo 73 de la LOM (p.18 de abril del 2018)

La competencia municipal de protección y conservación del ambiente y de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático.

2.9. Ley N.º 30773, que modifica el artículo 44 de la LOM, referido a la publicidad de las normas municipales (p. 23 de mayo del 2018)

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores se publican en el diario oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

2.10. Ley N.º 30779, que modifica el artículo 25 de la LOM sobre medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) (p. 5 de junio del 2018)

Por acuerdo de concejo, el ejercicio de alcalde o regidor se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana y por no cumplir con las funciones sobre defensa civil, referida en la Ley N.º 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).

2.11. Ley N.º 30865, que modifica el artículo 83 de la LOM, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios (p.6 de noviembre del 2018)

Las municipalidades provinciales ejercen las funciones específicas compartidas de construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas. La municipalidad orienta y capacita a los comerciantes involucrados, priorizándose su reubicación en los casos de remodelar, mejorar o ampliar los mercados a su cargo.

2.12. Ley N.º 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), y modifica el artículo 73 de la LOM (p. 28 de diciembre del 2018)

En el caso de municipalidades conurbadas (grupo de ciudades cercanas), los servicios públicos locales contarán con mecanismos de coordinación en la planificación y prestación de dichos servicios. En las circunscripciones provinciales conurbadas, los servicios se regulan por ley expresa. Los servicios públicos locales deben asegurar la mayor eficacia y eficiencia de los recursos públicos y adecuada provisión del servicio.

2.13. Ley N.º 30937, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificando diversos artículos de la LOM (p. 24 de abril del 2019)

a) *Del artículo 128 de la LOM, las citadas municipalidades, son creadas por ordenanza provincial y con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores y los servicios públicos locales delegados y se rigen por la LOM.*

*La citada ordenanza precisa: i) el centro poblado y su ámbito geográfico de responsabilidad; ii) su organización interna; iii) las funciones y los servicios públicos que se le delegan; iv) y los recursos para cumplir las funciones y de los servicios públicos delegados. No se emiten ordenanzas en zonas con conflicto demarcatorio ni en el último año del periodo de gestión municipal.*

b) *Del artículo 129 de la LOM, sobre los requisitos de creación: i) solicitud por un mínimo de mil ciudadanos de la localidad; ii) centro poblado con una configuración urbana, no localizado en el área urbana o de expansión urbana de su capital de distrito; iii) estudio técnico que garantice la prestación de servicios públicos y la factibilidad de su sostenimiento; iv) acuerdo de concejo de la municipalidad distrital sobre las materias*

*delegadas y los recursos asignados; y v) informes de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o similar de la municipalidad provincial, sobre las materias de delegación y la asignación presupuestal, que sustente la ordenanza. Es responsabilidad del alcalde provincial, que se cumpla con los indicados requisitos.*

c) *Del artículo 130 de la LOM, el Concejo Municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, proclamados por el alcalde provincial, responsable del proceso electoral, en coordinación con el respectivo alcalde distrital.*

d) *Según el artículo 131, la municipalidad provincial o distrital puede acordar una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado.*

e) *Del artículo 132 de la LOM, las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores, son reguladas por decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de sus municipalidades.*

f) *Del artículo 133 de la LOM, la municipalidad provincial o distrital, acuerda la entrega de recursos presupuestales a la municipalidad de centro poblado.*

*Son recursos de la municipalidad de centro poblado: i) los recursos asignados por la municipalidad provincial o distrital; ii) los arbitrios por los servicios públicos delegados; iii) los ingresos por otros servicios públicos delegados; y iv) otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades, gestión a través de la municipalidad distrital.*

g) *Artículo 134 de la LOM sobre la responsabilidad en el uso de recursos, en su alcalde y los regidores. El alcalde informa mensualmente sobre el uso de los recursos, a su concejo municipal y a la municipalidad delegante; y anualmente rinde cuenta pública a la*

población. De no informarse, se suspende la entrega de recursos por la municipalidad provincial o distrital; y los ingresos y los gastos se consolidan en la municipalidad delegante.

- h) *Artículo 135 de la LOM, las citadas municipalidades no pueden contraer obligaciones financieras ni comprometer gasto corriente; tampoco, ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo ley expresa.*
- i) *Según la Única Disposición Complementaria Transitoria, estas municipalidades se adecúan a la Ley N.º 30937 en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación siguen lo fijado en los artículos 128 y 129 de la LOM, modificados por la Ley N.º 30937; si transcurrido el plazo no se emitiera la ordenanza, la indicada municipalidad es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal.*
- j) *De la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la LOM, así como la Ley N.º 28458.*

2.14. Ley N.º 30968, Ley que Promueve la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a través de los Gobiernos Locales, modificando el artículo 82 de la LOM (p. 20 de junio del 2019)

Incorpora los numerales 21, 22 y 23 del artículo 82 de la LOM en los siguientes términos:

- a) **Numeral 21:** *promover, desarrollar e implementar proyectos y actividades, a nivel piloto, sobre la base de los resultados de la investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, a fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios.*
- b) **Numeral 22:** *promover y participar en generar alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, y organismos internacionales especializados, para desarrollar y poner en valor los diseños, inventos, adaptaciones tecnológicas, a nivel piloto, por los estudiantes de diversos niveles educativos.*
- c) **Numeral 23:** *Promover e impulsar proyectos y actividades de innovación tecnológica y nuevas tecnologías en la producción de bienes y servicios de la micro y pequeña empresa.*

[...].

2.15. Ley N.º 30984, Ley que Modifica la Ley N.º 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y las Funciones de los Gobiernos Locales (p. 18 de julio del 2019)

Modificación de las funciones de los Gobiernos Locales sobre abastecimiento y comercialización de productos y servicios, modificándose el artículo 83 de la LOM:

[...]

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

[...]

2.3. *Promover y fortalecer las ferias agropecuarias rurales para promover los productos locales, facilitando la comercialización, el fomento de la productividad y la transferencia tecnológica, en coordinación con las municipalidades distritales.*

[...]

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. *Promover y organizar con los productores locales las ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con apoyo de la municipalidad provincial y el Gobierno Regional.*

2.16 Ley N.º 31079, que modifica la LOM, respecto de las municipalidades de centros poblados (p. 28 de noviembre del 2020)

Modificación de los artículos 128, 130, 131 y 133 de la LOM, con el siguiente texto:

- a) *Artículo 128, sobre la creación por ordenanza,*
- b) *Artículo 130, sobre la conformación del concejo municipal y la duración de su mandato; y la responsabilidad del alcalde provincial del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital.*
- c) *Artículo 131, sobre la dieta mensual al alcalde por la municipalidad provincial o distrital.*
- d) *Artículo 133, sobre la asignación de recursos presupuestales por la municipalidad provincial y distrital, y de los recursos por los arbitrios y otros por convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o por la municipalidad delegante.*

2.17. Ley N.º 31126, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares (p. 19 de febrero del 2021)

Se incorporan los numerales 1.8 y 2.13 al artículo 84 de la LOM, sobre los programas sociales, defensa y promoción de derechos:

**a) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales**

[...]

1.8. Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.

**b) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales**

[...]

2.13. Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en dichas situaciones, con participación de la población.

2.18. Ley N.º 31270, Ley que Regula las Sesiones Virtuales de Consejos Regionales y Concejos Municipales (p. 14 de julio del 2021)

Se agrega el artículo 13-A a la LOM, precisando que, en situaciones de estado de excepción y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial, el concejo municipal puede sesionar ordinaria y extraordinariamente utilizando medios virtuales.

2.19. Ley N.º 31432, que modifica la LOM para promover el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales de ciencia, tecnología e innovación (p. 5 de marzo del 2022)

Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación

[...]

22. Promover y participar en la generación de alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación, e impulsar proyectos científicos de los institutos públicos de investigación, centros de investigación públicos y privados y organismos internacionales.

2.20. Ley N.º 31433, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización (p. 6 de marzo del 2022)

Modificación de los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la LOM.

En virtud al artículo 9, el concejo municipal solicita los servicios control a la Contraloría General; la municipalidad le asigna los recursos para fiscalizar; colegiado facultado para: designar comisiones investigadoras, solicitar al alcalde o al gerente municipal información y fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones de los informes de control y de

las investigaciones por el concejo municipal y el Congreso de la República; así como fiscalizar el desempeño y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales; y de designar a los funcionarios del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Sobre el artículo 10, los regidores fiscalizan la gestión, sin comunicación previa.

Ccn respecto al artículo 13, las sesiones ordinarias deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Sobre las atribuciones del alcalde fijadas en el artículo 20 y los numerales 3, 17, 35, 36, 37 y 38 tenemos: i) ejecutar, los acuerdos del concejo municipal, conforme a su plan de implementación; ii) designa y cesa al gerente municipal y los demás funcionarios y directivos públicos de confianza; iii) preside, instala y convoca al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana; iv) convoca, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales; v) propone al concejo municipal los candidatos para el secretario técnico y del coordinador en referencia y vi) las demás que le correspondan.

Según el artículo 29, la procuraduría pública municipal es responsable de la defensa jurídica de los intereses de la entidad. Los procuradores informan trimestralmente al concejo municipal del estado de los casos a su cargo, informes que son públicos.

El artículo 41 refiere que los acuerdos, cuando correspondan, incluyen un plan de implementación de las acciones a realizar, las metas, plazos y financiamiento.

Incorporación del artículo 119-A a la LOM, sobre las audiencias públicas, con un mínimo de dos al año, una en mayo y la otra en setiembre.

Las seis Disposiciones Complementarias Finales están relacionadas a: i) recursos para fortalecer la fiscalización de concejos municipales y consejos regionales; ii) excepciones al acceso a información en ejercicio de la función de fiscalización; iii) designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional; iv) participación de la Contraloría General en las sesiones de concejo municipal o consejo regional; v) Capacitación a los regidores por la Escuela Nacional de Control; y vi) para la implementación de la ley, los Gobiernos Municipales no requieren demandas adicionales de financiamiento al tesoro público.

2.21. Ley N.º 31439, Ley que Modifica la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la Finalidad de Fortalecer las Instancias de Concertación, Sean Estas Regionales, Provinciales o Distritales (p. 7 de abril del 2022)

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30364, se modifica el artículo 25 de la LOM, respecto a la suspensión del cargo del alcalde o regidor, en los siguientes numerales:

5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad.
6. Por incumplir el artículo 39-A de la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

2.22. Ley N.º 31560, Ley que Otorga Funciones Compartidas a los Gobiernos Locales en los Procesos de Formalización de la Propiedad Informal (p.13 de agosto del 2022)

Ley que modifica el artículo 73 y 79 de la LOM y la Ley N.º 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para la formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura.

2.23. Ley N.º 31621, Ley que Promueve Servicios de Protección Temporal para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual (p. 15 de noviembre del 2022)

Modificación del artículo 84 de la LOM, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en los siguientes numerales:

[...]

### **3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:**

3.3. *Promover la igualdad y no discriminación, y el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia.*

3.4. *Acciones relacionadas a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

**2.2.4. Ley N.º 31812, Ley que Modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la LOM para Asegurar el Financiamiento de la Fiscalización de los Consejos Regionales y Concejos Municipales (p.5 de julio del 2023)**

Modificación al artículo 9 y su numeral 22: corresponde al concejo

municipal fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA), se incorporan los recursos que le proporcione la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

Asimismo, la modificación de la Disposición Complementaria Final Primera de la Ley N.º 31433, Ley que modifica la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, estableciendo los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k) del artículo 15 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### **3. Reflexiones finales**

A lo largo de sus 20 años de su vigencia, la actual LOM ha tenido un total de veinticuatro modificaciones, situación que podría conllevar a una involuntaria confusión en su debida aplicación, con las eventuales consecuencias legales y las respectivas responsabilidades funcionales por los funcionarios municipales.

No obstante, los esfuerzos de la Comisión de Descentralización del Congreso, no se tramitó su dictamen emitido, conllevando esfuerzos y recursos financieros no valorados adecuadamente.

En un escenario de permanente cambio en las políticas públicas, el autor reitera la necesidad de la revisión, consolidación y aprobación de una nueva LOM con nuevos aportes orientados al fortalecimiento institucional de las municipalidades.

**Fuente:**

Actualidad Gubernamental,

agosto 2023



# ¿Concurso público como condición para ser CAS indeterminado en virtud a la Ley N.º 31131?: análisis en torno a la posición asumida por Servir

## 1. Introducción

Con fecha 9 de marzo del 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual, en paralelo que declaró el carácter indeterminado del contrato administrativo de servicios (CAS), pretendió infructuosamente incorporar al régimen laboral al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, a los servidores que venían prestando labores de carácter permanente en el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (en adelante, D.Leg. N.º 1057).

El declarado carácter indeterminado del contrato administrativo de servicios marcó durante varios meses un periodo de incertidumbre, respecto a quiénes deberían ser considerados indeterminados, si únicamente aquellos que venían laborando a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, o esta condición debería limitarse a los que ingresaron después de su entrada en vigencia<sup>1</sup>.

Es preciso señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil –en adelante, Servir– emitió diversos informes técnicos en las cuales detalló que el único requisito para ser considerado CAS indeterminado era el haber estado realizando labores de carácter permanente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, dejando en claro que estaban excluidos los servidores que realizaban labores de necesidad transitoria, suplencia y confianza.

Sin embargo, esta posición de Servir, reiterada en diversos informes técnicos, deja entrever que el referido órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos asume respecto a los servidores que venían laborando a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, que el ingreso por concurso público no es exigencia para ser considerado CAS indeterminado, al no estar prevista en norma en mención.

En esta línea de ideas, en la presente oportunidad desarrollaremos el análisis de la postura asumida por Servir, respecto a esta presunta inexigibilidad de ingreso por concurso público como condición para ser considerado CAS indeterminado en virtud a la Ley N.º 31131.

## 2. Sobre la exigencia de ingreso previo concurso público en la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y Decreto Legislativo N.º



Autor: José Luis Jara Bautista

## RESUMEN

*En el presente informe se ha analizado la posición asumida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la presunta inexigibilidad de haber ingresado previo concurso público como requisito para ser considerado CAS indeterminado en virtud a la Ley N.º 31131, respecto a los servidores que venían laborando a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma.*

1057

En principio corresponde recordar que la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), establece expresamente lo siguiente:

**Artículo 5.- Acceso al empleo público**

*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

[...]

**Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso**

*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*

De este modo, se tiene que por aplicación de los artículos 5 y 9 de la LMEP, todo ingreso a la Administración Pública debería ser previo concurso público, incumplimiento que conllevaría a la inexistencia de una relación laboral válida.

Sobre el tema, Boyer Carrera refiere que “el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y todas las entidades públicas en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar de acceso por mérito. Asimismo, que “toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas (STC recaída en el Expediente N.º 03891-2011-PA/TC)”<sup>2</sup>.

De otra parte, en forma concordante con la LMEP, el todavía vigente artículo 8 del D. Leg. N.º 1057, que regula el contrato administrativo de servicios, establece lo siguiente<sup>3</sup>:

**Artículo 8.- Concurso público<sup>3</sup>**

*El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.*

*La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.*

Es preciso detallar que el artículo 8 del D. Leg. N.º 1057, que regula la exigibilidad de acceder al referido régimen laboral previo concurso público, se encuentra vigente y no ha sido objeto de modificación o derogación por la Ley N.º 31131, por lo cual debe

asumirse como requisito de obligatorio cumplimiento no solo a los servidores CAS que ingresaron con posterioridad a la vigencia de la referida ley, sino también a los que venían laborando a la fecha de entrada en vigencia.<sup>4</sup>

Siguiendo esta línea de ideas, en virtud del artículo 8 del D. Leg. N.º 1057 y artículos 5 y 9 de la LMEP, todo ingreso a la Administración Pública debería ser previo concurso público, incumplimiento que conllevaría a la inexistencia de una relación laboral válida y por tanto la imposibilidad jurídica de adquirir el carácter indeterminado tal como lo ha detallado Servir en diversas oportunidades.

**3. Sobre los contratos indeterminados y temporales por necesidad transitoria**

Conforme se recordará a través del auto del Tribunal Constitucional recaído en la Sentencia del Expediente N.º 00013-2021- PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente, se tiene la precisión del pedido de aclaración, en los siguientes términos:

[...]

9. Al respecto, este Tribunal Constitucional advierte que la cuestión planteada se limita a la determinación de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de la Ley N.º 31131, respecto de las que no se alcanzaron los cinco votos para ser declaradas inconstitucionales. Efectivamente, la aclaración solicitada se refiere a la determinación del momento a partir del cual los contratos CAS que se suscribieron tienen carácter indefinido.

[...]

12. En todo caso, este Tribunal considera pertinente destacar que, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución: “[...] La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes [...]].

13. Por lo tanto, los extremos de la Ley N.º 31131 que no han sido declarados inconstitucionales, como son el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada en vigencia de dicha ley.

14. Adicionalmente, se debe advertir que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley N.º 31131, que mantiene su vigencia y ha sido glosado supra, concordante con

*lo establecido en el ya citado artículo 103 de la Constitución, establece que los contratos CAS de los trabajadores que desarrollan labores permanentes tendrán carácter indefinido “Desde la entrada en vigencia de la presente ley. [...]”*

De este modo, Servir emitió opinión técnica vinculante en el Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC precisando que ante la aclaración solicitada por el Poder Ejecutivo respecto a la determinación del momento a partir del cual los contratos CAS tienen carácter indeterminado, el Tribunal Constitucional señaló que los extremos de la Ley N.º 31131 que no han sido declarados inconstitucionales se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley. En ese sentido, los contratos CAS de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes a la entrada en vigencia de la citada ley (10 de marzo del 2021) tienen carácter indeterminado.

Sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados, se remarcó que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057, (en adelante, D. Leg. N.º 1057), “el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. Asimismo, la parte final del artículo 4 de la Ley N.º 31131 señala que quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza”.

Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente.

Con relación a las contrataciones para labores de necesidad transitoria, conforme señala acertadamente Servir, el D. Leg. N.º 1057 no ha definido los supuestos de labores de necesidad transitoria; ello motivó a que se recurra a las disposiciones que regulan este supuesto de contratación en los regímenes de los Decretos Legislativos N.os 276 y 728, así como en la Ley N.º 30057, atendiendo a que dichos regímenes laborales son aplicables para la contratación de servidores en la Administración Pública; las mencionadas normas servirán como marco referencial e ilustrativo que nos permitirá identificar los posibles supuestos de labores de necesidad transitoria compatibles con el régimen del D. Leg. N.º 1057.

No obstante, es pertinente recordar que, conforme establece el artículo 3 del D. Leg. N.º 1057, el contrato administrativo de servicios (en adelante, el CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Del mencionado marco normativo, se advierte que las entidades públicas emplean las contrataciones a plazo fijo o determinado para atender necesidades de carácter excepcional y temporal que responden a una causa objetiva.

Siguiendo este orden de ideas, Servir precisa que se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del D. Leg. N.º 1057, modificado por la Ley N.º

31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a lo siguiente<sup>5</sup>:

- a) **Trabajos para obra o servicio específico.** Comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b) **Labores ocasionales o eventuales de duración determinada.** Son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c) **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades.** Son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d) **Labores para cubrir emergencias.** Son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e) **Labores en programas y proyectos especiales<sup>6</sup>.** Son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad<sup>6</sup>.
- f) **Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico<sup>7</sup>**

Asimismo<sup>6</sup>, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda<sup>7</sup>, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

Entre las contrataciones laborales de carácter determinado se encuentra el contrato de suplencia, el cual se emplea para cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto en los casos de suspensión del vínculo laboral (a manera de ejemplo, cuando se otorgase licencias, vacaciones, sanciones por suspensión, entre otros). Es decir que, habilita a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D. Leg. N.º 1057 –previo concurso público– para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.

Estas contrataciones se realizan observando que el ingreso a la Administración Pública debe ser mediante concurso público de méritos, de conformidad con el D. Leg. N.º 1057 y su reglamento. Así también, deben sujetarse a los documentos de gestión pertinentes. Es decir, para ocupar la plaza vacante, la entidad tendrá que realizar el proceso de selección y tomar en cuenta, entre otros, el perfil del puesto establecido en la normativa interna.

De otra parte, en cuanto a la contratación para el desempeño de cargo de confianza, se debe señalar que los servidores civiles de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057 se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N.º 31131; es decir, la contratación administrativa de servicios de los mismos no tiene carácter de indeterminado. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo el D. Leg. N.º 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza<sup>9</sup>.

Es entonces que Servir considera que, en estricta observancia de lo señalado por el Tribunal Constitucional, de conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo del 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Para interpretar qué se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los criterios señalados en los numerales el 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

Por consiguiente, corresponderá a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo del 2021 –a plazo indeterminado o determinado–, de conformidad con los criterios señalados en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

El criterio vinculante asumido por SERVIR en el Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC conlleva a que, en forma indirecta únicamente –respecto a los servidores que veían laborando a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 31131–, aquellos que hayan sido contratados en forma temporal y cuyo sustento haya sido una norma con rango legal conservarán su naturaleza temporal, ello en virtud a que es poco probable encontrar un contrato administrativo de servicios que consigne una causa objetiva que pudiera haber justificado un CAS temporal, más aun si no era necesario al tener de por sí carácter temporal.

#### 4. Sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional

De este modo, habiéndose declarado inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N.º 31131 y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5 del D. Leg. N.º 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre del 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N.º 1057.

En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N.º 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC, así como las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.

Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.

5. Sobre la inexigibilidad de concurso público como condición para adquirir el carácter indeterminado del CAS en aplicación de la Ley N.º 31131

Realizadas las precisiones del artículo 8 del D. Leg. N.º 1057 y artículos 5 y 9 de la LMEP, que exigen que todo ingreso a la Administración Pública debería ser previo concurso público, de no darse este conllevaría a la inexistencia de una relación laboral válida y por tanto la imposibilidad jurídica de adquirir el carácter indeterminado tal como lo ha detallado Servir en diversas oportunidades, corresponde conocer la postura de Servir respecto al tema.

En relación con el tema, nos llama la atención la postura que viene asumiendo Servir en relación al tema, muestra de ello es el Informe Técnico N.º 001553-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 31.08.2022, en el que a la consulta de si correspondía elaborar y suscribir una adenda de carácter indeterminado en caso que no se haya seguido concurso público “3.1 Los servidores sujetos al régimen del D. Leg. N.º 1057 que hubieran mantenido vínculo vigente para el desarrollo de labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 (10 de marzo del 2021) son a tiempo indeterminado, adquiriendo dicha condición automáticamente por el solo imperativo de dicha ley; salvo que, su vínculo haya sido para desarrollar labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC, de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza, por tanto, la norma no exige ningún requisito adicional más allá del señalado en el presente párrafo.

Debe detallarse que en el Informe Técnico N.º 000438-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de marzo del 2023, Servir ratificó la postura antes detallada; sin embargo, el análisis se limitó nuevamente estrictamente a lo señalado en la Ley N.º 31131, sin considerar la exigencia de ingreso por concurso público establecida en el D. Leg. N.º 1057 y LMEP.

En esta línea de ideas, corresponde señalar que la Ley N.º 31131 no regula los requisitos de acceso al empleo público, ni las consecuencias de su incumplimiento, menos deroga el artículo 8 del D. Leg. N.º 1057 que exige en forma obligatoria el ingreso previo concurso público.

Precisamente el IX Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral<sup>9</sup>, haciendo alusión a la sentencia de inconstitucionalidad parcial de la Ley N.º 31131, emitida por el Tribunal Constitucional, identifica los tipos de contratos CAS existentes:

[...]

#### 1.3.1. CAS permanente

*Denominados también a tiempo indeterminado. Son aquellos trabajadores que mantenían un contrato CAS vigente al 10 de marzo del 2021, que ingresaron mediante concurso público de méritos y que realizan labores permanentes en la entidad pública contratante, excluyéndose a aquellos trabajadores contratados por necesidad transitoria, suplencia o confianza.*

*Asimismo, por la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057, que establece la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131,*

y la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 979/2021, Expediente N.º 00013-2021-PI/TC, con fecha 30 de noviembre del 2021, que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad respecto de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, se consideran también como CAS permanente a aquellos trabajadores que ingresaron a partir del 10 de marzo del 2021 mediante concurso público de méritos y que no realicen labores de necesidad transitoria, suplencia, ni sean trabajadores de confianza.

### 1.3.2. CAS de necesidad transitoria o de suplencia

Son aquellos trabajadores que ingresaron también por concurso público, a realizar labores temporales, de duración determinada y/o a cubrir licencias de trabajadores nombrados o permanentes. La duración del contrato CAS está supeditada al tiempo de licencia del titular o de la temporalidad del servicio a prestar; por ello, los contratos tienen duración temporal, cuya renovación está supeditada al motivo de su contratación.

### 1.3.3. CAS de confianza

Son aquellos trabajadores de libre designación y remoción que ocupan cargos de dirección o confianza dentro de la entidad pública.

De este modo, habiendo quedado vigente el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N.º 31131, el mismo que señala que los contratos CAS tienen carácter indefinido, y solo pueden ser despedidos por causa justa debidamente comprobada; asimismo, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, referida al artículo 10 del D. Leg. N.º 1057 señala que el contrato CAS solo se extingue por decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declarará su nulidad y la reposición del trabajador.

Finalmente, consideramos desde nuestra perspectiva que la inexistencia de concurso público de un servidor que se encuentre laborando bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, no podría conllevar al carácter indeterminado de este, ni menos protección con un cese arbitrario; toda vez que no estamos frente a una relación laboral válida, salvo los supuestos establecidos expresamente por la norma.

En adición no sería razonable exigirles pasar por concurso público únicamente a los servidores que se hayan incorporados a partir de la vigencia de la Ley N.º 31131 y obviar esta exigencia a los que hayan estado laborando a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley, toda vez que la norma en mención no ha regulado el mecanismo de acceso al empleo público, el cual se encuentra previsto en otras normas que antecedieron a la Ley N.º 31131.

## 6. Conclusiones

- En virtud a lo establecido en los artículos 5 y 9 de la LMEP, y artículo 8 del DL N.º 1057, todo ingreso a la Administración Pública, incluido el régimen de contratación administrativa de servicios, debe sujetarse a previo concurso público, de no darse este conllevaría a la inexistencia de una relación laboral válida y por tanto la imposibilidad jurídica de adquirir el carácter indeterminado.
- Servir viene asumiendo la postura de que los servidores sujetos al régimen del D. Leg. N.º 1057 que hubieran mantenido vínculo vigente para el desarrollo de labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 (10 de marzo del 2021) son a tiempo indeterminado, adquiriendo dicha condición automáticamente por el solo imperativo de dicha ley; salvo que, su vínculo haya sido para desarrollar labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC, de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza, por tanto, la norma no exige ningún requisito adicional más allá del señalado en el presente párrafo.
- Consideramos que Servir no efectuó un análisis integral del marco normativo, en razón a limitarse a lo establecido en la Ley N.º 31131, para concluir que esta no exige previo concurso público como condición para determinar la conversión de CAS temporal a CAS indeterminado, no obstante que la referida ley no regula el mecanismo de acceso al empleo público, con ello se infiere que debería complementarse con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1057.
- Según lo precisado en el IX Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, haciendo alusión a la sentencia de inconstitucionalidad parcial de la Ley N.º 31131, como condición para ser considerado CAS permanente o indeterminado debe haber ingresado por concurso público de méritos y que realicen labores permanentes en la entidad pública contratante, excluyéndose a aquellos trabajadores contratados por necesidad transitoria, suplencia o confianza.

**Notas:**

1. Debe precisarse que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.° 31131 se encontraba prohibido expresamente la contratación de CAS indeterminados, autorizándose excepcionalmente vía decretos de urgencia su contratación. Esta prohibición fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.° 00013-2021-PI/TC
  2. Boyer Carrera, Janeyri (2019). El derecho de la función pública y el servicio civil. Fondo Editorial PUCP, pp. 20-21
  3. Artículo incorporado por el artículo 3 de la Ley N.° 29849, publicada el 6 de abril del 2012.
  4. La única excepción a la exigencia de concurso público sería los casos de servidores CAS por sustitución celebrados en virtud de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1057, los CAS de confianza, y aquellos en que la norma en forma expresa hubiera autorizado la contratación directos, siendo que estos dos últimos supuestos no alcanzarían el carácter indeterminado por estar expresamente excluidos del carácter indeterminado declarado mediante Ley N.° 31131.
  5. Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Artículo 38.- Programas y proyectos especiales 38.1. Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. 38.2. Los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Solo por excepción, la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. 38.3. Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Solo se crean para atender actividades de carácter temporal.
- Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda. [...]
6. Para este efecto, la norma con rango de ley deberá tener alcance nacional (a manera de ejemplo, Ley, Decretos de Urgencia, Decretos Legislativos, etc.). Los Gobiernos Regionales y Locales no podrán emitir ordenanzas que autoricen necesidades transitorias de servidores civiles bajo el régimen CAS.
  7. A manera de ejemplo podemos citar las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de emergencia nacional o las autorizadas mediante las leyes de presupuesto que tienen un plazo de vigencia determinado, o aquellos contratos administrativos de servicios de los miembros de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas que tienen una vocación de transitoriedad en el marco de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, entre otros
  8. Ley N.° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.° 1057 y Otorga Derechos Laborales PRIMERA.- Contratación de personal directivo El personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la LMPEO, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

**Fuente:**

Actualidad Gubernamental,  
agosto 2023



**CONCURSO  
PÚBLICO**

# Gestión de bienes inmuebles (actos de adquisición y disposición final)



## 1. Introducción

La Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento aprobaron la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01, que tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados, así como la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento.

## 2. Alcance

La Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01 tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas del sector público no financiero referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, detalladas a continuación:

- Poder Ejecutivo, que comprende a los ministerios, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- Universidades públicas
- Gobiernos Regionales
- Gobiernos Locales
- Organismos públicos de los niveles de Gobierno Regional y Local

## 3. Definiciones

**Autores:** Staff de Profesionales

### RESUMEN

La disposición final de los bienes inmuebles comprende los actos de administración y de disposición siendo que los actos de administración posibilitan a las entidades el aprovechamiento de bienes inmuebles sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades, mientras que los actos de disposición permiten a las entidades el aprovechamiento de bienes inmuebles a través del traslado de propiedad, mediante la transferencia, permuta u otras modalidades establecidas mediante Directiva que Apruebe la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector

- **Actos de administración.** Son aquellos actos a favor de una entidad pública que no implican el traslado de la propiedad del bien inmueble, como la afectación en uso, entre otros, con la finalidad de destinarlo al uso público o a la prestación de algún servicio público.
- **Actos de adquisición.** Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como, obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos.
- **Actos de disposición.** Son aquellos actos a favor de una entidad pública que implican el traslado de la propiedad del bien inmueble, como la transferencia, entre otros, con la finalidad de destinarlo al uso público o a la prestación de algún servicio público.

- **Bienes de dominio público.** Son aquellos bienes destinados al **uso público** como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad pública; aquellos que sirven de soporte para la **prestación de cualquier servicio público** como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición.
- **Bienes de dominio privado.** Son aquellos bienes que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal.

- **Bienes inmuebles.** Son aquellas edificaciones bajo administración de las entidades públicas, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como, sedes institucionales y oficinas administrativas, archivos, talleres, laboratorios, almacenes, depósitos, entre otros. Dichos bienes inmuebles incluyen los terrenos sobre los cuales han sido construidas las edificaciones. Asimismo, forman parte del bien inmueble las áreas sin edificaciones que se encuentran dentro de su perímetro, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.
- **Disposición final.** Es una actividad de la administración de bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio inmobiliario del Estado y de las entidades públicas.
- **Edificación.** Obra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares.
- **Inspección técnica.** Acción efectuada a fin de constatar in situ la situación física del bien inmueble, en la cual se verifica las edificaciones existentes, el uso actual, y cualquier otra característica o situación relevante

#### 4. Actos de adquisición

Las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario

La DGA se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado.

##### 4.1. Tramite de aceptación de la donación

La oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos:

- a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información. En el caso de sociedad conyugal, el escrito debe ser suscrito por las partes de la sociedad.
- b) Documento que contenga el valor comercial.
- c) La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica.
- d) Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- e) En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- f) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil.

Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos.

La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral.

Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.

Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del acta de entrega-recepción, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado.

Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE.

#### 4.2. Dación en pago

El deudor de la entidad pública puede proponer la entrega de un bien inmueble de su propiedad, como pago de sus obligaciones. Para la aprobación de la dación en pago se requieren los siguientes documentos:

- a) Escrito del deudor proponiendo a la entidad pública acreedora la entrega del bien inmueble de su propiedad en dación en pago, precisando su área, la ubicación y el valor comercial
- b) Documentación que acredite la identidad o personería jurídica del deudor
- c) Certificado registral inmobiliario del bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene la propuesta de dación en pago
- d) En caso de persona jurídica, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene la propuesta de dación en pago
- e) Plano de distribución por niveles del bien inmueble, autorizado por ingeniero o arquitecto habilitado.
- f) Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero competente, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y/o en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable y la respectiva memoria descriptiva, autorizada por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado.
- g) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al bien inmueble privado.

La entidad pública acreedora puede solicitar al deudor información adicional a la prevista en el numeral anterior para evaluar la aprobación de la dación en pago.

La entidad pública acreedora, a través de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, y la Oficina de Asesoría Jurídica deben emitir los informes técnico y legal correspondientes, pronunciándose sobre la aceptación de la dación en pago.

El informe técnico debe incluir el análisis costo beneficio de la aceptación de la dación en pago, la evaluación de los documentos que sustentan la exigibilidad y el monto de la deuda, los intereses que correspondan, el valor comercial, la propiedad, la ubicación, la situación legal y las demás características del bien inmueble privado.

La dación en pago se aprueba mediante resolución del titular de la entidad pública acreedora o a quien se delegue dicha potestad. Posteriormente, la entidad pública acreedora y el deudor suscriben el acta de entrega-recepción.

#### 5. Disposición final de los bienes inmuebles: afectación en uso

5.1. Definición La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público.

La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo con la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente.

Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive.

El cambio de finalidad de la afectación en uso tiene carácter excepcional y es el acto a través del cual se cambia la finalidad por otra distinta para la que fue afectado en uso el bien inmueble, siempre y cuando la entidad beneficiaria lo solicite y lo sustente debidamente, y se continúe brindando un uso público o servicio público.

En caso la solicitud sea efectuada por Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, se debe presentar, además, el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, aprobando el requerimiento para la afectación en uso de un bien inmueble a su favor.

En los casos en que la entidad pública solicitante requiera la afectación en uso de un bien inmueble para la ejecución de un proyecto de inversión, también debe presentar la ficha técnica o el estudio de preinversión a nivel de perfil previo a su declaratoria de viabilidad, elaborados conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichos documentos tienen carácter de declaración jurada.

En los casos en que la entidad pública solicitante requiera el cambio de finalidad de la afectación en uso de un bien inmueble para la ejecución de un proyecto de inversión, también debe presentar la ficha técnica o el estudio de preinversión a nivel de perfil previo a su declaratoria de viabilidad, elaborados conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichos documentos tienen carácter de declaración jurada.

## 5.2. Obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso

Son obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso:

- a) *Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble.*
- b) *Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso.*
- c) *Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial.*
- d) *Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo.*
- e) *Inscribir y/o regularizar la declaratoria de fábrica u otros actos de saneamiento que se requieran sobre el bien inmueble.*
- f) *No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad. La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso.*

- g) *Obtener la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde el otorgamiento de la resolución que aprueba la afectación en uso o el cambio de finalidad, según corresponda.*
- h) *Cumplir con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión en el bien inmueble, según corresponda.*
- i) *Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo con lo señalado en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

## 5.3. Causales de extinción de la afectación en uso

Se extingue la afectación en uso por los siguientes supuestos:

- a) **Incumplimiento de las obligaciones.** *Ocurre cuando se constata que la entidad pública afectataria no ha cumplido con darle al bien inmueble la finalidad para la cual fue otorgado, asimismo, cuando se ha desnaturalizado en todo o en parte dicha finalidad o no ha cumplido con las demás obligaciones como afectatario.*
- b) **Renuncia a la afectación en uso.** *Declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración total o parcial del bien inmueble a la DGA o a la entidad pública titular, según corresponda. La renuncia debe ser efectuada por escrito.*
- c) **Extinción de la entidad afectataria.** *Ocurre cuando la entidad pública a favor de la que se aprueba la afectación en uso se ha extinguido.*
- d) **Destrucción del bien inmueble.** *Cuando se constata la destrucción del bien inmueble, evidenciando negligencia del afectatario en su conservación y mantenimiento.*
- e) **Consolidación del dominio.** *Cuando la entidad pública afectataria adquiere la titularidad del bien inmueble afectado en uso, en virtud de una transferencia de dominio a su favor.*
- f) **Cese de la afectación en uso por mandato legal.** *Cuando por mandato legal se disponga la extinción de la afectación en uso sobre un bien inmueble determinado o determinable.*

**a) Incumplimiento de las obligaciones.**

Ocurre cuando se constata que la entidad pública afectataria no ha cumplido con darle al bien inmueble la finalidad para la cual fue otorgado, asimismo, cuando se ha desnaturalizado en todo o en parte dicha finalidad o no ha cumplido con las demás obligaciones como afectatario.

**b) Renuncia a la afectación en uso.**

Declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración total o parcial del bien inmueble a la DGA o a la entidad pública titular, según corresponda. La renuncia debe ser efectuada por escrito.

**c) Extinción de la entidad afectataria.**

Ocurre cuando la entidad pública a favor de la que se aprueba la afectación en uso se ha extinguido.

**d) Destrucción del bien inmueble.**

Cuando se constata la destrucción del bien inmueble, evidenciando negligencia del afectatario en su conservación y mantenimiento.

**e) Consolidación del dominio.** Cuando la entidad pública afectataria adquiere la titularidad del bien inmueble afectado en uso, en virtud de una transferencia de dominio a su favor.**f) Cese de la afectación en uso por mandato legal.** Cuando por mandato legal se disponga la extinción de la afectación en uso sobre un bien inmueble determinado o determinable.

Tratándose de la causal de extinción de afectación en uso por renuncia, la máxima autoridad administrativa de la entidad pública afectataria, o quien esta delegue, comunica dicha renuncia a la entidad pública titular del bien inmueble o la DGA, según corresponda.

La máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien esta haya delegado, mediante resolución extingue la afectación en uso del bien inmueble. Cuando el bien inmueble es de titularidad del Estado, la DGA emite la resolución correspondiente.

En el caso de la causal de extinción de afectación en uso por consolidación del dominio, la resolución que aprueba la transferencia de dominio también dispone la extinción de la afectación en uso.

**6. Disposición final de los bienes inmuebles: demolición****6.1. Definición**

Es la obra que permite eliminar parcial o totalmente una edificación destinada a un uso público o servicio público ejecutada por una entidad pública o por la DGA, según corresponda.

La entidad pública afectataria puede demoler el bien inmueble afectado en uso a su favor, previa autorización para la demolición de la edificación, cuando esta ya no responde a sus

requerimientos institucionales o se encuentra en estado ruinoso.

En caso que la edificación ya no responda a los requerimientos institucionales, la entidad pública afectataria solicita autorización para proceder con la demolición parcial o total del bien inmueble, ante la entidad pública titular del bien inmueble o ante la DGA, según corresponda.

La entidad pública afectataria sustenta su solicitud de demolición con la memoria descriptiva del expediente técnico de obra de la nueva edificación, que responda a sus requerimientos institucionales y a la finalidad de la afectación en uso otorgada.

**6.2. Demolición de edificación por estado ruinoso**

En caso de que la edificación se encuentre en estado ruinoso, la entidad pública afectataria comunica dicho estado a la entidad pública titular del bien inmueble, o la DGA, según corresponda, acompañando el informe emitido por la autoridad competente e indicando su interés de realizar un proyecto de inversión para el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, o su intención de devolverlo.

Cuando la entidad pública afectataria comunica su interés de realizar un proyecto de inversión para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el bien inmueble, debe adjuntar la memoria descriptiva del expediente técnico de la nueva edificación.

Cuando la entidad pública afectataria comunica su intención de devolver el bien inmueble, este es restituido a la entidad pública titular.

En caso se trate de un bien inmueble de titularidad del Estado, si la demolición es parcial se restituye a la DGA, mientras que, si la demolición es total, se restituye a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales por variar su condición de bien inmueble a predio.

Lo dispuesto en los numerales precedentes no resulta aplicable para los casos en los cuales la edificación en estado ruinoso se encuentre bajo la administración de su titular.

**7. Trámite para el otorgamiento de la afectación en uso y la autorización de demolición**

Recibida la solicitud, la entidad pública titular del bien inmueble, o la DGA según corresponda procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requiere a la entidad pública solicitante la aclaración, precisión o presentación de documentos complementarios; para tal efecto, le otorga el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado dicho requerimiento.

Cuando el caso lo amerite y por razones debidamente justificadas, antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, la entidad pública solicitante puede requerir la ampliación por única vez y hasta por igual plazo.

En caso la entidad pública solicitante no subsane las observaciones efectuadas dentro del plazo otorgado o ampliado, se da por concluido el trámite, lo cual es comunicado a la entidad pública solicitante.

Con la información proporcionada por la entidad pública solicitante y en caso se considere necesario se efectúa una inspección técnica, para verificar in situ la situación física del bien. En caso contrario, la evaluación técnica se efectúa en gabinete con el apoyo de los aplicativos, herramientas informáticas o de telecomunicaciones.

Si la entidad pública titular del bien inmueble, o la DGA, según corresponda, considera no aceptar la solicitud planteada,

comunica dicha decisión al solicitante y se da por concluido el trámite.

La máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien esta haya delegado, mediante resolución aprueba la afectación en uso del bien inmueble. Cuando el bien inmueble es de titularidad del Estado, la DGA emite la resolución correspondiente.

Tratándose del trámite para el otorgamiento de la afectación en uso, este culmina luego de realizada la inscripción correspondiente en el Registro de Predios de la SUNARP y con la entrega del bien inmueble, a través de la suscripción del acta de entrega-recepción.

### 8. Actos de disposición

La transferencia es el traslado de propiedad de un bien inmueble de dominio privado de libre disponibilidad a favor de las entidades públicas o del Estado representado por la DGA, a título gratuito y para que se destinen al cumplimiento de una finalidad vinculada con el uso público o con la prestación de un servicio público, o, para que se incorporen a la cartera inmobiliaria pública. Es de carácter excepcional y residual.

La entidad pública beneficiaria del bien inmueble puede solicitar el cambio de finalidad para la que fue transferido el bien inmueble, siempre que lo sustente debidamente y continúe brindando un uso público o servicio público.

En caso la solicitud sea efectuada por Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe remitirse, además, el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, aprobando el requerimiento para la transferencia de un bien inmueble a su favor.

En los casos en que la entidad pública solicitante requiera la transferencia de un bien inmueble para la ejecución de un proyecto de inversión, también debe presentar la ficha técnica, o el estudio de preinversión a nivel de perfil previo a su declaratoria de viabilidad, elaborados conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichos documentos tienen carácter de declaración jurada.

En los casos en que la entidad pública solicitante requiera el cambio de finalidad de la transferencia del bien inmueble y se requiera la ejecución de un proyecto de inversión, también debe presentar la ficha técnica o el estudio de preinversión a nivel de Perfil previo a su declaratoria de viabilidad, elaborados conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichos documentos tienen carácter de declaración jurada.

Una vez emitida la resolución que aprueba la transferencia del bien inmueble o cuota ideal, la entidad pública titular del bien inmueble, o la DGA, según corresponda, proceden a efectuar la entrega del bien inmueble, suscribiendo el acta de entrega-recepción.

#### 8.1. Obligaciones de la entidad pública beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria con la transferencia, las siguientes:

- a) *Cumplir con la finalidad para el cual fue transferido el bien inmueble o la cuota ideal.*
- b) *Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la transferencia del bien inmueble.*
- c) *Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial.*
- d) *Cumplir con las cargas que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo.*
- e) *Inscribir y/o regularizar la declaratoria de fábrica u otros actos de saneamiento que se requieran sobre el bien inmueble.*
- f) *No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo; bajo responsabilidad. La entidad propietaria del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso.*
- g) *Obtener la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde el otorgamiento de la resolución que aprueba la transferencia o el cambio de finalidad, según corresponda.*
- h) *Cumplir con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión en el bien inmueble, según corresponda.*
- i) *Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo con lo señalado en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

#### 8.2. Reversión de dominio

En caso la DGA, o la entidad pública, transferente del bien inmueble o la cuota ideal verifique, a través de inspecciones técnicas u otros medios que permitan realizar la constatación correspondiente, que la entidad pública beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en la resolución con la que fue transferido el dominio del bien inmueble o la cuota ideal, y/o con las obligaciones establecidas en la presente Directiva, revierte el dominio del bien inmueble o la cuota ideal.

**Fuente:**

Actualidad Gubernamental, agosto 2023

# Estados Financieros: concepto, importancia, tipología, vinculación y consistencia

## 1. Relación entre la contabilidad, los registros contables, el plan contable y los Estados Financieros: marco conceptual básico

Según la Real Academia Española (RAE), la palabra “contabilidad” significa “sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en las oficinas públicas y particulares” y, también, “aptitud de las cosas para poder reducir las a cuenta o cálculo”<sup>1</sup>. Una definición más rigurosa sobre Contabilidad es la que la señala como una ciencia o disciplina que se ocupa del registro de las operaciones financieras (registro contable) que realizan las personas y organizaciones o entidades.

Los “registros contables” en las entidades, contemplan obligatoriamente la utilización de un “Plan Contable”, el cual se establece en cada Estado respetando las “Normas Internacionales de Contabilidad”, de acuerdo al sector de propiedad a la que pertenece la entidad (pública o privada), su tipología y/o actividad económica que realiza. Así pues, los planes contables establecen las nomenclaturas, códigos, contenidos y dinámica contable que deben contemplarse para los registros contables, incluyendo a los Estados Financieros. Ejemplos de planes contables que se emplean en el Perú son el Plan Contable Gubernamental (PCG), Plan Contable General Empresarial (PCGE) y el Plan de Cuentas para Instituciones Financieras.

Los Estados Financieros se basan en los registros contables y son los documentos más importantes que se emplean en la gestión de una entidad privada o pública para analizar y evaluar su desempeño, y cómo se refleja ello en su particular situación económico-financiera. Nacional de Abastecimiento, detalladas a continuación:

## 2. Importancia de los Estados Financieros

La importancia de los Estados Financieros se sustenta porque se constituyen en los principales documentos que permiten conocer la situación económico-financiera real que presenta una entidad a una fecha determinada, así como para esclarecer financieramente los resultados de su gestión en un periodo específico, a la par que brindan la información más relevante en torno a los movimientos o cambios experimentados en sus flujos de efectivo y en su patrimonio. En síntesis, se emplean para reflejar en una fecha y un periodo determinado, la situación financiera y los resultados financieros obtenidos de la gestión de una entidad pública o privada. Igualmente, los Estados Financieros registran los cambios acontecidos en el flujo de efectivo que movilizan las entidades y las variaciones monetarias suscitadas en sus respectivos patrimonios.

Adicionalmente a ello, basado en la información que registran, se puede elaborar un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis e interpretación más precisa en torno a la situación y niveles de liquidez, solvencia, rentabilidad, eficiencia, entre otros, para distintas fechas y periodos que registra una entidad y, de esta manera, poder establecer las comparaciones históricas, como también las comparaciones con otras entidades nacionales e internacionales, sectores, segmentos o estándares. Para tener una idea más didáctica, conviene precisar lo que entiende por liquidez, solvencia, rentabilidad y eficiencia, dentro de una determinada entidad:

Liquidez. Capacidad financiera de una entidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo. Los Estados Financieros permiten determinar el nivel de dicha capacidad a través de indicadores tales como índices de



**Autores:** Carlos Alberto Soto Cañedo

## RESUMEN

*Este artículo se ocupa de los Estados Financieros, aquellos principales documentos que permiten conocer la situación económico-financiera real de las entidades públicas y privadas, explicando de forma didáctica y práctica su concepto (enfazando su relación con la contabilidad, los registros contables y el plan contable), importancia, tipología, vinculación y consistencia.*

liquidez general, de prueba ácida, entre otros.

**Solvencia.** Capacidad de endeudamiento de las entidades, que se expresa en el respaldo con las que cuentan (activos) frente a sus deudas totales (pasivos). Los Estados Financieros posibilitan establecer el grado de esta capacidad, por ejemplo, mediante los índices de endeudamiento patrimonial y endeudamiento del activo.

**Rentabilidad.** Rendimiento que genera una inversión realizada por una entidad. Los Estados Financieros brindan la información necesaria para medir o calcular dicha rentabilidad en términos económicos y financieros (ejemplos típicos son los indicadores de rentabilidad de las ventas, de los activos y del patrimonio).

**Eficiencia.** Capacidad para alcanzar los objetivos o metas propuestas de una entidad en relación con los recursos empleados. El grado de eficiencia se mide generalmente asociando la obtención del objetivo o meta a los costos que ha implicado conseguirlos. Los Estados Financieros permiten determinar el nivel de esta capacidad al registrar la información pertinente que posibilita la confección de distintos indicadores de eficiencia económica y financiera (por ejemplo, aquellos que relacionan los costos de ventas a las ventas y los gastos operativos a las ventas).

### 3. Tipología de los Estados Financieros

Tanto a nivel nacional como internacional, del mismo modo para las entidades públicas y privadas, los siguientes se consideran como los Estados Financieros que se deben elaborar de forma periódica o recurrente (se presenta su relación con sus denominaciones más usuales):

Estado de Situación Financiera (balance general o balance de situación)

Estado de Resultados (Estado de Resultados Integrales, Estado de Gestión o Estado de Pérdidas y Ganancias)

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Estado de Flujos de Efectivo

A estos Estados Financieros hay que agregarle obligatoriamente las respectivas "Notas a los Estados Financieros". Seguidamente, explicaremos en qué consisten cada uno de estos documentos, incluyendo las aludidas notas.

### 4. Estado de Situación Financiera

El Estado de Situación Financiera, también denominado "balance general" o "balance de situación", es el Estado Financiero que presenta los valores monetarios a una determinada fecha de una entidad (o de un conjunto consolidado de entidades) con respecto a las distintas cuentas que conforman sus activos, pasivos y patrimonio. En otras palabras, refleja la situación financiera de una entidad a una fecha determinada, mostrando por un lado la relación valorizada de todos los activos y, por el otro, la relación valorizada de todos los pasivos y del patrimonio. Para entender esto mejor conviene revisar brevemente lo que se entienden por activos, pasivos y patrimonio:

- Activo
- Activo corriente
- Activo no corriente
- Pasivo
- Pasivo corriente
- Pasivo no corriente
- Patrimonio

En el cuadro 1 se presenta un ejemplo de Estado de Situación Financiera.

**Cuadro 1**  
**Estado de Situación Financiera de la entidad xxxx**  
**al 31 de diciembre del 2023**  
(Expresado en soles)

Activo		Pasivo y Patrimonio	
	S/		S/
<b>Activo corriente</b>		<b>Pasivo corriente</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	2,100,000	Tributos y Contribuciones por pagar	350,000
Valores de corto plazo	50,000	Remuneraciones o participaciones por pagar al personal	250,000
Cuentas por cobrar comerciales	900,000	Préstamos por pagar de corto plazo	800,000
Cuentas por cobrar al personal	50,000	Cuentas por pagar a accionistas o directores	450,000
Accionistas o directores	50,000	Cuentas por pagar comerciales	750,000
Cuentas por cobrar diversas	50,000	Cuentas por pagar diversas	400,000
Existencias	850,000		
<b>Total activo corriente</b>	<b>4,000,000</b>	<b>Total pasivo corriente</b>	<b>3,000,000</b>
<b>Activo no corriente</b>		<b>Pasivo no corriente</b>	
Bienes inmuebles	12,500,000	Préstamos por pagar de largo plazo	3,500,000
Bienes muebles	2,700,000	Cuentas por pagar de mediano o largo plazo	850,000
Cuentas por cobrar de mediano o largo plazo	300,000	Provisiones	650,000
Valores de mediano o largo plazo	50,000		
Concesiones y licencias	250,000		
Programas de computadora	50,000		
Patentes y propiedad industrial	150,000		
<b>Total activo no corriente</b>	<b>16,000,000</b>	<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>5,000,000</b>
		<b>Total pasivo</b>	<b>8,000,000</b>
		<b>Patrimonio</b>	
		Capital social	2,000,000
		Excedente de revaluación	400,000
		Reservas	250,000
		Resultados acumulados (al 31-12-2023)	9,000,000
		Resultado del ejercicio	350,000
		<b>Total patrimonio</b>	<b>12,000,000</b>
<b>Total Activo</b>	<b>20,000,000</b>	<b>Total pasivo y patrimonio</b>	<b>20,000,000</b>

### 5. Estado de resultados

El Estado de Resultados (conocido también como Estado de Resultados Integrales, Estado de Gestión o Estado de Ganancias y Pérdidas), es el Estado Financiero que presenta los valores de los ingresos, costos, gastos y resultados obtenidos por una entidad (o de un conjunto consolidado de entidades) por su gestión realizada en un periodo determinado, enfatizando en los diferentes tipos de resultados logrados a lo largo de todo ese tiempo (resultado bruto, resultado operativo, resultado antes de impuestos y resultado del ejercicio). Al respecto, conviene tener muy claro lo que se entiende por ingresos, costos y gastos:

**Ingresos.** Recursos financieros que una entidad obtiene por la realización de determinadas actividades y/o por el beneficio de la utilización de algún activo que está bajo su control.

**Costos.** Valorización monetaria de los recursos empleados para la producción de un bien o para la prestación de un servicio.

**Gastos.** Valorización monetaria de los recursos empleados para la comercialización, financiamiento y administración de un bien (producto) o un servicio.

En el cuadro 2 se presenta un ejemplo de Estado de Resultados

**Cuadro 2**  
**Estado de Resultados de la entidad xxxx**  
**por el año terminado al 31 de diciembre del 2023**  
(Expresado en soles)

Descripción	S/
Ventas netas	2,000,000
(-) Costo de ventas	(800,000)
<b>Resultado bruto (utilidad bruta)</b>	<b>1,200,000</b>
(-) Gastos operativos	
Gastos de administración	(250,000)
Gastos de ventas	(50,000)
<b>Resultado operativo (utilidad operativa)</b>	<b>900,000</b>
(+/-) Otros ingresos/gastos	
(+) Ingresos financieros	80,000
(-) Gastos financieros	(480,000)
<b>Resultado antes de impuestos (utilidad/pérdida antes de impuestos)</b>	<b>500,000</b>
(-) Impuesto a la renta	(150,000)
<b>Resultado del ejercicio (utilidad/pérdida del ejercicio)</b>	<b>350,000</b>

## 6. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto es el Estado Financiero que refleja los cambios experimentados en el patrimonio neto de una entidad (o de un conjunto consolidado de entidades) en un periodo determinado, considerando los saldos obtenidos al inicio y final de dicho periodo (por ejemplo, al 1 de enero del 2022 y al 31 de diciembre de ese mismo año).

Al respecto, es pertinente señalar que cuando se hace referencia al "patrimonio neto" se está aludiendo propiamente a lo que se señala con relación al "patrimonio"; es decir, lo que se obtiene como resultado monetario de la resta entre el total de activos de una entidad y el total de sus pasivos a una fecha determinada. Por tanto, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto expresa las modificaciones o cambios experimentados en la cuenta de patrimonio por una entidad, considerando las acciones o actos que explican o sustentan dichos cambios y los valores monetarios que estos representaron a lo largo del periodo sujeto a consideración.

En el cuadro 3 se presenta un ejemplo de un Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

**Cuadro 3**  
**Estado de Cambios en el Patrimonio Neto por el año terminado al 31 de diciembre del 2023**  
(Expresado en soles)

Concepto	Capital social	Excedente de revaluación	Reservas	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldo al 1 de enero del 2023	1,500,000		200,000	9,000,000	10,700,000
Capitalización de aporte de accionistas	500,000				500,000
Excedente de revaluación		400,000			400,000
Reservas			50,000		50,000
Resultado del ejercicio				350,000	350,000
<b>Saldo al 31 de diciembre del 2023</b>	<b>2,000,000</b>	<b>400,000</b>	<b>250,000</b>	<b>9,350,000</b>	<b>12,000,000</b>

## 7. Estado de Flujos de Efectivo

El denominado Estado de Flujos de Efectivo es el Estado Financiero que refleja la información con respecto a los movimientos o cambios experimentados en los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de una entidad en un periodo determinado. Para ello, muestra todas las acciones realizadas por la entidad en las que involucra movimientos (evidenciando los ingresos o egresos de efectivo que han generado), clasificadas según correspondan a actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

Las actividades de operación son las que se realizan para el normal funcionamiento de la entidad para producir, administrar y comercializar los bienes y/o servicios que son materia de su rubro. Las actividades de inversión son aquellas en las que la entidad utiliza recursos financieros (en este caso efectivo y equivalentes de efectivo) con el propósito de obtener una ganancia, beneficio o rentabilidad en el futuro.

Las actividades de financiamiento son las que permiten obtener los recursos financieros para que la entidad los utilice en la realización de una determinada acción o actividad económica o social. Generalmente, están asociadas al proceso que implica financiar una inversión, comprar un bien o pagar por la prestación de un servicio. En el Estado de Flujos de Efectivo están ligadas a los ingresos y egresos de efectivo por producto de la obtención de préstamos (ingresos de efectivo) y por el pago de las amortizaciones e intereses por los préstamos recibidos (egresos de efectivo).

En el cuadro 4 se presenta un ejemplo de un Estado de Flujos de Efectivo. 8. Notas a los Estados Financieros

**Cuadro 4**  
**Estado de Flujos de Efectivo por el año terminado al 31 de diciembre del 2023**  
(Expresado en soles)

Descripción	S/
<b>Actividades de operación</b>	
Cobranza a clientes	2,500,000
Otros cobros en efectivo	300,000
Pago de proveedores de bienes y servicios	(650,000)
Pago de remuneraciones	(450,000)
Pago de tributos	(200,000)
Otros pagos por actividades de operación	(100,000)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo por actividades de operación</b>	<b>1,400,000</b>
<b>Actividades de inversión</b>	
Cobranza por venta de bienes muebles	100,000
Pago por compra de bienes inmuebles	(600,000)
Otros pagos por actividades de inversión	(200,000)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo por actividades de inversión</b>	<b>(700,000)</b>
<b>Actividades de financiamiento</b>	
Ingresos por préstamos de mediano y largo plazo	300,000
Pago por préstamos	(450,000)
Otros pagos por actividades de financiamiento	(50,000)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo por actividades de financiamiento</b>	<b>(200,000)</b>
<b>Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>500,000</b>
<b>Saldo de efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio</b>	<b>1,600,000</b>
<b>Saldo de efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio</b>	<b>2,100,000</b>

## 8. Notas a los Estados Financieros

Las Notas a los Estados Financieros plasman las explicaciones que complementan los Estados Financieros y que forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar información adicional necesaria sobre los hechos financieros, económicos y sociales relevantes, de la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como de aspectos de difícil representación o medición cuantitativa, que han afectado o puedan afectar la situación de la entidad.

Las notas revelan información adicional a la presentada en los Estados Financieros; estas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas reveladas en dichos estados y contienen información sobre los principios, bases, procedimientos y políticas contables significativas, adoptadas por una entidad, para lograr su comprensión o entendimiento.

Generalmente, las Notas a los Estados Financieros se brindan específicamente asociadas a los distintos rubros y cuentas que componen el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados.

## 9. Vinculación y consistencia entre los Estados Financieros

Una forma práctica de evidenciar la vinculación y consistencia entre los Estados Financieros es comparando los valores monetarios de alguno o algunos de sus rubros o cuentas componentes, los cuales deben ser de igual valor o cuantía. A continuación, para tener evidencias didácticas sobre ello, mostramos, a través de ejemplos prácticos, la vinculación entre los Estados Financieros siguientes:

Estado de Resultados y Estado de Situación Financiera

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Situación Financiera

Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Situación Financiera

Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Vinculación entre el Estado de Resultados y el Estado de Situación Financiera

Estado de Resultados	
Descripción	\$/
Ventas netas	2,000,000
(-) Costo de ventas	(800,000)
<b>Resultado bruto (utilidad bruta)</b>	<b>1,200,000</b>
(-) Gastos operativos	
Gastos de administración	(250,000)
Gastos de ventas	(50,000)
<b>Resultado operativo (utilidad operativa)</b>	<b>900,000</b>
(+/-) Otros ingresos/gastos	
(+) Ingresos financieros	80,000
(-) Gastos financieros	(480,000)
<b>Resultado antes de impuestos (utilidad/pérdida antes de impuestos)</b>	<b>500,000</b>
(-) Impuesto a la renta	(150,000)
<b>Resultado del ejercicio (utilidad/pérdida del ejercicio)</b>	<b>350,000</b>

Estado de Situación Financiera			
Activo		Pasivo y patrimonio	
	\$/		\$/
<b>Activo corriente</b>		<b>Pasivo corriente</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	2,100,000	Tributos y contribuciones por pagar	350,000
Valores de corto plazo	50,000	Remuneraciones o participaciones por pagar al personal	250,000
Cuentas por cobrar comerciales	900,000	Préstamos por pagar de corto plazo	800,000
Cuentas por cobrar al personal	50,000	Cuentas por pagar a accionistas o directores	450,000
Accionistas o directores	50,000	Cuentas por pagar comerciales	750,000
Cuentas por cobrar diversas	850,000	Cuentas por pagar diversas	400,000
<b>Total activo corriente</b>	<b>4,000,000</b>	<b>Total pasivo corriente</b>	<b>3,000,000</b>
<b>Activo no corriente</b>		<b>Pasivo no corriente</b>	
Bienes inmuebles	12,500,000	Préstamos por pagar de largo plazo	3,500,000
Bienes muebles	2,700,000	Cuentas por pagar de mediano o largo plazo	850,000
Cuentas por cobrar de mediano o largo plazo	300,000	Provisiones	650,000
Valores de mediano o largo plazo	50,000	<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>5,000,000</b>
Concesiones y licencias	250,000	<b>Total pasivo</b>	<b>8,000,000</b>
Programas de computadora	50,000	<b>Patrimonio</b>	
Patentes y propiedad industrial	150,000	Capital social	2,000,000
<b>Total activo no corriente</b>	<b>16,000,000</b>	Excedente de revaluación	400,000
<b>Total activo</b>	<b>20,000,000</b>	Reservas	250,000
		Resultados acumulados (al 31-12-2022)	9,000,000
		Resultado del ejercicio	350,000
		<b>Total patrimonio</b>	<b>12,000,000</b>
		<b>Total pasivo y patrimonio</b>	<b>20,000,000</b>

Vinculación entre el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Situación Financiera

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto					
Concepto	Capital social	Excedente de revaluación	Reservas	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldo al 1 de enero del 2023	1,500,000		200,000	9,000,000	10,700,000
Capitalización de aporte de accionistas	500,000			500,000	500,000
Excedente de revaluación		400,000		400,000	400,000
Reservas			50,000	50,000	50,000
Resultado del ejercicio				350,000	350,000
<b>Saldo al 31 de diciembre del 2023</b>	<b>2,000,000</b>	<b>400,000</b>	<b>250,000</b>	<b>9,350,000</b>	<b>12,000,000</b>

Estado de Situación Financiera			
Activo		Pasivo y patrimonio	
	\$/		\$/
<b>Activo corriente</b>		<b>Pasivo corriente</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	2,100,000	Tributos y contribuciones por pagar	350,000
Valores de corto plazo	50,000	Remuneraciones o participaciones por pagar al personal	250,000
Cuentas por cobrar comerciales	900,000	Préstamos por pagar de corto plazo	800,000
Cuentas por cobrar al personal	50,000	Cuentas por pagar a accionistas o directores	450,000
Accionistas o directores	50,000	Cuentas por pagar comerciales	750,000
Cuentas por cobrar diversas	850,000	Cuentas por pagar diversas	400,000
<b>Total activo corriente</b>	<b>4,000,000</b>	<b>Total pasivo corriente</b>	<b>3,000,000</b>
<b>Activo no corriente</b>		<b>Pasivo no corriente</b>	
Bienes inmuebles	12,500,000	Préstamos por pagar de largo plazo	3,500,000
Bienes muebles	2,700,000	Cuentas por pagar de mediano o largo plazo	850,000
Cuentas por cobrar de mediano o largo plazo	300,000	Provisiones	650,000
Valores de mediano o largo plazo	50,000	<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>5,000,000</b>
Concesiones y licencias	250,000	<b>Total pasivo</b>	<b>8,000,000</b>
Programas de computadora	50,000	<b>Patrimonio</b>	
Patentes y propiedad industrial	150,000	Capital social	2,000,000
<b>Total activo no corriente</b>	<b>16,000,000</b>	Excedente de revaluación	400,000
<b>Total activo</b>	<b>20,000,000</b>	Reservas	250,000
		Resultados acumulados (al 31-12-2022)	9,000,000
		Resultado del ejercicio	350,000
		<b>Total patrimonio</b>	<b>12,000,000</b>
		<b>Total pasivo y patrimonio</b>	<b>20,000,000</b>

Vinculación entre el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Situación Financiera

Estado de Flujos de Efectivo	
Descripción	\$/
<b>Actividades de operación</b>	
Cobranza a clientes	2,500,000
Otros cobros en efectivo	300,000
Pago de proveedores de bienes y servicios	(650,000)
Pago de remuneraciones	(450,000)
Pago de tributos	(200,000)
Otros pagos por actividades de operación	(100,000)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo por actividades de operación</b>	<b>1,400,000</b>
<b>Actividades de inversión</b>	
Cobranza por venta de bienes muebles	100,000
Pago por compra de bienes inmuebles	(600,000)
Otros pagos por actividades de inversión	(200,000)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo por actividades de inversión</b>	<b>(700,000)</b>
<b>Actividades de financiamiento</b>	
Ingresos por préstamos de mediano y largo plazo	300,000
Pago por préstamos	(450,000)
Otros pagos por actividades de financiamiento	(50,000)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo por actividades de financiamiento</b>	<b>(200,000)</b>
<b>Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>500,000</b>
<b>Saldo de efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio</b>	<b>1,600,000</b>
<b>Saldo de efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio</b>	<b>2,100,000</b>

Estado de Situación Financiera			
Activo		Pasivo y patrimonio	
	\$/		\$/
<b>Activo corriente</b>		<b>Pasivo corriente</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	2,100,000	Tributos y contribuciones por pagar	350,000
Valores de corto plazo	50,000	Remuneraciones o participaciones por pagar al personal	250,000
Cuentas por cobrar comerciales	900,000	Préstamos por pagar de corto plazo	800,000
Cuentas por cobrar al personal	50,000	Cuentas por pagar a accionistas o directores	450,000
Accionistas o directores	50,000	Cuentas por cobrar diversas	50,000
Cuentas por cobrar diversas	850,000	Cuentas por pagar comerciales	750,000
Existencias	850,000	Cuentas por pagar diversas	400,000
<b>Total activo corriente</b>	<b>4,000,000</b>	<b>Total pasivo corriente</b>	<b>3,000,000</b>
<b>Activo no corriente</b>		<b>Pasivo no corriente</b>	
Bienes inmuebles	12,500,000	Préstamos por pagar de largo plazo	3,500,000
Bienes muebles	2,700,000	Cuentas por pagar de mediano o largo plazo	850,000
Cuentas por cobrar de mediano o largo plazo	300,000	Provisiones	650,000
Valores de mediano o largo plazo	50,000	<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>5,000,000</b>
Concesiones y licencias	250,000	<b>Total pasivo</b>	<b>8,000,000</b>
Programas de computadora	50,000	<b>Patrimonio</b>	
Patentes y propiedad industrial	150,000	Capital social	2,000,000
<b>Total activo no corriente</b>	<b>16,000,000</b>	Excedente de revaluación	400,000
<b>Total activo</b>	<b>20,000,000</b>	Reservas	250,000
		Resultados acumulados (al 31-12-2022)	9,000,000
		Resultado del ejercicio	350,000
		<b>Total patrimonio</b>	<b>12,000,000</b>
		<b>Total pasivo y patrimonio</b>	<b>20,000,000</b>

Vinculación entre el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Estado de Resultados					
Descripción	\$/				
Ventas netas	2,000,000				
(-) Costo de ventas	(800,000)				
<b>Resultado bruto (utilidad bruta)</b>	<b>1,200,000</b>				
(-) Gastos operativos					
Gastos de administración	(250,000)				
Gastos de ventas	(50,000)				
<b>Resultado operativo (utilidad operativa)</b>	<b>900,000</b>				
(+/-) Otros ingresos/gastos					
(+) Ingresos financieros	80,000				
(-) Gastos financieros	(480,000)				
<b>Resultado antes de impuestos (utilidad/pérdida antes de impuestos)</b>	<b>500,000</b>				
(-) Impuesto a la renta	(150,000)				
<b>Resultado del ejercicio (utilidad/pérdida del ejercicio)</b>	<b>350,000</b>				

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto					
Concepto	Capital social	Excedente de revaluación	Reservas	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldo al 1 de enero del 2023	1,500,000		200,000	9,000,000	10,700,000
Capitalización de aporte de accionistas	500,000			500,000	500,000
Excedente de revaluación		400,000		400,000	400,000
Reservas			50,000	50,000	50,000
Resultado del ejercicio				350,000	350,000
<b>Saldo al 31 de diciembre del 2023</b>	<b>2,000,000</b>	<b>400,000</b>	<b>250,000</b>	<b>9,350,000</b>	<b>12,000,000</b>

Notas:

1. Real Academia Española (RAE), Diccionario de la Lengua Española, España: RAE, 2022.

Fuente:  
Actualidad Gubernamental,  
agosto 2023

# El actual contenido del “efecto” en la identificación de responsabilidades (responsabilidad administrativa funcional, civil y/o penal), derivadas de los servicios de control posterior: auditoría de cumplimiento y servicio de control específico a hechos co



Autores: Luigi V. Santy Cabrera

## 5. El “efecto” en los servicios de control posterior

(Continuación)

[...]

### 5.3. El “efecto” en el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

(Continuación)<sup>1</sup>

[...]

De otro lado, existe una posición contraria respecto a la nueva redacción del “efecto” que señala:

[...]

En este contexto, se observa que la nueva definición dada por la Contraloría General de la República al término “efecto” va a generar en nuestra opinión lo siguiente:

- i) No solo un estado de indefensión en los servidores civiles que se podrían convertir en víctimas del criterio (o más bien falta de él) de parte de los responsables de una auditoría.
- ii) También se afectaría la esencia y finalidad del propio Sistema Nacional de Control, que podría ver anulados sus esfuerzos en otros fueros, en donde los conceptos jurídicos sobre los que basan sus decisiones (judiciales, por ejemplo) no son congruentes con la nueva definición aprobada por el ente técnico rector en materia de control. [...].<sup>1</sup>

Esta posición, con la cual no estamos de acuerdo, se ciñe básicamente en la “indefensión” de los funcionarios y servidores públicos que puedan estar identificados como presuntos responsables como consecuencia de un servicio de control posterior (Auditoría de Cumplimiento o Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad), por lo que esta posición no ha tomado en cuenta que si estos funcionarios o servidores públicos actúan en observancia de las normas (por ejemplo: la normativa de contrataciones, disposiciones internas y disposiciones contractuales, entre otros) que rigen sus funciones protegiendo los intereses del Estado, no serán pasibles de ser identificados como presuntos responsables en el ámbito penal, civil y administrativa funcional.

## RESUMEN

En esta última entrega se ha abordado el actual contenido “efecto” en la identificación de responsabilidades (responsabilidad administrativa funcional, civil y/o penal), derivadas de los servicios de control posterior: Auditoría de cumplimiento y servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad. Asimismo, para abordar el referido “efecto”, nos hemos referido a las Resoluciones de Contraloría N.os 157-2023-CG, 158-2023-CG y 159-2023-CG, publicadas el 12 de mayo del 2023.

Asimismo, la finalidad de esta nueva redacción sobre el “efecto” ha sido la de ampliar su contenido a fin de poder abarcar otras situaciones donde se identifiquen más actos contrarios a los intereses del Estado, por lo que ello no implica que se afecten derechos de los funcionarios y servidores públicos, sino que el cumplimiento de sus funciones se realice en beneficio de los intereses del Estado.

De igual manera, esta misma posición señala lo siguiente:<sup>2</sup>

*[...] Conforme se aprecia, esta “ausencia” de cuantificación se terminaría convirtiendo en un elemento distorsionador en lo que se refiere a la aplicación del derecho civil, ámbito en el cual, por muchos años, se ha explicado, a nivel nacional y mundial, lo que se debe entender por perjuicio [...].<sup>2</sup>*

Sin embargo, este criterio tampoco resulta razonable, dado que la nueva redacción del “efecto” no busca desnaturalizar los elementos de la responsabilidad civil o los elementos del tipo penal del delito en la responsabilidad penal porque este “efecto” solo aplicará en los casos que se cumplan con los elementos de la responsabilidad civil o penal, y el resto de supuestos de este “efecto” se aplicarían en el marco de la responsabilidad administrativa funcional (ya sea a cargo de la entidad o de la Contraloría General de la República<sup>3</sup>).

Además, la posición antes mencionada concluye señalando lo siguiente:<sup>4</sup>

*[...] la nueva modificatoria al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad incorpora términos que amplían el margen de acción de la Contraloría en desmedro de los servidores civiles por cuanto, en el marco del procedimiento de señalamiento de responsabilidad ya sea administrativa, civil o penal ahora es también factible consignar que los hechos con presunta irregularidad tienen consecuencias adversas potenciales. Esta situación no hace más que viabilizar informes de control que en la práctica sustentarán, entre otras situaciones, denuncias penales que sujetarán a los servidores civiles a litigios largos y costosos, tanto para ellos mismos como para el Estado. [...].<sup>4</sup>*

Sin embargo, no coincidimos nuevamente con dicha posición, dado que la finalidad de esta nueva redacción sobre el “efecto” ha sido la de ampliar su contenido a fin de poder abarcar otras situaciones donde se identifiquen más actos contrarios a los intereses del Estado, por lo que ello no implica que se afecten derechos de los funcionarios y servidores públicos, sino que el cumplimiento de sus funciones se realice en beneficio de los intereses del Estado, también, con esta nueva redacción del “efecto” no se busca desnaturalizar la responsabilidad civil y penal, dado que este “efecto” solo aplicará en los casos que se cumplan, por ejemplo, con los elementos de la responsabilidad civil o elementos del tipo penal y/o se cumplan con los elementos objetivos de la infracción administrativa en el marco de la responsabilidad administrativa funcional, ya sea a cargo de la entidad o de la Contraloría General de la República (sujeta a su potestad sancionadora) por las infracciones reguladas en cada 5 normativa aplicable.

#### 5.4. El “efecto” y su incidencia en las responsabilidades derivadas del servicio de control posterior

En la identificación de responsabilidades (responsabilidad administrativa funcional, civil y/o penal) nos referiremos a los servicios de control posterior que dan origen a dichas responsabilidades: i) auditoría de cumplimiento y ii) servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

Asimismo, en atención al “efecto” regulado ahora en las NGCG y en los servicios de control posterior antes mencionados, es pertinente resumir que el referido “efecto” ha quedado de la siguiente manera:

R. C. N.° 295-2021-CG que aprueba las “Normas Generales de Control Gubernamental”

Efecto: ~~Es el perjuicio identificado, resultado adverso o riesgo potencial, ocasionado como consecuencia de haberse producido~~ la condición.

R. C. N.° 001-2022-CG, mediante la cual se aprueban la Directiva N.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”

Efecto: Es la consecuencia real, cuantitativa o cualitativa, ~~ocasionada por el hecho o situación observada, que supone la generación de un perjuicio al Estado o afectación al servicio público. La indicada consecuencia debe ser cierta, actual y efectiva. Excepcionalmente, el efecto puede ser una consecuencia potencial, siempre que involucre la posibilidad cierta de generar perjuicio al Estado o afectación al servicio público.~~

El efecto es diferente a la transgresión de principios, normas o disposiciones que conforman el criterio.

R. C. N.° 134-2021-CG, que aprueba la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, modificada mediante Resoluciones de Contraloría N.° 140-2021-CG y N.° 043-2022-CG

Efecto: Es la consecuencia real, cualitativa o cuantitativa, ~~producida por los hechos con evidencia de presunta irregularidad, que supone la generación de un perjuicio~~ a los intereses del Estado ~~o afectación al servicio público.~~

~~La indicada consecuencia debe ser cierta, actual y efectiva. Excepcionalmente, el efecto cualitativo puede estar compuesto por una consecuencia potencial.~~

~~El efecto conforma el marco de referencia para establecer los elementos de resultado que se requieren para la identificación de la responsabilidad administrativa funcional, civil y/o penal.~~

~~El efecto es diferente a la transgresión de principios, normas o disposiciones que conforman el criterio.~~

R. C. N.° 158-2023-CG (publicada el 12 de mayo del 2023) que modifica la R. C. N.° 295-2021-CG que aprueba las “Normas Generales de Control Gubernamental”

Efecto: Es la consecuencia adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, respecto al criterio y que implica la afectación a los intereses del Estado.

R. C. N.° 157-2023-CG (publicada el 12 de mayo del 2023), que modifica la R. C. N.° 001-2022-CG, mediante la cual se aprueban la Directiva N.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”

Efecto: Es la consecuencia adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, respecto al criterio y que implica la afectación a los intereses del Estado.

R. C. N.° 159-2023-CG (publicada el 12 de mayo del 2023), que modifica la R. C. N.° 134-2021-CG que aprueba la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, modificada mediante Resoluciones de Contraloría N.° 140-2021-CG y N.° 043-2022-CG

Efecto: Es la consecuencia adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, respecto al criterio y que implica la afectación a los intereses del Estado.

De lo anteriormente descrito, se aprecia que la actual redacción del “efecto” regulado en las NGCG es igual a la actual redacción del referido “efecto” en los servicios de control posterior como el de Auditoría de Cumplimiento y el Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, por tanto, se ha uniformizado el “efecto” tanto en las NGCG y en dichos servicios de control posterior.

De otro lado, se ha eliminado el siguiente texto: “El efecto es diferente a la transgresión de principios, normas o disposiciones que conforman el criterio”, por lo que esto nos lleva a concluir que el “efecto” en la actual redacción ya no nos dice que este sea diferente a la transgresión de principios, normas o disposiciones que conforman el criterio, por lo que hay que tener en cuenta este

aspecto.

Asimismo, se ha eliminado el “perjuicio” del glosario de términos de las NGCG. En consecuencia, se ha eliminado el “perjuicio al Estado” y “perjuicio” en la normativa que regula la Auditoría de Cumplimiento y el servicio de control específico a hechos, respectivamente, y se ha remarcado la afectación a los intereses del Estado en las NGCG y en la normativa que regula la Auditoría de Cumplimiento y el Servicio de control específico a hechos.

De otro lado, podemos identificar el tipo de responsabilidad en atención al “efecto” de acuerdo con el siguiente detalle:<sup>6</sup>

El “efecto” y su relación con las responsabilidades derivadas del servicio de control posterior				
Consecuencia	Adversa	Responsabilidad administrativa funcional	Responsabilidad penal (dependiendo del tipo penal del delito presuntamente cometido)	Responsabilidad civil (considerando sus elementos, específicamente el “daño”)
	Real	(dependiendo del tipo de infracción administrativa, ya sea a cargo de la entidad <sup>6</sup> o de la Contraloría General de la República)		
	Potencial			
	Cuantitativa			
	Cualitativa			
	Cuantificable			
	No cuantificable			

En ese sentido, para comprender<sup>7</sup> las responsabilidades antes mencionadas, la Novena Disposición Final de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, “Definiciones básicas”, señala lo siguiente:

Las responsabilidades en el marco del control gubernamental	
<b>Responsabilidad Administrativa Funcional</b>	Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación. Esta responsabilidad se identifica como resultado de un servicio de control posterior, en que se haya brindado al servidor o funcionario la oportunidad de realizar comentarios o aclaraciones con carácter previo a la emisión del respectivo informe de control, en los que se deberá consignar de manera clara y/o precisa lo señalado o lo referido por los referidos servidores o funcionarios.

Las responsabilidades en el marco del control gubernamental	
	Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia <sup>8</sup> .
<b>Responsabilidad Penal</b>	Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.
<b>Responsabilidad Civil</b>	Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea esta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

Por tanto, este “efecto”<sup>8</sup> solo aplicará en los casos en que se cumplan con los elementos de la responsabilidad civil o penal. El resto de supuestos de este “efecto” se aplicarían en el marco de la responsabilidad administrativa funcional (ya sea a cargo de la entidad o de la Contraloría General de la República<sup>9</sup>).

### 5.4.1. El “efecto” en el procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional

El 20 de julio del 2021 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, entrando en vigencia el 21 de julio del 2021. Además, esta Ley N.º 31288 tiene por objeto tipificar las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establecer medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31288 autorizó a la Contraloría General de la República para que, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la referida Ley (21 de julio del 2021), apruebe, a través de resolución de contraloría, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, que considere lo previsto en la misma y establezca las disposiciones complementarias que fueran necesarias para el ejercicio de su potestad sancionadora atribuida por la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el consecuente desarrollo del procedimiento sancionador que tiene carácter especial.

En consecuencia, el 21 de agosto del 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la R. C. N.º 166-2021-CG, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 31288, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional (en adelante, el Reglamento). Asimismo, la R. C. N.º 166-2021-CG establece las disposiciones complementarias para el ejercicio de la potestad sancionadora y el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional, así como la conformación, las atribuciones y el funcionamiento de los órganos a cargo o relacionados con el procedimiento sancionador. Posteriormente, la R. C. N.º 166-2021-CG fue modificada por R. C. N.º 407-2022-CG.

De otro lado, el literal a) del numeral 1.1 del artículo 68 de la R. C. N.º 166-2021-CG que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 31288, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, modificada por el artículo 1 de la R. C. N.º 407-2022-CG, señala:

#### Artículo 68.- Evaluación de procedencia

Luego de asignado el Informe se evalúa la procedencia de iniciar procedimiento sancionador, considerando los siguientes requisitos:

**1.1. Competencia material.** Los hechos deben configurar infracción y no debe haber prescrito la potestad sancionadora.

En caso la infracción requiera de la generación de perjuicio al Estado, perjuicio económico, grave afectación al servicio público o de otras consecuencias, estas deben estar evidenciadas, ser atribuibles, por lo menos, a título de culpa, estar cuantificadas o descritas en su dimensión o magnitud y ser reales. En caso la infracción admita una consecuencia potencial, las condiciones antes descritas se verificarán con relación a la probabilidad de su ocurrencia. Para esto se considera:

**a) Perjuicio al Estado.** Es el efecto adverso a los intereses del Estado que genera la acción u omisión del funcionario o servidor público, constituido por la consecuencia cuantitativa o cualitativa que se haya producido. No se considera perjuicio al Estado la transgresión de normas y principios. El fundamento o la finalidad de los principios pueden orientar la identificación de los intereses afectados.

**b) Perjuicio económico.** Es el menoscabo, disminución, detrimento, pérdida o deterioro del patrimonio de la entidad o del Estado en general, que ha sido generado por la acción u omisión irregular del funcionario o servidor público. El perjuicio económico debe estar cuantificado en el Informe y no tiene finalidad resarcitoria como elemento de la infracción.

**c) Grave afectación al servicio público.** Es la lesión producida por la acción u omisión del funcionario o servidor público, a la prestación de los servicios que el Estado brinda, directamente o a través de terceros, debido a que los referidos servicios no lograron su finalidad, no se prestaron de acuerdo con los estándares aplicables, o en su prestación se afectó o se puso en riesgo la vida o salud de los funcionarios, servidores públicos o personas, encargados de la misma. La referida puesta en riesgo debe estar debidamente acreditada. [...]

De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar la siguiente diferencia entre el “efecto” regulado en las siguientes normas:

<p>Líteral a) del numeral 1.1. del artículo 68 de la R. C. N.º 166-2021-CG, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 31288, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, modificada por el artículo 1 de la R. C. N.º 407-2022-CG</p>	<p>R. C. N.º 158-2023-CG que modifica la R. C. N.º 295-2021-CG que aprueba las “Normas Generales de Control Gubernamental” (NGCG)                  R. C. N.º 159-2023-CG que modifica la R. C. N.º 134-2021-CG, que aprueba la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, modificada mediante Resoluciones de Contraloría N.º 140-2021-CG y N.º 043-2022-CG                  R. C. N.º 157-2023-CG que modifica la R. C. N.º 001-2022-CG, mediante la cual se aprueban la Directiva N.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”</p>
<p>Actualmente vigente</p>	<p>Actualmente vigente</p>
<p>[...]                  a) <b>Perjuicio al Estado:</b> Es el efecto <b>adverso a los intereses del Estado</b> que genera la acción u omisión del funcionario o servidor público, constituido por la <b>consecuencia cuantitativa o cualitativa</b> que se haya producido. No se considera perjuicio al Estado la transgresión de normas y principios. El fundamento o la finalidad de los principios pueden orientar la identificación de los intereses afectados. [...].</p>	<p>[...]                  Efecto: Es la consecuencia <b>adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, respecto al criterio y que implica la afectación</b> a los intereses del Estado. [...].</p>

Como puede apreciarse, el “efecto” (perjuicio al Estado) regulado en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 68 de la R. C. N.º 166-2021-CG, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 31288, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, es diferente al “efecto” regulado en las “Normas Generales de Control Gubernamental” (NGCG), la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y la Directiva N.º 001-2022-CG/ NORM, Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, dado que, en estas últimas, el “efecto” es la consecuencia adversa<sup>10</sup>, real<sup>11</sup> o potencial<sup>12</sup>, cuantitativa<sup>13</sup> o cualitativa<sup>14</sup>, cuantificable<sup>15</sup> o no cuantificable<sup>16</sup>, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, con respecto al criterio y que implica la afectación a los intereses del Estado.

Sin embargo, el referido numeral 1.1 del artículo 68 de la R. C. N.º 166-2021-CG señala expresamente que el “perjuicio al Estado” es el efecto adverso a los intereses del Estado que genera la acción u omisión del funcionario o servidor público, constituido por la consecuencia cuantitativa o cualitativa que se haya producido.

En atención a lo anteriormente expuesto, nos preguntamos lo siguiente: ¿es posible que exista alguna contradicción entre ambos “efectos” regulados en las normas antes citadas? La respuesta es no, porque este “efecto” solo aplicará en los casos que se cumplan, por ejemplo con los elementos objetivos de la infracción administrativa en el marco de la responsabilidad administrativa funcional, ya sea a cargo de la entidad<sup>17</sup> o de la Contraloría General de la República<sup>18</sup> (sujeta a su potestad sancionadora), por las infracciones reguladas en cada<sup>19</sup> normativa aplicable.

Además, la responsabilidad administrativa funcional, a cargo de la Contraloría General de la República<sup>20</sup> (sujeta a su potestad sancionadora), la infracción requiere, específicamente, de la generación de perjuicio al Estado, perjuicio económico, grave afectación al servicio público o de otras consecuencias. Asimismo, en caso la infracción requiera de la generación de perjuicio al

Estado, perjuicio económico, grave afectación al servicio público o de otras consecuencias, estas deben estar evidenciadas, ser atribuibles, por lo menos, a título de culpa, estar cuantificadas o descritas en su dimensión o magnitud y ser reales, y en caso la infracción admita una consecuencia potencial, las condiciones antes descritas se verificarán con relación a la probabilidad de su ocurrencia.

Por ejemplo, el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N.º 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala lo siguiente:

Disposición normativa	Descripción de la infracción
<p>Numeral 9 del artículo 46 de la Ley N.º 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 31288, Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y Establece Medidas para el Adecuado Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, el cual señala:</p>	<p>[...]  <b>Artículo 46.- Conductas infractoras</b>                  Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:                  [...]                  9. Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave. [...]”. [El subrayado es nuestro].</p>

Al respecto, de la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N.º 27785 se describe que el elemento de resultado requerido para su consumación es el “perjuicio al Estado”, por lo que no requiere de un “perjuicio económico” ni “grave afectación al servicio público” para la comisión de esta infracción y este “perjuicio al Estado” con relación al “efecto” regulado en las “Normas Generales de Control Gubernamental” (NGCG), la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, y la Directiva N.º 001-2022-CG/NORM,

Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento; se deberá verificar que el “efecto” sea una consecuencia: adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, respecto al criterio y que implica la afectación a los intereses del Estado. De esta manera, en la presente infracción, dependiendo de los hechos en cada caso, podría tener ser un “efecto” aquella consecuencia adversa y no cuantificable por no exigir el tipo infractor un perjuicio económico sino un “perjuicio al Estado”, en ese sentido, puede apreciarse que dependerá del tipo objetivo de la infracción administrativa que se requiera de la generación de perjuicio al Estado, perjuicio económico, grave afectación al servicio público, y que estos cumplan o sean concordantes, de acuerdo con cada hecho, con aquella consecuencia (efecto): adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable.

Asimismo, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (TSRA) señala, en el Fundamento N.º 6.5 de la Resolución N.º 023-2014-CG/TSRA, lo siguiente:

[...] el efecto del perjuicio al Estado queda incorporado como elemento necesario para establecer la responsabilidad administrativa funcional en todas las infracciones previstas en el art. 46 de la Ley N.º 27785 [...] y no solo en aquellas en las que aparece explícitamente como elemento constitutivo o agravante de sanción, debe ser cuantificado o descrito en su dimensión y debidamente acreditado en cada caso para la determinación de responsabilidad administrativa funcional y consiguiente imposición de sanción [...].”

[...] el efecto del perjuicio al Estado queda incorporado como elemento necesario para establecer la responsabilidad administrativa funcional en todas las infracciones previstas en el art. 46 de la Ley N.º 27785 [...] y no solo en aquellas en las que aparece explícitamente como elemento constitutivo o agravante de sanción, debe ser cuantificado o descrito en su dimensión y debidamente acreditado en cada caso para la determinación de responsabilidad administrativa funcional y consiguiente imposición de sanción [...].”

De igual manera, el Fundamento N.º 6.80 de la Resolución N.º 0251-2018-CG/TSRA-SALA1 señala:

[...] El concepto de perjuicio al Estado constituye un efecto (inmediato) que se deduce como consecuencia de la infracción de los deberes funcionariales del servidor o funcionario público. Es decir, no se trata del mero acto de la infracción de un deber, sino del efecto negativo o dañino que tal infracción supone sobre alguno de los intereses del Estado que no necesariamente se vinculan con intereses patrimoniales o económicos. Por ello, bastará cualquier forma de afectación o menoscabo a los intereses del Estado, incluyendo aquellos de contenido no patrimonial, siendo requisito sine qua non la acreditación y concreción del perjuicio. [...]

También lo anteriormente señalado fue confirmado en el Fundamento N.º 119 de la Resolución N.º 000001-2023-CG/TSRA-SALA2 señala:

[...] En relación al elemento de la tipicidad objetiva: “Perjuicio al Estado”, tal aspecto ya se ha desarrollado en los numerales 69 a 87 de la presente resolución, precisándose que para el TSRA el perjuicio al Estado constituye un efecto inmediato que se deduce como consecuencia de la infracción de los deberes funcionariales del servidor o funcionario público, toda vez que no se trata del mero acto de la infracción de un deber, sino del efecto negativo o dañino que tal infracción supone sobre alguno de los intereses del Estado que no necesariamente se vinculan con intereses patrimoniales o económicos, por lo que bastará cualquier forma de afectación o menoscabo a los intereses del Estado, incluyendo aquellos de contenido no patrimonial. [...]

Por tanto, la identificación de responsabilidad administrativa funcional (sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República), responsabilidad penal y/o civil en el marco de la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM,

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, y la Directiva N.º 001-2022-CG/NORM, Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento. El “efecto” podrá ser consecuencia: adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, respecto al criterio y que implica la afectación a los intereses del Estado, donde esta consecuencia deberá cumplir con los elementos de cada tipo de responsabilidad donde en todos los casos, no necesariamente estaremos frente a un perjuicio económico.

#### 5.4.2. El “efecto” en la responsabilidad penal

La actual regulación del “efecto” como aquella consecuencia: adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, respecto al criterio y que implica la afectación a los intereses del Estado para la responsabilidad penal deberá cumplir con los elementos del tipo penal invocado.

A respecto, tenemos, por ejemplo, el delito de negociación incompatible, conforme al siguiente detalle:

Disposición normativa	Descripción del delito
El artículo 399 del Código Penal peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, señala:	<b>Artículo 399.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo</b> <b>El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. [...]. [El resaltado es nuestro].</b>

Por tanto, con respecto al delito de negociación incompatible, se cumple con la actual redacción del “efecto” al señalar que es “[...] la consecuencia adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable [...]”.

De otro lado, el delito de negociación incompatible o aprovechamiento del cargo regulado en el artículo 399 del Código Penal peruano no exige ni la concertación con particulares ni la existencia de un perjuicio patrimonial para el Estado<sup>21</sup>. De igual manera, se configurará el delito si es que, por el contrario, representa una ventaja patrimonial para el Estado<sup>22</sup>, tal como lo ha señalado la jurisprudencia al indicar lo siguiente<sup>23</sup>:

[...] en efecto no se requiere que se produzca un provecho económico para el sujeto activo del delito ni un perjuicio de la misma naturaleza para el Estado con la celebración o el cumplimiento del contrato u operación, incluso puede existir ventaja para el Estado, por tanto, tales alegaciones en torno a la existencia o no del perjuicio patrimonial, no resulta atendible, menos aún enervan la configuración del delito anotado [...].<sup>23</sup>

De igual manera, el delito de negociación incompatible “[...] constituye un delito de peligro que no requiere la existencia de un perjuicio patrimonial para el Estado [...]”<sup>24</sup>. [El resaltado es nuestro]

Asimismo, el “efecto” para la responsabilidad penal quedaría resumida de la siguiente manera:

El “efecto” y su relación con las responsabilidades derivadas del servicio de control posterior	
<b>Consecuencia:</b>	Adversa
	Real
	Potencial
	Cuantitativa
	Cualitativa
	Cuantificable
	No cuantificable

Responsabilidad penal  
(Dependiendo del tipo penal del delito presuntamente cometido)

En atención con lo anteriormente expuesto, la actual redacción del “efecto” solo aplicará en los casos que se cumplan, por ejemplo, con los elementos del tipo penal.

#### 5.4.3. El “efecto” en la responsabilidad civil

La actual regulación del “efecto” como aquella consecuencia: adversa, real o potencial, cuantitativa o cualitativa, cuantificable o no cuantificable, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, respecto al criterio y que implica la afectación a los intereses del Estado para la responsabilidad civil deberá cumplir con sus elementos como: i) la antijuricidad, ii) el daño, iii) la relación o nexo de causalidad; y iv) los factores de atribución<sup>25</sup>.

Al respecto, la actual regulación del “efecto” con la responsabilidad civil puede ser aplicable como aquella consecuencia: real, cuantitativa o cuantificable. Esto último en atención a uno de los elementos de la responsabilidad civil: el daño, el cual es definido como el menoscabo o detrimento del interés jurídicamente tutelado de los particulares que se desenvuelven sobre la base de los principios orientadores de una convivencia pacífica, debe ser examinado en sus dos aspectos, así como sus subespecies que son: a) patrimonial (lucro cesante y daño emergente); y b) extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona)<sup>26</sup>, y en el marco del Control Gubernamental, la Novena “Definiciones básicas” Disposición Final de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que “[...] la obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente [...]”, por lo que la responsabilidad civil en el Control Gubernamental está referida al “daño patrimonial” (responsabilidad civil contractual). Asimismo, el “efecto” para la responsabilidad civil quedaría resumida de la siguiente manera:

El “efecto” y su relación con las responsabilidades derivadas del servicio de control posterior		
Consecuencia:	Adversa	
	Real	
	Potencial	
	Cuantitativa	Responsabilidad civil (Considerando sus elementos, específicamente el “daño”)
	Cualitativa	
	Cuantificable	
No cuantificable		

En atención a lo anteriormente expuesto, nos preguntamos lo siguiente: ¿es posible que exista alguna contradicción entre ambos “efectos” regulados en las normas antes citadas? La respuesta es no, porque este “efecto” solo aplicará en los casos que se cumplan, por ejemplo, con los elementos de la responsabilidad civil.

### 6. Conclusiones

La actual regulación del “efecto” solo aplicará en los casos que se cumplan, por ejemplo, con los elementos de la responsabilidad civil, elementos del tipo penal y/o se cumplan con los elementos objetivos de la infracción administrativa en el marco de la responsabilidad administrativa funcional, ya sea a cargo de la entidad o de la Contraloría General de la República (sujeto a su potestad sancionadora), por las infracciones reguladas en cada 27 normativa aplicable.

#### Notas:

1. Ruiz Morales, C. I. y Pacheco Malpartida, J. A. (julio del 2023). *Análisis desde la perspectiva administrativa y procesal penal de los informes de control: a propósito de la reciente modificación efectuada por*
2. Loc. cit.
3. La Ley N.º 31288 tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la R. C. N.º 166-2021-CG que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”.
4. Ruiz Morales, & Pacheco Malpartida, *Análisis desde la perspectiva administrativa y procesal penal de los informes de control: a propósito de la reciente modificación efectuada por la R. C. N.º 159-2023-CG, art. cit.*

5. Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y la Ley N.º 31288 tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la R. C. N.º 166-2021-CG que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”.
6. Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil
7. La Ley N.º 31288 tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la R. C. N.º 166-2021-CG, que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”.
8. Definición modificada por el artículo 2 de la Ley N.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio del 2021.
9. La Ley N.º 31288 tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la R. C. N.º 166-2021-CG, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional
10. [...] 1. Adj. Contrario, enemigo, desfavorable. [...] Recuperado de <https://dle.rae.es/adverso?m=form>
11. [...] 1. Adj. Que tiene existencia objetiva. [...] Recuperado de <https://dle.rae.es/real?m=form>
12. [...] 4. Adj. Que puede suceder o existir, en contraposición de lo que existe. [...] Recuperado de <https://dle.rae.es/potencial?m=form>
13. [...] 1. Adj. Perteneciente o relativo a la cantidad. [...] Recuperado de <https://dle.rae.es/cuantitativo?m=form> [...] // 1. f. Porción de una magnitud. 2. f. Cierta número de unidades. [...] Recuperado de <https://dle.rae.es/cantidad>
14. [...] 1. Adj. Perteneciente o relativo a la cualidad. [...] Recuperado de <https://dle.rae.es/cualitativo?m=form> [...] // 3. f. Calidad, condición o naturaleza de algo o de alguien. [...] Recuperado de <https://dle.rae.es/cualidad>
15. 5 [...] 1. Adj. Que se puede cuantificar. [...] Recuperado de <https://dle.rae.es/cuantificable?m=form> [...] // 1. tr. Expresar numéricamente una magnitud de algo. [...] Recuperado de <https://dle.rae.es/cuantificar>
16. Lo opuesto a “cuantificable”; es decir, no se puede expresar numéricamente una magnitud de algo.
17. Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
18. La Ley N.º 31288 tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la R. C. N.º 166-2021-CG que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”.
19. La Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y la Ley N.º 31288, tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la R. C. N.º 166-2021-CG
20. La Ley N.º 31288 tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la R. C. N.º 166-2021-CG que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”.
22. Salinas Siccha, R. (2011). *Delitos contra la Administración Pública (2.a ed.)*. Editorial Grijley, pp. 567-568.
21. Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial Grijley, p. 816
23. Recurso de Nulidad N.º 3281-2011, Ejecutoria suprema emitida el 24 de enero del 2013.
24. Recurso de Casación N.º 18-2017-JUNÍN de la Sala Penal Transitoria, 24 de julio del 2019.
25. Fundamento N.º 7 de la Casación N.º 7589-2014-CAÑETE
26. Fundamento N.º 9 de la Casación N.º 7589-2014-CAÑETE.
27. Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y la Ley N.º 31288, tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y la R. C. N.º 166-2021-CG, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional

#### Fuente:

Actualidad Gubernamental, agosto 2023



---

# Institucional



## Incorporación de Nuevos Miembros

05 de mayo del 2023 - Local Institucional



Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores independientes con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual.  
¡Bienvenidos a los 41 nuevos miembros de la Orden y 2 nuevos Auditores Independientes!

### RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7612	GAMIO ASTETE, JUAN MANUEL	22.	7633	CHOQUEPUMA OLARTE, VIRGINIA
2.	7613	QUISPE ANCO, UDALI LISBETH	23.	7634	CABRERA MOLINA, MARLENE
3.	7614	HUANCA ZELA, HEYDI YOSELIN	24.	7635	CALDERON GALINDO, MARIA DEL PILAR
4.	7615	HUAQUISTO RAMOS, MELISA	25.	7636	MONROY CCAMA, CANDY ERIKA
5.	7616	HUIHUA ALANYA, JULIA JESSICA	26.	7637	CORTEZ EGUIA, CHRISTIAN ARTURO
6.	7617	CONDORI TAIPE, JOSE ANTONIO	27.	7638	CHOQUE HUARACHA, GLORIA
7.	7618	FLORES SANCHEZ, MAYRA NELLY	28.	7639	MARIN TAPIA, ANI PAZ
8.	7619	PARI YAHUARA, AVIGAY YURIKO	29.	7640	HUAMAN CCASA, REYNA MARGARITA
9.	7620	JARA CHOQUE, MABEL LEYDIVY	30.	7641	GUZMÁN QUENTA, ABEL IVAN
10.	7621	MAYTA RUELAS, ELISA KAREN	31.	7642	DÍAZ MOGROVEJO, VERÓNICA
11.	7622	FLORES HUAYTA, SOLEDAD	32.	7643	SÁNCHEZ MORENO ALARCÓN, DIEGO JONATHAN
12.	7623	GONZALES FLORES, ROXANA VITALIA	33.	7644	JARA OLARTE, HENRY APOLINAR
13.	7624	CARBAJAL IDME, JORGE LUIS	34.	7645	OSCALLA MAMANI, EDINSON JOLWER
14.	7625	INGALUQUE CONDORI, EDITH JESSICA	35.	7646	PIZARRO MAMANI, ESTEBAN
15.	7626	FLORES ROQUE, HERMELINDA GLADYS	36.	7647	SONCCO PURACA, EDWIN
16.	7627	CAHUANA QUISPE, ELIA LUZ	37.	7648	CRUZ ESQUIVEL, RUTH VANESA
17.	7628	ARÉVALO VALENCIA, KARLA GIULISSA	38.	7649	CAMASITA MENDOZA, MARTHA BERSABETH
18.	7629	IBANEZ ZAPANA, MIRIAN ROSARIO	39.	7650	TINTAYA TINTAYA, ORLANDO
19.	7630	AGRAMONTE ILASACA, PAUL KEVIN	40.	7651	FERNANDEZ VELARDE, ROOSBEL JOSEPH
20.	7631	EGUIA ROSAS, MELISSA MAURICIA	41.	7652	HUERTA ARESTEGUI, RICARDO ERIOL
21.	7632	AUQUILLA PIZARRO, SOLEDAD AMPARO			

JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Felicitaciones a las nuevas Auditoras Independientes CPCC Elizabeth Eleana Gamero Vásquez con matrícula de auditor 130 y CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno matrícula de auditor 131

## Agasajo Día de la Madre

06 de mayo del 2023 - Club Social del Contador Público



... continuación Agasajo Día de la Madre



## Trabajos Nuevas Canchas Sintéticas

Mayo del 2023 - Club Social del Contador Público



Trabajos de dos nuevas canchas sintéticas techadas, iluminadas, con gradería lateral y techamiento de la cancha de frontón.



## Celebración Aniversario del Comité de Normas Legales y Tributarias

08 Mayo del 2023 - Local Institucional



Felicitemos a los colegas integrantes del Comité Técnico de Normas Legales y Tributarias por sus 27 aniversario de creación que en esta ocasión está presida por la CPC Rosario Pardo Apaza.

## Celebración Día del Perito Contable

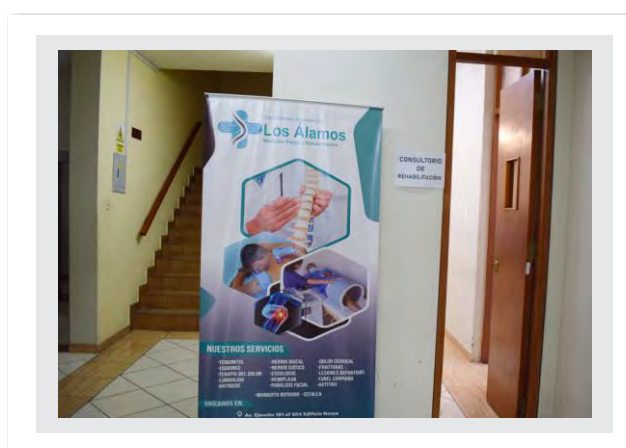
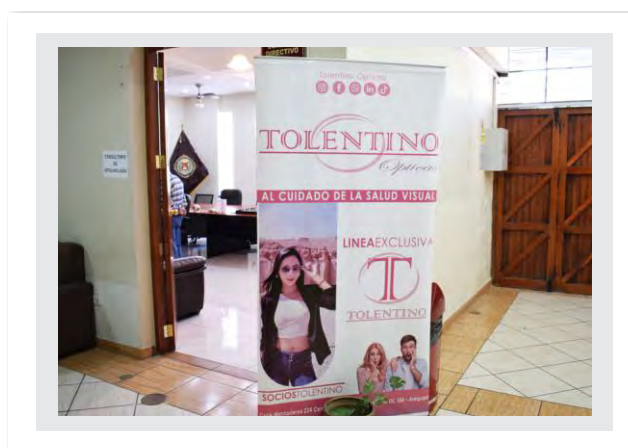
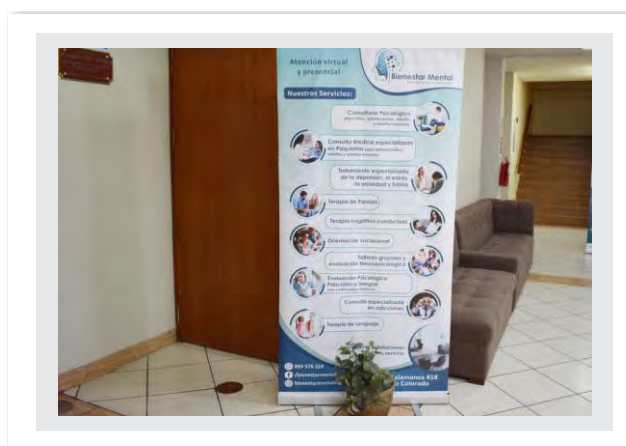
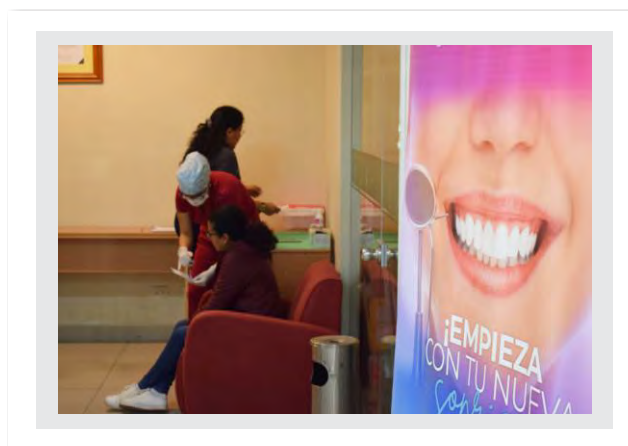
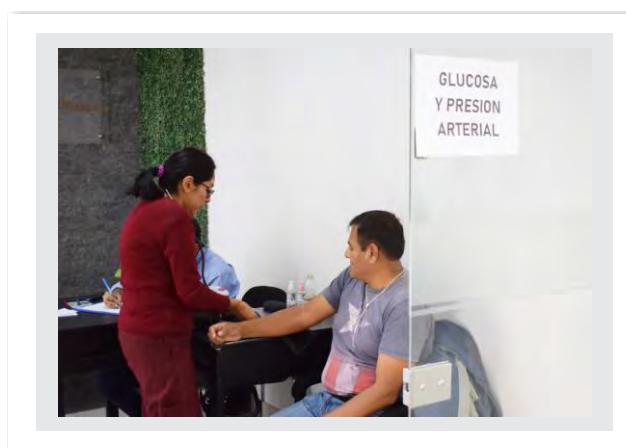
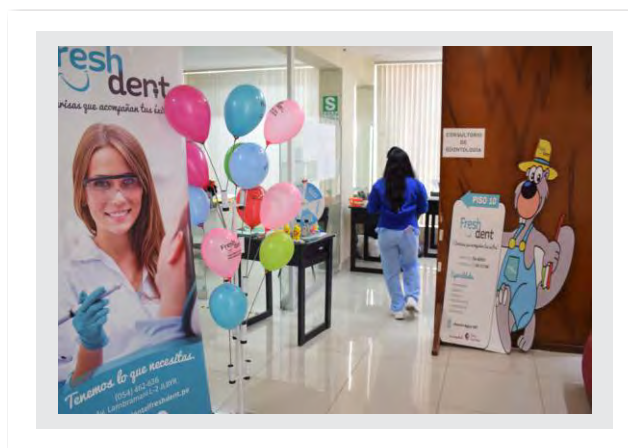
19 Mayo del 2023 - Local Institucional



El Comité Técnico de Peritos Contables Judiciales del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa celebraron el Día del Perito con una paratiturgia, sesión Solemne y entrega de reconocimientos.

# Campaña de Salud

10 de junio del 2023 - Club Social del Contador Público



El Consejo Directivo 2022-2023 a través de la Dirección de Bienestar Social organizó una Campaña de Salud dirigida a todos los colegas con la presencia de múltiples clínicas de diferentes especialidades.

# Agasajo Día del Padre

14 de junio del 2023 - Local institucional



Celebración por el Día del Padre realizado en nuestro local institucional en donde se realizó shows musicales, bailes, entrega de regalos.  
¡Feliz Día Papá!

... continuación agasajo Día del Padre

17 de junio del 2023 - Club Social del Contador Público



Como parte de la celebración del día del Padre, se realizó en nuestro Club un agasajo con Orquesta y sorteo de regalos



La entrega de regalos a los ganadores del sorteo se realizó en las instalaciones de nuestro local institucional ¡Felicitaciones!

# Incorporación de Nuevos Miembros

15 y 16 de junio del 2023 - Local Institucional



Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores independientes con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual.  
¡Bienvenidos a los 86 nuevos miembros de la Orden y 6 nuevos Auditores Independientes!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7653	QUISPE MACHACA, LIZBETH			KARINA			ALBERTO
2.	7654	APAZA SANCA, VIANNY DAYANA	29.	7681	YERBA SALAS, EDTSON MARIO	59.	7711	TOMAIRO CUTIRE, EVERITH NORMA
3.	7655	CHULLUNQUIA ZEVALLOS, KELLY KARINA	30.	7682	LUQUE CÁCERES, KRISMAY MAYUMI	60.	7712	MOLINA CÁCERES, CESAR EMILIO
4.	7656	MOSCOSO MANRIQUE, DANISA	31.	7683	AQUISE MENDOZA, VIRGINIA	61.	7713	RAMIREZ SUNI, FIORELLA NATHALY
5.	7657	CHIPANA RODRIGUEZ, RONALD ANTHONY	32.	7684	PUMA CÁCERES, CARMEN JHOSELYN	62.	7714	PRUDENCIO HUILLCA, ELISABETH YENA
6.	7658	CIÑA CIÑA, MARIA MILAGROS	33.	7685	LLAMOSAS FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	63.	7715	QUISPE QUISPE, NELY
7.	7659	URQUIZO CRUZ, JESUS MIGUEL	34.	7686	MAMANI CRUZ, RUTH NOEMI	64.	7716	MAMANI COILA, MIGUELANGEL JUNIOR
8.	7660	CHINO CONCHA, JAMILET	35.	7687	VILCAPE QUISPE, DORIS SILVANA	65.	7717	VELASQUEZ SALAZAR, JIMENA GABRIELA
9.	7661	CONDORI VELASCO, YANINA NATALY	36.	7688	LAURA MAMANI, PERCY ALI	66.	7718	ARENAS PEREZ, FIORELLA SOLEDAD
10.	7662	ANCCO DURÁN, TANIA CASILDA	37.	7689	ARANA VARGAS, ROSA MERCEDES	67.	7719	INO FUENTE LIVISI, PAOLA
11.	7663	MANGO MAMANI, JHON MIGUEL	38.	7690	ESQUIA HERRERA, HAYDEE MARLENI	68.	7720	LIPA CALLO, ALEX ABEL
12.	7664	CONDORI VELASCO, YANINA LUCIA	39.	7691	ESTEBA MAMANI, ROXANA HILDA	69.	7721	TORRES CHOQUECOTA, NICANOR CARLOS
13.	7665	SONCCO TACO, LUZ ELENA	40.	7692	PINTO MENESES, KARYLU MILAGROS	70.	7722	ALTURE MAMANI, KATIA LOURDES
14.	7666	CHATE TITO, MADISSON SAMANTHA	41.	7693	SURCO CUELA, DAYANA CHANTELL	71.	7723	CONDORI QUISPE, ROSENDO
15.	7667	CORRALES AMAO, GIULIANA DEL PILAR	42.	7694	HANCO GALLEGOS, JEAN CARLOS	72.	7724	MORALES ARPI, GLADYS ROSSI
16.	7668	ZEVALLOS VIZCARRA, FERNANDO JOSE	43.	7695	MEJIA VELASCO, JACQUELINE MARITZA	73.	7725	OLLACHICA AYQUE, YESSSENIA MARIVI
17.	7669	VERA CARNERO, STEFANIE VANESSA	44.	7696	FLORES MENDOZA, MARCO ANTONIO	74.	7726	SUCAPUCA TITO, SENAYDA MAGALI
18.	7670	TRELLES PEREZ, ANNE MARIE	45.	7697	CAHUANA ACHAHUI, EDWIN	75.	7727	ARO ARO, DANIA MARILU
19.	7671	SULLCA NINA, MARLENI	46.	7698	MUÑIZ HUASHUA, JENNY ELENA	76.	7728	COSI TACO, STEPHANIE
20.	7672	HANCCO MENDOZA, JOSE ROBERTO	47.	7699	PUMA TACO, ELIZABETH LEONOR	77.	7729	SALLHUE HUANCOLLO, ANA LUISA
21.	7673	MASCETY ANCCO, MIRIAN JULIA	48.	7700	MARIN YNCALLA, GIAN MARCO	78.	7730	ARIAS LAURA, WILLY PAULINO
22.	7674	HERNANDEZ QUISPE, AMANDA IDALIA	49.	7701	GUTIERREZ CALSIN, DANIEL ANDRES	79.	7731	HUACHO VILLENNA, MIGUEL ÁNGEL
23.	7675	TOVAR VILLAGRA, MICHAEL JORDAN	50.	7702	QUISPIPUPAC NOVA, JAIME	80.	7732	DE LA TORRE QUISPE, EVELYN MARGOT
24.	7676	CHOCO ZEGARRA, NELIDA	51.	7703	HANCCO VASQUEZ, ARELI	81.	7733	ZUÑIGA MAMANI, GASTON RAFAEL
25.	7677	SANCHEZ VILCA, ALEXANDER JHONATAN	52.	7704	VARGAS QUISPE, WILFREDO DISLAO	82.	7734	MEDINA GONZALES, ELIZABETH DEL ROSARIO
26.	7678	ONOFRE QUISPE, SINTHIA VERONICA	53.	7705	GONGORA ESCOBEDO, JOSEFA ANA	83.	7735	ROQUE CCAPA, ABRAHAM SALVADOR
27.	7679	MONTESINOS ROMAN, BRIZEIDA KATIA	54.	7706	TOLEDO PALOMINO, ELIZABETH RUTH	84.	7736	CONDORI CHAHUASONCCO, LIDIA
28.	7680	ENCIO CHOQUECHAMBI, JAFEYLIN	55.	7707	LOAYZA SARAZA, YRVIN ANTONIO	85.	7737	LAZO CUELA, SHEYLA DEL PILAR
			56.	7708	ESCOBEDO MAMANI, BARBARA ANDRESSA	86.	7738	PASTOR ARIAS, YENY SOLEDAD
			57.	7709	ALBARRACIN PEÑA, LORENA ISABEL			
			58.	7710	ZEGARRA DEL CARPIO, MARIO			

JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Felicitaciones a los 6 nuevos Auditores Independientes del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

N°	MAT. AUDIT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	132	SILVA YANARICO, VICTOR ALONSO
2.	133	MONTOTOY AREDO, YVÁN ALEXIS
3.	134	ZEA TORRES, MARÍA JEANETTE

N°	MAT. AUDIT.	APELLIDOS Y NOMBRES
4.	135	CHOQUE CONDORI DE CASTELO, ZULAY ANDREA
5.	136	VERA ANTAHUARA, JESÚS GERARDO
6.	137	LUNA CORAQUILLO, JORGE ERASMO

# Inauguración de Olimpiadas Internas 2023

17 de junio del 2023 - Club Social del Contador Público, Sachaca



Inauguración de las Olimpiadas Internas 2023 realizada en nuestro Club Social del Contador Público en Sachaca, con la participación de diferentes equipos deportivos participantes integrados por nuestros colegas colegiados.



# Inauguración de Obras en el Club

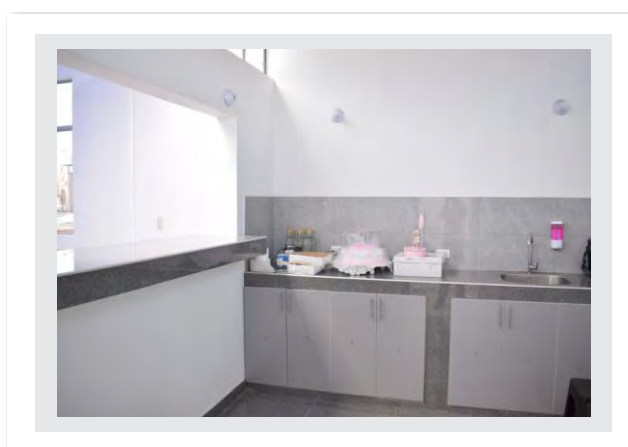
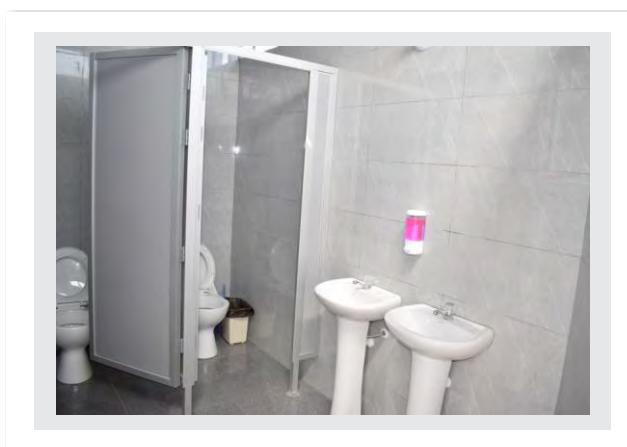
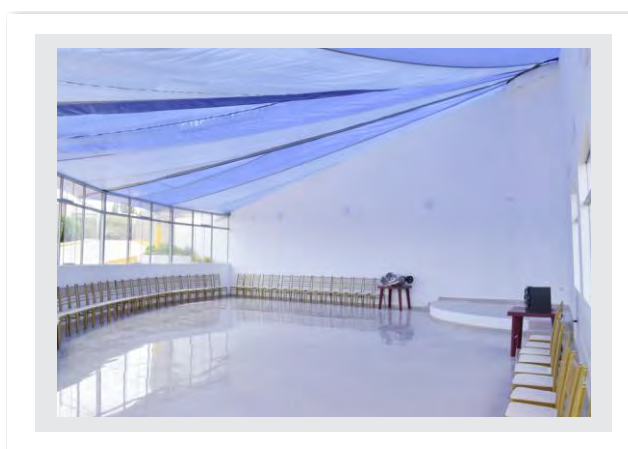
17 de junio del 2023 - Club Social del Contador Público

## DOS NUEVAS CANCHAS DE GRAS SINTÉTICO



Inauguración de dos nuevas canchas de gras sintético, techadas e iluminadas a cargo del decano CPC Quintín Pinto Tellería con la presencia de miembros del Consejo Directivo 2022-2023 y distinguidos colegas.

NUEVO LOCAL SOCIAL HAPPY CIRCUS



Inauguración del nuevo Local Social "Happy Circus" que cuenta un salón con estrado, capacidad para 200 personas, con servicios higiénicos para damas y varones, cocina, buena iluminación y ventilación, estacionamiento cerca

# Trabajos remozado fachada local institucional

Julio del 2023 - Local Institucional



En julio 2023 se realizó trabajos de mantenimiento y remozado de la fachada de nuestro local institucional

# Incorporación de Nuevos Miembros

14 de julio del 2023 - Local Institucional



Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores independientes con la presencia de los miembros del Consejo Directivo 2022-2023.  
¡Bienvenidos a los 34 nuevos miembros de la Orden y 1 nuevo Auditor Independiente!

## RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7739	PAMPA CHINO, PILAR AYDÉ	19.	7757	ARISACA CCAIRA, NOEMI
2.	7740	VILLAFRANCA DE CENTENO, EBIZ YANETH	20.	7758	FERNANDEZ HERENCIA, LUCIA ISABEL
3.	7741	COILA AVILA, MARY LUZ	21.	7759	TURPO QUEA, JACQUELINE DEYSI
4.	7742	SALAS FLOREZ, DEYSI LUZ	22.	7760	CHOQUE CAPAJAÑA, ROSARIO YSABEL
5.	7743	FLORES ARAGON, WILISMAN	23.	7761	MONTESINOS LUQUE, NOELIA ALEXANDRA
6.	7744	QUISPE BACA, LIZ DANITZA	24.	7762	GARCIA TAYPE, MARIA CAROLINA
7.	7745	GARCÍA PANTOJA, ROCIO DEL PILAR	25.	7763	MACHACA MULLISACA, MELANIA LESMES
8.	7746	CONDORI GALLEGOS, ELIZA LUZMILA	26.	7764	CORRALES LIMA, MAX EVER
9.	7747	DÍAZ VELÁSQUEZ, YOLANDA MÓNICA	27.	7765	FLORES OJEDA, LUIS
10.	7748	ENCISO BORJA, JOSE ALBERTO	28.	7766	ARANA LOZANO, DINA
11.	7749	ZEGARRA SÁNCHEZ, FABIOLA MERCEDES	29.	7767	VIZA SUPO, LEILA KLENY
12.	7750	TORRES CONDORI, VERENICE DEYSI	30.	7768	TINTA MAMANI, HUGO
13.	7751	COLQUE DUEÑAS, MARY LUZ	31.	7769	SUCATICONA YUJRA, ADAN WILY
14.	7752	MAMANI QUISPE, MARIA EUGENIA	32.	7770	RETAMOZO ENRIQUEZ, PERCY ALEXANDER
15.	7753	HANCCO MAMANI, CHRISTIAN SIXTO	33.	7771	CERECEDA ESPINOZA, ZAYDA
16.	7754	OPE HUACO, XIMENA DEL ROSARIO	34.	7772	CRUZ CORRALES, ALEXANDER
17.	7755	CABANA ALARCÓN, XIMENA DEYANIRA			
18.	7756	JACOBO CASTILLO, DANITZA NOHELIA			

... continuación Incorporación de nuevos Miembros

### JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Felicitaciones a nuevo Auditor Independiente CPC CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA con matrícula de auditor 138

## Conferencia de prensa sobre Audita 2023

31 de julio del 2023 - Salón Consistorial Municipalidad Provincial de Arequipa



Conferencia de prensa del lanzamiento de la X edición de la Convención Nacional de Auditoría -AUDITA 2023, organizado por El Colegio de los Contadores Públicos de Arequipa y la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú - JDCCPP, el evento nacional más importante del país en el ámbito de la auditoría y el segundo más importante en temas contables del 2023.

Este evento fue presidido por el decano CPC Quintín Pino Tellería, el segundo vice Decano y Presidente de la Comisión Organizadora Dr. CPC Ismael Lavilla Torres y el vice Presidente de la Comisión Organizadora CPC Eulogio Roberto Chambi Medina. Se contó con la presencia de numerosos profesionales de prensa de Arequipa.

## Reunión Comité de Damas

07 de agosto del 2023 - Local Institucional



Con ocasión de fiestas de Arequipa el Comité de Damas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa organizó una agradable reunión de confraternidad con presentaciones artísticas y postres arequipeños.

# Inauguración Remozado Fachada

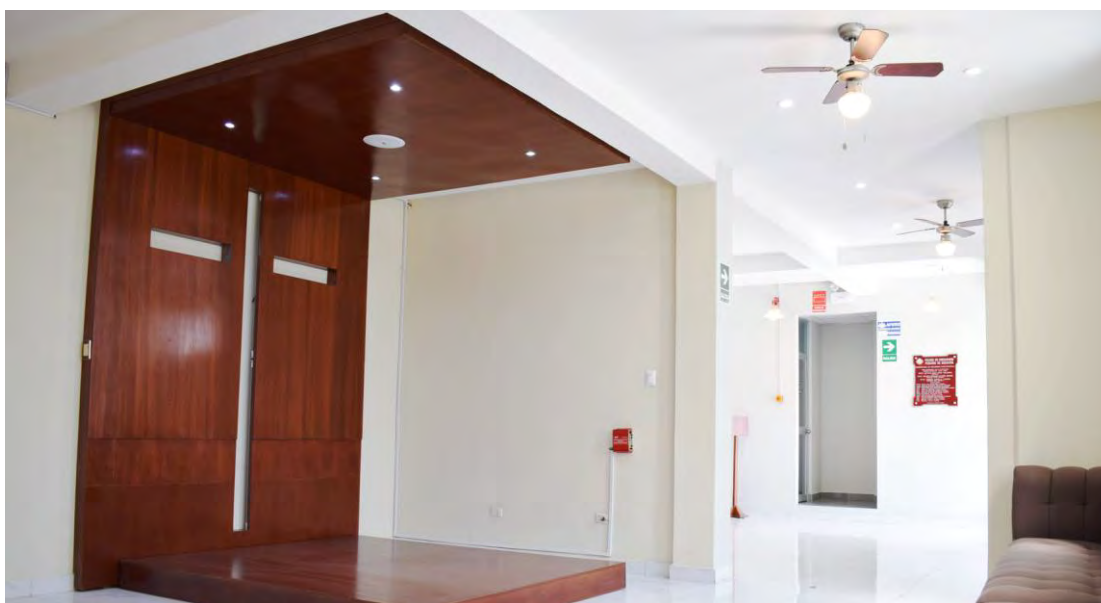
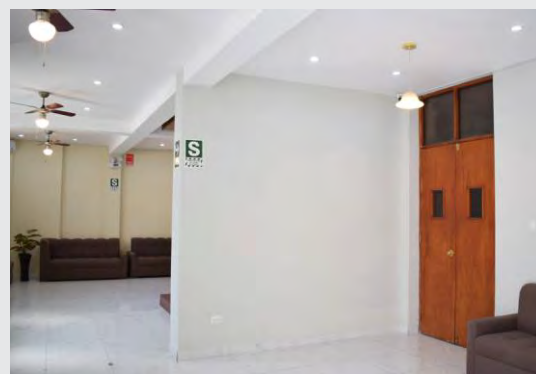
21 de agosto del 2023 - Local Institucional



El Consejo Directivo 2022-2023 inauguró los trabajos de mantenimiento y remozado de la fachada de nuestro local institucional, cambio del ventanas del exterior del tercer y cuarto piso, nueva iluminación, nuevas puertas de vidrio y jardinería.

# Reinauguración Velatorio del Contador Público

21 de agosto del 2023 - Local Institucional



Una vez concluidos los trámites de las licencias respectivas para su funcionamiento el Consejo Directivo 2022-2023 reinauguración el Velatorio del Contador Público, el mismo que cuenta con 2 ambientes amoblados, SS.HH. para damas y varones, cocina y música ambiental.

# X Convención Nacional de Auditoría - AUDITA

*"CPC Octavio Paredes y Del Carpio"*

24 al 26 de agosto del 2023

## BIENVENIDA A LOS CONVENCIONISTAS



Con mucho entusiasmo el Consejo Directivo y la Comisión Organizadora de la Convención brindó una fraternal bienvenida a los participantes que llegaron a nuestra ciudad para AUDITA 2023.

CEREMONIA DE INAUGURACIÓN - AUDITA 2023

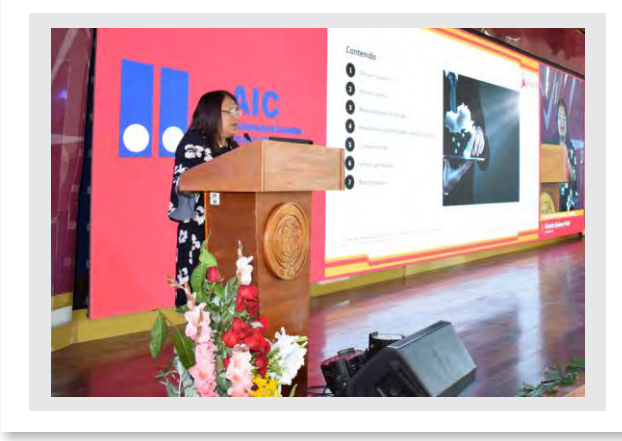
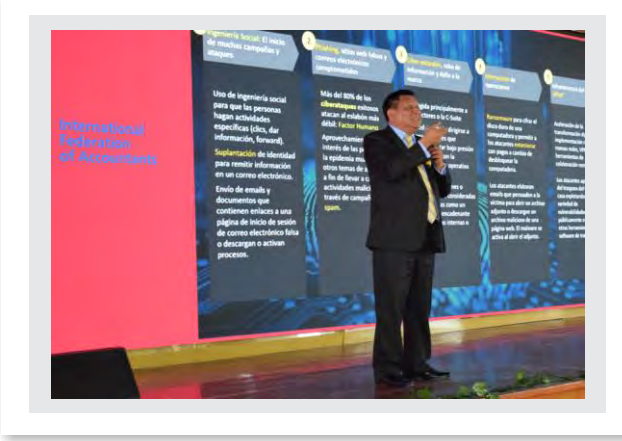


Con una asistencia de más de 900 participantes presenciales y virtuales se realizó la Plenaria de Inauguración de AUDITA 2023 a cargo nuestro decano CPC Quintín Pino Tellería, su segundo vice Decano y Presidente de la Comisión Organizadora Dr. CPC Ismael Lavilla Torres y del CPC Fernando Amaut Paucar, Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

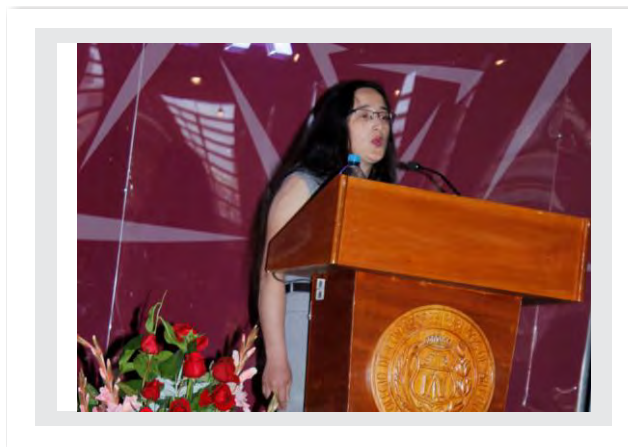
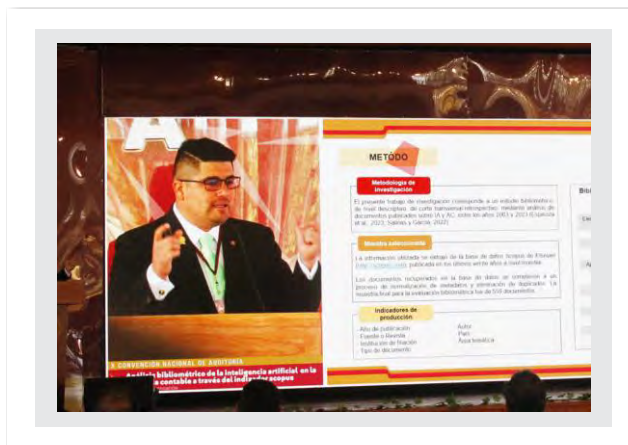
PONENCIAS - AUDITA 2023



PONENCIAS - AUDITA 2023



TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN - AUDITA 2023



Exposición de trabajos de investigación



Premiación a los ganadores de los Trabajos de Investigación.

COPA AUDITA 2023 Y NOCHE AREQUIPEÑA



Mini campeonato de confraternidad "Copa Audita" entre diferentes colegios de Contadores departamentales realizado en nuestro Club Social del Contador Público.



Divertida "Noche Cultural Arequipeña" con show de entrada de Capo, bailes típicos, platos arequipeños para los asistentes a Audita 2023.

VARIOS - AUDITA 2023



# Incorporación de Nuevos Miembros

01 de setiembre del 2023 - Local Institucional



Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores independientes con la presencia de los miembros del Consejo Directivo 2022-2023.  
¡Bienvenidos a los 40 nuevos miembros de la Orden y 1 nuevo Auditor Independiente!

## RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7773	MAMANI HUARICAYO, NILDA NÉLIDA	21.	7793	PANTIGOZO ARAGON, MARIA VIOLETA
2.	7774	CCAPACCA MACHACA, ZULMA LIZETH	22.	7794	MORENO CRUZ, EDITH NOEMI
3.	7775	HANCCO MAMANI, MIRIAM JESSENIA	23.	7795	ARRATEA DURAN, KEVIN ANTHONY
4.	7776	ACHULLA SIMON, MIRYAN MAGALY	24.	7796	PADILLA COILA, RUDHY HILMER
5.	7777	LÓPEZ ARMAZA, CARLOS ARTURO	25.	7797	RADO RODRIGO, VARINIA EVELYN
6.	7778	DEL CARPIO PACHECO, MIREYA MARIA DE LOS ANGELES	26.	7798	CHAVEZ HUARCA, YAMILETH
7.	7779	YANQUE SOTOMAYOR, GINA MARGOT	27.	7799	VELÁSQUEZ QUISPE, GABRIELA
8.	7780	AROAPAZA BALCONA, YHOEL MARCOS	28.	7800	ALMONTE ARENAS, YRMA MARÍA DEL CARMEN
9.	7781	FLOREZ VELASCO, MAGDALENA	29.	7801	CONDE SAUNE, DIEGO ANTONIO
10.	7782	LAURA CONDORI, HENRY MAYCOL	30.	7802	FUENTES FLORES, DAYANA MARILYN
11.	7783	VELASQUEZ ARPITA, JUDITH ZENAIDA	31.	7803	CHAIÑA OLIVERA, ERIKA PAOLA
12.	7784	BARRA VILCA, NOHEMI SOLEDAD	32.	7804	SUPANTA CONDORI, GLORIA ESMERALDA
13.	7785	SUASACA QUISPE, ANNIE	33.	7805	QUEQUEJANA VILCA, YOBANA
14.	7786	SONCCO PACCORI, BETZABETH MILUSKA	34.	7806	CHAMBI TACCA, HENRY RONAL
15.	7787	BALLENA BRAVO, HERENIA MILAGROS	35.	7807	ARQUE RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO
16.	7788	PINAZO TITO, MAGALI ZELINA	36.	7808	ZEA QUISPE, MICHELL ANDEHERSON
17.	7789	TENUCO CALDERON, CYNTHIA KATHERINE	37.	7809	CRUZ FLORES, EMILIA SOLEDAD
18.	7790	ZAMATA LLERENA, FORTUNATO JULIO	38.	7810	ZEBALLOS CARITA, JORGE RIVALDO
19.	7791	HUAMAN BORQUEZ, MARY	39.	7811	MENENDEZ SAHUA, LADY SUSAN
20.	7792	PINTO VALDIVIA, ROCIO ERIKA	40.	7812	PAMPA CUTIMBO, KELLY VANESA

... continuación Incorporación de nuevos Miembros

### JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Felicitaciones a nuevo Auditor Independiente CPC ALBERTO GALLEGOS AVIEGA con matrícula de auditor 139

## Fiesta Familiar 2023

09 de setiembre del 2023 - Club Social del Contador Público

### CLAUSURA DE LAS OLIMPIADAS INTERNAS 2023



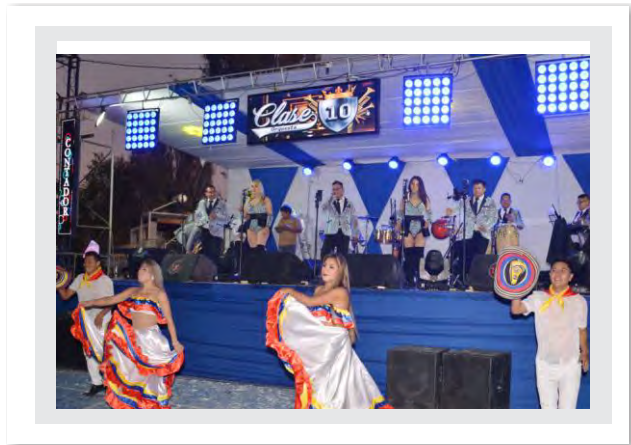
Partidos finales de las Olimpiadas Internas 2023



Felicitaciones al equipo REI quien obtuvo el primer puesto en la tabla general de las Olimpiadas Internas 2023.



### FIESTA FAMILIAR 2023 POR EL DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO





# Noche de Talentos de los Contadores

22 de setiembre del 2023 - Local Institucional



Con las categorías de canto, declamación, baile y tocas un instrumento, se realizó una divertida Noche de Talentos de los Contadores con la participación de 3 jurados y de diferentes colegas que demostraron sus talentos, se premió a los 2 primeros puestos de cada categoría.

# Incorporación de Nuevos Miembros

06 de octubre del 2023 - Local Institucional



Ceremonia de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden.  
¡Bienvenidos a los 57 nuevos miembros de la Orden, 4 nuevos Auditores Independientes y 1 Sociedad de Auditoría!

## RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7813	LUQUE CONZA, ROXANA	30.	7842	YUCRA AQUINO, CRIZ GUISEÑA
2.	7814	PACHECO FATACCIOLI, JOHNNY RENATO	31.	7843	FIGUEROA CCAMA, UBALDINA
3.	7815	ANDIA MOGROVEJO, MILAGROS EUGENIA	32.	7844	CARPIO TAMO, JEANFRANCO
4.	7816	CHOQUEHUANCA VELIZ, LUZ ANGELA	33.	7845	LEON ARAGON, JHON ELISVAN
5.	7817	APAZA ZAVALAGA, GARRONE	34.	7846	VALERIANO MITA, ADOLFO
6.	7818	RAMOS COLCA, NERY	35.	7847	FLORES BAUTISTA, MARGOT SANDRA
7.	7819	MEDINA MONTESINOS, LIZETH MARIELA	36.	7848	SALAS JARA, YOHESBY CAMILA
8.	7820	ZUÑIGA CHIRINOS, GISELA MIREYA	37.	7849	ARQUE RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO
9.	7821	ALVAREZ HERRERA, GUSTAVO ANDRÉ	38.	7850	GUILLEN TACO, RUFINO ROMAN
10.	7822	ROSALES QUISPE, LISBET SARA	39.	7851	QUISPE CAMAQUE, ALEX ALONZO
11.	7823	CONDORI APAZA, MARIELA	40.	7852	LIMASCCA CHAHUAYO, FLORA PATRICIA
12.	7824	MENDOZA PALLO, DANIELA	41.	7853	MARIN RAMOS, NELLY
13.	7825	LORENZO QUILLA, FANNY LORENA	42.	7854	QUISPE QUISPE, DAMARIS LUCERO
14.	7826	MERMA PANOCCHA, MIRIAM SANDRA	43.	7855	RAA PUCUHUAYLA, MAYRA MILAGROS
15.	7827	MAMANI SUAÑA, TITO	44.	7856	MIRANDA ESQUIVEL, BRENDA CECILIA
16.	7828	CACERES VILLANUEVA, HAROLD	45.	7857	MARQUEZ SIGUAS, BRIGHTT YAZMIN
17.	7829	CHAMBI PARQUI, SANDRA ROCÍO	46.	7858	CONTRERAS QUILLUYA, LUZ CLARITA
18.	7830	TARIFA HUILLCA, YESSENIA	47.	7859	COLQUEHUANCA ANCCO, ROSMERY
19.	7831	BERMEJO CARPIO, DAYANA CRISSEL	48.	7860	CHAPARRO RODRIGUEZ, MARIA ELIANA
20.	7832	SENCARA CALA, PAMELA XIOMI	49.	7861	PERALTA SILVA, PILAR ANTONIETA
21.	7833	CACERES QUISPE, GREASE KATHLEN	50.	7862	ARESTEGUI CAHUA, GERMAN FELIX
22.	7834	COAQUIRA YANA, SOLEDAD	51.	7863	SALCEDO SURCO, ZULEMA
23.	7835	SULCA PANIBRA, SALOMON EDWIN	52.	7864	CALCI CONCHA, WENDY RUTH
24.	7836	TOIRO ZEGARRA, ELIANA LIZET	53.	7865	RAMIREZ MAMANI, DAYS ISABEL
25.	7837	ALVARO QUISPE, ROGER	54.	7866	ZEGARRA PACHECO, PATRICIA MARIA DE LOS ANGELES
26.	7838	VELASQUEZ SALAS, KARLA GABRIELA	55.	7867	MAMANI YANQUE, ELIZABETH LEONARDA
27.	7839	FLORES PASCUAL, YOFRE ISAAC	56.	7868	CUADROS DÍAZ, JUAN CARLOS
28.	7840	OCEDA LLAMOCA, ZULMA JESUS	57.	7869	BEJAR ACOSTA, JUDITH
29.	7841	JACOBO COLQUE, SANDRA BEATRIZ			

... continuación Incorporación de nuevos Miembros

### JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Felicitaciones a los 4 nuevos Auditores Independientes del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

N°	MAT. AUDIT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	140	RODRIGUEZ COTRINA, ROSA MARGARITA
2.	141	TACO CONZA, SADIT

N°	MAT. AUDIT.	APELLIDOS Y NOMBRES
3.	142	MANCHEGO ZUEL, KELLY JULISSA
4.	143	CUELLAR SANCHEZ, CARLOS ALBERTO

### JURAMENTACIÓN DE SOCIEDAD DE AUDITORÍA



Felicitaciones a la nueva Sociedad Auditora "SOCIEDAD AUDITORA ARISMENDI & DÁVALOS ASOCIADOS - AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con matrícula de sociedad 089

## Curso Taller “Mi Primer Artículo Científico”

Octubre del 2023 - Local Institucional



Con la participación del docente PhD. (c) Rafael Romero Carazas se realizó el Curso Taller: “Mi Primer Artículo Científico” realizado en forma presencial en nuestro laboratorio 1 del local institucional, dirigido a colegas, estudiantes universitarios y particulares.

## Trabajos Piscina del Contador Público

Octubre del 2023 - Local Institucional



De acuerdo a lo anunciado por nuestro Decano CPC Quintín Pino Tellería se dio inicio a los trabajos de construcción de la Piscina del Contador para brindar mejores servicios deportivos y de entretenimiento para nuestros colegas y comunidad arequipeña.

# 67° Aniversario Institucional

12 de octubre del 2023 - Local Institucional

## SESIÓN SOLEMNE



Reconocimientos a colegas que cumplieron Bodas de Plata

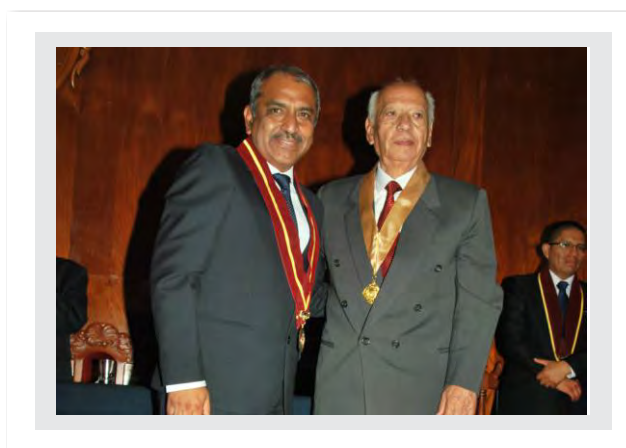
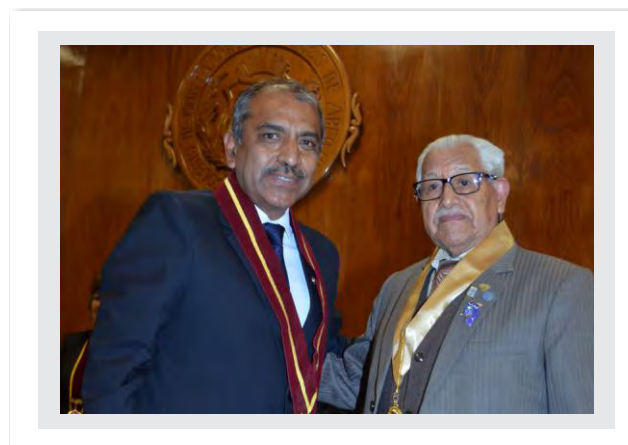
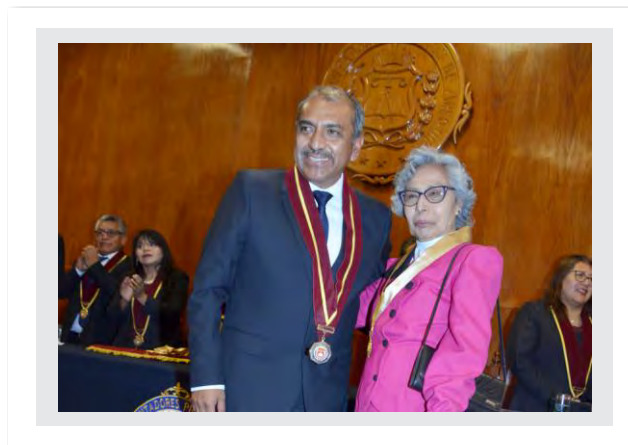


Reconocimientos a colegas Vitalicios por haber cumplido 30 años de labor profesional.



Reconocimientos a colegas que cumplieron 40 años de labor profesional.

... continuación 67° Aniversario Institucional



Reconocimientos a colegas que cumplieron Bodas de Oro



Reconocimiento al colega CPC Gaitan Bejarano Javier Agustin que cumplió 60 años de labor profesional.

... continuación 67° Aniversario Institucional

### DEVELAMIENTO DE FOTOGRAFÍA DE PAST DECANO



Develamiento de fotografía de Past Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, período 2020-2021.

### RECONOCIMIENTOS A LOS EQUIPOS DEPORTIVOS



Reconocimientos al equipo deportivos REI por sus 30 años de fundación



Reconocimientos al equipo deportivos Coeficientes por sus Bodas de Plata

... continuación 67° Aniversario Institucional

### SORTEO DE RIFA INSTITUCIONAL



El 13 de octubre de 2023 en la Cena de Gala por nuestro Aniversario Institucional se realizó en presencia de Notario Público se llevó a cabo el sorteo de la Gran Rifa Institucional.

### CENA DE GALA



... continuación 67° Aniversario Institucional

### IZAMIENTO Y DESFILE



El 15 de octubre de 2023 se llevó a cabo el izamiento de banderas y desfile de la delegación del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa realizado en la Plaza de Armas con ocasión del 67° aniversario institucional.



# Inauguración de Juegos CONREDE 2023

14 de Octubre del 2023 - Club de Ingenieros



Nuestra delegación representando al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en la inauguración de los Juegos CONREDE 2023, realizado en el Club de Ingenieros el 14 de octubre del 2023.



# Premiación Gran Rifa Institucional

16 de octubre del 2023 - Local Institucional



**Neithan Josué Orcón Choque**

**1 TOYOTA AGYA**



**Gloria Asunción Martínez Acosta**

**1 TV 44"**



**CPC Gloria María Rojas Hihuallanca**

**1 Pasaje Internacional a Santiago**



**CPC Johana Zandy Corrales Rojas**

**1 Laptop**



**Felipe Monroy Bejarano**

**1 Pasaje Nacional a Tarapoto**



**CPC Horacio Jorge Lewis Paredes**

**1 Coche**



**Kory Morales Ramos**

**1 Refrigeradora**



**Perry Huilchi Soto**

**1 Moto Eléctrica**



**Robino Meza Rivero**

**2da. Premio Sorpresa**



**Jorge Luis Villanueva Riveros**

**1er Premio Sorpresa**

Agradecemos a todos nuestros colegas y particulares quienes colaboraron con la gran Rifa pro fondos para la construcción de la Piscina del Contador Público en nuestro Club ubicado en Sachaca.

**¡Felicitaciones a todos los ganadores!**

# Karaoke Contable

31 de Octubre del 2023 - Local Institucional



La Dirección de Bienestar Social organizó por segundo año consecutivo el Karaoke Contable, que tuvo una buena asistencia y participación de los colegas que pasaron gratos momentos de esparcimiento.



# Incorporación de Nuevos Miembros

03 de noviembre del 2023 - Local Institucional



Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores independientes con la presencia de los miembros del Consejo Directivo 2022-2023.  
¡Bienvenidos a los 29 nuevos miembros de la Orden, 5 nuevos Auditores Independientes y 2 Sociedades de Auditoría!

## RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7870	CHOQUE YANCAPALLO, JACKELINE ROXANA	16.	7885	SANTOS BALLÓN, MARIA ESTHER
2.	7871	GALINDO AUMA, DELIA	17.	7886	TAMO HANCCO, ALFREDO MANUEL
3.	7872	RAMIREZ OROSCO, RAUL	18.	7887	RAYME CENTENO, MARÍA LOURDES
4.	7873	LAURA RIVERA, LUCERO	19.	7888	ILLA SOSA, CELEDONIA
5.	7874	HUANCA VARGAS, MAYUMI	20.	7889	ARIZACA BRISEÑO, YAQUELY UVERLINDA
6.	7875	ENRIQUEZ QUISPE, GUINA SURPUY	21.	7890	GUTIERREZ MAMANI, EDITH IRMA
7.	7876	CHACON VILLEGAS, INGRID JANIRA	22.	7891	OLIVERA QUENAYA, WENDY NATALY
8.	7877	CHITE ESPINOZA, KARINA MARIELA	23.	7892	SALINAS MORON, HERBERTH CAYETANO
9.	7878	VILCA MAMANI, JULIO ANTHONY	24.	7893	ASENCIO MAMANI, ODALIZ KATIA
10.	7879	GUTIERREZ GUTIERREZ, CELIA	25.	7894	MAMANI QUISPE, VERONICA
11.	7880	ROSARIO SARMIENTO, ELIZABETH CAMILA	26.	7895	FLORES MACHACA, JULIO ANTONIO
12.	7881	RODRIGUEZ AYVAR, KIMMER MARCELINO	27.	7896	FLORES MAMANI, LUZ ARMENIA
13.	7882	QUINTANILLA TORRES, CLAUDIA SOFÍA	28.	7897	PÉREZ PACHECO, PAUL ERNESTO
14.	7883	CASTRO TORRES, MÓNICA VANESA	29.	7898	RODRÍGUEZ PEREA, ANTONIO MIGUEL
15.	7884	ALARCON MAYTA, ESTEFANIA IVANIA			

... continuación Incorporación de nuevos Miembros

### JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES

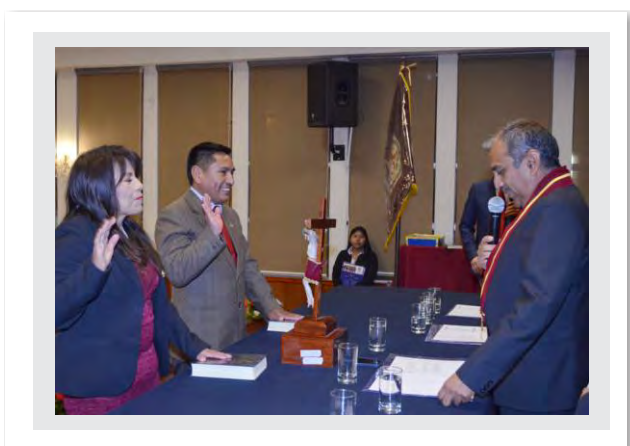


Felicitaciones a los 5 nuevos Auditores Independientes del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

N°	MAT. AUDIT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	144	ARENAS MILLONES, ALI ARTURO
2.	145	MEDINA VALDIVIA, JAIME
3.	146	ZEGARRA CARDENAS, MANUEL FERNANDO

N°	MAT. AUDIT.	APELLIDOS Y NOMBRES
4.	147	REVILLA CHÁVEZ, SANDRA PAOLA
5.	148	ORMACHEA MEJÍA, KARINA VICTORIA

### JURAMENTACIÓN DE SOCIEDAD DE AUDITORÍA



Felicitaciones a la dos nuevas Sociedades Auditoría

PARDO APAZA AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con matrícula de sociedad 090.

HUARCA & VALENCIA AUDITORES Y CONTADORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con matrícula de sociedad 091.

# Asamblea General Extraordinaria Virtual

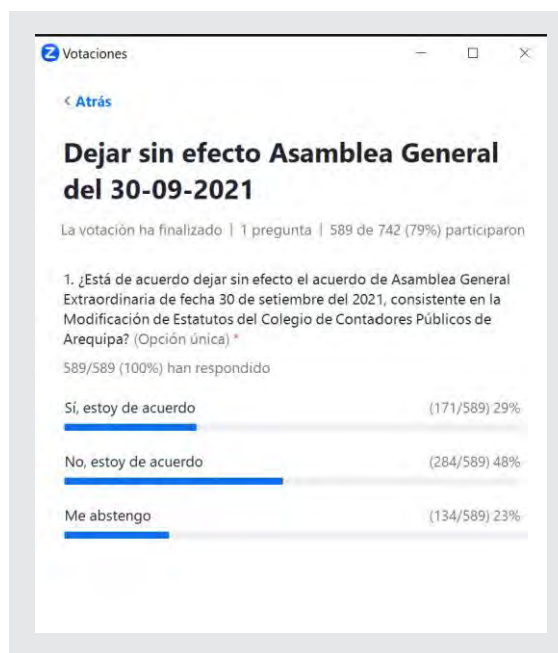
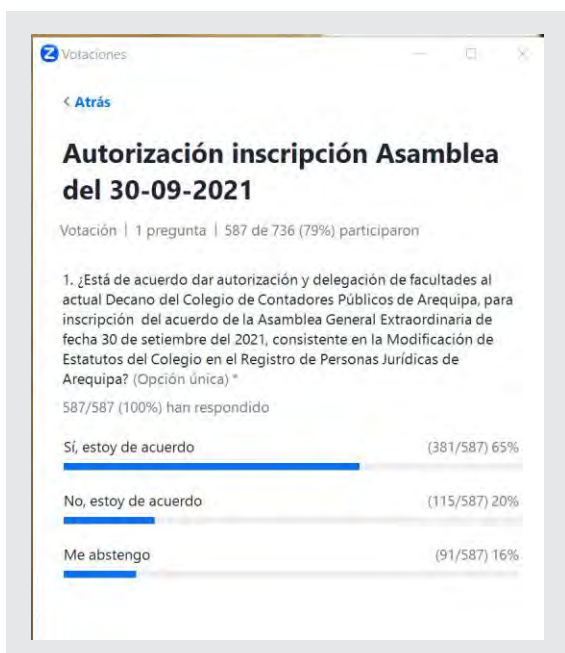
06 de noviembre del 2023 - Zoom



Con la presencia del Notario Público señor Augusto Morote Valareza se realizó el 06 de noviembre del 2023 la Asamblea General Extraordinaria con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

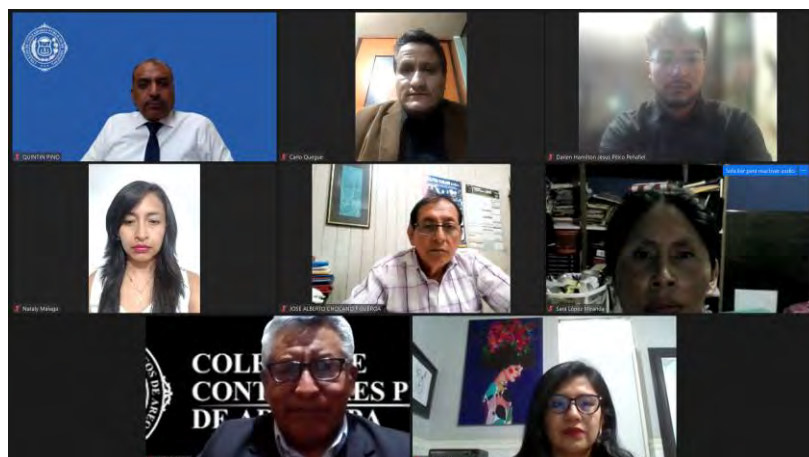
1. Informe del Proceso Electoral para las elecciones generales del nombramiento del nuevo Consejo Directivo, para el periodo 2024-2025.
2. Dejar sin efecto el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2021, consistente en la Modificación de Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
3. Autorización y delegación de facultades al actual Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, para que pueda inscribir el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2021, consistente en la Modificación de Estatutos del Colegio en el Registro de Personas Jurídicas de Arequipa.

## RESULTADO DE LAS VOTACIONES



# Clausura de 3 Programas de Especialización Profesional

20 de noviembre del 2023 - Zoom



Clausura del Programa de Especialización Profesional 2023: "Actualización Contable Integral Avanzada & Programas Contables para Toma de Decisiones", desarrollado del 31 de mayo al 08 de setiembre del 2023, con una duración de 120 horas académicas.

¡Felicitaciones!



Clausura del Programa de Especialización Profesional 2023: "Finanzas Corporativas", desarrollado del 11 de julio al 19 de octubre del 2023, con una duración de 120 horas académicas.

¡Felicitaciones!



Clausura del Programa de Especialización Profesional 2023: "Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades - 2023 (NIIF para PYMES) Diferencias con la NIIF Plenas", desarrollado del 25 de mayo al 07 de setiembre del 2023, con una duración de 120 horas académicas.

¡Felicitaciones!

# Asamblea General Extraordinaria Virtual

25 de noviembre del 2023 - Zoom



Con la presencia del Notario Público señor Augusto Morote Valareza se realizó el 25 de noviembre del 2023 la Asamblea General Extraordinaria con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. *Aprobación de convocatoria para Elecciones del Consejo Directivo 2024-2025 y aprobación del Cronograma Electoral.*
2. *Sorteo de los miembros del Comité Electoral*
3. *Establecer el periodo de mandato del Consejo Directivo 2022-2023*

La presente Asamblea que no se llegó al quorum mínimo requerido.



# Incorporación de Nuevos Miembros

06 de diciembre del 2023 - Local Institucional



Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores independientes con la presencia de los miembros del Consejo Directivo 2022-2023.  
¡Bienvenidos a los 44 nuevos miembros de la Orden y 2 nuevas Auditoras Independientes!

## RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7899	QUISPE CHAMBI, MILAGROS JHEMPY	23.	7921	ALVAREZ IDME, GLORIA YENIFER
2.	7900	LOPE SUMIRE, SONIA	24.	7922	ESQUIVEL MAMANI, DEYVIS HERNAN
3.	7901	FEBRES REYNOSO, MARIAFERNANDA	25.	7923	ARONI DIAZ, MARILÚ CARMEN
4.	7902	GIL MULLISACA, YULY MARGOTH	26.	7924	COLQUE SULLCA, LUZ CLARITA
5.	7903	CASTAÑEDA VARGAS, NALDY VICTORIA	27.	7925	QUISPE CONDORI, MIRIAM ROXANA
6.	7904	CALLA TITO, KELLY IZAMAR	28.	7926	MALDONADO MENDOZA, EDITH ERIKA
7.	7905	CUEVA GALARZA, YANITZA LILIANKA	29.	7927	OXA BENAVIDES, MARIA SOLEDAD
8.	7906	CHALLCO QUISPE, RUTH MERCEDES	30.	7928	CARLOS CARDENAS, KELLY FIORELA
9.	7907	VILCA VELASQUEZ, ZALI CEYDA	31.	7929	HANCCO TOLEDO, LIZBETH
10.	7908	TACCA ZAPANA, RICYMAR KATHERINE	32.	7930	OJEDA SUCASAIRE, ADELAIDA
11.	7909	HANCCOCCALLO MANUELO, YESICA	33.	7931	LLERENA SALAZAR, ANDREA ESTEFANI
12.	7910	CHOQUEHUANCA CARCAUSTO, LENLA MAYBEL	34.	7932	GOMEZ CACERES, CLAUDIA ALEJANDRA
13.	7911	CHAMBILLA HUARAHUARA, ADA MELVA	35.	7933	CAPPILLO TORRES, LUISA DEL CARMEN
14.	7912	SAIRA QUISPE, VILMA MIRIAM	36.	7934	VALENCIA ALAIN, BRYAN ELARD
15.	7913	NUÑEZ ZAPANA, REINALDO	37.	7935	CORRALES SMITH, LUCERO DANITZA
16.	7914	TRUJILLO HILASACA, DELFINA JESUS	38.	7936	ONOFRE ZEGARRA, LUZ AYDEE
17.	7915	CASAS BENIQUE, JEAN KARLOS ARNOLD	39.	7937	CHURATA CORDOVA, MARIELA MAXIMINA
18.	7916	BUTRON YANA, KARINA MEDELIN	40.	7938	CAUNA NUÑEZ, MIYUKI
19.	7917	VILLALOBOS MEJIA, MAYRA BRIGITTE	41.	7939	POMARI LUQUE, YOVANA
20.	7918	MAMANI MAMANI, WASHINGTON HENRY	42.	7940	POMARI LUQUE, EDDY CARLOS
21.	7919	HUARCA CONDORI, WILLINTON JOSE	43.	7941	QUISPE ROJAS, BEATRIZ YANID
22.	7920	QUISPE MAMANI, DELIA ANGELICA	44.	7942	RONDON LOPEZ, BERLY VLADIMIR

### JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Felicitaciones a las 2 nuevas Auditoras Independientes del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

N°	MAT. AUDIT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	149	SÁNCHEZ NINASIVINCHA, ANA KATHERINE
2.	150	ROSELLO COA, MILAGROS SONIA

## Navidad del Contador Público

15 de diciembre del 2023 - Local Institucional



El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa mediante la Dirección de Bienestar Social organizó el divertido agasajo "Navidad del Contador Público" para todos nuestros colegas, se contó con la presentación artística "La hija del Grinch" a cargo de la escuela de Arte "Son Arte".

## Navidad del Hijo del Contador Público

16 de diciembre del 2023 - Club Social del Contador Público



En estas fiestas navideñas como es de costumbre se organizó el agasajo "Navidad del Hijo del Contador Público" con un divertido show infantil navideño y regalos a los asistentes.

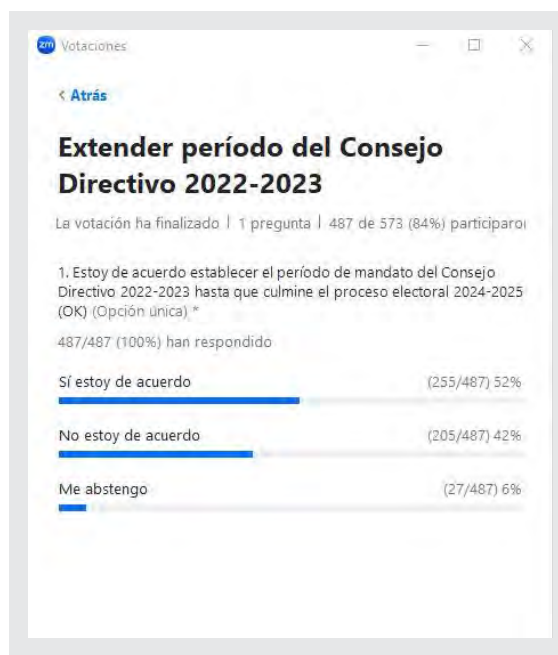
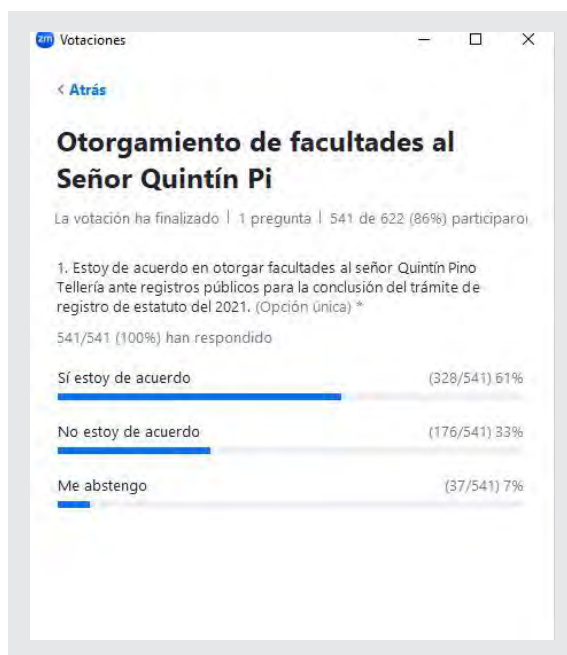
# Asamblea General Extraordinaria Virtual

21 de diciembre 2023 - Zoom

Con la presencia del Notario Público señor Augusto Morote Valareza se realizó el 21 de diciembre del 2023 la Asamblea General Extraordinaria con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. *Subsanación de observaciones al Acta de fecha 30-09-2021 referente a la modificación de Estatutos y la Escritura Pública que la contiene.*
2. *Presentación e informe del Comité Electoral sobre el proceso de elecciones para la renovación del Consejo Directivo 2024-2025.*
3. *Otorgamiento de facultades al señor Quintín Pino Tellería ante Registros Públicos para la conclusión del trámite de registro de Estatuto del 2021.*
4. *Establecer el período de mandato del Consejo Directivo 2022-2023 hasta que culmine el Proceso Electoral 2024-2025.*

## RESULTADO DE LAS VOTACIONES



# Incorporación de Nuevos Miembros

28 de diciembre del 2023 - Local Institucional



Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo 2022-2023.  
¡Bienvenidos a los 18 nuevos miembros de la Orden!

## RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7943	YAÑEZ AGUILAR, ELIZABETH SILVIA	10.	7952	CHINO COTA, LAYDY
2.	7944	TORRES APAZA, NOGAMI	11.	7953	ACEITUNO PARILLO, MARIELA
3.	7945	APAZA APAZA, CYVIL NOLBERTA	12.	7954	VILCA PACHECO, MARIA ELENA
4.	7946	PAREDES MACHACA, ESTEPHANY ROSA LUZ	13.	7955	ALANOCA CALANCHO, LOURDES RAQUEL
5.	7947	GONZALES CHOCCATA, CLAUDIA ANTONIETA	14.	7956	PACCO RAMIREZ, LURDES
6.	7948	ZEVALLOS GUEVARA, YESENIA ARMIDA	15.	7957	CHIRIO GUERREROS, GUILIDA MARICELA
7.	7949	APAZA CONDE, MIRIAN	16.	7958	CHALCO PAZ, JAIME JOSE
8.	7950	FUENTES ALMEDO, JULIO MIGUEL	17.	7959	MUÑOZ AGUILAR, KAREN ELIZABETH
9.	7951	YANQUI AMAT, LUIS ENRIQUE	18.	7960	CARDENAS FIGUEROA, DERLY ROGER

## JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



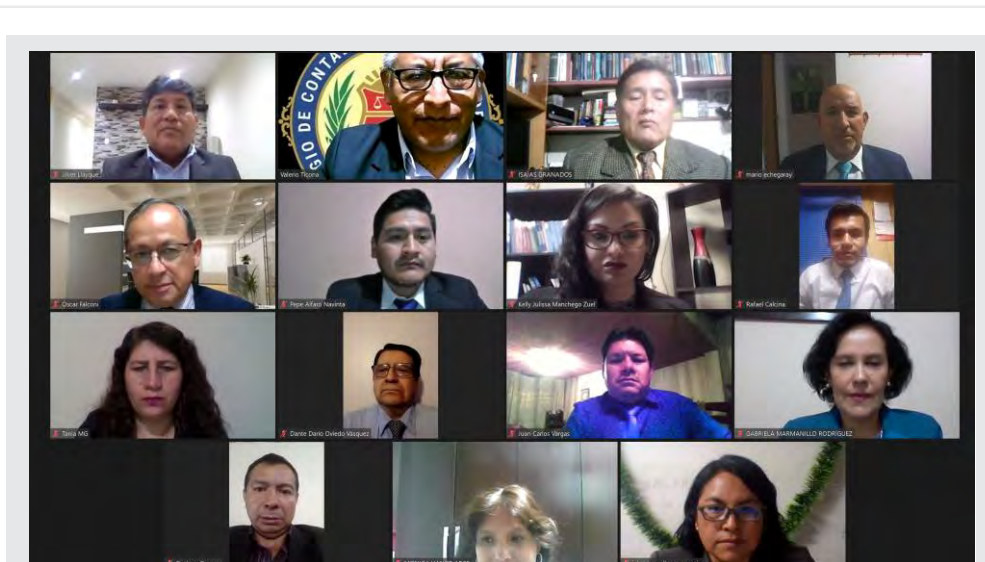
Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo 2022-2023.

¡Bienvenidos a los 31 nuevos Auditores Independientes!

N°	MAT. AUDIT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT. AUDIT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	151	MOSCO SO CHAMBI, TITO JUNIOR	17.	167	GALLEGOS CORNEJO, JOHANNA
2.	152	PAREDES FRANCO, JUAN ROBERTO	18.	168	GRANADOS JUÁREZ, ISAÍAS ELOY
3.	153	SARMIENTO GÓMEZ, NELILUZ ELISHA	19.	169	VIZCARRA LOAYZA, HERBERT HUGO
4.	154	GAMERO MEZA, GREISY DEL CARMEN	20.	170	CACERES RIOJA, GUSTAVO JAVIER
5.	155	VARGAS AFATA, JUAN CARLOS	21.	171	SANCHEZ MOLLO, ALLISON PRISCILLA
6.	156	TUPAYACHI URIBE, ELIETTE VALENSKY	22.	172	HANCO ARCE, MONICA EMPERATRIZ NELLY
7.	157	MANRIQUE ROSAS, JORGE LUIS	23.	173	OVIEDO VÁSQUEZ, DANTE DARÍO
8.	158	DIANA SUAQUITA, LIZ	24.	174	MARMANILLO RODRÍGUEZ, GABRIELA
9.	159	GUILLÉN LA ROSA, FLOR DE MARIA	25.	175	VALENCIA ESPINO, LUIS ENRIQUE
10.	160	ALFARO NAVINTA, PEPE	26.	176	FARFAN RIOS, FIORELLA ROCIO
11.	161	MAYHUA TTITO, PERCY IVÁN	27.	177	LLOSA CHIPANA, HENRY OMAR
12.	162	JUÁREZ MAMANI , ANA MILAGROS	28.	178	SALAS CHÁVEZ, NOELIA LIGIA
13.	163	MAMANI RAMOS, EDWIN	29.	179	SUCSO HILARIO, JOSE EMILIO
14.	164	VILLALTA FLORES, JAVIER VALENTIN	30.	180	ZAVALETA ZAPATA, JOSÉ ANTONIO
15.	165	CALLE LLACTAHUAMANI, FIORELA	31.	181	PAREDES FERNÁNDEZ, KAREN SUSANA
16.	166	CALATAYUD PACO, JAVIER			

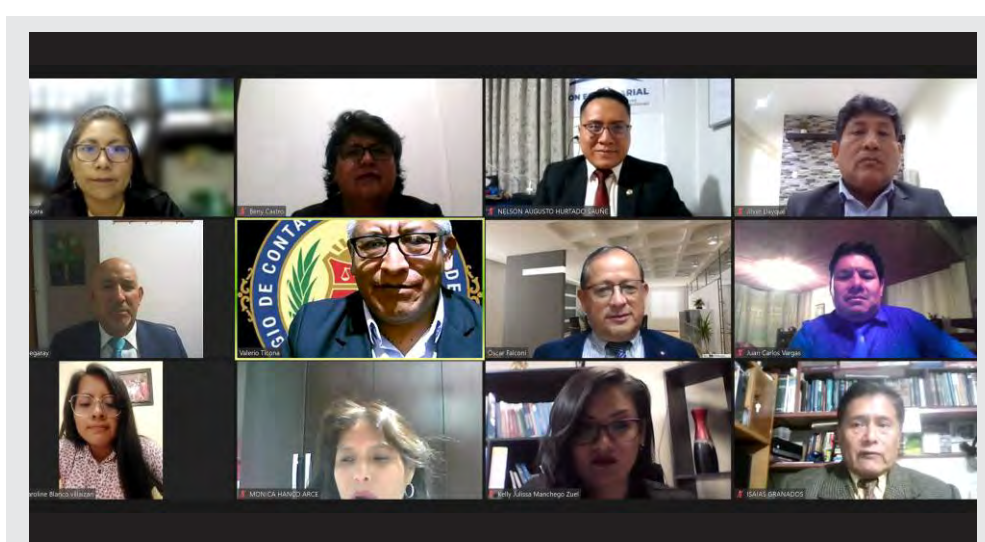
# Clausura de 2 Programas de Especialización Profesional

29 de diciembre del 2023 - Zoom



Clausura del Programa de Especialización Profesional: "Auditoria Financiera - Enfocado en la Formación del Auditor Independiente", desarrollado del 31 de julio al 16 de diciembre del 2023, con una duración de 200 horas académicas.

¡Felicitaciones!



Clausura del Programa de Especialización Profesional: "Especialista en Tributación 2023", desarrollado del 18 de setiembre al 06 de diciembre del 2023, con una duración de 120 horas académicas.

¡Felicitaciones!

## Reunión del Comité de Damas

29 de diciembre del 2023 - Local Institucional



Divertida reunión de confraternidad por fiestas de año nuevo organizado por el Comité de Damas del Hogar del Contador del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Feliz Año Nuevo!

# Trabajos Piscina del Contador Público

Diciembre del 2023 - Club Social del Contador Público



Durante el último trimestre del 2023 se ha realizado un buen avance de las obras de la construcción de la Piscina del Contador Público, ¡Pronto se hará realidad por completo nuestra propia piscina!

## Estados Financieros y Ejecución Presupuestal



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## Estados Financieros

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y 2022  
(Expresado en Soles)**

ACTIVO	AL 31/12/2023		AL 31/12/2022		PASIVO Y PATRIMONIO	AL 31/12/2023		AL 31/12/2022	
		%		%			%		%
<b>CORRIENTE</b>					<b>CORRIENTE</b>				
Efectivo y equivalentes de efectivo (Nota 05)	677,259.00	5.52%	410,248.00	3.54%	Efectivo y equivalentes de efectivo	0.00	0.00%		0.00%
Fondo mutual (Nota 05)	509,264.00	4.15%	272,428.00	2.35%	Cuentas por pagar (Nota 14)	8,443.00	0.07%	18,399.00	0.16%
Cuentas por cobrar Comerciales-Terceros (Nota 06)	6,804.00	0.06%	12,450.00	0.11%	Otras cuentas por pagar (Nota 15)	58,855.45	0.48%	67,953.00	0.59%
Otras cuentas por cobrar (Nota 07)	1,419.00	0.01%	18,803.00	0.16%	Junta de decanos de CCPP/ otras (Nota 16)	24,732.55	0.20%	19,729.00	0.17%
Existencias (Nota 08)	16,800.00	0.14%	38,443.00	0.33%					
Servicios y otros contratados por anticipado (Nota 9)	7,731.00	0.06%	10,552.00	0.09%					
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1,219,277.00</b>	<b>9.94%</b>	<b>762,923.00</b>	<b>6.59%</b>	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>92,031.00</b>	<b>0.75%</b>	<b>106,081.00</b>	<b>0.92%</b>
<b>NO CORRIENTE</b>					<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Efectivo y equivalentes de efectivo	0.00	0.00%	535,285.00	4.62%	Fondo Mutual del contador (Nota 17)	1,517,754.00	12.38%	1,325,410.00	11.45%
Propiedad, Planta y Equipo (Nota 10)	10,983,688.00	89.58%	10,200,206.00	88.09%	<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1,517,754.00</b>	<b>12.38%</b>	<b>1,325,410.00</b>	<b>11.45%</b>
Intangibles (Nota 11)	42,450.00	0.35%	35,018.00	0.47%	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,609,785.00</b>	<b>13.13%</b>	<b>1,431,491.00</b>	<b>12.36%</b>
Activos Biologicos (Nota 13)	1,271.00	0.01%		0.00%	<b>PATRIMONIO</b>				
Biblioteca y Otros (Nota 12)	14,620.00	0.12%	46,220.00	0.47%	<u>Patrimonio Neto</u>				
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>11,042,029.00</b>	<b>90.06%</b>	<b>10,816,729.00</b>	<b>93.65%</b>	Patrimonio Institucional (Nota 18)	9,589,546.00	78.21%	9,589,546.00	82.81%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>12,261,306.00</b>	<b>100%</b>	<b>11,579,652.00</b>	<b>100%</b>	Exedente de reevaluacion (Nota 18)	304,332.00	2.48%	339,113.00	2.93%
					Resultados Acumulados (Nota 18)	258,317.00	2.11%	142,363.00	1.23%
					Resultados del Ejercicio	499,326.00	4.07%	77,139.00	0.67%
					<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>10,651,521.00</b>	<b>86.87%</b>	<b>10,148,161.00</b>	<b>87.64%</b>
					<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>12,261,306.00</b>	<b>100.00%</b>	<b>11,579,652.00</b>	<b>100.00%</b>

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	Dic-23	Dic-22
DIVERSAS		
<b>MIEMBROS DE LA ORDEN</b>		
<b>Cuotas Ordinarias &lt; ó = a 36 meses</b>		
- Cuotas Ordinarias	361,676.00	443,740.00
- Financiamientos	483,582.00	331,304.00
<b>Cuotas Ordinarias &gt; a 36 meses</b>		
- Cuotas Ordinarias	436,821.00	5,535,138.00
- Financiamientos	14,300.00	309,951.45
<b>SOCIEDADES DE AUDITORIA</b>		
Cuotas ordinarias de Arequipa	2,944.00	270,260.00
Financiamientos de Arequipa	4,288.00	6,191.10
Cuotas ordinarias de Lima	-	194,724.00
	<b>1,303,611.00</b>	<b>7,091,308.55</b>

CPC QUINÍN JUAN PINO TELLERÍA  
DECANO

CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA  
CONTADOR



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## ESTADO DE RESULTADOS

Comparativo al 31 de Diciembre del 2023 y 2022

(Expresado en Soles)

	Ene - Dic 2023	%	Ene - Dic 2022	%
<b>INGRESOS POR:</b>				
<b>(NOTA 19)</b>				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	1,357,272	41.80	929,100	45.58
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	829,831	25.57	554,165	27.19
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION	459,249	14.14	148,335	7.28
ALQUILERES	340,725	10.49	317,875	15.60
OTROS INGRESOS	259,755	8.00	88,751	4.35
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	<b>3,246,832</b>	<b>100.00</b>	<b>2,038,226</b>	<b>100.00</b>
<b>COSTO POR:</b>				
<b>(NOTA 20)</b>				
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION	-365,529	-11.39	-102,589	-5.45
OTROS COSTOS	-4,248	-0.13	-19,843	-1.05
<b>RESULTADO BRUTO</b>	<b>2,877,055</b>		<b>1,915,794</b>	
GASTOS DE ADMINISTRACION	-2,061,922	-62.80	-1,491,243	-79.16
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	-330,081	-10.17	-345,825	-18.36
INGRESOS DIVERSOS	15,479	0.48	2,836	0.15
<b>RESULTADOS DE OPERACION</b>	<b>500,530</b>		<b>81,562</b>	
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS)</b>				
<b>(NOTA 23)</b>				
INGRESOS FINANCIEROS	71	0.00	25	-
GASTOS FINANCIEROS	-	-	-3,636	-0.20
DIFERENCIA DE CAMBIO NETO	-1,275	-0.04	-812	-0.04
<b>RESULTADOS DEL PERIODO</b>	<b>499,326</b>		<b>77,139</b>	<b>4.09</b>

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA  
DECANO

CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA  
CONTADOR



**EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO  
ENERO A DICIEMBRE 2023  
(Expresado en Soles)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2022	PPTO. EJECUTADO 2022		PPTO. ANUAL 2023	PPTO. ANUAL 2023 EJECUTADO	
		IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	IMPORTE	% ANUAL
<b>I. OPERACIÓN</b>						
<b>INGRESOS</b>						
<b>Ordinarios</b>						
11101 Cuotas Miembros de la Orden	504,165.00	753,068.00	36.06%	594,000.00	1,040,168.00	175.11%
11102 Cuotas Sociedades Auditoría	9,600.00	6,428.00	0.31%	9,984.00	11,488.00	115.06%
11103 Derechos de Colegiatura	349,400.00	537,285.00	25.72%	480,000.00	708,417.02	147.59%
11104 Inscripción Sociedades de Auditoría y Auditores Inde	31,600.00	16,880.00	0.81%	13,900.00	124,820.00	897.99%
11105 Constancias de Habilitación	1,500.00	1,980.00	0.09%	1,800.00	2,480.00	137.78%
11106 Recuperación de Colegiados Inhabiles	27,000.00	47,426.00	2.27%	26,000.00	130,631.00	502.43%
11107 Seminarios y Cursos	127,653.00	61,693.00	2.95%	69,133.00	237,628.00	343.73%
11109 Cursos de Especialización	138,267.00	94,859.00	4.54%	124,800.00	147,066.00	117.84%
11110 AUDITA 2023	0.00	0.00	0.00%	175,000.00	227,571.78	130.04%
11111 Alquileres - Local Institucional	13,086.00	94,890.00	4.54%	81,600.00	79,318.00	97.20%
11113 Alquileres - CR Sachaca	90,000.00	288,923.00	13.83%	168,000.00	343,940.01	204.73%
11114 Material Bibliográfico y otros	600.00	19,150.00	0.92%	15,000.00	24,800.00	165.33%
11115 Actividades Deportivas	25,450.00	3,340.00	0.16%	3,480.00	3,435.00	98.71%
11116 Cuota CR Sachaca	75,622.00	122,178.00	5.85%	87,600.00	182,353.00	208.17%
<b>Otros Ingresos</b>	19,100.00	25,341.00	1.21%	21,500.00	16,259.97	75.63%
1111801 Duplicado de Carnet (neto)	1,800.00	1,360.00	0.07%	1,500.00	1,975.00	131.67%
Carnet Certificación y Recertificación	300.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
1111803 Venta de souvenirs y Otros (neto)	16,000.00	22,986.00	1.10%	19,000.00	13,858.00	72.94%
1111804 Otros / multas, etc	1,000.00	995.00	0.05%	1,000.00	426.97	42.70%
<b>Total Ingresos Ordinarios</b>	<b>1,413,043.00</b>	<b>2,073,440.00</b>	<b>99.28%</b>	<b>1,871,797.00</b>	<b>3,280,375.78</b>	<b>175.25%</b>
<b>Extraordinarios</b>						
11201 Ingresos por Rifa	0.00	905.00	0.04%	1,280.00	155,750.00	12167.97%
11202 Cena de Gala	12,000.00	12,390.00	0.59%	15,000.00	23,280.00	155.20%
<b>Otros Ingresos</b>	2,800.00	1,842.00	0.09%	39,250.00	43,883.94	111.81%
1120301 Donaciones	800.00	0.00	0.00%	37,400.00	0.00	0.00%
1120302 Otros / Servicios de publicidad	2,000.00	1,842.00	0.09%	1,850.00	43,684.91	2361.35%
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>	<b>14,800.00</b>	<b>15,137.00</b>	<b>0.72%</b>	<b>55,530.00</b>	<b>222,913.94</b>	<b>401.43%</b>
<b>Total Ingresos de Operación</b>	<b>1,427,843.00</b>	<b>2,088,577.00</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,927,327.00</b>	<b>3,503,289.72</b>	<b>181.77%</b>
<b>GASTOS</b>						
<b>Gastos de Personal</b>						
12101 Remuneraciones	304,410.00	306,563.00	14.68%	338,585.00	393,407.04	116.19%
12102 Gratificaciones Fiestas patrias y navidad	52,521.00	53,767.00	2.57%	57,772.00	70,188.11	121.49%
12103 Gratificación por Aniversario CCPA	9,012.00	8,737.00	0.42%	9,875.00	10,281.25	104.11%
12104 Vacaciones	38,769.00	18,038.00	0.86%	28,215.00	13,639.66	48.34%
12105 Contribuciones Sociales	28,655.00	32,610.00	1.56%	30,473.00	32,459.00	106.52%
12106 CTS	25,949.00	29,849.00	1.43%	25,995.00	35,887.78	138.06%
12107 Personal Eventual/Comisión Cobranza	32,254.00	27,067.00	1.30%	31,817.00	38,979.46	122.51%
<b>Otras Cargas de Personal</b>	13,480.00	7,377.00	0.35%	9,135.00	15,037.08	164.61%
1210901 Seguro de Vida Ley	1,784.00	1,557.00	0.07%	1,920.00	1,449.86	75.51%
Recepción de Visitantes	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
Bono Aniversario Institucional al Personal	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
1210904 Día del Trabajo	900.00	0.00	0.00%	1,000.00	1,751.50	175.15%
1210905 Agasajo Navidad	1,600.00	1,030.00	0.05%	1,200.00	683.00	56.92%
1210906 Canasta Navidad	4,000.00	1,466.00	0.07%	1,820.00	1,818.92	99.94%
1210907 Otros (cumpleaños trabajadores CCPA)	1,020.00	1,243.00	0.06%	1,235.00	9,333.80	755.77%
1210908 Otros (fallecimiento familiares trabajadores CCPA)	600.00	0.00	0.00%	650.00	0.00	0.00%
1210909 COVID-19 PRUEBAS	2,100.00	1,330.00	0.06%	210.00	0.00	0.00%
1210910 COVID-19 EPPs	1,476.00	751.00	0.04%	1,100.00	0.00	0.00%
<b>Total Gastos de Personal</b>	<b>505,051.00</b>	<b>484,009.00</b>	<b>23.17%</b>	<b>531,868.00</b>	<b>609,879.38</b>	<b>114.67%</b>
<b>Servicios Prestados por Terceros</b>						
12201 Movilidad	4,400.00	9,388.00	0.45%	11,600.00	17,810.61	153.54%
12202 Servicio de Mensajería	9,100.00	7,323.00	0.35%	7,200.00	2,100.01	29.17%
12203 Teléfonos	3,782.00	3,985.00	0.19%	4,192.00	4,872.15	116.22%
12204 Internet (Fibra óptica), Cable, Hosting y VPS	13,364.00	21,082.00	1.01%	22,940.00	32,469.55	141.54%
12205 Gastos Notariales y Registro	840.00	2,044.00	0.10%	2,500.00	5,982.10	239.28%
12206 Honorarios - Asesoría Legal, Externa	6,000.00	11,474.00	0.55%	15,000.00	11,965.69	79.77%
12207 Honorarios Auditoría	5,400.00	4,200.00	0.20%	5,000.00	7,000.00	140.00%
12208 Mantenimiento Inmuebles local Institucional	14,000.00	11,047.00	0.53%	11,000.00	138,405.08	1258.23%
12209 Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	38,100.00	147,941.00	7.08%	65,500.00	195,394.10	298.31%
12210 Mantenimiento Equipos Oficina	4,800.00	6,103.00	0.29%	6,520.00	11,787.63	180.79%
12211 Energía Eléctrica CR Sachaca	14,400.00	12,699.00	0.61%	14,200.00	15,504.20	109.18%
12212 Energía Eléctrica Local Institucional	17,100.00	18,070.00	0.87%	18,350.00	18,832.98	102.63%
12213 Agua Complejo CR Sachaca	2,010.00	15,380.00	0.74%	2,160.00	17,181.70	795.45%
12214 Agua Local Institucional	3,390.00	3,879.00	0.19%	3,920.00	10,981.00	280.13%
12215 Convocatorias y Avisos en Diarios	4,000.00	1,200.00	0.06%	3,200.00	786.15	24.57%
12216 Gastos de Publicidad	0.00	0.00	0.00%	6,400.00	2,757.44	43.09%
12217 Gastos de Colegiatura	33,350.00	49,647.00	2.38%	44,000.00	94,769.83	215.39%
12218 Gastos de Representación	1,500.00	1,950.00	0.09%	2,580.00	2,132.99	82.67%
12219 Agasajo Día Internacional de la Mujer	3,500.00	3,303.00	0.16%	6,630.00	9,991.60	150.70%
12220 Agasajo Día de la Madre	18,000.00	18,015.00	0.86%	18,100.00	20,486.31	113.18%
12221 Agasajo Día del Padre	10,500.00	7,664.00	0.37%	15,600.00	16,593.24	106.37%
12222 Día del Contador Público	9,000.00	9,191.00	0.44%	24,000.00	14,399.19	60.00%

... continuación EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

CONCEPTO		PRESUPUESTO APROBADO 2022	PPTO. EJECUTADO 2022		PPTO. ANUAL 2023	PPTO. ANUAL 2023 EJECUTADO	
			IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	IMPORTE	% ANUAL
12223	Cena Institucional	45,000.00	39,952.00	1.91%	56,400.00	42,526.01	75.40%
12224	Navidad Hijos del Contador	13,000.00	16,718.00	0.80%	19,200.00	20,121.60	104.80%
12225	Presente Navidad Colega Hábil	50,000.00	157,049.00	7.52%	163,262.00	179,400.00	109.88%
12226	Otras actividades (Cometas, talentos, karaokes, choc	0.00	0.00	0.00%	7,300.00	6,075.00	83.22%
12227	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	2,708.00	2,505.00	0.12%	2,844.00	3,421.08	120.29%
12228	Gastos del Directorio	10,404.00	5,730.00	0.27%	10,266.00	6,923.61	67.44%
12229	Comisión, portes y mantenimiento Bancos	24,000.00	23,333.00	1.12%	23,500.00	35,071.57	149.24%
12230	Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	1,440.00	1,818.00	0.09%	1,800.00	2,188.00	121.56%
	<b>Otros Servicios</b>	<b>1,300.00</b>	<b>3,870.00</b>	<b>0.19%</b>	<b>6,450.00</b>	<b>5,902.50</b>	<b>91.51%</b>
1223101	Virgen de Chapi	500.00	80.00	0.00%	500.00	0.00	0.00%
1223102	Comité de Damas	600.00	0.00	0.00%	600.00	86.00	14.33%
1223103	Imprevistos, tramite licencia centro recreacional,	200.00	3,790.00	0.18%	5,350.00	5,816.50	108.72%
	<b>Total Servicios Prestados por Terceros</b>	<b>364,389.00</b>	<b>616,560.00</b>	<b>29.52%</b>	<b>601,614.00</b>	<b>953,832.92</b>	<b>158.55%</b>
	<b>Tributos</b>						
12301	Impuesto General a las Ventas	43,169.00	70,095.00	3.36%	38,869.00	74,050.00	190.51%
12302	Limpieza Pública Parques y Jardines	3,120.00	0.00	0.00%	8,422.00	9,158.47	108.74%
12303	Impuesto Predial local Institucional	12,000.00	0.00	0.00%	28,688.00	26,237.51	91.46%
12304	Impuesto Predial CR Sachaca	1,800.00	0.00	0.00%	1,800.00	3,894.78	216.38%
12305	Otros Tributos (ITF)	120.00	28.00	0.00%	120.00	4,114.10	3428.42%
	<b>Total Tributos</b>	<b>60,209.00</b>	<b>70,123.00</b>	<b>3.36%</b>	<b>77,899.00</b>	<b>117,454.86</b>	<b>150.78%</b>
	<b>Cargas Diversas de Gestión</b>						
12401	Seguros	13,460.00	22,344.00	1.07%	25,705.00	16,245.88	63.20%
12402	Suscripciones	3,185.00	4,146.00	0.20%	4,353.00	1,947.00	44.73%
12403	Útiles de Oficina	3,600.00	5,915.00	0.28%	6,170.00	5,827.70	94.45%
12404	Materiales de Limpieza	3,000.00	618.00	0.03%	2,880.00	2,757.00	95.73%
12405	Empaste de libros de la Institución y otros	500.00	450.00	0.02%	750.00	1,284.87	171.32%
12406	Impresos y copias / calendario CCPA /memoria	300.00	26,650.00	1.28%	9,280.00	2,596.80	27.98%
12407	Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	42,527.00	46,095.00	2.21%	45,908.00	24,166.60	52.64%
12409	Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD CCPP)	18,000.00	16,830.00	0.81%	1,500.00	1,578.30	105.22%
12410	Gastos de Viaje	8,400.00	9,806.00	0.47%	10,400.00	10,131.71	97.42%
	<b>Procesos y contingencias judiciales</b>	<b>18,976.00</b>	<b>18,977.00</b>	<b>0.91%</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
	Proceso judicial ejecutado	12,128.00	12,128.00	0.58%	0.00	0.00	0.00%
	Contingencia Judicial 1	6,848.00	6,849.00	0.33%	0.00	0.00	0.00%
12412	Gastos por Rifa	0.00	0.00	0.00%	620.00	64,692.68	10434.30%
	<b>Otros Gastos</b>	<b>1,500.00</b>	<b>4,405.00</b>	<b>0.21%</b>	<b>4,845.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
1241302	Imprevisto, celular inform., donaciones, donacion	1,500.00	4,405.00	0.21%	4,845.00	0.00	0.00%
	<b>Total Cargas Diversas de Gestión</b>	<b>113,448.00</b>	<b>156,236.00</b>	<b>7.48%</b>	<b>112,411.00</b>	<b>131,228.54</b>	<b>116.74%</b>
	<b>Eventos Académicos</b>						
12501	Costo Seminarios y Cursos	52,550.00	48,741.00	2.33%	54,615.00	82,611.10	151.26%
12502	Costo Cursos de Especialización	87,860.00	48,292.00	2.31%	63,648.00	78,385.89	123.16%
12503	Costo AUDITA 2023	0.00	0.00	0.00%	125,000.00	226,971.77	181.58%
	<b>Total Eventos Académicos</b>	<b>140,410.00</b>	<b>97,033.00</b>	<b>4.65%</b>	<b>243,263.00</b>	<b>387,968.76</b>	<b>159.49%</b>
	<b>Otros</b>						
12601	Comités Funcionales	6,000.00	7,248.00	0.35%	18,400.00	5,586.01	30.36%
12602	Costo Actividades Deportivas INTERNAS	49,500.00	42,986.00	2.06%	41,120.00	57,797.16	140.56%
12603	Costo Actividades Deportivas CONREDE	99,800.00	93,537.00	4.48%	81,465.00	109,802.45	134.78%
12604	Gastos Aniversario Institucional	15,000.00	17,619.00	0.84%	17,200.00	25,438.59	147.90%
12605	Gastos por Tómbola	0.00	400.00	0.02%	620.00	656.60	105.90%
12606	Gastos de Asambleas	3,600.00	2,989.00	0.14%	3,200.00	1,735.93	54.25%
12607	Transferencia de Cargo Consejo Directivo	4,555.00	5,053.00	0.24%	25,000.00	0.00	0.00%
12608	Gastos de Elecciones	5,000.00	7,978.00	0.38%	8,100.00	7,093.25	87.57%
12609	Incentivos por Investigación	12,000.00	0.00	0.00%	50,000.00	1,050.01	2.10%
	<b>Otros (Imprevistos)</b>	<b>3,000.00</b>	<b>5,608.00</b>	<b>0.27%</b>	<b>6,380.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>18.81%</b>
1261001	Cuota CONREDE	2,400.00	3,600.00	0.17%	3,800.00	1,200.00	31.58%
1261002	Imprevistos	600.00	2,008.00	0.10%	2,580.00	0.00	0.00%
	<b>Total Otros</b>	<b>198,455.00</b>	<b>183,418.00</b>	<b>8.78%</b>	<b>251,485.00</b>	<b>210,360.00</b>	<b>83.65%</b>
	<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>1,381,962.00</b>	<b>1,607,379.00</b>	<b>76.96%</b>	<b>1,818,540.00</b>	<b>2,410,724.46</b>	<b>132.56%</b>
	<b>Superávit - Déficit: De Operación</b>	<b>45,881.00</b>	<b>481,198.00</b>	<b>23.04%</b>	<b>108,787.00</b>	<b>1,092,565.26</b>	<b>1004.32%</b>

II. INVERSIÓN							
Ingresos							
	<b>Total Ingresos de Inversión</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
Egresos							
22101	Software, Hardware Integral y Licencias	-5,500.00	-13,464.00	-0.64%	-14,600.00	-36,972.90	253.24%
	Otras Inversiones	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
2210201	Equipos Div. - Consola y Rack Proyecto.	0.00	0.00	0.00%	-35,472.00	0.00	0.00%
	Biblioteca del recuerdo/ Boutique Contable	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
	Biblioteca virtual	-5,145.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
	Biodigestor Sachaca	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
22103	Mantenimiento e Implementación Ascensor - Sanchez	0.00	0.00	0.00%	-14,800.00	0.00	0.00%
22104	Habilitación de Salas CoWorking - Sanchez Trujillo	-4,000.00	0.00	0.00%	-5,200.00	-500.00	9.62%
	Implementación Dpto Orientación Legal - Sanchez Tr	-7,552.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
22106	Mejoramiento Fachada Local - Sanchez Trujillo	0.00	0.00	0.00%	-38,000.00	0.00	0.00%

... continuación EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2022	PPTO. EJECUTADO 2022		PPTO. ANUAL 2023	PPTO. ANUAL 2023 EJECUTADO	
		IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	IMPORTE	% ANUAL
Remodelación, Implementación y Mantenimiento CR Cancha Sintetica de Fulbito - CR Sachaca	-12,000.00	-37,392.00	-1.79%	0.00	0.00	0.00%
22109 Cancha Sintetica (2) de Fulbito - CR Sachaca	-58,000.00	-80,116.00	-3.84%	0.00	0.00	0.00%
22110 Implementación de Muro Perimétrico de Ingreso - CR	0.00	0.00	0.00%	-140,000.00	-426,660.06	304.76%
22111 Mejoramamiento, Remodelación e Implementación Zona	0.00	0.00	0.00%	-15,200.00	-14,055.00	92.47%
22112 Implementación de Tribunas Metalicas - CR Sachaca	0.00	0.00	0.00%	-28,600.00	-52,596.85	183.91%
22113 Implementación Local tipo Circo (Niños) - CR Sachaca	0.00	0.00	0.00%	-10,500.00	-8,200.00	78.10%
Implementación Local tipo Circo (Niños) - CR Sachaca	0.00	-122,250.00	-5.85%	0.00	0.00	0.00%
Mejoramamiento, remodelación e Implementación Zona	-19,692.00	-19,692.00	-0.94%	0.00	0.00	0.00%
Remodelación Cancha de Futbol 8 y 11 - CR Sachaca	-12,000.00	-8,130.00	-0.39%	0.00	0.00	0.00%
Remodelación Cancha 3 Basquet/Voley - CR Sachaca	-19,000.00	-20,200.00	-0.97%	0.00	0.00	0.00%
Remodelación y Mejoramiento Cancha de Frontón - C	-6,800.00	-12,530.00	-0.60%	0.00	0.00	0.00%
22118 Implementación Zona de Parrillas Familiares (3) - CR	-8,000.00	0.00	0.00%	-18,390.00	-22,713.88	123.51%
Implement. e Instalac. Sistema Seguridad y Vigilancia	-10,000.00	-13,404.00	-0.64%	0.00	0.00	0.00%
22120 Proyecto Construcción Piscina	0.00	0.00	0.00%	0.00	-701,199.99	0.00%
<b>Total Egresos de Inversión</b>	<b>-167,689.00</b>	<b>-327,177.00</b>	<b>-15.67%</b>	<b>-320,762.00</b>	<b>-1,262,898.68</b>	<b>393.72%</b>
<b>Superávit - Déficit: De Inversión</b>	<b>-167,689.00</b>	<b>-327,177.00</b>	<b>-15.67%</b>	<b>-320,762.00</b>	<b>-1,262,898.68</b>	<b>393.72%</b>
<b>III. FINANCIERO</b>						
<b>Ingresos</b>						
311 Saldo inicial de CAJA del Estado de Situación Financ	122,240.00	122,240.00	5.85%	437,548.00	1,217,960.83	34.77%
<b>Saldo Inicial de Caja</b>	<b>122,240.00</b>	<b>122,240.00</b>	<b>5.85%</b>	<b>437,548.00</b>	<b>1,217,960.83</b>	<b>34.77%</b>
<b>Egresos</b>						
321 Pago Benef Fdo Mutual / Externo Mov Caja con Nota	9,568.00	133,987.29	6.42%	-66,359.00	-205,941.43	-5.88%
322 Fondo Mutual (2022)	-10,000.00	0.00	0.00%	-10,000.00	0.00	0.00%
323 Fondo Mutual (2023)	0.00	0.00	0.00%	-10,000.00	0.00	0.00%
324 Fondo Mutual (Transferencia 2022)	0.00	0.00	0.00%	-124,214.00	0.00	0.00%
<b>Total Egresos Financieros</b>	<b>-432.00</b>	<b>133,987.29</b>	<b>6.42%</b>	<b>-210,573.00</b>	<b>-205,941.43</b>	<b>-5.88%</b>
325 Saldo Caja siguiente periodo	0.00	0.00	0.00%	-15,000.00	0.00	0.00%
<b>Superávit - Déficit: Financiero</b>	<b>121,808.00</b>	<b>256,227.29</b>	<b>12.27%</b>	<b>211,975.00</b>	<b>1,012,019.40</b>	<b>28.89%</b>
9001 Aportes al Fondo Mutual					274,682.26	
9002 Aportes Junta Nacional de Decanos					36,828.00	
9003 Entregas a Rendir Cta					-25,617.38	
9009 Devoluciones Entregas a Rendir Cta					58,944.19	
<b>Total Partidas Extrapresupuestales</b>					<b>344,837.07</b>	
<b>SUPERAVIT - DEFICIT DEL PERIODO</b>	<b>0.00</b>	<b>410,248.09</b>	<b>19.64%</b>	<b>0.00</b>	<b>1,186,523.05</b>	


CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA  
DECANO

CPC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO  
DIRECTOR DE FINANZAS

# SALUDOS



... continuación Saludos



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fueron:

CPC CLEMENCIA BORDA MENDIVIL (Q.E.P.D.)  
Acaecido el 05-04-2023


CPC VICTOR RODOLFO  
HUARILLOCLA AGUILAR(Q.E.P.D.)  
Acaecido el 27-05-2023

CPC AMANDA JOSEFINA NUÑEZ VELA (Q.E.P.D.)  
Acaecido el 07-08-2023

CPC PAHOLA FRANCIA ESTRADA ALVAREZ (Q.E.P.D.)  
Acaecido el 29-11-2023

CPC ALEXANDER SEGUNDO VALENCIA CHAVEZ (Q.E.P.D.)  
Acaecido el 03-12-2023

CPC MARINA PHACSI SUCA (Q.E.P.D.)  
Acaecido el 14-12-2023



CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**


## Feliz Día Mamá




Mamá eres  
sinónimos de  
**AMOR**  
sin limites  
**EN MI VIDA**

*Te desea el Consejo Directivo 2022-2023*


... continuación Saludos



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**



## Nuestras Condolencias



El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a nuestros colegas:

- **CPC MARVIN MIGUEL ARISMENDI SAMANEZ**, por el sensible fallecimiento de su señora madre JUANA SAMANEZ GALLEGOS DE ARISMENDI (Q.E.P.D.), acaecido el 02-05-2023.
- **CPC ROXANA VICTORIA TORRES ROMERO**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARÍA ROMERO VDA. DE TORRES (Q.E.P.D.), acaecido el 03-05-2023.
- **CPC JOSE EDUARDO TORRES LLERENA**, por el sensible fallecimiento de su señor padre JORGE ALBERTO TORRES CACERES (Q.E.P.D.), acaecido en mayo 2023.
- **CPC JUAN CARLOS HERRERA DELGADO**, por el sensible fallecimiento de su señor padre JORGE HERRERA HERRERA (Q.E.P.D.), acaecido en mayo 2023.
- **CPC ROSA DE LOS ANGELES MONTEAGUDO ESPINOZA**, por el sensible fallecimiento de su señora madre LIDIA ESPINOZA DE MONTEAGUDO (Q.E.P.D.), acaecido el 18-05-2023.
- **CPC LAURA LOURING SANCHEZ GUILLEN**, por el sensible fallecimiento de su señora madre LAURA INÉS GUILLÉN SEBASTIÁN (Q.E.P.D.), acaecido en junio del 2023.
- **CPC GENOVEVA LUZ BERRIOS FUENTES**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARIA ASUNTA VDA. DE BERRIOS (Q.E.P.D.), acaecido en julio del 2023.
- **CPC PATRICIA, MARCO Y JOSÉ ENRIQUE SALAS PERALTA**, por el sensible fallecimiento de su señora madre JULIA LOURDES SALAS DE PERALTA (Q.E.P.D.), acaecido en agosto.
- **CPC ALEJANDRA ISABEL NUÑEZ TORRES**, por el sensible fallecimiento de su señor padre JULIO NATIVIDAD NUÑEZ QUIROGA (Q.E.P.D.), acaecido en agosto del 2023.
- **CPC LEONCIO Y HECTOR ÁLVAREZ VARGAS**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARIA FLORA VARGAS DE ALVAREZ (Q.E.P.D.), acaecido en agosto del 2023.
- **CPC PAMELA IVANA CHAQUICONDORI ALIAGA**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARIA ALIAGA CARPIO (Q.E.P.D.) acaecido en agosto del 2023.
- **CPC MARCO ANTONIO MARIN BUSTAMANTE**, por el sensible fallecimiento de su señor padre URBANO MARIN ORTEGA(Q.E.P.D.), acaecido el 03-10-2023.
- **CPC GINA ANGELA GUTIERREZ SANCHO**, por el sensible fallecimiento de su señor padre JUAN ALBERTO GUTIERREZ LAZO DE LA VEGA (Q.E.P.D.), acaecido en octubre.
- **CPC EDGAR FREDY BENITES ZAPANA**, por el sensible fallecimiento de su señor padre MARCOS PEDRO BENITES ERQUINIGO (Q.E.P.D.), acaecido en octubre del 2023.
- **CPC VENTURA LOAYZA MAMANI y CPC LUCERO MELISSA LOAYZA MEDINA**, por el sensible fallecimiento de su señora madre y abuela respectivamente DEMETRIA MAMANI DE CONDORI (Q.E.P.D.), acaecido en octubre del 2023.
- **CPC JULIO ANTONIO AGUILAR VILLENA**, por el sensible fallecimiento de su señor padre MAURO AGUILAR GUZMÁN (Q.E.P.D.), acaecido en noviembre del 2023.
- **CPC NOE BENJAMIN ROJAS PINTO**, por el sensible fallecimiento de su señor hermano HERNAN ADAN ROJAS PINTO (Q.E.P.D.), acaecido en noviembre del 2023.
- **CPC LUZMA ROXANA AYQUE MELO**, por el sensible fallecimiento de su señor padre EULOGIO AYQUE CHAVEZ (Q.E.P.D.), acaecido en noviembre del 2023.
- **CPC DELIA VIDALINA AQUIMA VILCA**, por el sensible fallecimiento de su señor padre JUAN CARMEN AQUIMA DELGADO (Q.E.P.D.), acaecido en diciembre del 2023.
- **CPC EVELINE SILVIA VICTORIA OCOLA MURILLO**, por el sensible fallecimiento de su señor padre JUAN OSWALDO OCOLA ARENAS (Q.E.P.D.), acaecido en diciembre del 2023.
- **CPC EDGAR ARCE LOPEZ**, por el sensible fallecimiento de su señora madre ELBA LOPEZ DE ARCE (Q.E.P.D.), acaecido en diciembre del 2023.


CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Saludos



... continuación Saludos



 **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

El Consejo Directivo 2022-2023 felicita a los

# AUDITORES DEL PERÚ

## Feliz Día

*Arequipa, 14 de diciembre del 2023*




 **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

# Feliz Navidad

En esta época de reflexión y gratitud, el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa les desea a todos unas felices fiestas.

Que el espíritu navideño ilumine sus trayectorias profesionales y les brinde éxitos continuos.

¡Que tengan unas fiestas llenas de alegría y realizaciones!

Les desea el  
Consejo Directivo 2022-2023

# COMUNICADOS



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

## COMUNICADO PROCESO DE RETIRO DEL PADRÓN A DEUDORES

Se hace de conocimiento a los miembros de la orden que según acuerdo de Consejo Directivo de fecha 29-03-2023 se pondrá en marcha lo estipulado en el Art. 21 de nuestro Estatuto Institucional donde contempla la anulación del número de matrícula y retiro del padrón de miembros a los colegas que infrinjan las normas institucionales por adeudar más de 60 cuotas ordinarias según los Art. 19 y 60 del Estatuto.

Agradecemos, regularizar su situación apersonándose a Tesorería de nuestro local institucional para obtener más información, plazo máximo para ponerse al día hasta el viernes 21 de abril 2023.

Asimismo, el presente comunicado será publicado en el diario de mayor circulación local para estar legalmente notificados.

Al final encontrará la lista de colegiados que califican como deudores.

Arequipa, 10 de abril del 2023

**Consejo Directivo 2022-2023**

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

## COMUNICADO

### PROCESO DE RETIRO DEL PADRÓN A DEUDORES

Se hace de conocimiento a los miembros de la orden que según acuerdo de Consejo Directivo de fecha 29-03-2023 se pondrá en marcha lo estipulado en el Art. 21 de nuestro Estatuto Institucional donde contempla la anulación del número de matrícula y retiro del padrón de miembros a los colegas que infrinjan las normas institucionales por adeudar más de 60 cuotas ordinarias según los Art. 19 y 60 del Estatuto.

Agradecemos, regularizar su situación apersonándose a Tesorería de nuestro local institucional para obtener más información, plazo máximo para ponerse al día hasta el viernes 21 de abril 2023.

La lista de colegiados que califican como deudores lo puede encontrar en nuestra página web [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe) en la sección de Avisos Institucionales.

Arequipa, 16 de abril del 2023

**Consejo Directivo 2022-2023**

Publicado en el diario El Pueblo y La República el 16 de abril del 2023

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## COMUNICADO

### AMPLIACIÓN DE PLAZO, PROCESO DE RETIRO DEL PADRÓN A DEUDORES

Comunicamos a los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, que a solicitud de nuestros colegas se ha ampliado el plazo para ponerse al día en sus cuotas ordinarias hasta el martes 02 de mayo del 2023, siendo éste el último plazo.

Se recuerda que según acuerdo de Consejo Directivo de fecha 29-03-2023 se pondrá en marcha lo estipulado en el Art. 21 de nuestro Estatuto Institucional donde contempla la anulación del número de matrícula y retiro del padrón de miembros a los colegas que infrinjan las normas institucionales por adeudar más de 60 cuotas ordinarias según los Art. 19 y 60 del Estatuto.

Agradecemos, regularizar su situación apersonándose a Tesorería de nuestro local institucional para obtener más información.

La lista de colegiados que califican como deudores lo puede encontrar en nuestra página web [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe) en la sección de Avisos Institucionales.

Arequipa, 23 de abril del 2023.  
**Consejo Directivo 2022-2023**

Publicado en el diario El Pueblo el 23 de abril del 2023



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## COMUNICADO

### RETIRO DEL PADRÓN OFICIAL A COLEGIADOS DEUDORES

Se pone en conocimiento a los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y público en general que según acuerdo de sesión de Consejo Directivo de fecha 29-03-2023 se hizo las gestiones de cobranza a los colegiados con más de 60 cuotas ordinarias, mediante cartas y publicación de avisos en los diarios El Pueblo y La República, así como una ampliación adicional del plazo establecido publicado en el diario El Pueblo el 23 de abril del 2023.

En tal sentido, al haber culminado con las formalidades legales y en conformidad a lo estipulado en el Art. 21 de nuestro Estatuto Institucional, se ha procedido a la anulación del número de matrícula y retiro del padrón de miembros a los colegas que no regularizaron su situación y no se acogieron a las facilidades ofrecidas.

Asimismo, el presente comunicado será publicado en el diario de mayor circulación local.

La lista de colegiados retirados del padrón oficial está publicada en nuestra página web [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe) sección avisos institucionales.

Arequipa, 04 de junio del 2023  
**Consejo Directivo 2022-2023**

Publicado en el diario El Pueblo el 04 de junio del 2023

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

COMUNICADO

**SEGUNDO PROCESO DE RETIRO DEL  
PADRÓN OFICIAL A DEUDORES**

Se hace de conocimiento a los miembros de la orden que según acuerdo de Consejo Directivo de fecha 29-03-2023 se pondrá en marcha lo estipulado en el Art. 21 de nuestro Estatuto Institucional donde contempla la anulación del número de matrícula y retiro del padrón de miembros a los colegas que infrinjan las normas institucionales por adeudar más de 60 cuotas ordinarias según los Art. 19 y 60 del Estatuto.

Agradecemos, regularizar su situación apersonándose a Tesorería de nuestro local institucional para obtener más información, plazo máximo para ponerse al día hasta el lunes 31 de julio 2023.

Asimismo, el presente comunicado será publicado en el diario de mayor circulación local para estar legalmente notificados.

La lista de colegiados que califican como deudores lo puede encontrar en nuestra página web [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe) en la sección de Avisos Institucionales.

Arequipa, 05 de julio del 2023  
**Consejo Directivo 2022-2023**

Publicado en el diario El Pueblo el 09 de julio del 2023



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

**Invitación  
ENSAYO**

**Ballet de Danzas Folklóricas del**

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

**Los interesados en integrar el Ballet del colegio, apersonarse el**

**Jueves 13 de abril**

en el horario de 18:30 a 20:30 horas los martes y jueves en nuestro local institucional.

Consultas:

- CPC Orlando Lovon **951613047**
- CPC Verence Torres Andía **984422112**



**CHARLA INFORMATIVA:  
Beneficios de convenio  
Newroad - Colegio de  
Contadores Públicos de  
Arequipa**

FECHA: 13 DE ABRIL  
HORA: 6:30 PM  
INSCRIBETE





... continuación Comunicados

# PRESENTAMOS

## Versión Web del app CCPA Móvil



### Constancia de Habilitación

Tu constancia de habilitación podrás descargarla de forma fácil y gratuita.



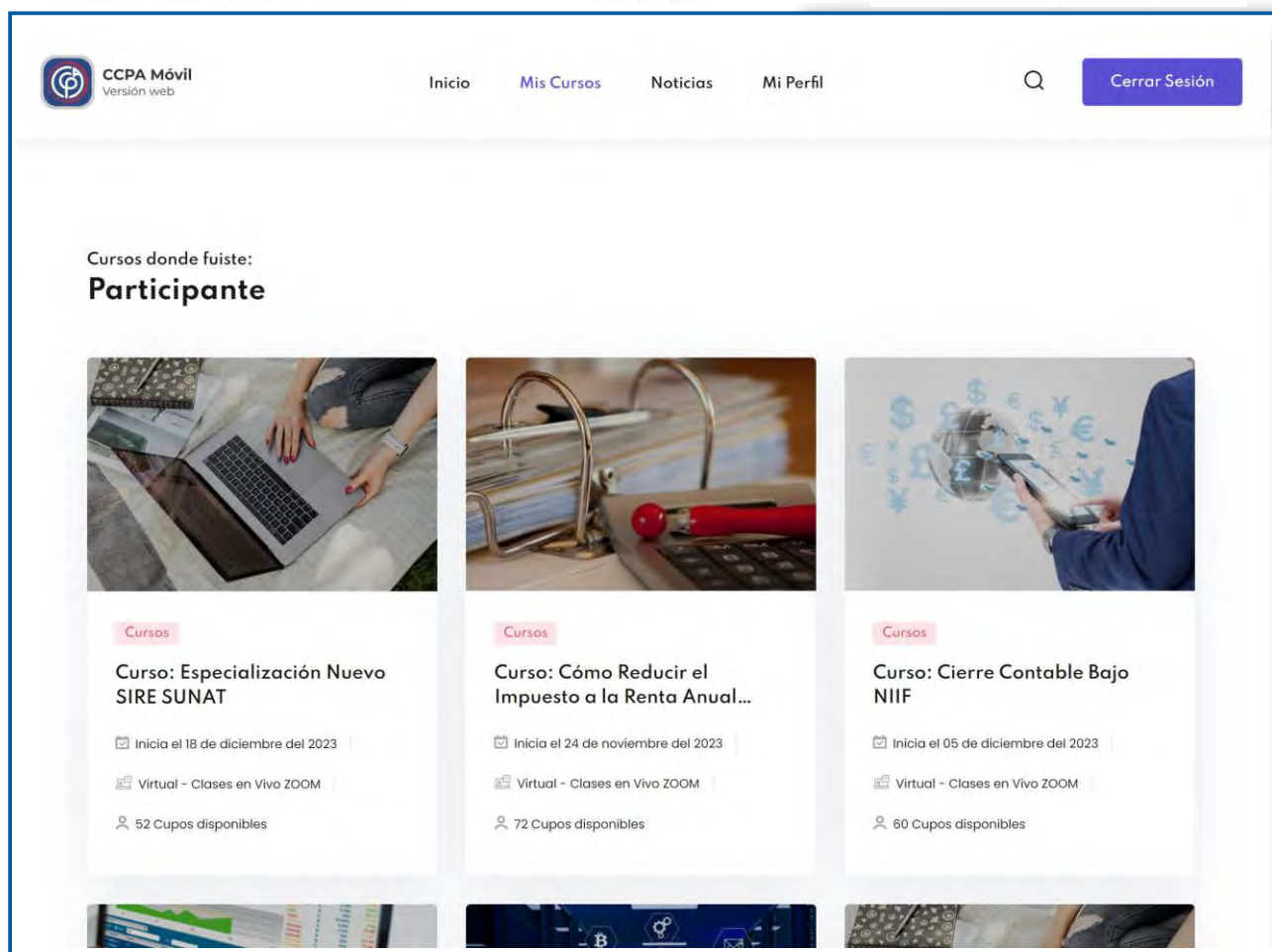
### Certificados Académicos

Descargaras tu certificado de participación al finalizar el evento académica.



### Estado de Cuenta

Como Contador Público Colegiado en Arequipa podrás ver tu estado de cuenta y enviar tus pagos.



Para brindar un mejor servicio a los que cuentan con celulares Iphone y usuarios que desean usar nuestro aplicativo en sus computadoras personales u otros dispositivos, se ha implementado la versión web de nuestro aplicativo "CCPA Móvil" al mismo que podrán acceder mediante la siguiente dirección:

<https://app.ccpaqp.org.pe:8000>

Este aplicativo es útil para poder obtener los materiales, grabaciones, certificados y comprobante de pago de un evento académico que se haya inscrito, también puede ver todas las actividades académicas vigentes, asimismo, si es colegiado puede acceder a más servicios como obtener su constancia de habilitación (no se debe tener deuda en cuotas ordinarias), ver su estado de cuenta, enviar captura de pago de cuotas ordinarias, actualizar sus datos de celular y email, cambiar contraseña.

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## COMUNICADO

### PROCESO DE RETIRO DEL PADRÓN A SOCIEDADES DE AUDITORIA DEUDORAS

Se hace de conocimiento a las Sociedades de Auditoría inscritas en nuestro colegio profesional que según acuerdo de Consejo Directivo de fecha 29-03-2023 se pondrá en marcha lo estipulado en el Art. 60, ítem 2, inciso b) de nuestro Estatuto Institucional donde contempla la cancelación o término de su inscripción a las sociedades de auditoría que infrinjan las normas institucionales por adeudar más de 11 cuotas ordinarias de sociedad.

Agradecemos, regularizar su situación apersonándose a Tesorería de nuestro local institucional para obtener más información, plazo máximo para ponerse al día hasta el 24 de junio 2023.

La lista de sociedades que califican como deudoras se encuentran en nuestra página web [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe) en la sección de Avisos Institucionales.

Arequipa, 03 junio del 2023

**Consejo Directivo 2022-2023**

Publicado en el diario El Pueblo el 11 de junio del 2023



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## COMUNICADO

### RETIRO DEL PADRÓN OFICIAL A SOCIEDADES DE AUDITORIA DEUDORAS

Se pone en conocimiento a los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y público en general que según acuerdo de Consejo Directivo de fecha 29-03-2023 se hizo las gestiones de cobranza a las sociedades con más de 11 cuotas ordinarias mediante publicación de aviso en los diarios El Pueblo el 11 de junio del 2023.

En tal sentido, en conformidad a lo estipulado en el Art. 60, ítem 2, inciso b) de nuestro Estatuto Institucional, se ha procedido a la cancelación o término de la inscripción que no regularizaron su situación.

Asimismo, se informa que el presente comunicado será publicado en el diario de mayor circulación local.

La lista de sociedades de auditoría retiradas del padrón oficial se encuentra publicada en nuestra página web [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe) en la sección Avisos Institucionales.

Arequipa, 03 de julio del 2023.

**Consejo Directivo 2022-2023**

Publicado en el diario El Pueblo el 09 de julio del 2023

... continuación Comunicados

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**Invitación 6 MAYO 11:45 a.m.**  
Lugar: Club Social del Contador Público.

## Homenaje a la Mamá Contadora

*Para la mejor mami del mundo*

**Requisitos:**

- Ser mamá y
- Contadora Hábil



**¡Animan!**

**INScripciones:**  
Jueves 04 y viernes 05 de mayo del 2023 o hasta agotar cupos.  
Almuerzo a las primeras 350 madres contadoras inscritas.

**Consejo Directivo 2022-2023**

**RAPHAEL Rober Martín**

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## Participa Saludo por el Día de la Madre

Envía un Video de Saludo por el Día de la Madre

Envíar al Whatsapp [95409730](https://wa.me/95409730)

Duración máxima 30 segundos.  
Formato horizontal

Recepción: Hasta el Viernes 12 de mayo 2023

Los videos se publicarán en nuestro Facebook el domingo 14-05-2023

**Consejo Directivo 2022-2023**

**INVITACIÓN CEREMONIA**

## DÍA DEL PERITO CONTABLE 2023

Se invita a todos los miembros del Comité de Peritos a participar de los actos programados con ocasión de celebrarse el Día del Perito Contable

**VIERNES 19 mayo 2023** **HORA 19:00 horas** **AUDITORIO Del CCPA**

**PROGRAMA**

1. Misa por el Día del Perito Contable.
2. Himno del Perú.
3. Himno de Arequipa.
4. Palabras de bienvenida a cargo del señor Decano CPCC Quintín Juan Pino Tellería
5. Palabras del señor Presidente del Comité de Peritos Contables CPCC Freddy Noé Camarín Huamani.
6. Reconocimiento de Bienvenida a los nuevos empadronados en el Comité Funcional de Peritos Contables a cargo del CPCC Freddy Noé Camarín Huamani
7. Palabras de invitadas especiales:
8. Reconocimiento al primer Presidente (Fundador) del Comité Funcional de Peritos Contables CPC Ángel Valdivia Chamana, y reconocimiento al CPC Walter Valdivia Díaz, Past Decano y Perito Contable.
9. Entrega de pinas a los peritos en actividad, reconociendo su condición de peritos y sus años de antigüedad.
10. Himno del Contador Público.
11. Brindis de Honor a cargo de la Directora de Comités y Comisiones CPCC Milton Edward Fernández Valdivia

**DESFILE** **DOMINGO 21 mayo 2023** **HORA 7:00 horas** **PLAZA DE ARMAS DE AREQUIPA**

**19 DE MAYO**

## DÍA DEL PERITO CONTABLE

Apreciamos las diferentes cualidades del Perito Contable: su competencia, probidad, objetividad, lealtad, independencia e imparcialidad y el pleno conocimiento jurídico, técnicas y métodos de investigación.

**¡FELIZ DIA!**  
Te desea  
Consejo Directivo 2022-2023

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**CURSO ANUAL**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**933 666 014**

## DESCUENTOS EXCLUSIVOS



... continuación Comunicados

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## CELEBRACIÓN DÍA DEL PADRE

**Miércoles 14**  
7:00 p.m.  
Local Institucional CCPA  
Show musical  
Premios y otros  
Inscripciones hasta el martes 13 de junio o hasta cubrir cupos

**Sábado 17**  
12:30 p.m.  
Complejo Deportivo Sachaca  
Orquesta  
Sorteo y otros  
Inscripciones hasta el viernes 16 de junio o hasta cubrir cupos

Inscríbete a una de estas dos fechas ¡la pasarás genial!

**Requisitos:**  
Ser papá y Contador Hábil

Inscríbete en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

# SORTEO

por el día del PADRE

**Premios:**  
2 TV65" 2 Frigobar 2 Tablets 2 Cajas Chinas PREMIOS SORPRESA

**Requisitos:**  
• Ser papá y  
• Contador Hábil

**Inscripciones:**  
Hasta el viernes 16 de junio 2023.  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

**INVITACIÓN**  
FATHER DAY  
**17 JUNIO 2023**  
Lugar: Club Social del Contador Público.  
Consejo Directivo 2022-2023

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**sábado 10 de junio**  
Hora : De 9am a 1:30pm  
Lugar: Calle Sánchez Trujillo 201 Urb La Perla Cercado

## Campana Gratuita DIA DE LA SALUD

**Charlas** **Consultas**

**Bienestar Mental**  
Consejería psicológica para niños, adolescentes, jóvenes, adultos, familias  
Salud Mental

**Yohali Kay DENTAL**  
Evaluaciones odontológicas  
Despistaje de Anomalías Craneo Faciales  
Descarte de Caries

**Fresh dent**  
Evaluaciones odontológicas  
Despistaje de Anomalías Craneo Faciales  
Descarte de Caries

**Medición:** Glucosa, Presión arterial y otros

**Fitpro7**  
NUTRICION SALUDABLE  
LONCHERAS SALUDABLES NIÑOS Y ADULTOS  
Rutinas de entrenamiento  
Venir con buzo (ropa cómoda)

**Los Álamos**  
Centro Médico Especializado  
Medicina Física y Rehabilitación  
"CONSULTA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN"

**TOLENTINO**  
Medida de la Visto computarizado y manual.  
Despistaje visual primario.  
Despistaje de miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia.  
Despistaje de cataratas y pterigión ( canosidad ).  
Despistaje de síndrome de ojo perezoso (Ambliopía)

Consejo Directivo 2022-2023 | Dirección de Bienestar Social

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## EQUIPOS DEL COLEGIO para las OLIMPIADAS INTERNAS 2023

**INICIO: 17 DE JUNIO**

**DISCIPLINAS:**  
• Fútbol • Tiro al Sapo • Natación  
• Frontón • Fútbolito • Basquet  
• Voley • Tenis de Mesa

Colega Contador participa en las Olimpiadas Internas 2023 del colegio, **inscríbete y pertenece** a uno de estos equipos:

<b>EQUIPO EQUIDAD CONTABLE</b> Delegado: Víctor Silva Panarico Celular: 959 673 216	<b>EQUIPO REAL SOCIEDAD</b> Delegado: Edgard Delgado Callosya Celular: 962 732 495
<b>EQUIPO ORDENO CONTABLE</b> Delegado: Rubén Barriga Manrique Celular: 994 232 803	<b>EQUIPO REI</b> Delegado: Lizardo Rivera Lopez Celular: 959 275 967
<b>EQUIPO CONSOLIDADOS</b> Delegado: Jaime Picarot Aragon Celular: 957 988 775	<b>EQUIPO CONFIDENTES</b> Delegado: Jose Bustamante Eduardo Celular: 958 825 931
<b>EQUIPO FINANCIEROS</b> Delegado: Juan Carlos Vargas A. Celular: 958 872 882	<b>EQUIPO INFORMATICA CONTABLE</b> Delegado: Maria Solís Larrea Celular: 959 743 855

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
www.ccpaqp.org.pe

por el día del **PADRE**  
17 JUNIO 2023

# SORTEO

**Ganadores:** Entrega de premios en nuestra local institucional

TV 65"	DAVID RICARDO EGUIA OLIVERA, Matric. 4351
TV 65"	CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRA, Matric. 7062
Frigobar	HENRY JOHN GUTIERREZ ZUÑIGA, Matric. 1122
Frigobar	VICTOR FRANCISCO SALAS ACDSTA, Matric. 2140
Tablets	SLING EDWARD VICTOR PACHECO ZEGARRA, Matric. 2561
Tablets	ANGEL RODILARDO HUANCOLLO GUTIERREZ, Matric. 5986
Cajas Chinas	LUIS ENRIQUE TALAVERA MEDINA, Matric. 2994
Cajas Chinas	LIZARDO JONNY CHOQUE HUARCA, Matric. 4644
Pisco	EDUARD ANDRES BALDARRAGO BEDOYA, Matric. 1757
Pisco	JULIO ERNESTO DUEÑAS MEDINA, Matric. 6079

¡Felicitaciones!

Consejo Directivo 2022-2023

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
Consejo Directivo 2022-2023

# OLIMPIADAS INTERNAS 2023

## Inauguración

"Victor Hugo Salcedo Polo"

# 17 JUNIO 2023

Lugar: Club Social del Contador Público

TE ESPERAMOS CON TODA LA FAMILIA

**PROGRAMA**

- Ceremonia de inauguración de las Olimpiadas Internas 2023. 13:00 hrs.
- Inauguración de 2 canchas sintéticas techadas con iluminación.
- Inauguración de nuevo local social infantil "Happy Circus".

**CELEBRACIÓN**  
DÍA DEL PADRE SORTEO

**AMENIZA:**  
Orquesta Internacional "TKILA"  
Bandas Chino  
Eventos & Espectáculos

www.ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

# GRAN RIFA S/10

SORTEO  
9 de setiembre 2023  
Club Social del Contador Público Sachaca

**PRO FONDOS PISCINA DEL CONTADOR**  
CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

Se invita a la comunidad arequipeña a participar de la Gran Rifa Institucional con 11 atractivos premios. La rifa se celebrará por el día del Contador Público y la clausura de la Olimpiadas Internas 2023, con la presencia de Notario Público y con la presentación de una reconocida orquesta.

A partir del 3 de julio se enviarán 10 rifas a cada colega habilitado para su adquisición.

**PREMIOS**

- 1 Toyota ACYA
- 1 TV de 65"
- 1 refrigeradora
- 1 pasaje internacional
- 1 moto eléctrica
- 1 laptop
- 2 pasajes nacionales
- 1 cocina
- 2 Premios sorpresa

\* Imágenes referenciales

Adquiere tus ticket en Tesorería del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa o con nuestros cobradores autorizados.

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Arequipa - www.ccpaqp.org.pe  
Consultas al 986607548, 967572408

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

## REGISTRO DE ESTUDIOS CONTABLES

El Consejo Directivo 2022-2023 en apoyo a los miembros de la institución, se recabará información de Estudios Contables con el fin de promover y garantizar el trabajo de nuestros colegiados.

Lo invitamos a llenar el formulario que se encuentra al final de este comunicado o en nuestra página web [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

Arequipa, 09 junio del 2023  
Consejo Directivo 2022-2023



... continuación Comunicados

**X CONVENCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA**  
**AUDITA**  
 AREQUIPA 2023  
 CPC OCTAVIO PAREDES Y DEL CARPIO

**24/25/26 AGOSTO**

**10% DE DCTO. DEL 16 AL 31 DE JULIO**

**PARTICIPANTES ¿QUE SE LES BRINDA?**

- 16 CONFERENCIAS MAGISTRALES
- CREDENCIAL
- 06 COFFEE BREAK
- OBSEQUIOS DE AUSPICIALES
- MALETIN PARA LAPTOP AUDITA
- AGENDA DE AUDITA
- LAPICERO DE AUDITA
- PORTA CELULAR DE AUDITA

**MIE. 23** NOCHE DE BIENVENIDA  
**JUE. 24** NOCHE DE DISCOTECA  
**VIÉ. 25** NOCHE AREQUIPEÑA COPA AUDITA  
**SÁB. 26** ALMUERZO DE CONFRATERNIDAD CON ORQUESTA  
**DOM. 27** CITY TOUR

WWW.AUDITA2023.CCPAQ.ORG.PE

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**PAGO ADELANTADO DE CUOTAS SOCIALES**

Por la cancelación de 1 año en tus cuotas sociales podrías gozar de los beneficios siguientes:

- Descuento de 1 cuota o
- Si pagas todo el año sin descuento (S/ 240,00), recibes:
  - 1 vale académico\* de S/ 100 y
  - 1 bono de S/ 50 para AUDITA 2023
- Constancia de Habilitación gratis mediante el app.

\*Vale académico, válido hasta el 31 de Dic. 2023

Mayor información:

Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, Arequipa  
 tesoreria@ccpaq.org.pe  
 Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385 anexo 113

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**COMUNICADO**

**PRESENTACIÓN DE CARTAS DE COMPROMISO DE PARTICIPANTES AL CURSO FORMACIÓN DE ENTRENADORES EN NIIF PARA PYMES**

Se pone en conocimiento a los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa que a pedido del presidente del Comité Técnico Nacional de NIIF de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, la fecha de recepción de las "Cartas de Compromiso" consolidadas correspondientes a los participantes asignados por cada colegio departamental es **hasta el lunes 07 de agosto** del presente año para formar parte del Curso "Formación de Entrenadores en NIIF para Pymes" como parte de la ejecución del Plan de Trabajo del CTNNIIF.

El programa en mención se desarrollará de manera virtual y tendrá una duración de 60 horas cronológicas, de 28 de agosto de 2023 y culminará durante el mes de octubre del mismo año, adjuntamos programa y modelo de carta de compromiso.

Perfil de postulante: Conocimientos básicos en NIIF, conocimientos básicos de finanzas, experiencia en docencia universitaria, manejo de Excel a nivel usuario

Los interesados comunicarse con secretaria del colegio al 215015 anexo 111 o al WhatsApp 986607548.

Arequipa, 05 de agosto del 2023.  
**Consejo Directivo 2022-2023**

**Tu Talento Nuestra Inversión:**  
**Apoyamos la Investigación**

Lanzamiento del Fondo de Apoyo a la Investigación Contable 2023  
 Presentación de la "Revista Científica Empresarial Debe-Haber"

**Viernes 18 de agosto**  
**Ingreso Libre**  
**6:00 PM**

**Calle Sánchez Trujillo 201, Urbanización La Perla, Cercado, Arequipa.**

... continuación Comunicados



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

MIERCOLES AGOSTO 30 2023

# CONCURSO DE Cometas CCPA

**CATEGORÍA:**

- Categoría 1: 4 a 9 años.
- Categoría 2: 10 a 15 años.
- Categoría 3: mayores 16 años.

**DIRIGIDO A:**  
Hijos, sobrinos y Nietos de Contadores Hábiles.

**HORA Y LUGAR:**  
13:00 hrs. en el Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"

Se premiará a los 3 primeros puestos por cada categoría. Evaluación al mejor diseño (hecho a mano), creatividad y a la cometa que vuela más alto.

INSCRIPCIONES:  
Al WhatsApp: 959 409 730

INFORMES: (054) 215015, 285530, 231385 anexo III  
L-V 9:00-14:00 hrs. y de 16:00-19:00 hrs.  
Sábado de 09:30 - 13:30 hrs.

www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

## Comité de damas Invitación

Invitamos a todos los colegas y amistades de nuestra familia Institucional a participar de una agradable reunión de confraternidad



**jueves 17 Agosto 7pm**

Arquipo está de fiesta

**DONACIÓN S/ 20**

Lugar: Local Institucional, Auditorio 2do piso



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

### COMUNICADO

**MIEMBROS HABILITADOS PARA FIRMA DE ADHERENTES DE LISTAS DE CANDIDATOS**

Para cumplir con el deber democrático del colegio, se pone en conocimiento a los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa que estamos por iniciar el período electoral y tener presente que para poder firmar una lista de adherentes de alguna lista de candidatos debe estar habilitado al 31 de agosto del 2023.

En tal sentido, invitamos a nuestros colegas a ponerse al día en sus cuotas ordinarias, apersonándose a tesorería del colegio, o mediante nuestras cuentas bancarias o sino por medio de nuestros cobradores acreditados.

Arequipa, 29 de agosto del 2023.  
Consejo Directivo 2022-2023



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023  
Dirección de Bienestar Social

## EN EL MES DEL CONTADOR PÚBLICO

# Noche de Talentos De los contadores

**VIERNES 22 SETIEMBRE 7pm**

**CATEGORÍAS**  
Canto, Baile, Declamación, Tocar instrumento

**PREMIOS**  
Se premiará al 1er lugar y 2do lugar de cada categoría

**INSCRIPCIONES**  
Hasta el 20 de setiembre, enviar video de su pre-presentación

**INFORMES:**  
Al WhatsApp 959409730

LUGAR: LOCAL INSTITUCIONAL  
AUDITORIO 2DO PISO

NOTA: Para aperturar la categoría, se tendrá que tener como mínimo 3 participantes

... continuación Comunicados

**PRO FONDOS**  
**Piscina del Contador Público**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**13 SORTEO: OCT. 2023**  
22:00 HORAS

**CENA 67° ANIVERSARIO INSTITUCIONAL**  
**Club de Abogados**  
Av. Alfonso Ugarte S/N, frente Empresa Leche Gloria, Arequipa

**¡GANA!**  
**MEGA PREMIOS**

1 TV/OTA AGTA, 1 Pasaje Internacional, 2 Pasajes Nacionales, 1 Cocina, 1 Manta Eléctrica, 1 TV de 45", 1 Laptop, 1 Refrigeradora, 2 Premios Sorpresa

**COMPRA TU RIFA S/10**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**REAPERTURA DEL Velatorio del Contador Público**

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, Primer piso de la sede Institucional

El Consejo Directivo 2022-2023 se complace en comunicarles la reapertura del Velatorio del Contador Público con todos los permisos de ley ubicado en nuestro local Institucional.

El Velatorio ofrece una moderna, amplia y cómoda Sala de Velatorio dirigido al colegiado, a sus familiares y público en general con descuentos especiales.

**TARIFARIO:**  
\* Colegiado hábil S/ 100.00  
\* Colegiado inhábil y particular S/ 500.00  
\* Familiares de 1° grado de colegiado hábil 50% Docto. S/ 250.00

**NUUESTRO SERVICIO DE VELATORIO OFRECE:**  
\* Sala de velatorio (con 2 ambientes) \* Cocina \* Música Ambiental  
\* Baño de Damas y Varones

**INFORMES:** Secretaría (054) 215015, 285530, 231385 anexo 111 o al celular 986 607 548

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

Síguenos en:

**SEMANA POR ANIVERSARIO DEL DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO**

**HÁBILES INGRESO LIBRE**

FECHA	HORARIO	TEMA	EXPOSITOR
LUNES 11	16:00 a 18:30 hrs.	Panorama y Visión Integral de las NIIF - Introducción a las NIIF, diferencia entre las NIIF Plenas y NIIF Pymes	Mg. CPC Clefort Alcantara Cuadrado
	20:30 a 22:00 hrs.	Uso De Power Bi para los Contadores Públicos Versión 3.0	Dr. CPCC Fernando Innocente Jacobo
MARTES 12	18:00 a 21:00 hrs.	NIIF 16: Alcance Tributario de la Mejora en la Transparencia de la Información Financiera	CPC Raul Abril Ortiz
MIÉRCOLES 13	17:00 a 19:00 hrs.	Contabilidad Global y las PYMES en el Perú	Mg. CPCC Alejandra Ferrer Duea
	19:00 a 21:00 hrs.	Los Sujetos Sin Capacidad Operativa y su Incidencia en los Procedimientos de Fiscalización y Acciones Inductivas de SUNAT	Dr. Miguel Carrillo Bautista
JUEVES 14	19:00 a 21:00 hrs.	La Importancia de la Contabilidad Gubernamental y su Relación con el Presupuesto Público	Mg. CPC Guillermo Daniel Plasencia Li
VIERNES 15	19:00 a 21:00 hrs.	Transparencia Económica en el Sector Público	Mg. CPCC José Antonio Vera Lajo

**Modalidad:** Virtual - En vivo ZOOM. Duración: 13 horas académicas.

**COSTO VIRTUAL (de Lun. a Vier.):**  
- Hábiles Ingreso Libre  
- Inhábiles y Particulares S/ 50.00  
Incluye: material, grabación y certificado digital de lunes a viernes para los que asistan.

**COSTO INDIVIDUAL POR CURSO**  
- Hábiles Ingreso Libre  
- Inhábiles y Particulares S/ 40.00  
Incluye: material, grabación y certificado digital de lunes a viernes para los que asistan.

**Modalidad:** PRESENCIAL  
No Híbrido. Duración: 08 horas académicas.

FECHA	HORARIO	TEMA	EXPOSITOR
SÁBADO 16	09:00 a 16:00 hrs.	Sistema Integrado de Registros Electrónicos - SIRE	CPC Denicio Canahua Huaman

**COSTO POR TODA LA SEMANA:** (Lunes a Sábado)  
- Hábiles Ingreso Libre S/ 80.00  
- Inhábiles y Particulares S/ 30.00  
Incluye: Certificado digital para los que asistan.

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**Dirección de Investigación y Consultoría**  
**Comisión de Investigación Contable**

**CURSO TALLER "MI PRIMER ARTÍCULO CIENTÍFICO"**  
**Objetivo: Lograr su primer artículo científico**  
**Dictado por Ph.D. (c) Rafael Romero Carazas**

**FECHAS:** 09, 16, 23, 30 de octubre y 06 de noviembre del 2023

**HORARIO:** 19:00 a 20:30 hrs.

**INVERSIÓN:**  
I Colegiados Hábiles Arequipa y Estudiantes de Universidad de Universidades de la Región I Particulares S/ 150.00

**MODALIDAD: PRESENCIAL**  
Local Institucional CCPA  
Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado Arequipa.

**¡GRATUITO!**

**Dirección de Educación y Desarrollo Profesional**  
L.V. 9:00-16:00 y de 16:00-19:00 hrs. y S. 08:30 a 13:30 hrs.  
P. 054 215015, 285530, 231385 anexo 111 S. 986607548  
desarrollo@ccpaqp.org.pe

**Más información en:**  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Consejo Directivo 2022-2023

**ANIVERSARIO 67**  
*Cena de Gala*

☆☆☆☆☆

Lugar: Local Social del Club de Abogados.  
Av. Alfonso Ugarte s/n, frente a Empresa Leche Gloria

**VIERNES 13 DE OCTUBRE 2023**  
Hora: 19:00 horas

**POR COLEGIADO HÁBIL S/ 60**  
Por persona: Plato de Fondo.  
Por mesa : Whisky, Vino, Champagne, Gaseosa y Agua.

**S/ 80 para INVITADOS**  
Se aceptarán pagos en Tesorería del Colegio o Depósitos hasta el Miércoles 11 de octubre o hasta cubrir la capacidad de 300 personas.

**MÁS INFORMACIÓN**  
☎ (054) 215016, 285530, 231985 anexo 113  
✉ tesoreria@ccpaqp.org.pe  
🕒 L-V. 09-16 hrs. | 16-19 hrs. y Sab. 09:30-13:30 horas.  
🌐 www.ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023  
Dirección de Bienestar Social

**NOCHE DE Karaoke**  
*Contable*

**MARTES 31 OCTUBRE 6pm**

**Te esperamos!**

**LUGAR: AUDITORIO DEL COLEGIO 2DO PISO**

INFORMES: WhatsApp 959409730

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Síguenos en: [Facebook, Instagram, YouTube, WhatsApp icons]

**Comunidad de WHATSAPP COLEGIADOS - CCPA**

Se el primero en enterarte de nuestras actividades

Únete ingresando al Link [WhatsApp icon]

\* Para consultas contactate con cualquiera de los administradores

www.ccpaqp.org.pe

**CONREDE**

**INAUGURACIÓN SÁBADO 14 DE OCTUBRE**  
**Club de Ingenieros**  
Ingreso a Sabandía

JUEGOS DEPORTIVOS **CONREDE 2023**

Cerro Verde | PALMA DEL RIO | GLOBAL | Angeles de Salud | Briceno

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

### COMUNICADO CANCHA DE FÚTBOL 11 EN MANTENIMIENTO

Se comunica a los miembros de la orden y público en general, que se realizarán trabajos de mantenimiento en la cancha de grass natural de fútbol 11 de nuestro Club Social del Contador Público en Sachaca **del 12 de noviembre al 03 de diciembre del 2023** por lo que no se podrá usar ni alquilar durante ese período. Agradecemos su comprensión.

Arequipa, 11 de noviembre del 2023

**Consejo Directivo 2022-2023**



[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA** Consejo Directivo 2022 - 2023

## PAVIPOLLO Navideño



**Recojo de Vale:**  
Del 11 al 22 de dic. 2023  
\* No habrá prórroga de fecha de entrega

\* El colegiado deberá apersonarse con su DNI.  
\* En caso el recojo lo haga un familiar, presentar carta poder simple y copia de DNI del colegiado y del familiar.

**Horario de Recojo:**  
Lun. a Vier. de 9:00 a 19:00 hrs.  
Sábados de 09:30 a 13:30 hrs.

Consultas al Whatsapp 986 607 548




## CAMPEONATO natación

### JUEGOS CONREDE 2023

Colega te invitamos a participar en la disciplina de Natación o sino para alentar a nuestro equipo, te esperamos.

**HORARIOS**  
● Domingo 26 de noviembre Desde las 9:00 a.m.

**UBICACIÓN**  
● Club de ingenieros. Al ingreso de Sabandía

**CONSULTAS** María Saldivar 959 743 835




## CAMPEONATO Atletismo

### JUEGOS CONREDE 2023

Colega te invitamos a participar en la disciplina de Atletismo o para alentar a nuestro equipo, te esperamos.

**FECHA Y HORARIO**  
● Viernes 08 de diciembre Desde las 8:00 a.m.

**UBICACIÓN**  
● Estadio Melgar

**CONSULTAS** Mariel Ayulo, 977 538 033

... continuación Comunicados

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

Comite de Damas  
Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

**Regala SONRISAS** *Llevemos alegría y esperanza a los que menos tienen.*

Dona **JUGUETES** en buen estado, **VÍVERES** y demás.

**RECEPCIÓN**  
En el CCPA hasta el 18 de Dic. 2023

**Consejo Directivo 2022-2023**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional  
Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

**CLAUSURAS**  
Programas de Especialización Profesional 2023:

- 01 "Actualización Contable Integral Avanzada & Programas Contables para Toma de Decisiones"
- 02 "Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades - 2023 (NIIF para PYMES) Diferencias con la NIIF Plenas"
- 03 "Finanzas Corporativas"

**Entrega de Certificados**

- Fecha:** Lunes 20 de noviembre 2023
- Hora :** 19:00 horas.
- Lugar:** Online Zoom.

**Dirección de Educación y Desarrollo Profesional** | L-V 9:00-14:00 y de 16:00-19:00 hrs. y S. 09:30 a 13:30 hrs.  
(054) 215015, 285530, 231385 anexo 115 - 959523620  
desarrollo@ccpaq.org.pe | www.ccpaap.org.pe

**CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**GINCANA Familiar**

**SÁBADO 02 DICIEMBRE 11 am**

**Son como NIÑOS SHOW**

Registra tu participación y la participación de tus familiares

**Lugar :** Club Social del Contador, Sachaca.

**DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

**CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**Feliz Navidad**

**PROGRAMA DE NAVIDAD**

- Navidad del contador
- Evento del comité de damas
- Navidad del hijo del contador
- Entrega de Vale (pavipollo)

**DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

... continuación Comunicados

Dirección de Bienestar Social

**Navidad del HIJO DEL Contador Público**

**SÁBADO 16 DIC.2023**

HORA : 10:00 horas.  
LUGAR: Club Social del Contador Público (Calle Cusco s/n, distrito de Sachaca)

**CAPACIDAD LIMITADA**  
Hasta Cubrir Capacidad para 600 niños

**INSCRIPCIONES:**  
Del 12 al 14 de diciembre Niños hasta 9 años.

**REQUISITOS:**

- Ser miembro Hábil.
- Inscribir a sus hijos en la Página Web.

www.ecpaqp.org.pe

Consejo Directivo 2022-2023

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2022 - 2023

**INVITACIÓN**

Estimados colegas están cordialmente invitados al compartir y celebrar la "Navidad del Contador"

Te esperamos!

**Auditorio del colegio**  
**Viernes 15 diciembre**  
**Hora: 7 pm**

Dirección de Bienestar Social

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

**Feliz Año Nuevo 2024**

**COMITÉ DE DAMAS INVITACIÓN**

Invitamos a todos los colegas y amistades de nuestra familia institucional a participar de una agradable reunión de confraternidad por fiestas de Año Nuevo

Te esperamos!

LUGAR: AUDITORIO DEL COLEGIO  
DÍA: VIERNES 29 DE DICIEMBRE  
HORA: 7PM

DONACIÓN \$/25

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

**VACACIONES ÚTILES 2024**

**CLASES DE VOLEY**

CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO  
Calle Cusco s/n, Sachaca

**PARA NIÑAS Y NIÑOS**

**INICIO**  
Viernes 05 de enero 2024

**HORARIO**  
Lunes, miércoles y viernes

- 8:30 a 10:00 am Edad: 8 a 11 años
- 10:00 a 11:30 am Edad: 12 a 15 años
- 11:30 am a 1:00 pm Edad: De 16 a más

**INSCRIPCIONES ABIERTAS**

Informes: 905463175

**50% Dcto. colegiados hábiles**

VACANTES LIMITADAS

MAS ARQUEROS

By Maribel Ugarte & Daysi Villagra

**VACACIONES ÚTILES 2024**

- ✓ Mejoraran coordinación, condición física y técnica deportiva.
- ✓ Para niños y Niñas de 5 a 16 años
- ✓ Preparación de arqueros y arqueras

**INSCRIPCIONES DESDE EL 02 DE ENERO**

**FÚTBOL FEMENINO**  
Lunes - Miércoles-Viernes

**FÚTBOL MASCULINO**  
Martes - Jueves - Viernes

**INICIO 08 ENERO**

**SACHACA**  
Colegio de Contadores

¡Descuentos especiales para colegas Hábiles!

**CONTACTÉNONOS**

921 395 785  
902 333 249

Inscríbete con las mejores!!

... continuación Comunicados

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**  
Dirección de Educación y Desarrollo Profesional  
Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

# CLAUSURAS

Programas de Especialización Profesional 2023:

01 "Auditoría Financiera - Enfocado en la Formación del Auditor Independiente"

02 "Especialista en Tributación 2023"

**Entrega de Certificados**

- Fecha:** Viernes 29 de diciembre 2023
- Hora :** 18:00 horas.
- Lugar:** Online Zoom.

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional | L-V 9:00-14:00 y de 16:00-19:00 hrs. y S. 09:30 a 13:30 hrs. (054) 215015, 285530, 231385 anexo 115 - 959523620 desarrollo@ccpaqp.org.pe | www.ccpaqp.org.pe

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## COMUNICADO

### NUEVO REGLAMENTO PARA AUDITORES INDEPENDIENTES Y SOCIEDADES DE AUDITORIA

Se invita a los interesados a pertenecer al registro Auditores Independientes o de Sociedades de Auditoría de nuestra institución a presentar sus expedientes antes de finalizar el presente año bajo los requisitos del actual Reglamento.

A partir de enero del 2024 entrará en vigencia el nuevo "Reglamento de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría" el mismo que contiene nuevos requisitos, puede verlo en nuestra página web [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe) en el menú Institucional - Normatividad o al final de este comunicado.

Arequipa, 02 de diciembre del 2023  
**Consejo Directivo 2022-2023**

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

Síguenos en:    

**Aplicativo CCPA Móvil**  
ahora en versión **WEB**

<https://app.ccpaqp.org.pe:8000>

Todos Cursos Seminarios Convención

**Programa de Especialización Profesional**  
Programa de Especialización Profesional en Finanza...  
Inicia el 04 de julio del 2023 | Ofline ZOOM | 65 Cupos disponibles

**Cursos**  
Curso: Plan Contable General Empresarial Estructura - ...  
Inicia el 04 de julio del 2023 | Ofline ZOOM | 60 Cupos disponibles


**Cursos**  
Curso: Presentación de la Información Financiera y ...  
Inicia el 05 de julio del 2023 | Ofline ZOOM | 80 Cupos disponibles

**Beneficios:**

-  **Certificado de Participación**
-  **Constancia de Habilitación**
-  **Estado de Cuenta**
-  **Materiales y Grabaciones de Cursos**

Mas información en:  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

## CONVOCATORIAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## CONVOCATORIA

### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en conformidad al Art. 36° del Estatuto Institucional, y en sesión de Consejo Directivo del 20 de octubre 2023 acordó por unanimidad convocar a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL para el día **06 de noviembre del 2023** a horas:

18:30 horas - PRIMERA CITACIÓN  
19:00 horas - SEGUNDA CITACIÓN

**ORDEN DEL DÍA:**

- Informe del Proceso Electoral para las elecciones generales del nombramiento del nuevo Consejo Directivo, para el periodo 2024-2025.
- Dejar sin efecto el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2021, consistente en la Modificación de Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- Autorización y delegación de facultades al actual Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, para que pueda inscribir el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2021, consistente en la Modificación de Estatutos del Colegio en el Registro de Personas Jurídicas de Arequipa.

**LUGAR:** Plataforma virtual ZOOM, el link para la Asamblea se enviará vía email a los miembros hábiles el 06-11-2023.

**NOTAS: Estatuto Institucional**

Art. 19 Inc. c): La calidad de miembro ordinario del Colegio se suspende: Por adeudar tres (3) o más cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) o más cuotas extraordinarias o tres (3) o más multas. No aplicable a los miembros vitalicios.

Art. 25: La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria pudiendo ser de manera presencial o virtual. Es obligatoria la participación de todos los miembros hábiles de la Orden en estas.

Art. 28: El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros hábiles. En segunda convocatoria, será con los miembros hábiles asistentes [...]

Art. 30°: La asistencia a la Asamblea General es personal y no delegable. Los miembros ordinarios que no concurren a la Asamblea General y que no justifiquen su inasistencia en el término de treinta (30) días calendario, serán sancionados con una multa equivalente a una (1) cuota ordinaria.


Art. 32: El Consejo Directivo pondrá a disposición de los miembros de la Orden en su página institucional, con anticipación no menor a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de cada Asamblea, los documentos e informes objeto de las mismas.

Arequipa, 25 de octubre del 2023.

CPC QUINTÍN JUAN PINO TELLERÍA  
DECANO

CPC MARY LUZ YNCAROCA YANQUE  
DIRECTORA SECRETARIA

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA EL 26-10-2023



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## CONVOCATORIA

### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en conformidad al Art. 36° del Estatuto Institucional, y en sesión de Consejo Directivo del 20 de octubre 2023 acordó por unanimidad convocar a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL para el día **06 de noviembre del 2023** a horas:

18:30 horas - PRIMERA CITACIÓN  
19:00 horas - SEGUNDA CITACIÓN

**ORDEN DEL DÍA:**

- Informe del Proceso Electoral para las elecciones generales del nombramiento del nuevo Consejo Directivo, para el periodo 2024-2025.
- Dejar sin efecto el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2021, consistente en la Modificación de Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- Autorización y delegación de facultades al actual Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, para que pueda inscribir el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2021, consistente en la Modificación de Estatutos del Colegio en el Registro de Personas Jurídicas de Arequipa.

**LUGAR:** Plataforma virtual ZOOM, el link para la Asamblea se enviará vía email a los miembros hábiles el 06-11-2023.

**NOTAS: Estatuto Institucional**

Art. 19 Inc. c): La calidad de miembro ordinario del Colegio se suspende: Por adeudar tres (3) o más cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) o más cuotas extraordinarias o tres (3) o más multas. No aplicable a los miembros vitalicios.

Art. 25: La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria pudiendo ser de manera presencial o virtual. Es obligatoria la participación de todos los miembros hábiles de la Orden en estas.

Art. 28: El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros hábiles. En segunda convocatoria, será con los miembros hábiles asistentes [...]

Art. 30°: La asistencia a la Asamblea General es personal y no delegable. Los miembros ordinarios que no concurren a la Asamblea General y que no justifiquen su inasistencia en el término de treinta (30) días calendario, serán sancionados con una multa equivalente a una (1) cuota ordinaria.


Art. 32: El Consejo Directivo pondrá a disposición de los miembros de la Orden en su página institucional, con anticipación no menor a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de cada Asamblea, los documentos e informes objeto de las mismas.

Arequipa, 25 de octubre del 2023.

CPC QUINTÍN JUAN PINO TELLERÍA  
DECANO

CPC MARY LUZ YNCAROCA YANQUE  
DIRECTORA SECRETARIA

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA EL 26-10-2023



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## CONVOCATORIA

### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en conformidad al Art. 36° del Estatuto Institucional, y en sesión de Consejo Directivo del 05 de diciembre 2023 acordó por unanimidad convocar a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL para el día **21 de diciembre del 2023** a horas:

18:30 horas - PRIMERA CITACIÓN  
19:00 horas - SEGUNDA CITACIÓN

**ORDEN DEL DÍA:**

- SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES AL ACTA DE FECHA 30-09-2021 REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA CONTIENE.
- PRESENTACIÓN E INFORME DEL COMITÉ ELECTORAL SOBRE EL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 2024-2025.
- OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL SEÑOR QUINTÍN PINO TELLERÍA ANTE REGISTROS PÚBLICOS PARA LA CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE ESTATUTO DEL 2021.
- ESTABLECER EL PERÍODO DE MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023 HASTA QUE CULMINE EL PROCESO ELECTORAL 2024-2025.

**LUGAR:** Plataforma virtual ZOOM, el link para la Asamblea se enviará vía email a los miembros hábiles el 21-12-2023, asimismo, se puede obtener en la página web institucional: [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

**NOTAS: Estatuto Institucional**

Art. 19 Inc. c): La calidad de miembro ordinario del Colegio se suspende: Por adeudar tres (3) o más cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) o más cuotas extraordinarias o tres (3) o más multas. No aplicable a los miembros vitalicios.

Art. 25: La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria pudiendo ser de manera presencial o virtual. Es obligatoria la participación de todos los miembros hábiles de la Orden en estas.

Art. 28: El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros hábiles. En segunda convocatoria, será con los miembros hábiles asistentes. El quórum para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros hábiles. En segunda convocatoria será del 10% de los miembros hábiles.

Art. 30°: La asistencia a la Asamblea General es personal y no delegable. Los miembros ordinarios que no concurren a la Asamblea General y que no justifiquen su inasistencia en el término de treinta (30) días calendario, serán sancionados con una multa equivalente a una (1) cuota ordinaria.

Art. 32: El Consejo Directivo pondrá a disposición de los miembros de la Orden en su página institucional, con anticipación no menor a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de cada Asamblea, los documentos e informes objeto de las mismas.

Arequipa, 08 de diciembre del 2023.

CPC QUINTÍN JUAN PINO TELLERÍA  
DECANO

CPC MARY LUZ YNCAROCA YANQUE  
DIRECTORA SECRETARIA

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA EL 08-12-2023

# 1º Proceso Electoral 2023 - CCPA



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## CONVOCATORIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, de conformidad con los artículos 47 y 109 del Estatuto Institucional, CONVOCA a elecciones generales para renovar el Consejo Directivo para el período 2024-2025, que se llevará a cabo el **sábado 11 de Noviembre del 2023**, de 08:00 horas hasta las 17:00 horas, en el local institucional, ubicado en la calle Sánchez Trujillo No. 201 Urb. La Perla del distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Arequipa, 06 de setiembre de 2023

**CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023**



CPC JUAN PINO TELLERÍA  
DECANO



CPC MARY LOZ YMCA ROCCA YANQUE  
DIRECTORA SECRETARIA

Publicado en el diario la República el 06-09-2023



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## COMUNICADO

### NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN ELECTORAL

En cumplimiento de los Artículos 62, 63 y 64 del Estatuto que considera que debe nombrarse la Comisión Electoral para la renovación del Consejo Directivo para el período 2024-2025; en sesión de Consejo Directivo del 31 de agosto 2023 se acordó por unanimidad hacerlo de manera presencial y pública con presencia de Notario Público Dr. Augusto Morote Valenza el día **viernes 15 de setiembre del 2023 a las 18:00 horas**.

**LUGAR:** Auditorio "CPC José Rodríguez Salas" ubicado en el 2do. piso de nuestro local institucional, calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla.

Se invita a los colegiados que deseen presenciar el sorteo público.

Arequipa, 12 de setiembre del 2023.



CPC JUAN PINO TELLERÍA  
DECANO



CPC MARY LOZ YMCA ROCCA YANQUE  
DIRECTORA SECRETARIA



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## CRONOGRAMA

### ELECCIONES GENERALES PARA RENOVACIÓN CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2024-2025

La Comisión Electoral convoca a todos los Contadores Públicos miembros de la Orden al Proceso Electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2024-2025, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Convocatoria	31 de agosto del 2023, por el Consejo Directivo.
2. Recajo de padrón de adherentes	Desde el 29 setiembre al 14 de octubre del 2023.
3. Consultas y/o aclaraciones	29 de setiembre al 02 de octubre del 2023 correo: <a href="mailto:comisionelectoral2023@ccpaq.org.pe">comisionelectoral2023@ccpaq.org.pe</a>
4. Absolución de consultas	03 al 05 de octubre del 2023
5. Inscripción de Listas	Del 06 al 14 de octubre del 2023 hasta las 18:30 horas.
6. Publicación de Listas	18 de octubre del 2023.
7. Período de Tachas	Del 19 al 21 de octubre del 2023 hasta las 18:30 horas.
8. Resolución de Tachas	25 de octubre del 2023.
9. Publicación de Listas Aptas	27 de octubre del 2023.
10. Sorteo miembros de Mesa	30 de octubre del 2023 (18:30 horas)
11. Acto Electoral	11 de noviembre del 2023 de 08:00 horas hasta las 17:00 horas en el local Institucional, Sánchez Trujillo N° 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa

La proclamación será de conocimiento en su oportunidad de acuerdo con el Art. 115 del Estatuto Institucional. La identificación para el acto electoral será con el carnet Institucional o su DNI.

Arequipa, 27 de setiembre del 2023



CPC JANE TH BEATRIZ LERMACUTIPA  
Presidente



CPC LIBIA NILIBIANI TORRES  
Vicepresidente



CPC KARINA LISSETTE VILLEGAS PALOMINO  
Secretaria



CPC MARÍA TRINIDAD HOQUE DE DUEÑAS  
Primera Vocal



CPC MARLENY BIBIANA ARMINIA VALENCIA  
Segunda Vocal

Publicado en el Diario La República el 29-09-2023



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## COMUNICADO

### FIRMAS EN LISTA DE ADHERENTES



Se pone en conocimiento a los Miembros de la Orden lo estipulado en el artículo 112 del Estatuto Institucional de nuestro colegio profesional en el marco de las Elecciones Generales para renovación del Consejo Directivo período 2024-2025:

**"...Los miembros de la Orden hábiles sólo podrán respaldar con su firma a una lista de candidatos, de hacerlo a dos o más listas, serán consideradas no válidas para ninguna de ellas, además será sancionado el adherente con la inhabilitación del ejercicio profesional por el lapso de 3 meses"**

En tal sentido, se solicita cumplir con responsabilidad nuestro deber institucional y evitar sanciones innecesarias.

Arequipa, 28 de setiembre del 2023

**COMISIÓN ELECTORAL 2023**

... continuación 1º Proceso Electoral 2023 - CCPA

### Carta de renuncia de la Comisión Electoral 2023

Arequipa, 17 de Octubre del 2023

**Señor:**  
**CPCC. QUINTIN JUAN PINTO TELLERIA**  
**Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa**  
**Ciudad.-**


**Asunto:** Presenta Renuncia Irrevocable a Designación de Integrantes de Comisión Electoral

1.- Como es de su conocimiento, con fecha pasada, fuimos designados como integrantes de la Comisión Electoral del proceso de elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

2.- Asimismo, con fecha 27 de setiembre del 2023, se llevó una reunión entre los integrantes de la Comisión Electoral elegida, en la que se designaron los cargos de los integrantes del Comisión Electoral.

Asimismo, la comisión electoral, aprobó el reglamento de elecciones para la renovación del Consejo Directivo para el periodo 2024-2025, tomando en consideración el Estatuto Institucional aprobado en asamblea general del 11 de setiembre del 2007 y el Reglamento Interno aprobado en Consejo Directivo de fecha 19 de junio del 2013. Lamentablemente, posterior a dicha aprobación, tomamos conocimiento que existía un Estatuto Institucional, **aprobado en asamblea general extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2021** el mismo que se encuentra vigente, pero no se encuentra inscrito en Registros Públicos. Se tiene conocimiento que también existe un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo de fecha 20 de enero del 2022.

3.- Teniendo en consideración estos hechos, que para la **mayoría** de la comisión son insubsanables, por cuanto creemos que el proceso electoral debe llevarse adelante conforme al nuevo estatuto institucional y reglamento interno vigentes, es que nos hemos visto en la imperiosa necesidad de presentar nuestra renuncia irrevocable al cargo designado (integrantes de la comisión electoral).



Se solicita se proceda a la inscripción en registros Públicos del Estatuto aprobado el 30 de setiembre del 2021

Sin otro, particular quedamos de usted

Atentamente,

Presidente: CPC Lerma Cutipa, Janeth Beatriz  
 Vicepresidente: CPC Sumi Torres, Libia Pilar  
 Secretaria: CPC Villegas Palomino, Karina Lissete  
 Primera Vocal: CPC Coque de Dueñas, María Trinidad







**COLEGIO DE  
 CONTADORES PÚBLICOS  
 DE AREQUIPA**

## COMUNICADO



Se pone en conocimiento a los Miembros de la Orden que hemos recibido carta de la Comisión Electoral con fecha 17-10-2023 en donde se presenta la renuncia irrevocable a la designación de la Comisión Electoral, la misma que se encuentra en nuestra página web: [https://www.ccpaqp.org.pe/publicidad/elecciones\\_2023/home\\_elecciones\\_2023.html](https://www.ccpaqp.org.pe/publicidad/elecciones_2023/home_elecciones_2023.html)

En tal sentido el Consejo Directivo sesionará para tratar la continuidad del proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo, periodo 2024-2025, con la asesoría legal respectiva para afrontar la presente situación.

Arequipa, 18 de octubre del 2023  
**CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023**

# OTROS INFORMES

La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

## ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

Mes de ABRIL - DICIEMBRE 2023

FECHA DE PAGO	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGO S/
08-06-2023	Clemencia Borda Mendivil	Fallecimiento	Estefania Marcela Arana Mendivil	7,374.38
17-08-2023	Domingo José Díaz de la Cruz	Fallecimiento	Rosa Ysidora Zea de Diaz	2,048.44
			José Carlos Díaz Zea	2,048.44
10-11-2023			Alicia Marybel Díaz Zea	2,048.43
			Tania Diaz Zevallos	2,048.44
17-08-2023	Víctor Rodolfo Huarilloclla Aguilar	Fallecimiento	Danisa Espinoza Martínez	2,521.94
			Víctor Huarilloclla Espinoza	2,447.78
			Danisa Huarilloclla Espinoza	2,447.78
21-11-2023	Jorge Medardo Lopez Quiroz	Fallecimiento	Renzo Lopez Gallegos	8,193.95
			<b>TOTAL</b>	<b>31,179.58</b>





Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe)



[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)